

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 362^a

Sesión 123^a, en martes 3 de marzo de 2015
(Ordinaria, de 11.11 a 14.24 horas)

Presidencia de los señores Cornejo González, don Aldo;
Carmona Soto, don Lautaro, y González Torres, don Rodrigo.
Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- ANEXO DE SESIÓN
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-----------|
| I. ASISTENCIA..... | 29 |
| II. APERTURA DE LA SESIÓN..... | 33 |
| III. ACTAS | 33 |
| IV. CUENTA | 33 |
| ACUERDOS DE LOS COMITÉS | 33 |
| FUSIÓN DE MOCIONES..... | 34 |
| ALCANCES SOBRE NORMAS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS..... | 35 |
| V. ORDEN DEL DÍA..... | 38 |
| ACCESO DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES A CARGOS DE JUEZ O DE NOTARIO (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9372-07)..... | 38 |
| SANCIÓN AL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS. (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 7908-15)..... | 52 |
| PROTOCOLO DEL ACUERDO DEL GRUPO MUNDIAL DEL COMERCIO DEL VINO DE 2007 SOBRE REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO RELACIONADO CON LA TOLERANCIA DEL ALCOHOL, AÑOS DE COSECHA, VARIEDAD Y REGIONES VINÍCOLAS. (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9419-10)..... | 71 |
| VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN | 75 |
| COMPROMISO CON POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES Y REVISIÓN DE MECANISMOS INSTITUCIONALES DE DESIGNACIÓN DE AGENTES DIPLOMÁTICOS (CONTINUACIÓN)..... | 75 |
| MEDIDAS GUBERNAMENTALES PARA FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONALIDAD DE SOCIEDADES MUTUALISTAS | 78 |
| REGULACIÓN DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE DESTREZA, HABILIDAD O INTELLECTO | 81 |
| VII. INCIDENTES..... | 83 |
| ENTREGA DE TERRENO A TÍTULO GRATUITO A JUNTA DE VECINOS Y CLUB DE ADULTO MAYOR DE LOCALIDAD LA RAMADA, COMUNA DE SAN FERNANDO (OFICIO)..... | 83 |
| INFORMACIÓN SOBRE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PUENTE EN LOCALIDAD LA LLAVERÍA, COMUNA DE LAS CABRAS (OFICIO)..... | 83 |
| ESTADO DE REPOSICIÓN DE LICEO INDUSTRIAL DE SAN FERNANDO (OFICIO)..... | 84 |
| ADOPCIÓN DE MEDIDAS RELACIONADAS CON ERUPCIÓN DE VOLCÁN VILLARRICA (OFICIOS)..... | 84 |

| | Pág. |
|---|-----------|
| CONTROL DE JAURIAS DE PERROS ASILVESTRADOS O BRAVIOS EN LA REGIÓN DE AYSÉN. (OFICIOS)..... | 86 |
| INFORMACIÓN SOBRE OBRAS VIALES PENDIENTES ENTRE COMUNAS DE VIÑA DEL MAR Y CONCÓN (OFICIOS)..... | 87 |
| DISEÑO DE PLAN DE EVACUACIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN EN CASO DE ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN LOCALIDAD DE ALERCE, COMUNA DE PUERTO MONTT (OFICIOS) | 88 |
| VIII. ANEXO DE SESIÓN | 90 |
| COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES | 90 |
| CONSTRUCCIÓN DE SENDA DE PENETRACIÓN ENTRE COMUNA DE SAN FABIÁN DE ALICO Y LÍMITE CON REPÚBLICA ARGENTINA PARA HABILITACIÓN DE PASO FRONTERIZO (OFICIOS)..... | 90 |
| INFORMACIÓN SOBRE PROYECTO DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE PLOMO Y BATERÍAS POR EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A. EN REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)..... | 91 |
| INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES EN SUMARIO A DOCTOR WILLIAM MARCOS ACEVEDO MUÑOZ EN HOSPITAL CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (OFICIOS) | 92 |
| DECLARACIÓN DE ZONA DE EMERGENCIA AGRÍCOLA EN COMUNAS DE PROVINCIAS DE OSORNO Y DE LLANQUIHUE (OFICIOS) | 93 |
| IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA | 95 |
| 1. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD LABORAL DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y REPRESENTACIONES CONSULARES, SUSCRITO EN ROMA, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013. (BOLETÍN N° 9887-10)..... | 95 |
| 2. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE BARBADOS, SUSCRITO EN BRIDGETOWN, BARBADOS, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013. (BOLETÍN N° 9888-10)..... | 97 |
| 3. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.243. (BOLETÍN N° 9889-24) | 101 |
| 4. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE SERVICIOS DE GAS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA. (BOLETÍN N° 9890-08)..... | 103 |
| 5. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.995 Y PRORROGA EL FUNCIONAMIENTO DE CASINOS MUNICIPALES.(BOLETÍN N° 9891-05)..... | 132 |
| 6. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA LA JUSTICIA TRIBUTARIA Y ADUANERA. (BOLETÍN N° 9892-07)..... | 146 |

Pág.

| | |
|---|-----|
| 7. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES. (BOLETÍN N° 9895-11) | 166 |
| 8. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR EN CHILE Y EL ACUERDO INTERPRETATIVO REFERIDO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DE ESTE. (BOLETÍN N° 9897-10) | 181 |
| 9. MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.665, MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE TRIBUNALES Y CREA JUZGADOS QUE INDICA. (BOLETÍN N° 9896-07) | 186 |
| 10. MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE “FORTALECE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS PARA IMPLEMENTAR LA REFORMA TRIBUTARIA”. (BOLETÍN N° 9898-05) | 201 |
| 11. MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE “ESTABLECE UNA LEY MARCO PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN CHILE Y CREA LA INSTITUCIONALIDAD RESPECTIVA”. (BOLETÍN N° 9899-05)..... | 213 |
| 12. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9369-03) | 227 |
| 13. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9094-12) | 227 |
| 14. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9624-08) | 228 |
| 15. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9891-05) | 228 |
| 16. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9405-04) | 228 |
| 17. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9766-04) | 229 |
| 18. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9899-05) | 229 |
| 19. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9419-10) | 230 |
| 20. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9252-15) | 230 |
| 21. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 6829-01) | 230 |
| 22. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9618-01) | 231 |
| 23. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 7908-15) | 231 |
| 24. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9640-15) | 232 |
| 25. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9287-06) | 232 |
| 26. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9868-05) | 233 |
| 27. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9624-08) | 233 |
| 28. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9365-04) | 235 |
| 29. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES JIMÉNEZ, ANDRADE, CAMPOS, FARIAS, FUENTES, LEÓN, OJEDA, SAFFIRIO Y VALLESPÍN, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA PASCAL, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PREVIO AL QUE DEBE SOMETERSE EL EMPLEADOR EN CASO DE DESPIDOS COLECTIVOS”. (BOLETÍN N° 9886-13) | 235 |

| | |
|--|-----|
| 30. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR PAULSEN SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES LLEVADAS A CABO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 50º ANIVERSARIO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO, REALIZADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2014, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ. | 240 |
| 31. INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS, DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2015. | 241 |
| 32. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE “MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORES, INTRODUCIENDO MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO.”. (BOLETÍN 9835-13. (15)..... | 248 |
| 33. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “PROHÍBE EL HOMENAJE Y/O EXALTACIÓN DE LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR.”. (BOLETÍN 9746-17. (16)..... | 255 |
| 34. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2680-14-INA..... | 261 |
| 35. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL ROL 2626-14-INA..... | 262 |
| 36. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL. ROL 2627-14-INA..... | 262 |
| 37. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2771-15-CPR..... | 263 |
| 38. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2770-15-CPR..... | 264 |
| 39. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2764-15-CPR..... | 264 |
| 40. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2758-14-INA..... | 265 |
| 41. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2759-14-INA..... | 266 |

X. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Comunicaciones:

- De la diputada señora Pacheco por la cual justifica su inasistencia a las sesiones de los días 3, 4 y 5 de marzo de 2015 por impedimento grave.
- Del diputado señor Farías por la cual justifica su inasistencia a las sesiones de los días 3, 4 y 5 de marzo de 2015 por actividades propias de la labor parlamentaria.
- Del jefe de bancada de diputados de la Unión Demócrata Independiente por la cual informa que han sido designados como jefa y subjefe de bancada, la diputada señora Hoffmann y el diputado señor Barros, respectivamente, y como jefes del Primer y Segundo Comité, la diputada señora Molina y el diputado señor Coloma, respectivamente.

2. Notas:

- Del diputado señor Kort, por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días a contar de hoy, 3 de marzo, para dirigirse a India.
- Del diputado señor Pobleto por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentó del país por un plazo inferior a treinta días a contar del 12 de febrero de 2015, para dirigirse a Brasil.

3. Oficios:

- Del Grupo Interparlamentario Chileno-Ucraniano por el cual informa que procedió a constituirse y a elegir como Presidente al diputado señor Jarpa.
- De la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios por el cual se solicita recabar el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir los siguientes proyectos:
 1. Moción de las diputadas señoras Cariola y Vallejo, y de los diputados señores Aguiló, Carmona; Gutiérrez, don Hugo; Jiménez, Letelier; Núñez, don Daniel; Teillier y Vallespín, que Modifica el Código de Justicia Militar, para derogar la pena de muerte. Boletín N° 9590-17.
 2. Moción de las diputadas señoras Pacheco, Pascal y Vallejo, y de los diputados señores Aguiló, Arriagada; Gutiérrez, don Hugo; Melo; Soto y Urizar, que Elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar. Boletín N°9704-17.

Respuestas a Oficios**Contraloría General de la República**

- Diputado Hasbún, Recursos otorgados por el Ministerio del Interior a la Fiscalía Metropolitana Sur de Santiago, para los efectos de establecer medidas efectivas para el combate contra el terrorismo en Chile. (5689 al 6073).
- Diputado Rincón, Resultado del sumario administrativo que se instruyó en contra del señor Mario Figueroa Villagrán, funcionario del Servicio de Salud de Talcahuano, que fue solicitado mediante oficio N° 13.335 del 17 de octubre de 2013, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (6062 al 5219).
- Diputado Gahona, Estado en que se encuentra el trámite de toma de razón del decreto N° 59, dictado el 9 de junio de 2014 por Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, indique la fecha estimativa en que esa Contraloría dictaría una resolución. (6063 al 6402).
- Diputada Hernando doña Marcela, Lazos de parentesco existentes entre el personal de la Municipalidad de Antofagasta y acerca de las incompatibilidades presentes al momento de la segunda contratación o sobrevivientes durante la vida laboral, que vulneren la Ley de Probidad. (6065 al 1117).
- Diputada Hernando doña Marcela, Denuncia formulada por el señor Rodrigo Vial Dumas por la existencia de eventuales irregularidades en la licitación pública N° 2430-35-LP13 denominada “Implementación de Energía Solar Fotovoltaica IMA” publicada por la municipalidad de Antofagasta el 6 de diciembre de 2013, cuyos antecedentes se acompañan. (6069 al 1617).
- Diputada Hernando doña Marcela, Reiterar el oficio N° 1617 de esta Corporación, de 11 de junio del presente año y, en definitiva, informe a esta Cámara sobre la denuncia formulada por el señor Rodrigo Vial Dumas por la existencia de eventuales irregularidades en la licitación pública N° 2430-35 LP13 denominada: “Implementación de energía solar fotovoltaica IMA”, publicada por la municipalidad de Antofagasta el 6 de diciembre de 2013. (6069 al 4147).

- Diputado Morales, Informe a esta Cámara sobre la posibilidad de investigar la eventual irregularidad en la que ha incurrido el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curicó, señor Javier Muñoz Riquelme, el día quince de Diciembre del año 2013. (6071 al 14170).
- Diputado Gahona, Situación que afectó al microbús perteneciente a la Municipalidad de Vicuña, remitiendo los antecedentes que solicita. (6412 al 854).
- Diputado Hasbún, informe a esta Cámara acerca de la situación funcionaria que afecta al presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano Central Dirección-DAP, Dr. Roberto Sepúlveda Hermosilla, ex Subdirector Médico del Servicio de Salud Metropolitano Central y de los demás profesionales, funcionarios del mismo servicio, señalados en la petición adjunta. (6594 al 4789).

Ministerio de Interior

- Diputado Berger, Informar sobre las propuestas del Gobierno para regularizar la situación de los trabajadores del sector público contratados a honorarios, además, respecto de los plazos considerados para dicha regularización y, en definitiva, acerca de la real voluntad política para realizar los cambios requeridos en la materia. (23876 al 5183).
- Diputada Molina doña Andrea, Informe a esta Cámara acerca del plan implementado por el gobierno denominado “Microtráfico cero”, indicando particularmente los recursos que se tienen asignados para su puesta en marcha y la fecha de entrada en vigencia. (402 al 6547).
- Diputado Pilowsky, Gestionar los recursos necesarios para que la municipalidad de La Reina instale cámaras de seguridad en la comuna, como una medida para prevenir y disuadir la comisión de delitos. (454 al 662).
- Diputada Turre doña Marisol, Cometidos funcionarios del Servicio de Gobierno Interior, de los Gobiernos Regionales y Subsecretarías de Desarrollo Regional y Administrativo, de todo el país, desde el 11 de marzo del presente año, a la fecha, que se han desarrollado en el extranjero (5859 al 5519).

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Diputada Hernando doña Marcela, tenga a bien disponer una especial atención a la situación que afecta a la familia del señor Erwin Milthon Monardes Rojas, detallada en la petición adjunta, y, además, tomar las medidas que estime necesarias para conocer el destino del señor Edwin Monardes Rojas en la ciudad de Veracruz. (758 al 683).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Robles, Desarrollo de las Mesas Regionales de Pesca, sus integrantes, organizaciones participantes y acuerdos adoptados. (114 al 6551).
- Diputada Fernández doña Maya, Número de denuncias que ha recibido el Servicio Nacional del Consumidor, durante el presente año, respecto a empresas inmobiliarias y constructoras, por proyectos de edificación en las comunas de Ñuñoa y Providencia, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (505 al 5837).

- Diputada Fernández doña Maya, Reiterar el oficio N° 5837 de esta Corporación, de fecha 21 de noviembre de 2014; y, en definitiva, informe a esta Cámara sobre el número de denuncias que ha recibido el Servicio Nacional del Consumidor, durante el presente año, respecto a empresas inmobiliarias y constructoras, por proyectos de edificación en las comunas de Ñuñoa y Providencia, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (505 al 6637).

Ministerio de Hacienda

- Diputada Molina doña Andrea, Banco recibe recursos del Estado, el monto y en qué se utilizan. Asimismo, indique si producto de los gastos operacionales de la Cuenta RUT, hay un déficit y, de haberlo, señale cómo se justifica la mantención de este sistema y cómo se hace frente al mismo. (016 al 5709).
- Diputado Flores, Solicita disponer la revisión del alza que experimentó el cobro de derechos de aseo en varias poblaciones de la ciudad de Valdivia. (077 al 259).
- Diputado Ward, Remita a esta Cámara la información detallada en la solicitud adjunta, relacionada con el proyecto de reforma laboral presentado por el ejecutivo. (103 al 6454).
- Diputado Ward, Diputada Núñez doña Paulina, Realice las gestiones necesarias para dar término a los contratos a futuro que son objeto del mandato de la comisión especial investigadora de los contratos, operaciones a futuro y forwards realizadas por Codelco entre los años 2005 y 2007. o , en su defecto, que se inicie la renegociación de dichos contratos. (142 al 379).
- Diputado Robles, Factibilidad de acoger la demanda de la Mesa del Sector Público de la Región de Atacama para calificarla como zona extrema. (159 al 2278).
- Diputado Robles, Reitera oficio 2.278. (159 al 6579).
- Proyecto de Resolución 111, “Solicita a S.E. la Presidenta de la República la conversión del Fondo Nacional de Salud en Seguro Único de Salud” 114.
- Proyecto de Resolución 181, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República la creación de un mecanismo de condonación de intereses a deudores del Fondo Solidario de Crédito Universitario.124.
- Proyecto de Resolución 155, “Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que se destine parte de las utilidades de Codelco para la recuperación ambiental de Bahía de Chañaral.” 144.
- Proyecto de Resolución 157, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República la adopción de medidas tendientes a reponer el Programa “Chile Estadios Amateurs”. 25.
- Proyecto de Resolución 190, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República medidas paliativas a la situación que afecta gravemente las comunas de Quintero y Puchuncaví 277.
- Proyecto de Resolución 78, “Solicita el cumplimiento de la deuda histórica con los profesores.” 104.

Ministerio de Justicia

- Diputado Letelier, Implementación y fiscalización de la reglamentación que regula las instalaciones eléctricas en relación con los servicios que prestan las empresas contratistas de la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, a raíz del lamentable fallecimiento de un trabajador de la empresa Salfa Corp, el pasado 20 de octubre, en un accidente laboral mientras realizaba trabajos de habilitación de la subestación 3 dentro del proyecto Nuevo Nivel de Mina. (008 al 5156).
- Diputado Gutiérrez don Hugo, Número total de la población penal existente en la Región de Tarapacá, desagregados según su rango etario, sexo y distribución. Asimismo, indique los avances de reconstrucción de los recintos penales de la región, en los términos que se indican en la solicitud adjunto. (103 al 6103).

Ministerio de Defensa Nacional

- Diputado Robles, Posibilidad de regularizar la concesión de los terrenos ubicados en el sector Paya Arenillas Negras de la comuna de Arica en los que se emplazan el Hotel Saint Gregory, el Restaurante Fascinador y la Sala de Eventos Miramar, aplicando exenciones y condonaciones análogas a las otorgadas por otros organismos del Estado en casos de terremotos y emergencias catastróficas. (282 al 1591).
- Diputado Robles, Reitera Oficio 1.591. (282 al 6580).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Presunto nuevo reglamento de concesiones marítimas que estaría siendo elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional. (310 al 6474).
- Diputado Schilling, informe a esta Cámara sobre la situación del señor Sergio Valdebenito Vega, en lo que se refiere con la continuidad de sus estudios en la Escuela Naval Arturo Prat. (6855 al 4592).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputado Sabag, Estudio sobre apertura de paso fronterizo entre San Fabián de Alicó, en Chile, y Las Ovejas, en Argentina (201 al 14055).
- Diputado Sabag, Posibilidad de crear un mecanismo de saneamiento de la propiedad de pozos profundos y de asesoría integral a los comités de agua potable rural. (217 al 3496).
- Diputada Carvajal doña Loreto, Solicita otorgar prioridad a la asignación de recursos para realizar un estudio técnico sobre la factibilidad de construir un puente que una la comuna de Ñiquén, en el sector de Paredones y Placilla, con la comuna de Cauquenes. (218 al 270).
- Diputada Álvarez doña Jenny, remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con las razones que pudieran explicar el retraso del proyecto de Agua Potable Rural (219 al 5314).
- Diputado Berger, Disponer se resuelva el grave deterioro que afecta al muelle de pasajeros de la Isla del Rey, en la comuna de Corral. (220 al 646).
- Diputado Trisotti, Estado actual del proyecto Restauración Arquitectónica del Teatro Municipal de Iquique, Región de Tarapacá. Asimismo, indique las causales de retraso de de restauración del mencionado teatro, que fue declarado Monumento Nacional, en los términos que se indican en la petición adjunta. (221 al 5261).

- Diputado Kort, Informar sobre las eventuales extracciones ilegales de áridos en el cauce del río Cachapoal, en el sector ubicado aguas abajo del puente Peumo, en la comuna de Peumo y, además, verificar el eventual abandono de las causas judiciales a que se refiere la solicitud adjunta, por parte de la Dirección General de Aguas, y fiscalizar en el sector antes mencionado el cumplimiento de la prohibición para realizar nuevas extracciones de áridos. (223 al 5065).
- Diputado Chahin, Posibilidad de efectuar un mejoramiento del camino a Cherquén, desde el cruce Collomilla hasta el kilómetro 8 en la comuna de Melipeuco. (224 al 3488).
- Diputado Urrutia don Ignacio, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de realizar los estudios necesarios y de conformidad a ellos se dispongan los recursos para dotar al cruce del camino Parral/Cauquenes con San Lorenzo, de la infraestructura que permita a vehículos virar sin tener que detenerse en el central y adecuar una berma para estos fines. (265 al 5508).
- Diputado Meza, Disponer que se realicen prontamente, durante la época estival, los trabajos para el mejoramiento de los caminos de la Región de La Araucanía. (266 al 544).
- Diputado Ojeda, Estudiar la factibilidad de construir y habilitar un puente sobre el río Bueno, que una la ruta U16, camino Osorno - Trumao, con la ruta de La Unión a Río Bueno. (267 al 557).
- Diputado Morales, Informar sobre la existencia de un estudio para la pavimentación de la Ruta J-80, desde el sector La Higuera hasta la Rada Llico, en la provincia de Curicó. (268 al 4748).
- Diputada Cicardini doña Daniella, informar a esta Corporación acerca del estado de la ruta C-327, ubicada en la provincia de Copiapó, Región de Atacama, en particular sobre sus características técnicas; las mantenciones que se han realizado en los últimos 5 años y aquellas que se encuentran presupuestadas; las obligaciones que pesan sobre el ministerio en su administración y mantención; cumplimiento de los estándares necesarios para servir como una ruta de alto flujo de camiones y vehículos que prestan sus servicios a la empresas mineras del sector, particularmente en lo que se refiere a su construcción, señaléticas y elementos de seguridad (269 al 2116).
- Diputado Coloma, Informe detalladamente a esta Cámara sobre los proyectos de obras públicas en estado de estudio y ejecución, los montos previstos y los plazos estimados para su conclusión o entrega, en los términos que se precisan en la solicitud adjunta. (270 al 4137).
- Diputado Farcas, informe a esta Cámara sobre los programas de eficiencia energética y aquellos que contemplen energías renovables no convencionales, en las obras que proyecta ejecutar. (271 al 4629).
- Diputado Espinoza don Fidel, tenga a bien considerar la construcción de la doble vía en la ruta 215, de la comuna de Puyehue, con recursos fiscales y sin que se establezcan peajes, (272 al 2266).

- Diputado Berger, informar a esta Corporación respecto de la modalidad que se empleará para construir la doble vía de acceso a Valdivia (274 al 2216).
- Diputado Tuma, Proceso de licitación que se llevó a cabo para la construcción del Hospital de Pitrufrquén, los estudios de factibilidad y los de mecánica de suelos, por las razones que expone en la solicitud que se acompaña. (275 al 3234).
- Diputado Espinoza don Fidel, Posibilidad de incorporar en el presupuesto para 2015 el asfalto básico que requieren los caminos que unen las localidades de Huentelelfu y Chahuilco de la comuna de Río Negro con la Ruta 5 Sur. (276 al 5422).
- Diputado Farías, informe detalladamente a esta Cámara respecto de la manera en que el proyecto Américo Vespucio Oriente pueda afectar a los vecinos de Macul en el eje Américo Vespucio o su calle local entre Rodrigo de Araya y Las Torres. (278 al 5149).

Ministerio de Agricultura

- Diputado Robles, Entrega de los recursos comprometidos para las provincias de Huasco y Copiapó de la Región de Atacama, destinados a planes de emergencia hídrica, precisando las razones que han impedido su entrega. Asimismo S. S. requiere antecedentes acerca de los programas desarrollados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, el Instituto de Investigaciones Agropecuarias y el Servicio Agrícola y Ganadero en esta materia. (062 al 6134).
- Diputado Espinoza don Fidel, remita a esta Cámara antecedentes respecto de los proyectos que contempla la agenda común de iniciativas dadas a conocer por la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura de Los Lagos y sus servicios, en conjunto con la Corporación de Fomento de la Producción. (064 al 6110).
- Diputado Rathgeb, Coordinar acciones con el Servicio Agrícola y Ganadero, con la Corporación Nacional Forestal y con el Instituto de Desarrollo Agropecuario para analizar y solucionar la situación de las abejas a nivel nacional, a la vez que propone una serie de medidas, detalladas en la intervención adjunta, para paliar el grave estado en que se encuentra la apicultura. (065 al 517).

Ministerio de Bienes Nacionales

- Diputado Teillier, informe a esta Cámara acerca de la situación de entrega de tierras por parte del Ministerio de Bienes Nacionales a la comunidad “Coliñir Lof Wapi”, ubicada en la ciudad de Valdivia. (056 al 6395).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

- Diputado Farcas, Remitir los antecedentes de las fiscalizaciones realizadas a las cajas de compensación destinadas a establecer la forma, modo y condiciones en que dichas instituciones otorgan créditos de dinero a los adultos mayores. (015 al 4224).
- Diputado Fuenzalida, Información relacionada con la situación previsional del señor Manuel Guerrero, beneficiario de una pensión en calidad de exonerado político. (017 al 5723).
- Diputado Farcas, Posibilidad de disponer una fiscalización al cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores que se desempeñan en el Transantiago, particularmente en las empresas Redbus Urbano S. A. y Buses Vule S. A., en los términos que requiere en la solicitud que se acompaña. (031 al 3716).

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, informe a esta Cámara sobre el estado en que se encuentra la solicitud presentada por el señor Máximo Riquelme González, para optar a una pensión de vejez. (29498 al 6400).
- Diputada Álvarez doña Jenny, remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con el anuncio de aumento de funcionarios fiscalizadores a lo largo del país, especialmente en el contexto de la reciente promulgación de la ley de Trabajadoras de Casa Particular. (295 al 5276).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Remita a esta Cámara los antecedentes y copias de los acuerdos alcanzados entre los representantes de trabajadores de la industria salmonera y las 14 empresas del sector, en el marco del cierre del proyecto “Diálogos contra la corriente, acuicultura socialmente responsable en la Región de Los Lagos” (983 al 6463).

Ministerio de Salud

- Diputado Gahona, Fiscalizaciones realizadas en los sectores próximos a la Escuela Monte Grande, en los último cuatro meses. Asimismo, indique el nombre de las empresas y propietarios de los predios agrícolas fiscalizados y el resultados de las mismas, en el marco de las presuntas fumigaciones con plaguicidas que se han realizados en las cercanías de dicha escuela. (056 al 5456).
- Diputado Gahona, Informar detalladamente sobre la situación generada por el déficit de anestesistas durante las últimas semanas en el hospital de La Serena, y respecto de las medidas adoptadas para resolver el problema. (097 al 5536).
- Diputado Boric, Disponer todas las medidas necesarias para prevenir cualquier amenaza al medio ambiente y salud pública, a causa de la presencia de coliformes fecales, en el Cementerio Parque Cruz de Freoward, incluyendo dentro de ellas, la clausura definitiva de dicho recinto. (106 al 5834).
- Diputada Molina doña Andrea, Fiscalizar las empresas de Cementos Melón, Sopraval, Algas Marinas y Cervecerías y Malterías La Calera, de la comuna de La Calera, a fin de constatar que se encuentran cumpliendo con las normativas vigentes, respecto de la emisión de gases y contaminación, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (112 al 645).
- Diputado Jiménez, Estado actual del reclamo realizado por la señora Viviana Maturana Castillo, ingresado al sistema de las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (118 al 6480).
- Diputado Robles, Posibilidad de disponer una campaña de desinfección y erradicación de la Vinchuca en las viviendas de las localidades de Incahuasi, Cachiyuyo y Domeyko de la comuna de Vallenar. (139 al 6345).
- Diputado Rocafull, Informar sobre los montos que adeudan las Isapres al servicio de salud bajo su dirección, señalando en detalle los deudores y la naturaleza de los créditos, y si éstos se encuentran o no vencidos; y, asimismo, respecto de las acciones administrativas y judiciales que ha adoptado o adoptará para el cobro de los montos adeudados, y las fechas en que se presentaron o presentarán dichas acciones. (236 al 6027).

- Proyecto de Resolución 111, “Solicita a S.E. la Presidenta de la República la conversión del Fondo Nacional de Salud en Seguro Único de Salud” 114.
- Proyecto de Resolución 180, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República que una comisión asesora elabore un Plan Nacional de Alzheimer y la ejecución de un proyecto piloto para la atención de personas con trastornos cognitivos y demencias. 94.

Ministerio de Minería y Energía

- Diputado Letelier, Implementación y fiscalización de la reglamentación que regula las instalaciones eléctricas en relación con los servicios que prestan las empresas contratistas de la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, a raíz del lamentable fallecimiento de un trabajador de la empresa Salfa Corp, el pasado 20 de octubre, en un accidente laboral mientras realizaba trabajos de habilitación de la subestación 3 dentro del proyecto Nuevo Nivel de Mina. (008 al 5154).
- Diputado Letelier, Implementación y fiscalización de la reglamentación que regula las instalaciones eléctricas en relación con los servicios que prestan las empresas contratistas de la División El Teniente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, a raíz del lamentable fallecimiento de un trabajador de la empresa Salfa Corp, el pasado 20 de octubre, en un accidente laboral mientras realizaba trabajos de habilitación de la subestación 3 dentro del proyecto Nuevo Nivel de Mina. (008 al 5155).
- Diputado Núñez, Informar sobre la situación que afecta a alrededor de cincuenta familias del loteo Los Trigales de Guanaqueros, en la comuna de Coquimbo, quienes no cuentan con suministro de energía eléctrica, y respeto de las razones por las que la empresa Conafe no ha suministrado el mencionado servicio, no obstante encontrarse los terrenos en el territorio bajo su cobertura. (048 al 4714).
- Diputado Santana, Disponga se informe y remita a esta Cámara los antecedentes de la licitación impulsada por la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República para la contratación del servicio “Asesoría de Planificación Estratégica para la Presidencia de la República” (050 al 717).
- Diputado Espinoza don Fidel, oportunidad en la que manifestó su rechazo al anuncio formulado por el subsecretario de Obras Públicas, señor Sergio Galilea, de concesionar la construcción de la doble vía en la ruta 215, de la comuna de Puyehue, lo que implicaría el cobro de peajes en la autopista, afectando el desarrollo de esta comuna, de la localidad de Entre Lagos y de sus sectores rurales, solicitándole, tenga a bien, considerar la construcción de dicha ruta con recursos fiscales y sin que se establezcan peajes. (272 al 193).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputado García don René Manuel, Número de obras que se han concesionado en la Región de La Araucanía, en los años 2013 y 2014. (052 al 6209).
- Diputado Carmona, Disminución en la remuneración de los funcionarios públicos de ese Ministerio, en la Región del Biobío, la cual representaría cerca de un 40% de su renta líquida. (066 al 5856).

- Diputado Belloio, Informe y remita a esta Corporación antecedentes sobre el estado de situación del Comité La Esperanza de Lineros, de la comuna de Buin, conforme se describe en la intervención adjunta. Adicionalmente, se solicita informar respecto de la postura de este Gobierno sobre la continuación del proyecto Colón, segunda etapa, de San Bernardo. (068 al 745).
- Diputado Farías, informe a esta Cámara en conformidad con el Plano Regulador Metropolitano de Santiago (109 al 5148).
- Diputado Macaya, Remitir un informe sobre la situación del conjunto habitacional Santa Bárbara, en la comuna de San Fernando, cuyas viviendas manifiestan graves deficiencias en su construcción y terminaciones. (373 al 5383).
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Informar, primero, la cantidad de loteos irregulares que todavía existen en cada una de las comunas de su región, en seguida, respecto del programa de saneamiento que respecto de esos terrenos propone el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y, finalmente, la cantidad de loteos que en cada comuna de esa región se han saneado por aplicación de las leyes Nos. 20.234 y 20.562. (412 al 4914).
- Diputado Soto, Antecedentes que disponga respecto de la compra que esa Dirección planea realizar de los terrenos ubicados en el ex Fundo El Mariscal, cedidos por el Ejército de Chile, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (454al 6242).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Coloma, Actividad de fin de año 2014 y el envío de obsequios por parte de la Empresa de Ferrocarriles del Estado. (022 al 6655).
- Diputado Silber, remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con el uso, por parte del Metro de Santiago, de un sistema de pilotaje de trenes denominado Communication Based Train Control (031 al 5879).
- Diputado Campos, Responsabilidad de la empresa Gas Sur S.A. en las emanaciones de gas natural que afectaron a la ciudad de Talcahuano el día 6 de enero del presente año, producto de trabajos efectuados por subcontratistas. (651 al 6528).
- Diputada Molina doña Andrea, Informar, primero, sobre las razones y antecedentes tenidos a la vista para modificar el criterio interpretativo establecido en la resolución exenta N° 3579, de 10 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija el sentido y alcance de los artículos 3° y 21 del decreto N° 18 de 2014, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de servicios de telecomunicaciones que indica, en los términos señalados en la intervención adjunta, y, en seguida, respecto del sentido de la expresión “, sin hacer distinción alguna respecto a la fecha de suscripción del contrato”, establecida en la antes mencionada resolución. (688 al 6323).
- Diputada Fernández doña Maya, Informar sobre la situación del vehículo perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, ingresado para homologación de motor al Centro de Control y Certificación Vehicular 3CV de la Subsecretaría de Transportes, con fecha 10 de septiembre del corriente. (722 al 6350).

- Diputado Ojeda, Remitir información relacionada con el plan de transportes anunciado por el Gobierno, que incluye un tren entre Llanquihue y Puerto Montt, en una primera etapa; entre La Unión y Osorno, en una segunda etapa; y, finalmente, entre Llanquihue y Osorno, en una tercera etapa. (736 al 5642).
- Diputado Browne, Realizar, con ocasión del paso de los trenes y los peligros e inconvenientes que ello ocasiona, las obras de mitigación necesarias en las comunas de Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda. (737 al 437).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Diputado Ward, Informe sobre la existencia de vínculos de cualquier especie entre su jefe de gabinete, jefes de servicios, coordinadores, asesores y todo el personal contratado a honorarios por su repartición y cualquier institución privada que tenga alguna vinculación o relación con temas relacionados en este Ministerio. (1173 al 2764).
- Diputada Girardi doña Cristina, informe a esta Cámara sobre la interpretación del artículo 10 de la ley N° 10.336 sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la situación actual de la entrega de recursos de la ley de Subvención Escolar Preferente (5245 al 4682).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputada Hoffmann doña María José, informe a esta Corporación sobre factibilidad de instalar el Centro de Larga Estadía para la Región de Valparaíso en alguna de las comunas de la provincia de San Antonio. (001 al 5150).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputado Campos, Proyecto de Terminal de GNL Penco Lirquén que incluye un gasoducto y una central térmica de ciclo combinado en la comuna de Bulnes y acerca de la participación de las organizaciones de la comunidad, remitiendo los antecedentes que posea. (150290 al 6718).
- Diputado Belloio, Instalación de una fábrica de antenas para celulares y de áridos, en el Camino El Sauce, en la comuna de Calera de Tango. (150296 al 6176).
- Diputado Chahin, Remitir información relacionada con todos los proyectos de centrales de paso en la comuna de Curacautín, particularmente, respecto de aquellos que están en desarrollo, los que están en el sistema de evaluación de impacto ambiental y los que no lo están, y sobre los derechos de aguas asociados a los mencionados proyectos. (150297 al 6753).
- Diputado Rincón, Evaluar la adopción de mecanismos, herramientas e instrumentos que impidan, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a los proyectos inmobiliarios implementar soluciones sanitarias sin garantizar su adecuado funcionamiento y mantención. (150300 al 743).
- Diputado Saldívar, Gestionar el aumento de los fiscalizadores en el contexto del primer Plan Nacional de Descontaminación Atmosférica, que comenzó a regir el 2 de enero del corriente y, en particular, el nombramiento de un fiscalizador con dedicación exclusiva para la comuna de Andacollo. (150302 al 747).
- Diputado Belloio, Informar sobre el proyecto Centro Logístico Puerto Viluco, en lo que se refiere a la participación ciudadana y de organizaciones en el proceso de evaluación de impacto ambiental. (150321 al 6679).

Ministerio del Deporte

- Diputada Provoste doña Yasna, Remitir información relacionada con el accidentado viaje de delegaciones de menores de la Región de Atacama -de fútbol, tenis y patinaje artístico- hacia la ciudad de Catamarca, en la República Argentina, el 25 de septiembre del corriente, para participar en un encuentro deportivo internacional de la macro zona Atacama, Catamarca y La Rioja (1469 al 4785).
- Diputado Ojeda, Informar sobre las políticas, programas y acciones destinados al desarrollo de la rayuela y, por otra parte, tenga a bien gestionar la provisión de los recursos necesarios para su desarrollo y la factibilidad de establecer un ítem permanente en la ley de presupuestos para la promoción de este deporte popular. (44 al 6199).
- Proyecto de Resolución 157, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República la adopción de medidas tendientes a reponer el Programa “Chile Estadios Amateurs”. 25.
- Diputado Silber, remita esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con el incendio que afecto a la fábrica Panimex Química, ubicada en la ruta 5 norte, comuna de Quilicura. (122 al 5880).
- Diputado Paulsen, Estado de uso, número de mantenciones y empresa responsable realizadas desde la entrega del camino R.-827-S, sector Perquenco-Santa Rosa. (273 al 4610).

Servicios

- Diputado Rathgeb, Remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con la captación de agua potable para abastecer a la comuna de Los Sauces, en la Región de La Araucanía. (083 al 5504).
- Diputado Kast, Viajes, destinos, y montos en los que han sido beneficiados los Clubes de Adultos Mayor de las comunas de la Reina y Peñalolén, entre el 20 de julio y 20 de noviembre del presente año. (094 al 5990).
- Diputado Farcas, tenga a bien tomar las medidas pertinentes a objeto de fiscalizar que los recintos de venta de gas licuado, así como los camiones repartidores, tengan los precios a vista de los consumidores. (1060 al 630).
- Diputado Rathgeb, Informar sobre la factibilidad de instalar una oficina del Servicio Nacional del Consumidor en Angol, que atienda las necesidades que en el ámbito de las competencias de ese organismo tengan los habitantes de las comunas de la provincia de Malleco. (1061 al 5918).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Posibilidad de reconsiderar el caso de la señora Myriam Patricia Parraguez Bustamante de la comuna de San Fernando ante el rechazo de la apelación presentada por disconformidad en el porcentaje de discapacidad reconocida. (1745 al 1027).
- Diputado Silber, Diputado Rincón, Si lo tiene a bien, disponga interponer, a la brevedad, una querrela en representación del fisco, por los presuntos delitos tributarios incurridos, en el marco del caso denominado “Fraude de Fondo de Unidades Tributarias”, por parte de los representantes del Grupo Penta, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (197 al 474).

- Diputado Rincón, Posibilidad de investigar y, en el evento de ser constitutivos de delitos, denunciar a quien corresponda, los hechos que se indican en la petición adjunta. (197 al 4803).
- Diputada Molina doña Andrea, Posibilidad de evaluar los antecedentes del señor Adolfo Cruz Olivares, cédula nacional de identidad N° 6.761.019-9, domiciliado en la comuna de Quillota, a fin de acceder al pago de sus licencias médicas extendidas entre los meses de noviembre y diciembre del año 2014, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (29408 al 6683).
- Diputado Bellolio, Posibilidad de dar pronunciamiento respecto de la solicitud de pensión, realizada por la señora Cleria Estolozza León, cédula nacional de identidad N° 5.173.398-3, domiciliada en la comuna de Calera de Tango. (29473 al 6311).
- Diputado Flores, Informar sobre la situación de la planta de tratamiento de aguas servidas y residuos sólidos y del sistema de alcantarillado de Niebla, los problemas que les afectan y la fecha en que se espera solucionarlos. (303 al 6563).
- Diputado Robles, Posibilidad de desarrollar acciones en apoyo de los crianceros de ganado caprino de la Región de Atacama. (3627 al 4220).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Estado de tramitación de la apelación presentada por la señora Marta Hilda Amaya Guerrero de la comuna de San Fernando, por el rechazo de sus licencias médicas emitidas entre el 24 de enero de 2010 y el 7 de marzo de 2011. (75679 al 4864).
- Proyecto de Resolución 171, “Solicitar a S.E. la Presidenta de la República extender el horario de atención de las salas cuna y jardines infantiles dependientes de la Junji, Fundación Íntegra y Vía Transferencia de Fondos.” 395.
- Diputado Fuenzalida, Remita a esta Corporación la información detallada en la petición adjunta, relacionada con la operatividad de los cajeros automáticos. (002 al 5167).
- Diputada Núñez doña Paulina, Remitir información relacionada con las infracciones cometidas por las cajas de compensación en relación con el pago de licencias médicas; y, además, para que disponga se realice una fiscalización a la caja de compensación Los Andes, destinada a verificar el pago de licencias médicas y demás prestaciones de su cargo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.833, y remita oportunamente sus resultados a esta Cámara. (016 al 4410).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, informe a esta Cámara sobre los motivos que se han considerado para rechazar la postulación presentada por la señora Josefina del Carmen Villegas Cornejo, a los programas que entrega el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (035 al 6399).
- Diputada Molina doña Andrea, Disponga instruir un fiscalización a la señora Carolina Aguilera Muñoz, Directora del Hospital Víctor Hugo Moll de la comuna de Cabildo, por presuntas faltas a la probidad por mal uso de licencias médicas. Asimismo, y en el evento de que proceda, determine y aplique las sanciones pertinentes al caso, remitiendo las conclusiones de este procedimiento, en los términos que se indican en la solicitud adjunta. (289 al 707).

- Diputado Monsalve, Reevaluar la situación de don Alfredo Suazo Silva, en lo que dice relación a su diagnóstico de incapacidad. Asimismo, informe cuál fue la causal por la cual le fue retirada la pensión que se le había otorgado, en los términos que precisa en la solicitud adjunta (75734 al 3695).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Pérez don Leopoldo, Diputado Becker, Diputado Santana, Diputada Núñez doña Paulina, Diputado Rathgeb, Diputado Paulsen, Diputado Fuenzalida, Remita a esta Cámara la información detallada en la petición adjunta, relacionada con el producto denominado “CuentaRUT” (015 al 6630).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Trisotti, Avance de las obras de reparación del molo y explanada, que sufrieron daños a causa del terremoto de abril del presente año. Asimismo, remita la Carta Gantt de su reparación, los costos asociados, informando si este hecho ha retrasado el proceso de licitación llevado a cabo por la Empresa Portuaria de Iquique. (017 al 4779).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Morales, Gastos en que se incurrieron para promocionar la Cuenta Rut, entre marzo del presente año, a la fecha; señalando la agencia publicitaria que las ejecutó, la modalidad de su adjudicación y objetivos de las mismas. Asimismo, indique el número de nuevos clientes de esa cuenta, en el periodo indicado. (505 al 5839).

Presidencia de la República

- Diputado Álvarez-Salamanca, Informar sobre los programas implementados para resolver el déficit hídrico que afecta a las comunas de la Región del Maule. (279 al 5955).

XI. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9º Y 9º A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputado Rathgeb, Reiterar el oficio N° 0572 de esta Corporación, de fecha 20 de noviembre de 2014; y, en definitiva, informe a esta Cámara sobre la reparación de los caminos rurales en la Región de La Araucanía, particularmente en la provincia de Malleco, en los términos que se indican en la petición adjunta. (6892 de 22/01/2015). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Rathgeb, Reiterar el oficio N° 5635 de esta Corporación, de fecha 12 de noviembre de 2014; y, en definitiva, informe a esta cámara sobre la iniciativa de inversión y calendarización, vinculada al proyecto “Habilitación de la Escuela de Gendarmería de Suboficiales Genchi Traiguén”. (6895 de 22/01/2015). A Ministerio de Justicia.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita a esta Cámara los antecedentes respecto de la fiscalización realizada por la Superintendencia de Salud a establecimientos de atención primaria en la Región de Los Lagos. (6977 de 26/01/2015). A varios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita a esta Cámara los antecedentes respecto del eventual cierre de tres centros para menores vulnerables de la provincia de Llanquihue, en la Región de Los Lagos. (6978 de 26/01/2015). A Ministerio de Justicia.

- Diputado Espinoza don Fidel, Remita a esta Cámara los antecedentes respecto del operativo fitosanitario implementado por el Servicio Agrícola y Ganadero en el sector de Rahue, en la comuna de Osorno. (6979 de 26/01/2015). A servicios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita a esta Cámara antecedentes respecto del llamada a licitación pública para realizar un estudio sobre la viabilidad del retorno del tren hasta Puerto Montt con señalamiento del número de oferentes que postularon a la licitación y el cronograma que contempla dicho estudio. (6981 de 26/01/2015). A empresas del Estado.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita a esta Cámara la información detallada en la solicitud adjunta, relacionada con el efecto que tienen las inversiones realizadas por las empresas procesadoras lácteas, especialmente Soprole, Watts y Nestle, en la Región de Los Lagos. (6982 de 26/01/2015). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita a esta Cámara la información detallada en la solicitud adjunta, relacionada con el efecto que tienen las inversiones realizadas por las empresas procesadoras lácteas, especialmente Soprole, Watts y Nestle, en la Región de Los Lagos. (6983 de 26/01/2015). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita a esta Cámara la información detallada en la solicitud adjunta, relacionada con los recursos que dispondrá la Región de Los Lagos para la inversión en infraestructura escolar. (6984 de 26/01/2015). A Ministerio de Educación.
- Diputado Rocafull, Informe a esta Cámara respecto de la recepción por parte del Departamento de Obras de la Municipalidad de Arica de una solicitud de recepción de obra del Hospital Juan Noé. (6985 de 26/01/2015). A Alcalde de Arica.
- Diputado Rocafull, Informe a esta Cámara sobre las nuevas bases técnicas tendientes a mejorar la especialización del Servicio Nacional de Menores a lo largo del país y las nuevas exigencias que deberán cumplir los órganos colaboradores. (6986 de 26/01/2015). A Ministerio de Justicia.
- Diputado Coloma, Informe a esta Cámara acerca de los motivos por los cuales el organismo a su cargo terminó con los Programas de Promoción Comunitario y, además, las medidas que adoptará el Servicio Nacional de Menores en remplazo de dichos programas. (6987 de 26/01/2015). A Ministerio de Justicia.
- Diputado Núñez, Antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar derechos de aprovechamiento de agua no consuntivo en el Río Mostazal, en los términos que se indican en la petición adjunta. (6988 de 27/01/2015). A servicios.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Posibilidad de realizar una nueva Ficha de Protección Social a los integrantes del Comité de Vivienda Nueva Ilusión de la comuna de San Fernando, en los términos que se indican en la petición adjunta. (6989 de 27/01/2015). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Posibilidad de realizar una nueva Ficha de Protección Social a la señora Juana Aliaga Rubio, cédula nacional de identidad N° 12.448.522-k, domiciliada en la comuna de Las Cabras, en los términos que se indican en la petición adjunta. (6990 de 27/01/2015). A Ministerio de Desarrollo Social.

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Posibilidad de estudiar el crédito de consumo otorgado por la Caja de Compensación Los Héroes, a la señora María Galaz Gómez, cédula nacional de identidad N° 8.406.433-4, en los términos que se indican en la petición adjunta. (6991 de 27/01/2015). A varios.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Posibilidad de estudiar y dar algún tipo de ayuda y orientación al señor David Acuña Vásquez, cédula nacional de identidad N° 14.261.468-5, por un crédito solicitado en el Banco del Desarrollo, en los términos que se indican en la petición adjunta. (6992 de 27/01/2015). A Empresas del Estado.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (6993 de 27/01/2015). A alcalde de la Municipalidad de Quinchao.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (6994 de 27/01/2015). A alcalde de la Municipalidad de Chonchi.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (6995 de 27/01/2015). A alcalde de la Municipalidad de Curaco de Velez.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (6996 de 27/01/2015). A alcalde de la Municipalidad de Quemchi.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (6997 de 27/01/2015). A alcalde de la Municipalidad de Castro.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (6998 de 27/01/2015). A alcalde de la Municipalidad de Puqueldón.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (6999 de 27/01/2015). A alcalde de la Municipalidad de Queilen.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (7000 de 27/01/2015). A alcalde de la Municipalidad de Dalcahue.
- Diputado Rathgeb, Ordene iniciar el procedimiento administrativo del caso conducente a sancionar la infracción a la obligación de informar contenida en el artículo 9° del citado cuerpo legal, en que ha incurrido el señor Ministro de Agricultura, al no dar respuesta a la fecha a los oficios N°s 5581, de 12 de noviembre de 2014; 5618, de 12 noviembre de 2014, que en copia se anexan, e informe a esta Cámara. (7002 de 27/01/2015). A Contraloría General de la República.

- Diputado Rathgeb, Ordene iniciar el procedimiento administrativo del caso conducente a sancionar la infracción a la obligación de informar contenida en el artículo 9° del citado cuerpo legal, en que ha incurrido el señor Director del Servicio de Salud Araucanía Norte, al no dar respuesta a la fecha a los oficios N°s 2213, de 8 de julio de 2014; 5136, de 22 de octubre de 2014, que en copia se anexan, e informe a esta Cámara. (7003 de 27/01/2015). A Contraloría General de la República.
- Diputado Rathgeb, Ordene iniciar el procedimiento administrativo del caso conducente a sancionar la infracción a la obligación de informar contenida en el artículo 9° del citado cuerpo legal, en que ha incurrido la señora Ministra de Desarrollo Social, al no dar respuesta a la fecha al oficio N° 5619, de 12 de noviembre de 2014, que en copia se anexa, e informe a esta Cámara. (7005 de 27/01/2015). A Contraloría General de la República.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (7009 de 27/01/2015). A alcalde de la Municipalidad de Quellón.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (7010 de 27/01/2015). A alcaldesa de la Municipalidad de Ancud.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (7011 de 27/01/2015). A director de Educación Comunal de Ancud.
- Diputado Santana, estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (7012 de 27/01/2015). Al señor jefe del Departamento de Educación de la Corporación Municipal de Castro.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (7013 de 27/01/2015). A jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Hualaihué.
- Diputado Santana, Estado financiero de los últimos cuatro años del área de educación de esa Corporación. (7014 de 27/01/2015). A jefe del Departamento de administración de educación municipal de Futaleufú.
- Diputado Jarpa, Informe a esta Cámara sobre los diversos programas sociales que está ejecutando el Ministerio de Desarrollo Social en la Región del Biobío y cada una de sus provincias, asimismo el número de familias beneficiadas durante el año 2014, por los programas: Chile Crece Contigo, Ingreso Ético Familiar y Chile Solidario, en la provincia de Ñuble. (7015 de 27/01/2015). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputado Morales, Remita a esta Cámara la información detallada en la solicitud adjunta, relacionada con la función que desempeña en la Subsecretaría de Prevención del Delito el señor José Ignacio Avello Ortiz. (7016 de 27/01/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputado Espinosa don Marcos, Informe a esta Cámara sobre los programas que contemplen bolsas de empleo y oportunidades de capacitación que actualmente son de cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para la Región de Antofagasta. (7017 de 27/01/2015). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Diputado Espinosa don Marcos, Tenga a bien disponer se realice una fiscalización, e informe oportunamente a esta Cámara sobre sus conclusiones respecto de eventuales infracciones por el Hotel Sonesta de Calama a la ley de Tabaco N° 20.660. (7018 de 27/01/2015). A intendencias.
- Diputado Espinosa don Marcos, Tenga a bien disponer se realice una fiscalización, e informe oportunamente a esta Cámara sobre sus conclusiones acerca de eventuales irregularidades respecto de la enajenación del Hotel Sonesta y supuestas prácticas antisindicales por parte de la actual empresa empleadora de dicho Hotel. (7019 de 27/01/2015). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Jarpa, Tenga a bien disponer se realice una fiscalización, e informe oportunamente a esta Cámara sobre sus conclusiones acerca de eventuales tratos vejatorios en contra de funcionarios del centro de reclusión de Chillán. (7020 de 27/01/2015). A Ministerio de Justicia.
- Diputado Trisotti, Informe a esta Cámara sobre el estado en que se encuentra los reclamos presentados por las personas detalladas en la solicitud adjunta por un eventual error en el pago de sus bonos de reconocimiento como exonerados políticos. (7021 de 27/01/2015). A varios.
- Diputado Farcas, Informe a esta Cámara sobre las capacitaciones realizadas por el servicio a su cargo en las comunas de Renca, Huechuraba y Conchalí, asimismo las capacitaciones programadas para el presente año en las comunas antes señaladas. (7022 de 27/01/2015). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputado Farcas, Informe a esta Cámara sobre las capacitaciones realizadas por el servicio a su cargo en las comunas de Renca, Huechuraba y Conchalí, asimismo las capacitaciones programadas para el presente año en las comunas antes señaladas. (7023 de 27/01/2015). A Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Farcas, Informe a esta Cámara sobre las capacitaciones realizadas por el servicio a su cargo en las comunas de Renca, Huechuraba y Conchalí, asimismo las capacitaciones programadas para el presente año en las comunas antes señaladas. (7024 de 27/01/2015). A servicios.
- Diputado Melero, Diputado Monckeberg don Cristián, Diputado Kast, Remita a esta Cámara la información detallada en la solicitud adjunta, relacionada con la fecha de entrega y metodología utilizada en la encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional. (7025 de 27/01/2015). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputado Farcas, Posibilidad de dar respuesta a la señora Myrian Fierro, quien interpuso un reclamo ante esa Superintendencia el día 25 de septiembre de 2014, N° folio 7011. Asimismo, y en el evento de que proceda, se tomen todas las medidas conducentes para mejorar su situación, en los términos que se indican en la petición adjunta. (7026 de 28/01/2015). A varios.
- Diputado Kort, Situación de la señora Camila Chaparro Villagra, cédula nacional de identidad N° 19.854.288-1, quien habría sufrido la muerte de su hijo en gestación, por presuntas negligencias médicas incurridas por dicho Hospital. (7027 de 28/01/2015). A directora del hospital regional de Rancagua.

- Diputado Rathgeb, Convocatoria, asistentes y acuerdos tomados en la reunión del día 7 de enero de 2015, llevada a cabo en el sector de Loncoyán, comuna de Purén, en los términos que se indican en la petición adjunta. (7028 de 28/01/2015). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputado Rathgeb, Conflicto de dominio de tierras que aqueja a la comunidad Lorenzo Quilapi Cabeton, ubicado en el sector Queuque, comuna Los Sauces. (7029 de 28/01/2015). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputado Santana, Proceso de licitación para el transporte público y de carga, modalidad marítimo, de los tramos que van desde Huelpún hasta Quellón bajo y Cahullín - Auchac. (7030 de 28/01/2015). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Urizar, Si el Director Nacional de Aduanas cuenta con las facultades para dictar el Reglamento de Contabilidad Uniforme de las Agencias de Aduanas, resolución N° 114227, del 30 de diciembre de 2013, en los términos que se indican en la petición adjunta. (7031 de 28/01/2015). A Contraloría General de la República.
- Diputado Rocafull, Antecedentes entregados por la empresa Termonor S.A. a esa Dirección, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). (7032 de 28/01/2015). A director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.
- Diputado Rocafull, Planes de inversión de la empresa Zona Franca Industrial de Iquique S.A (Zofri S.A.), en los términos que se indican en la petición adjunta. (7033 de 28/01/2015). A presidente del Consejo Directivo del Sistema de Empresas Públicas.
- Diputado Rocafull, Inversión que tiene esa empresa para los próximos 5 años, especificando las inversiones que se realizarán en la Zona Franca Industrial de Arica y obras para el Parque Industrial Chacalluta, en los términos que se indican en la petición adjunta. (7034 de 28/01/2015). A presidente del directorio de Zona Franca Industrial de Iquique S.A.
- Diputada Fernández doña Maya, Posibilidad de dar respuesta a las solicitudes ingresadas a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitana, por la Organización Comunal Funcional (OCF) Barrio Los Adoquines de Ñuñoa, en los términos que se indican en la petición adjunta. (7035 de 28/01/2015). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputada Fernández doña Maya, Posibilidad de revisar los términos en que se aprobó la construcción de tres edificios en el Barrio Los Adoquines de Ñuñoa, en los términos que se indican en la petición adjunta. (7036 de 28/01/2015). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputada Fernández doña Maya, Posibilidad de gestionar un plan de reparación de la plaza ubicada en entre las calles José Luis Araneda y Luis Uribe, de la comuna de Ñuñoa, en los términos que se indican en la petición adjunta. (7037 de 28/01/2015). A alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa.

- Diputada Núñez doña Paulina, Recursos provenientes de la venta de bienes inmuebles de propiedad del Fisco. (7038 de 28/01/2015). A Ministerio de Hacienda.
- Diputada Sabat doña Marcela, Remitir información relacionada con la resolución de la Contraloría General de la República que establece la remoción de un cerco perimetral que resguarda las propiedades en la calle Carlos Antúnez 1865, comuna de Providencia. (7039 de 29/01/2015). A municipalidades.
- Diputada Hernando doña Marcela, Disponer se realice una fiscalización, y se remitan oportunamente a esta Cámara sus conclusiones, respecto de una obra eventualmente ejecutada por la municipalidad de Antofagasta, al sur de la sede de la Junta de Vecinos René Schneider Sur; sobre la Av. Padre Hurtado, que genera preocupación en los vecinos del sector debido a la inexistencia de un muro de contención y el riesgo de posibles deslizamientos. (7040 de 29/01/2015). A Contraloría General de la República.
- Diputado Sandoval, Remitir información relacionada con los proyectos de electrificación rural pendientes en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. (7041 de 29/01/2015). A contralor regional de Aysén.
- Diputado Squella, Remitir información relacionada con las facultades y atribuciones que se conceden a los funcionarios del servicio a su cargo dentro del programa de fiscalización de viviendas sociales correspondiente al sector Villa Hipódromo, conjuntos habitacionales Daniel I y II, de la comuna de Villa alemana. (7042 de 29/01/2015). A director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso.
- Diputada Provoste doña Yasna, Disponer que se realice una investigación sumaria, y se remitan oportunamente a esta Cámara sus conclusiones, respecto de eventuales irregularidades en el tratamiento dispensado a la señora Stephania Morales Rivera en el hospital regional de Copiapó. (7043 de 29/01/2015). A Servicios.
- Diputado Sandoval, Remitir información relacionada con los proyectos de electrificación rural pendientes en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. (7044 de 29/01/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputada Provoste doña Yasna, Informar sobre todas las obras realizadas en el marco del proyecto denominado conservación de obras portuarias menores de la Región de Atacama, Varadero de Caldera, iniciado en el año 2012. (7045 de 29/01/2015). A Ministerio de Interior.
- Diputado Chahin, Métodos utilizados en la búsqueda de drogas y estupefacientes en el equipaje de las personas nacionales y extranjeras que ingresan al territorio nacional, en los términos que precisa en la solicitud que se acompaña. (7046 de 29/01/2015). A varios.
- Diputado Sandoval, Remitir información relacionada con la situación en que se encuentran los cuidadores del programa de apoyo al cuidado de personas postradas de toda edad, con discapacidad severa o pérdida de autonomía. (7047 de 29/01/2015). A Ministerio de Desarrollo Social.

- Diputado Jackson, Razones que explican el otorgamiento, en 24 horas, del permiso para la ejecución del proyecto “Terminal para recepción acopio y embarque de concentrados de cobre, Región de Antofagasta”, en los términos que plantea en la solicitud y antecedentes que se acompañan. (7048 de 29/01/2015). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Jaramillo, Construcción de un Centro Cultural y la preservación del Teatro Club Alemán y la Iglesia Católica de La Unión. (7049 de 29/01/2015). A Ministerio de Cultura y de las Artes.
- Diputada Provoste doña Yasna, Disponer que se realice una investigación sumaria, y se remitan oportunamente a esta Cámara sus conclusiones, respecto de eventuales irregularidades en el tratamiento dispensado a la señora Stephania Morales Rivera en el hospital regional de Copiapó. (7050 de 29/01/2015). A Ministerio de Salud.
- Diputado Sandoval, Remitir información relacionada con la situación en que se encuentran los cuidadores del programa de apoyo al cuidado de personas postradas de toda edad, con discapacidad severa o pérdida de autonomía. (7051 de 29/01/2015). A Ministerio de Salud.
- Diputado Jaramillo, Situación de la vivienda de la señora Nolfá Garrido Sanhueza de la comuna de Los Lagos, en los términos que plantea en la solicitud que se acompaña. (7052 de 29/01/2015). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Sandoval, Remitir información relacionada con la situación en que se encuentran los cuidadores del programa de apoyo al cuidado de personas postradas de toda edad, con discapacidad severa o pérdida de autonomía. (7053 de 29/01/2015). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputada Provoste doña Yasna, Prestaciones otorgadas a la señora Diana Coronado Uriarte ante la situación que le impide acceder a los beneficios de la seguridad social y a una vivienda, en los términos que plantea en la solicitud que se acompaña. (7054 de 29/01/2015). A municipalidades.
- Diputada Provoste doña Yasna, Posibilidad de reactivar la beca Bicentenario que gozaban los estudiantes universitarios de la Región de Atacama Andrea Menares Espinoza, Karen Acuña Castillo, Cynthia Guerrero Pereira y Erick Abarzúa Arancibia, por las razones que expone en la solicitud que se acompaña. (7055 de 29/01/2015). A Ministerio de Educación.
- Diputada Provoste doña Yasna, Informar sobre todas las obras realizadas en el marco del proyecto denominado conservación de obras portuarias menores de la Región de Atacama, Varadero de Caldera, iniciado en el año 2012. (7056 de 29/01/2015). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputada Provoste doña Yasna, Tiempos de tramitación de cada una de las etapas del proceso destinado a obtener la resolución de calificación ambiental en los términos que plantea en la solicitud que se acompaña. (7057 de 29/01/2015). A servicios.
- Diputado Fuenzalida, Remitir información relacionada con la resolución del Consejo de Concesiones que declaró de interés público la iniciativa privada N° 412 denominada “Concesión Vial Rutas de Acceso a Valdivia”. (7058 de 29/01/2015). A Ministerio de Obras Públicas.

- Diputada Provoste doña Yasna, Tiempos de tramitación de cada una de las etapas del proceso destinado a obtener la resolución de calificación ambiental en los términos que plantea en la solicitud que se acompaña. (7059 de 29/01/2015). A servicios.
- Diputada Provoste doña Yasna, Posibilidad de reactivar la beca Bicentenario que gozaban los estudiantes universitarios de la Región de Atacama Andrea Menares Espinoza, Karen Acuña Castillo, Cynthia Guerrero Pereira y Erick Abarzúa Arancibia, por las razones que expone en la solicitud que se acompaña. (7060 de 29/01/2015). A intendencias.
- Diputada Provoste doña Yasna, Situación que afecta a la señora Diana Coronado Uriarte impidiéndole acceder a una vivienda, señalando el procedimiento más adecuado para otorgarle una solución, en los términos que plantea en la solicitud que se acompaña. (7061 de 29/01/2015). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputada Hernando doña Marcela, Remitir información relacionada con las acciones de formalización, fiscalización y vigilancia de las disposiciones sanitario-ambientales y laborales que el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones le asignan al Departamento de Acción Sanitaria dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, ejecutadas respecto de la Empresa Portuaria de Antofagasta y de Antofagasta Terminal Internacional. (7062 de 29/01/2015). A Ministerio de Salud.
- Diputada Sabat doña Marcela, Activación de los protocolos de emergencia ante casos como el de la madre del señor Felipe Duarte Adasme, cuya situación describe en la solicitud que se acompaña. (7063 de 29/01/2015). A Ministerio de Salud.
- Diputado Squella, Estado de tramitación del requerimiento practicado a la Dirección de Obras Municipales con ocasión de la denuncia de obra peligrosa del inmueble ubicado entre las calles Diego Portales y Andrés Bello de la comuna de Quilpué, que describe en la solicitud que se acompaña. (7064 de 29/01/2015). A intendencias.
- Diputada Vallejo doña Camila, Situación de discriminación que denuncia, en la solicitud que se acompaña, en que se habría incurrido en el Colegio Antihue de la comuna de La Florida, en contra del menor Benjamín Contreras Valeria, adoptando las medidas que correspondan para corregirla. (7065 de 29/01/2015). A Ministerio de Educación.
- Diputada Provoste doña Yasna, Informar sobre todas las obras realizadas en el marco del proyecto denominado conservación de obras portuarias menores de la Región de Atacama, Varadero de Caldera, iniciado en el año 2012. (7066 de 29/01/2015). A Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Atacama.
- Diputada Provoste doña Yasna, Disponer que se realice una investigación sumaria, y se remitan oportunamente a esta Cámara sus conclusiones, respecto de eventuales irregularidades en el tratamiento dispensado a la señora Stephania Morales Rivera en el hospital regional de Copiapó. (7067 de 29/01/2015). A Ministerio de Salud.

- Diputada Sabat doña Marcela, Informar sobre el ingreso a la Subsecretaria de Telecomunicaciones de autorizaciones de proyectos para mejorar la señal de dispositivos móviles, afectada por la excesiva construcción en altura en el sector de calles Francisco Villagra con Irrarázaval y, asimismo, la existencia de mecanismos administrativos que puedan utilizarse para solucionar esta situación. (7068 de 29/01/2015). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (113)

| NOMBRE | (Partido* | Región | Distrito) |
|--|-----------|--------|-----------|
| Aguiló Melo, Sergio | IND | VII | 37 |
| Álvarez Vera, Jenny | PS | X | 58 |
| Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo | UDI | VII | 38 |
| Andrade Lara, Osvaldo | PS | RM | 29 |
| Arriagada Macaya, Claudio | DC | RM | 25 |
| Auth Stewart, Pepe | PPD | RM | 20 |
| Barros Montero, Ramón | UDI | VI | 35 |
| Becker Alvear, Germán | RN | IX | 50 |
| Bellolio Avaria, Jaime | UDI | RM | 30 |
| Berger Fett, Bernardo | RN | XIV | 53 |
| Boric Font, Gabriel | IND | XII | 60 |
| Browne Urrejola, Pedro | RN | RM | 28 |
| Campos Jara, Cristián | PPD | VIII | 43 |
| Cariola Oliva, Karol | PC | RM | 19 |
| Carmona Soto, Lautaro | PC | III | 5 |
| Carvajal Ambiado, Loreto | PPD | VIII | 42 |
| Castro González, Juan Luis | PS | VI | 32 |
| Ceroni Fuentes, Guillermo | PPD | VII | 40 |
| Chahin Valenzuela, Fuad | DC | IX | 49 |
| Chávez Velásquez, Marcelo | DC | VIII | 45 |
| Cicardini Milla, Daniella | IND | III | 5 |
| Coloma Álamos, Juan Antonio | UDI | RM | 31 |
| Cornejo González, Aldo | DC | V | 13 |
| De Mussy Hiriart, Felipe | UDI | X | 56 |
| Edwards Silva, José Manuel | RN | IX | 51 |
| Espejo Yaksic, Sergio | DC | VI | 35 |
| Espinosa Monardes, Marcos | PRSD | II | 3 |
| Espinoza Sandoval, Fidel | PS | X | 56 |
| Farcas Guendelman, Daniel | PPD | RM | 17 |
| Fernández Allende, Maya | PS | RM | 21 |
| Flores García, Iván | DC | XIV | 53 |
| Fuentes Castillo, Iván | IND | XI | 59 |
| Fuenzalida Figueroa, Gonzalo | RN | XIV | 54 |
| Gahona Salazar, Sergio | UDI | IV | 7 |
| García García, René Manuel | RN | IX | 52 |
| Girardi Lavín, Cristina | PPD | RM | 18 |
| Godoy Ibáñez, Joaquín | RN | V | 13 |
| González Torres, Rodrigo | PPD | V | 14 |
| Gutiérrez Gálvez, Hugo | PC | I | 2 |
| Gutiérrez Pino, Romilio | UDI | VII | 39 |

| | | | |
|--------------------------------------|------------------|------|----|
| Hasbún Selume, Gustavo | UDI | RM | 26 |
| Hernández Hernández, Javier | UDI | X | 55 |
| Hernando Pérez, Marcela | PRSD | II | 4 |
| Hoffmann Opazo, María José | UDI | V | 15 |
| Insunza Gregorio de las Heras, Jorge | PPD | IV | 9 |
| Jackson Drago, Giorgio | IND | RM | 22 |
| Jaramillo Becker, Enrique | PPD | XIV | 54 |
| Jarpa Wevar, Carlos | PRSD | VIII | 41 |
| Jiménez Fuentes, Tucapel | PPD | RM | 27 |
| Kast Rist, José Antonio | UDI | RM | 24 |
| Kast Sommerhoff, Felipe | IND | RM | 22 |
| Lavín León, Joaquín | UDI | RM | 20 |
| Lemus Aracena, Luis | PS | IV | 9 |
| León Ramírez, Roberto | DC | VII | 36 |
| Letelier Norambuena, Felipe | PPD | VI | 33 |
| Lorenzini Basso, Pablo | DC | VII | 38 |
| Macaya Danús, Javier | UDI | VI | 34 |
| Melero Abaroa, Patricio | UDI | RM | 16 |
| Melo Contreras, Daniel | PS | RM | 27 |
| Meza Moncada, Fernando | PRSD | IX | 52 |
| Mirosevic Verdugo, Vlado | Liberal de Chile | XV | 1 |
| Molina Oliva, Andrea | UDI | V | 10 |
| Monckeberg Bruner, Cristián | RN | RM | 23 |
| Monckeberg Díaz, Nicolás | RN | RM | 18 |
| Monsalve Benavides, Manuel | PS | VIII | 46 |
| Morales Muñoz, Celso | UDI | VII | 36 |
| Morano Cornejo, Juan Enrique | DC | XII | 60 |
| Nogueira Fernández, Claudia | UDI | RM | 19 |
| Norambuena Farías, Iván | UDI | VIII | 46 |
| Núñez Arancibia, Daniel | PC | IV | 8 |
| Núñez Lozano, Marco Antonio | PPD | V | 11 |
| Núñez Urrutia, Paulina | RN | II | 4 |
| Ojeda Uribe, Sergio | DC | X | 55 |
| Ortiz Novoa, José Miguel | DC | VIII | 44 |
| Pascal Allende, Denise | PS | RM | 31 |
| Paulsen Kehr, Diego | RN | IX | 49 |
| Pérez Arriagada, José | PRSD | VIII | 47 |
| Pérez Lahsen, Leopoldo | RN | RM | 29 |
| Pilowsky Greene, Jaime | DC | RM | 24 |
| Poblete Zapata, Roberto | IND. | VIII | 47 |
| Provoste Campillay, Yasna | DC | III | 6 |
| Rathgeb Schifferli, Jorge | RN | IX | 48 |
| Rincón González, Ricardo | DC | VI | 33 |
| Rivas Sánchez, Gaspar | RN | V | 11 |
| Robles Pantoja, Alberto | PRSD | III | 6 |
| Rocafull López, Luis | PS | XV | 1 |

| | | | |
|-----------------------------------|-----|------|----|
| Rubilar Barahona, Karla | RN | RM | 17 |
| Sabag Villalobos, Jorge | DC | VIII | 42 |
| Saffirio Espinoza, René | DC | IX | 50 |
| Saldívar Auger, Raúl | PS | IV | 7 |
| Sandoval Plaza, David | UDI | XI | 59 |
| Santana Tirachini, Alejandro | RN | X | 58 |
| Schilling Rodríguez, Marcelo | PS | V | 12 |
| Sepúlveda Orbenes, Alejandra | IND | VI | 34 |
| Silva Méndez, Ernesto | UDI | RM | 23 |
| Soto Ferrada, Leonardo | PS | RM | 30 |
| Squella Ovalle, Arturo | UDI | V | 12 |
| Tarud Daccarett, Jorge | PPD | VII | 39 |
| Teillier del Valle, Guillermo | PC | RM | 28 |
| Torres Jeldes, Víctor | DC | V | 15 |
| Tuma Zedán, Joaquín | PPD | IX | 51 |
| Turres Figueroa, Marisol | UDI | X | 57 |
| Ulloa Aguillón, Jorge | UDI | VIII | 43 |
| Urizar Muñoz, Christian | PS | V | 10 |
| Urrutia Bonilla, Ignacio | UDI | VII | 40 |
| Urrutia Soto, Osvaldo | UDI | V | 14 |
| Vallejo Dowling, Camila | PC | RM | 26 |
| Vallespín López, Patricio | DC | X | 57 |
| Van Rysselberghe Herrera, Enrique | UDI | VIII | 44 |
| Venegas Cárdenas, Mario | DC | IX | 48 |
| Verdugo Soto, Germán | RN | VII | 37 |
| Walker Prieto, Matías | DC | IV | 8 |
| Ward Edwards, Felipe | UDI | II | 3 |

-Concurrió, además, la ministra secretaria general de la Presidencia, señora Ximena Rincón González.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: El diputado señor Issa Kort Garriga.

-Con permiso constitucional: El diputado señor Renzo Trisotti Martínez.

-Con licencia médica: El diputado señor Gabriel Silber Romo.

-Con impedimento grave: La diputada señora Clemira Pacheco Rivas.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.11 horas.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **CORNEJO** (Presidente).- El acta de la sesión 115ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 116ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **CORNEJO** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **CORNEJO** (Presidente).- El señor Secretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios bajo la presidencia del diputado señor Aldo Cornejo, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Elaborar las Tablas de las sesiones ordinarias de la presente semana, documento que se encuentra a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados en sus pupitres electrónicos.

2.- Retirar de la Tabla de hoy el proyecto de ley que crea la Universidad Estatal de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y la Universidad Estatal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (Boletín N° 9405-04), e incluirlo en la Tabla de la sesión ordinaria del martes 10 de marzo próximo.

3.- Trasladar al tercer lugar de la Tabla de hoy el proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007, sobre requisitos para el etiquetado de vinos para la tolerancia del alcohol, años de cosecha, variedad y regiones

vinícolas, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 22 de marzo de 2013, cuyo tratamiento estaba previsto originalmente para la sesión del jueves 5 de marzo.

4.- Trasladar para la sesión ordinaria del martes 10 de marzo, el estudio del proyecto de ley sobre publicidad de los alimentos, cuyo tratamiento estaba previsto originalmente para la sesión de mañana miércoles 4 de marzo.

5.- Permitir un discurso por bancada, de un máximo de cinco minutos cada uno, en el debate del informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que fija porcentajes mínimos de emisión de música nacional y música de raíz folclórica oral en la radiodifusión chilena (Boletín N° 5491-24), que figura en la Tabla de la sesión de mañana miércoles 4 de marzo.

6.- Autorizar el ingreso a la Sala de la viuda y del hijo del exdiputado señor Roberto Delmastro Naso, en el homenaje que la Corporación le rendirá el martes 10 de marzo próximo. Asimismo, autorizar el ingreso del exdiputado señor Edmundo Eluchans en la misma ocasión.

7.- Proceder a la votación de la renuncia de los miembros de la Mesa el mismo día en que se presente.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, en relación con los acuerdos de los Comités sobre el proyecto que crea las universidades estatales de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Al respecto, quiero conocer la causa por la que no se debatirá hoy ese proyecto, que esperábamos con tantas ansias votarlo en esta sesión. Entiendo que habría una complicación con el ministro. Además, quiero saber cuándo se pondrá en Tabla.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Señora diputada, el proyecto de ley que crea esas universidades estatales se verá el próximo martes, a solicitud expresa del ministro de Educación, quien no pudo estar presente hoy en la Sala, y señaló su interés por participar en ese debate. Esa es la razón por la que su discusión se postergó para el martes próximo.

FUSIÓN DE MOCIONES

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios para refundir, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, las siguientes mociones, que se encuentran en primer trámite constitucional y primero reglamentario: la que modifica el Código de Justicia Militar para derogar la pena de muerte (Boletín N° 9590-17), con la que elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar (Boletín N° 9704-17).

Cabe hacer presente que la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios ha puesto el referido acuerdo en conocimiento de sus respectivos autores.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

ALCANCES SOBRE NORMAS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, en la letra g) del número 1 de la Cuenta, su excelencia la Presidenta de la República inicia el trámite legislativo del proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en los casos que indica.

La Mesa ha resuelto enviar dicho proyecto a las comisiones de Salud y de Constitución, Legislación y Justicia, y a la Corte Suprema, en lo que corresponda.

Pregunto a su señoría si ha sometido al control de constitucionalidad esa iniciativa de ley, que no implica una reforma constitucional, dado que el número 1° del artículo 19 de nuestra Constitución Política establece: “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer.”.

Además, señor Presidente, como usted bien sabe, nuestro país es adherente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, que en el número 1 de su artículo 4°, titulado “Derecho a la Vida”, dice: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.”.

No escapará al conocimiento de su señoría que al menos uno de los numerales del proyecto, el que se refiere a la interrupción del embarazo en el caso de violación, se refiere a un ser vivo y sano.

Quiero conocer el pronunciamiento de la Mesa sobre la constitucionalidad de esa iniciativa.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, dada la relevancia del tema y sin perjuicio de que se nos dé una explicación verbal ahora si su señoría lo estima conveniente, solicito que la Mesa entregue su argumentación respecto del tema de la constitucionalidad por escrito y en un tiempo prudente.

No sé si para ello baste que la Mesa dé a conocer su posición sobre la materia o si se requiere el apoyo de alguna comisión legislativa al respecto.

Creo que es fundamental que quede por escrito el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de ese proyecto de ley.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Señores diputados, en la reunión de los Comités de hoy, la Mesa propuso, lo que fue aprobado por esa instancia, que el proyecto al que se refiere el diputado señor Patricio Melero sea enviado a la Comisión de Salud y, posteriormente, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, dado que no escapará al criterio de ustedes que hay aspectos de carácter jurídico involucrados en el mensaje del gobierno.

Respecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del proyecto enviado por el gobierno, la Mesa de la Cámara no tiene facultades para pronunciarse sobre el fondo del mismo, sino que solo puede, de acuerdo con su ley orgánica -artículos 13 y siguientes-, pronunciarse sobre aspectos de forma, es decir, si el proyecto -en este caso, el de interrupción del embarazo- cumple o no los requisitos formales para ser tramitado por la Cámara de Diputados.

El Tribunal Constitucional es el organismo facultado para pronunciarse sobre la constitucionalidad de las materias de fondo del proyecto al cual se ha referido el diputado señor Patricio Melero. Los parlamentarios tienen el derecho de recurrir a ese tribunal en los momentos, en las instancias y en las oportunidades que la propia legislación señala. De modo que si hay alguna duda sobre la constitucionalidad del proyecto, el Tribunal Constitucional deberá pronunciarse sobre esa materia, de acuerdo con lo que señala nuestra Constitución.

Por lo tanto, no corresponde a la Mesa pronunciarse sobre la constitucionalidad del fondo de dicho proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Patricio Melero.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, agradezco su explicación, pero no la comparto, porque el artículo 55 del Reglamento de la Corporación establece, en su número 2, como una de las funciones del Presidente de la Cámara: “Declarar la inadmisibilidad de los proyectos y de las indicaciones en conformidad a los artículos 15 y 25 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.”.

El mismo artículo dispone que también es función del Presidente de la Cámara cuidar la observancia del Reglamento.

En numerosas oportunidades la Mesa ha declarado que no son admisibles iniciativas de ley que van en contra de lo establecido en la Constitución Política de la República. De manera que, a mi parecer, se requiere el pronunciamiento de la Mesa, a favor o en contra, sobre la constitucionalidad del proyecto en cuestión que, desde el momento en que plantea la posibilidad de que se interrumpa el embarazo de un ser vivo y sano, claramente afecta el derecho a la vida del que está por nacer, consagrado tanto en nuestra Carta Fundamental como en el Pacto de San José de Costa Rica, del cual Chile es adherente.

Por lo tanto, señor Presidente, le pido respetuosamente un pronunciamiento de la Mesa sobre el particular.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Señor diputado, sin ánimo de abrir una discusión sobre el punto, daré respuesta a su requerimiento. Desde ya, ofrezco las excusas correspondientes si la Mesa de la Cámara está invadiendo atribuciones propias de otros organismos contemplados en nuestra Constitución.

El artículo 55 del Reglamento de la Corporación, al que se refirió su señoría, señala en su número 2: “Declarar la inadmisibilidad de los proyectos y de las indicaciones en conformidad a los artículos 15 y 25 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.”

Si los señores diputados leen el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, verán que el Presidente de la Cámara, cualquiera que este sea, efectivamente tiene la facultad de declarar la inadmisibilidad. Pero el citado artículo 15 establece: “La declaración de inadmisibilidad de un proyecto de ley o de reforma constitucional que vulnere lo dispuesto en el inciso primero del artículo 65 de la Constitución Política o de la solicitud que formule el Presidente de la República de conformidad a lo establecido en su artículo 68, será efectuada por el Presidente de la Cámara de origen.”

Si mal no recuerdo, el artículo 65 de la Constitución se refiere a evitar la tramitación de iniciativas parlamentarias o indicaciones que afecten la autonomía financiera del Poder Ejecutivo y, por tanto, no dice relación con aspectos de fondo en materia constitucional.

El artículo 25 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, al cual hace referencia el Reglamento, dispone que corresponde al Presidente de la Sala o comisión la facultad de resolver la cuestión de admisibilidad o inadmisibilidad que se formule respecto de las indicaciones, y aquí estamos frente a un proyecto de ley.

En consecuencia, si en ese proyecto se presenta una indicación, el Presidente de la Cámara tendrá la facultad de declarar la inadmisibilidad por inconstitucionalidad.

Por tanto, insisto, no corresponde a la Mesa de la Cámara pronunciarse sobre materias de fondo que digan relación con la inconstitucionalidad del proyecto enviado por la Presidenta de la República. Quienes no compartan esta opinión, permanecen con su derecho incólume de recurrir al Tribunal Constitucional cuando corresponda.

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, le pido la palabra para terminar mi argumentación.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra, diputado señor Melero.

El señor **MELERO**.- Agradezco su explicación, señor Presidente.

Cuando asumimos el mandato que el pueblo nos dio, todos, sin excepción, juramos en esta Sala cumplir con la Constitución y las leyes. Quiero decir claramente que aquí hay un incumplimiento grave a las normas establecidas en la Constitución, y desde ya, en el inicio del trámite legislativo, formulo reserva de constitucionalidad respecto del proyecto.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Muy bien, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, no es el momento para profundizar sobre la facultad o no de la Mesa, pero sí considero fundamental que en la versión oficial de esta sesión y en la tramitación del proyecto -le pido que me corrija si estoy diciendo algo que la Mesa no comparte- quede constancia de que la declaración de admisibilidad respecto de la iniciativa en cuestión, que motivó que hoy se diera cuenta de ella, no se refiere en absoluto a ninguna materia de fondo y, por tanto, no se ha declarado necesariamente admisible en cuanto a su contenido. No hay pronunciamiento de constitucionalidad sobre el contenido del proyecto de ley, sino que solo se lo declara admisible por materias formales.

En consecuencia, cualquier debate sobre el contenido de la iniciativa y su concordancia con la Constitución se encuentra pendiente.

¿Es eso efectivo, señor Presidente?

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Señor diputado, efectivamente eso es así. En mi opinión, la Mesa no tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos de fondo.

El organismo que nuestra institucionalidad consagra para velar por la supremacía de las normas constitucionales no es la Presidencia de la Cámara de Diputados, sino el Tribunal Constitucional, al cual los parlamentarios tienen derecho a recurrir en las oportunidades que la Constitución indica.

Pero, le reitero, su afirmación es correcta, señor diputado.

V. ORDEN DEL DÍA

ACCESO DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES A CARGOS DE JUEZ O DE NOTARIO (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9372-07)

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en moción, que modifica el Código Orgánico de Tribunales para permitir que personas con capacidades especiales puedan ser nombradas en cargos de juez o de notario.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Juan Antonio Coloma.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, sesión 57ª de la presente legislatura, en 14 de agosto de 2014. Documentos de la Cuenta N° 4.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sesión 120ª de la presente legislatura, en 26 de enero de 2015. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **COLOMA** (de pie).- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, paso a informar sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, que modifica el Código Orgánico de Tribunales para permitir que personas con capacidades especiales puedan ser nombradas en cargos de juez o de notario.

Como se expresa en el informe, la iniciativa, que se inició en moción de las senadoras señoras Allende, doña Isabel; Goic, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y de los senadores señores Espina, don Alberto, y Harboe, don Felipe, tiene por objeto suprimir en nuestro Código Orgánico de Tribunales las normas que impiden que personas que son sordas, ciegas o mudas puedan desempeñar los cargos de juez o de notario. Ello se enmarca en el propósito global de eliminar de nuestro ordenamiento jurídico aquellos preceptos legales que pugnen con las reglas y principios que consagran la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria, permitiendo la plena inclusión y el ejercicio de sus derechos fundamentales por parte de todos los habitantes de la república, dando cumplimiento de este modo a las obligaciones internacionales que pesan sobre el Estado de Chile en la materia.

El proyecto despachado por el Senado consta de un artículo único que introduce las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1. Suprime la prohibición para ser jueces a las personas afectadas por sordera, mudez o ceguera, contemplada en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 256.
2. Suprime la prohibición para ser notarios respecto de las personas afectadas por sordera, ceguera o mudez, establecida en el numeral 2º del artículo 465.

La comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la idea de legislar, pues considera que en esta iniciativa concurrían las mismas razones que se tuvieron a la vista para la aprobación de los proyectos refundidos que eliminan la prohibición para acceder a la carrera judicial a personas afectadas por sordera, mudez o ceguera (Boletines N°s 6576-07-01 y 9371-07-1), en el sentido de que se permite adecuar nuestro ordenamiento jurídico a los estándares internacionales en materia de derechos humanos

Agrega que el origen de la discapacidad no está constituido por las limitaciones individuales de cada persona, sino que se encuentra en el hecho de que la sociedad no prevea los medios adecuados ni asegure que las necesidades de tales personas sean consideradas. La exclusión y segregación que ellas sufren no es consecuencia necesaria de su limitación, sino más bien de la forma en que la sociedad ha dado o ha dejado de dar los espacios para su superación. Es esta la que debe acomodar su estructura, respetando la dignidad de quienes son diferentes.

Menciona que nuestro país ha adherido a lo que se denomina como “modelo de derechos humanos para las personas con discapacidad”. Ello significa que el Estado debe procurar remover las barreras que dificultan la participación de dichas personas y crear las medidas de acción afirmativas necesarias para que la persona pueda tener una participación plena y efectiva en la sociedad, permitiendo el disfrute de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales.

Finalmente, menciona que cincuenta años atrás no existían los avances tecnológicos de hoy, que posibilitan que una persona privada de alguno de sus sentidos pueda desarrollarse en los más diversos ámbitos.

Con la misma votación, el proyecto se aprobó en particular.

Es cuanto puedo informar a la Sala.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra la diputada señora Claudia Nogueira.

La señora **NOGUEIRA** (doña Claudia).- Señor Presidente, estamos muy contentos de poder discutir y, ojalá, aprobar hoy el proyecto de ley en estudio, que modifica el Código Orgánico de Tribunales para permitir que personas con capacidades especiales puedan ser nombradas en cargos de juez o de notario.

Con ello, estamos dando otro paso más para tener una sociedad más inclusiva y menos discriminadora, al permitir que en lo sucesivo personas con capacidades especiales, en particular personas ciegas, sordas o mudas, desempeñen los cargos de juez o de notario. Recordemos que hasta la fecha dichas personas no pueden ejercer los referidos cargos por una discriminación arbitraria existente en la ley, en razón de sus capacidades especiales, cuestión que está absolutamente prohibida no solo por la Constitución, sino también por los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Así, el artículo 4 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, expresamente señala la obligación de los Estados parte -dentro de los cuales se encuentra nuestro país- de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Este proyecto de ley hace justicia y empieza a dar una señal muy poderosa para que las personas que tienen capacidades especiales no sientan que están marginadas de las posibilidades de actuar con plena normalidad en todas las esferas de la vida.

Estoy segura de que con esta iniciativa, nuestro ordenamiento jurídico experimentará un significativo avance en la eliminación de los preceptos legales que pugnan con las reglas y principios que consagran la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria, dando cumplimiento, de manera concreta y muy efectiva, a las obligaciones internacionales que pesan sobre el Estado de Chile en esta materia.

Finalmente, quiero decir que tan importante como legislar al respecto es el hecho de que la implementación de la norma se lleve a cabo de manera eficaz, porque no hay nada peor que crear expectativas y que, luego, la ley pertinente sea letra muerta. La igualdad y la no discriminación arbitraria no solo tienen que estar establecidas en la ley, sino también en la práctica. Ahí existe un desafío muy importante para las personas con capacidades especiales.

Por todo lo anterior, anuncio mi voto a favor de este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, en la Tabla de la sesión de hoy se señala que inmediatamente después de la Cuenta, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Corporación, la Sala deberá pronunciarse sobre la reclamación de la conducta de la Mesa. ¿Qué sucede? ¿Por qué no se ha seguido el orden establecido? ¿Nos vamos a pronunciar sobre ese punto?

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Señor diputado, esa presentación se retiró, lo cual fue informado a los jefes de Comités en la reunión de las 9.30 horas.

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Espejo.

El señor **ESPEJO**.- Señor Presidente, el proyecto que hoy se somete a consideración de esta Sala tiene gran importancia y va en la misma dirección del proyecto de ley que aprobamos en la Cámara a fines de enero, originado en dos mociones refundidas, respecto del cual informó la diputada Marisol Turre.

En efecto, mediante ambas iniciativas estamos poniendo término a una discriminación francamente odiosa, cual es decirles a quienes poseen capacidades diferentes que pueden ser abogados y legisladores y, por lo tanto, dar vida a las leyes, pero que están privados de la posibilidad de aplicarlas al caso particular, que es la tarea de los jueces.

El proyecto permite ponernos en línea con las obligaciones internacionales contraídas por nuestro país, y, además, materializar el esfuerzo de inclusión con el que nuestro país se ha comprometido desde hace varios años, que se ha traducido en la dictación de una gran cantidad de cuerpos legales.

Comparto lo planteado en este proyecto, por lo cual lo voy a votar a favor en general. Sin embargo, con el diputado Rincón, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, vamos a proponer que vuelva a dicha instancia, toda vez que lo que hace el Senado, a diferencia de lo sancionado en el proyecto que aprobamos en enero, es referirse a uno de los auxiliares de la administración de justicia: los notarios. Al respecto, consideramos que es posible buscar una concordancia o sistematicidad que permita evaluar en qué medida los otros auxiliares de la administración de justicia pueden verse afectados por esta inhabilidad, de manera de tener un proyecto que incorpore a todos quienes hoy son víctimas de esta discriminación odiosa en las tareas auxiliares de la administración de justicia.

En consecuencia, reitero mi voto a favor de la iniciativa, pero vamos a solicitar a la Sala que vuelva a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para asegurar que finalmente aprobaremos un proyecto que cuente con todas las condiciones necesarias para garantizar igualdad ante la ley e inclusión, que es lo que está detrás del espíritu de cada una de las mociones que se han presentado en esta materia.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, las intervenciones anteriores dan fuerza y vigor a la moción que estamos tratando, cuya discusión, en gran medida, podríamos obviar o abreviar.

Este es un proyecto especial y de toda justicia, que nos lleva a pensar, en forma seria y potente, en el país en vías de desarrollo que somos. No hay más que ver nuestra Carta Fundamental, que prohíbe todo tipo de actos que importen algún tipo de discriminación arbitraria, lo cual se consigna en el número 2° de su artículo 19. Ello me da la tranquilidad para aprobar esta iniciativa.

Por otro lado, concuerdo con la opinión del diputado que me antecedió en el uso de la palabra, en el sentido de que el proyecto debe volver a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Creo que las discriminaciones que existen en este país, no solo en este caso, deben quedar atrás. Mientras mejor hagamos los proyectos, en mejor situación quedarán el país y sus legisladores.

En consecuencia, anuncio mi aprobación a lo que acaba de proponer el diputado Espejo y a esta iniciativa, originada en moción, que, reitero, ha sido fundamental para entender las discriminaciones que en muchos órdenes de cosas tenemos en nuestro país.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, valoro a las autoras de este proyecto de ley, las senadoras señoras Isabel Allende, Carolina Goic y Adriana Muñoz, las cuales, sin duda, han puesto en el tapete, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, la discusión sobre una tremenda injusticia.

Debo cumplir varios compromisos relacionados con el motivo de esta discusión.

En primer lugar, ojalá los diputados presentes podamos hablar lento. Se trata de una petición formulada por las personas que están haciendo la traducción en lengua de señas, quienes nos pidieron que utilizáramos un lenguaje más amable y habláramos con mayor lentitud, de modo que, a su vez, ellas puedan desarrollar una buena traducción.

Creo que gran parte del país desconoce que las personas sordas, ciegas o mudas que se desempeñan como abogados -quienes, por cierto, enfrentaron un nivel de exigencia tremendo en la universidad-, hoy no pueden ejercer como juez o notario. Eso es una injusticia. Como conversaba con el diputado Arriagada hace un minuto, esta misma situación se debe repetir en ministerios o instituciones, pero no nos hemos dado cuenta de ello.

Por eso, junto con el diputado Arriagada, en la Comisión de Desarrollo Social de nuestra Corporación vamos a proponer que se revise lo que ocurre en diferentes instituciones. Al respecto, me pregunto si existirá este tipo de complicaciones, por ejemplo, en el Ministerio de Vivienda o en otras instancias.

Asimismo, es necesario rescatar el trabajo realizado por el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, donde se analizó en profundidad la legislación sobre la materia. A partir de tal estudio, esperamos incorporar modificaciones que permitan a las per-

sonas con capacidades especiales acceder al goce pleno de sus derechos, de manera que también puedan aportar al país su experiencia y capacidad.

Nos alegra mucho la tramitación del proyecto de ley en discusión, originado en moción de las referidas señoras senadoras, así como todas las indicaciones que se puedan incorporar para mejorarlo.

Con todo, espero que hoy aprobemos la iniciativa en general para dar una señal sobre lo importante que es para nosotros esta materia. En tal sentido, pido se fije un plazo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia -dicha instancia debe conocer una inmensa variedad de iniciativas de ley- para que revise y mejore el proyecto en su segundo trámite reglamentario, de manera que a la brevedad se convierta en ley de la república y, de esa manera, se ponga fin a la injusticia descrita.

Por último, anuncio que votaremos favorablemente el proyecto de ley.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, al igual que quienes me antecieron en el uso de la palabra, valoro esta iniciativa, originada en moción.

Ciertamente, valoro que discutamos cuestiones de este tipo y que se presenten proyectos como este, que contribuyan al proceso que muchos impulsamos para terminar con diferentes formas de discriminación que afectan a las personas con capacidades especiales. En tal sentido, la supresión de la prohibición contenida en el artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, para que personas afectadas por sordera, mudez o ceguera puedan ser jueces, es un paso fundamental para avanzar en dicho camino.

Señor Presidente, deseo recordar que hoy existen leyes, lamentablemente aún vigentes, que establecen otro tipo de discriminaciones que afectan a las personas con capacidades especiales, como la ley publicada en 1987, durante la dictadura, que establece normas sobre “deficientes mentales”. Lo digo así porque considero lamentable que todavía existan leyes vigentes, como la indicada, que se refieran de esa forma respecto de las personas con capacidades especiales. La ley en comento permite que los empleadores determinen si les pagan o no una remuneración a sus trabajadores con capacidades especiales. Este tipo de cosas son absolutamente impresentables e inaceptables.

Por eso, este proyecto de ley, que modifica el Código Orgánico de Tribunales para que personas con capacidades especiales puedan ser nombradas en cargos de juez o de notario, es un tremendo avance. La barrera que eliminaremos no se condice con la realidad de personas ciegas, sordas o mudas, ya que estas, gracias a los avances tecnológicos y al conjunto de herramientas que utilizan, perfectamente pueden enfrentar todo tipo de desafíos, desempeñarse en cualquier ámbito laboral y tomar sus decisiones.

Frente a esto, para que la justicia le haga honor al hecho de ser justa, debe ser inclusiva, en su amplio alcance, también respecto de quienes tienen la responsabilidad de impartirla.

Como dije, considero que la normativa vigente es completa y profundamente injusta, pues establece una discriminación arbitraria que solo se entiende debido a que en nuestra legislación perviven normas desactualizadas, añejas y, por lo mismo, inaplicables, entre ellas -vuelvo a destacarla-, la ley que establece normas sobre “deficientes mentales”, la que no permite a esas personas acceder a los mismos derechos laborales de que gozan todos los demás trabajadores del país.

Por eso, quiero destacar que varios diputados presentamos un proyecto de ley para que las personas con capacidades especiales puedan acceder, sin discriminación, a los mismos derechos laborales y en materia de remuneraciones que cualquier trabajador de este país.

Por las razones expuestas, anuncio mi voto favorable a la moción -me parece importante su tramitación-, que ojalá sea aprobada por la Cámara.

Como punto aparte, porque no tiene relación con el tema en discusión, no puedo dejar de opinar sobre la situación con que nos encontramos al llegar, hoy por la mañana, a la Cámara de Diputados. Puede que parezca una cuestión trivial, pero en verdad no lo es si pensamos en hacer de esta Corporación una institución más inclusiva y abierta, y en que se entreguen a nuestros asesores las condiciones adecuadas para que desempeñen sus funciones.

No entiendo -por eso quiero manifestar mi disgusto- la medida de cerrar aún más las puertas del pasillo de ingreso a la Cámara de Diputados. Tal decisión dificulta tanto la labor de nuestros asesores como la de los trabajadores de las comunicaciones, quienes cumplen un rol fundamental.

Insisto, la medida es inentendible, por lo cual espero que sea reconsiderada. Se lo planteo a la Mesa, de la cual espero recibir, ojalá, una explicación.

Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Entiendo que la bancada del Partido Comunista y de la Izquierda Ciudadana tiene su jefe, quien espero comunique a sus diputados los acuerdos que se han adoptado al respecto.

Tiene la palabra el diputado Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, no hay duda de que este es un proyecto de ley extremadamente positivo, que no hace sino cumplir con tratados internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes, como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de Naciones Unidas, que establece que todas las leyes y reglamentos que impliquen discriminación contra las personas con discapacidad deben ser derogados, y que los estados deben salvaguardar y promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para quienes adquieran una discapacidad durante el ejercicio de su empleo. En suma, nuestra legislación debe derogar toda norma que atente contra los derechos de las personas con discapacidad.

Desde ese punto de vista, nos alegramos de que Chile cumpla con tratados internacionales ratificados y vigentes, pero lamentamos que el país siempre vaya un tanto atrasado en su aplicación.

La derogación de algunas normas del Código Orgánico de Tribunales que propone el proyecto en estudio responde precisamente al hecho de que nuestra sociedad ha avanzado enormemente en el respeto hacia las personas con discapacidad. Ellas tienen derechos iguales a los de todas las demás personas. Debemos tener en cuenta que en el caso que nos ocupa, se trata de personas que estudiaron en la universidad y obtuvieron el título profesional de abogado, por lo cual se encuentran habilitadas para postular a los cargos de juez o de notario. En efecto, quienes, a pesar de su discapacidad, han logrado obtener el título de abogado, deben tener la posibilidad de postular y, en caso de vencer en dicha postulación, ejercer esos cargos.

A muchos ciudadanos les puede parecer extraño que establezcamos que una persona ciega, sorda o muda pueda ocupar el cargo de juez o de notario. Al respecto, debemos conside-

rar que, gracias al empleo de sus otros sentidos, personas con discapacidad pueden desempeñarse perfectamente en esos cargos.

También hay que considerar que la no discriminación no implica una preferencia, sino que se trata de que las personas con alguna discapacidad estén en igualdad de condiciones con el resto cuando postulen a un cargo.

Reitero, una persona, a pesar de su discapacidad, puede ejercer plenamente el cargo de juez o de notario.

La aprobación de este proyecto de ley, que apunta a la no discriminación, nos dignifica. El único requisito que se establece para desempeñar esos cargos es tener el título de abogado. Las personas a las que se refiere este proyecto demuestran que su condición no les impidió adquirir una profesión que los habilita para postular a esos cargos.

Por las razones expuestas, apoyaré este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, me sumo a las felicitaciones para las senadoras autoras de este proyecto de ley. Se trata de una gran iniciativa y constituye uno de los intentos legislativos que queríamos lograr.

Me produce mucha satisfacción que en el Senado se haya aprobado esta iniciativa y que hoy se debata en la Cámara de Diputados, lo que, a mi juicio, hace que tenga muchas posibilidades de convertirse prontamente en ley de la república.

Estudios señalan que cerca del 12 por ciento de la población tiene alguna discapacidad, y de ellos solo el 6 por ciento cursa estudios superiores.

La forma de aumentar la inclusión en estudios superiores de personas con discapacidad fue objeto de análisis de las académicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile señoras María Soledad Zuzulich, Consuelo Achiardi, Ana María Hojas y María Rosa Lissi, quienes detectaron dos importantes problemas. En primer lugar, se dieron cuenta de que los recursos eran una limitación importante para acceder a la educación superior. En ese sentido, los recursos que entrega Senadis son insuficientes, por lo que el Ministerio de Educación debe tomar un rol mucho más activo para lograr la inclusión de personas con discapacidad en la educación superior.

En segundo lugar, constataron que no hay suficientes alumnos, lo cual se debe a que existen muchas dificultades para ingresar a la educación terciaria.

Me quiero detener en este punto. Si hoy eliminamos la inhabilidad para que personas con discapacidad puedan ser notarios o jueces, ello responde al hecho de que algunas de ellas cursaron estudios superiores y obtuvieron su título de abogado. Sin embargo, la realidad indica que el sistema de admisión a las universidades es claramente discriminatorio, y, como muy bien lo señalan las referidas académicas de la Universidad Católica de Chile -varios de nosotros lo hemos dicho durante muchos años-, la PSU no es un mecanismo que permita la inclusión. No existe una PSU en sistema Braille o en mecanismos tecnológicos para que per-

sonas con discapacidad puedan postular a las universidades. Tampoco existe una admisión especial que no sea discriminatoria.

Algunas universidades simplemente dicen que no les interesa este tema y ni siquiera se cuestionan tener alumnos con alguna discapacidad. Otras -como señalan las académicas aludidas- solo aceptan el ingreso de alumnos ciegos o con discapacidad visual. Otras los aceptan, pero solo en ciertas carreras, como si la discapacidad solo permitiera estudiar -lo hemos dicho desde hace muchos años- carreras humanísticas. Para dichas instituciones de educación superior, las personas con discapacidad no pueden estudiar ciencias, lo que es claramente discriminatorio.

Aplaudo este proyecto de ley, que espero podamos mejorar en la Cámara de Diputados, y aprovecho la oportunidad para pedir que el gobierno tome un rol más activo con miras a cambiar el sistema de admisión universitaria. En el marco de la actual discusión de los temas educacionales, el Gobierno, junto con el Consejo de Rectores, debe hacer un esfuerzo por lograr una PSU muchísimo más inclusiva. También es necesario que dicho organismo de coordinación de la labor universitaria tome ciertas decisiones para cambiar el actual sistema de admisión a las universidades.

Celebramos el hecho de que cuando este proyecto se convierta en ley, tendremos notarios y jueces con discapacidad, pero queremos que el día de mañana celebremos que muchísimas otras personas puedan ingresar a diversas áreas en las cuales hoy se les impide el acceso. Esta no es materia de moción parlamentaria, por lo que el Ejecutivo debe realizar esta modificación.

En los próximos meses esperamos celebrar este cambio de fondo, que debe ser acompañado de la creación de la subsecretaría de la discapacidad, que entendemos es una de las motivaciones de este gobierno.

Esa es la preocupación que tiene Amplitud respecto de este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, este proyecto, que se encuentra en segundo trámite constitucional, versa sobre una materia que ya fue discutida y aprobada en la Cámara de Diputados, a través de un proyecto, originado en moción, cuyo autor es el diputado Sergio Espejo, del cual soy uno de sus coautores, junto con los diputados René Saffirio y Ricardo Rincón, entre otros.

Esa moción deroga las prohibiciones e inhabilidades contempladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, referidas a la sordera, a la mudez y a la ceguera, toda vez que está absolutamente demostrado que ninguna de esas discapacidades constituye un impedimento para ejercer la profesión de abogado. De hecho, hay muchos abogados que ejercen su profesión a pesar de encontrarse afectados por alguna de esas discapacidades, por lo que pueden cumplir el rol de jueces o de notarios, en este último caso, gracias a la modificación propuesta en el proyecto en estudio al numeral 2° del artículo 465 del Código Orgánico de Tribunales.

En mi opinión, sería importante tener un solo proyecto de ley en esta materia. Sé que ambos están en trámites constitucionales distintos, por lo que no se puede pedir que se refunda el proyecto en discusión con el aprobado por la Cámara de Diputados. Quizá sería bueno explorar la posibilidad de que el Ejecutivo presente una indicación sustitutiva a alguno de ellos, que acoja el contenido de las dos mociones.

Por ello, pido que el proyecto vuelva a la comisión a fin de que analicemos más bien un procedimiento que permita resolver lo antes señalado, pues en cuanto al fondo estamos todos de acuerdo con que deben suprimirse las inhabilidades referidas para ser juez o notario. Tanto es así que en su momento -reitero- la Cámara ya legisló y se pronunció sobre la materia. Espero que hoy nuevamente -ojalá por unanimidad- eliminemos dichas causales o, al menos, aprobemos la idea de legislar, de modo que el proyecto regrese a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que discutamos -insisto- un procedimiento que nos permita resguardar la autoría de los diputados que presentamos una iniciativa sobre la misma materia.

El objetivo del proyecto tiene que ver con la dignidad, no solo con la inclusión. Quien ha hecho un tremendo esfuerzo para llegar a la universidad a pesar de sufrir alguna de las discapacidades mencionadas, las cuales generan dificultades, pero no impedimentos, tiene el mérito no solo de haber ingresado a la universidad, sino también de haber estudiado Derecho en profundidad, con responsabilidad, y de haberse titulado de abogado. Cuando ese profesional es discriminado y no puede optar a un cargo para el cual tiene vocación, como el de juez, o no puede ser ministro de fe porque tampoco puede ser notario, no solo se ve afectada la garantía constitucional de la igualdad ante la ley, sino también algo mucho más profundo, más íntimo, pero que para nosotros, los humanistas, es mucho más importante: la dignidad de la persona.

El proyecto se orienta en un sentido absolutamente correcto. Soy partidario de que aprobemos la idea de legislar, a fin de que la iniciativa sea enviada nuevamente a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, antes de que sea votada en particular, de modo de resolver la manera de resguardar la dignidad de los parlamentarios que suscribimos una moción, ya aprobada por la Cámara de Diputados, cuyo fondo versa sobre la misma materia.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Maya Fernández.

La señora **FERNÁNDEZ** (doña Maya).- Señor Presidente, en primer lugar, felicito a las autoras y autores del proyecto y celebro la rapidez con que se está tramitando. En pocos meses está finalizando su segundo trámite constitucional, y está muy cerca de ser aprobado y de convertirse en ley. Ello refleja la comprensión transversal de que las normas que la iniciativa suprime y deroga corresponden a una concepción anticuada que discrimina a las personas con capacidades diferentes.

Lo que busca el proyecto es resguardar el principio de igualdad ante la ley, eliminando los preceptos que impiden a personas con capacidades diferentes acceder a la magistratura. Además, es concordante con los tratados internacionales en esta materia, los que reconocen la dignidad de las personas con discapacidad y promueven el goce pleno de sus libertades.

Para empujar la legislación fue necesario que nos enfrentáramos como nunca a la dura realidad de quienes sufren discriminación arbitraria, y que conociéramos casos emblemáticos de distinta índole. Lo positivo es que ello ha servido para visibilizar la diversidad de nuestro país y para generar mayor conciencia respecto de las acciones y situaciones que constituyen un acto discriminatorio. Además, ha permitido instaurar una agenda legislativa pro inclusión, que solo se inició con la ley antidiscriminación o Ley Zamudio, y que continúa con proyectos como el que discutimos.

La iniciativa no soluciona todos los problemas, pero, sin duda, constituye un tremendo paso en la eliminación de las trabas que impiden una mayor inclusión en nuestra sociedad.

Debemos avanzar hacia una institucionalidad que permita la inclusión de personas con capacidades diferentes, lo que requerirá repensar la función misma de las instituciones.

La profundización de la democracia no pasa solo por reformas políticas para fomentar la participación o aumentar la competitividad; también se requieren políticas públicas que promuevan la inclusión de todas las personas en el proceso político y social. Proyectos como este reivindican la labor que cumplimos como legisladores, en términos de corregir situaciones injustas. Pero aún queda mucho por avanzar y, como bien plantearon otros colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, tenemos tareas pendientes en materia de inclusión escolar en todos los niveles. Por lo tanto, como la presente iniciativa constituye un primer paso, es importante que sigamos avanzando como sociedad.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Daniel Farcas.

El señor **FARCAS**.- Señor Presidente, resulta muy satisfactorio discutir un proyecto de ley de la naturaleza y de las características del que hoy tenemos en la Tabla. Felicito a sus autores, porque viene a llenar un vacío muy significativo que ha sido parte del debate durante los últimos años en nuestro país.

Como bien dijeron los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, la democracia y la inclusión son características de una sociedad moderna. Sin embargo, no basta con crear las condiciones para que ambas sean una realidad; también se requiere eliminar las distintas barreras que existen para que diversos grupos puedan ejercer su acción de manera natural. Para ello, se requiere que el Estado facilite su inclusión y les proporcione igualdad de oportunidades.

Es así como las distintas leyes promovidas en el Parlamento que han apuntado a la inclusión y a considerar la diversidad, por cierto, constituyen elementos significativos que hoy son parte del paisaje de nuestro país.

No obstante, la propia Ley Zamudio, o una ley que tipifique el delito de incitación al odio racial y religioso, no contribuyen a que distintos grupos, que por diferentes motivos no están en igualdad de condiciones para incorporarse a la sociedad o para ejercer diferentes cargos o realizar diversas actividades, sean incluidos y sean parte, de una manera no solo presencial, sino también protagónica, del destino de nuestra patria.

Por ello, la señal que estamos dando al modificar el Código Orgánico de Tribunales para permitir que personas con capacidades diferentes puedan ser nombradas en cargos de juez o

de notario es importante no solo para el grupo específico de personas que se verá beneficiado, lo que, por cierto, es significativo, sino también para que en otros ámbitos tengamos un Estado proactivo y un Parlamento con escucha activa, es decir, que no solo sea capaz de mirar, sino también de interpretar lo que la sociedad nos pide.

Anuncio que apoyaremos con mucha fuerza esta iniciativa e impulsaremos que otros proyectos tan importantes como este sean tratados y discutidos a la brevedad. Particularmente, quiero hacer notar la importancia del proyecto de ley que tipifica el delito de incitación al odio racial y religioso, que obviamente vendrá a complementar una serie de iniciativas orientadas a la inclusión, al respeto a la diversidad y al fortalecimiento del sistema democrático.

Por lo expuesto, anuncio que votaremos a favor el proyecto, a fin de generar las condiciones necesarias para debatir los temas de las minorías, de la diversidad y de la inclusión.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Leonardo Soto.

El señor **SOTO**.- Señor Presidente, ¿qué problema puede existir en que un abogado, con algún porcentaje de discapacidad que afecte sus sentidos del habla, del oído o de la vista, pero que cumpla con todos los requisitos intelectuales y que, por supuesto, supere las pruebas selectivas, pueda ser magistrado en nuestro país?

¿Por qué prohibimos, como país, el desarrollo de talentos y carreras profesionales a algunos chilenos por el solo hecho de poseer estos mal llamados “impedimentos”?

¿No son las capacidades individuales, las competencias, las habilidades y el espíritu de superación los que deberían valorarse y prevalecer?

Otras sociedades, por cierto, más sensibles que la nuestra al mérito de las personas que a las dificultades que enfrentan, hace muchos años dictaron normas que fomentan la inclusión social. De hecho, en 1750, John Fielding, se convirtió en el primer juez ciego de Inglaterra. Ello, incluso, ocurrió setenta años antes de que Chile tuviera vida independiente. La historia recuerda que aquel juez era capaz de reconocer a cientos de ladrones con tan solo escuchar su voz.

Más cerca de nuestras fronteras, en Perú, desde 2009, y en Brasil, desde 2010, existen jueces no videntes que dictan sentencias todos los días.

En consecuencia, el proyecto de ley que estamos discutiendo es de la mayor relevancia pues elimina impedimentos legales absolutamente obsoletos y excluyentes, que no permiten a cientos de chilenos que padecen de las limitaciones señaladas siquiera soñar con ejercer la función de juez o de notario.

La norma que eliminaremos no tenía ni tiene ningún sentido, porque, además, en la sociedad del conocimiento y la tecnología, con los avances habidos en adaptabilidad para discapacitados, existen numerosas implementos, software y asistentes judiciales que permiten que las discapacidades sean completamente superadas.

En consecuencia, el proyecto se inscribe en la persistente voluntad que tiene Chile de avanzar de forma decidida en entregar mayores niveles de igualdad de oportunidades a todas y todos, independientemente de sus características físicas, raciales, origen social, orientación sexual y otras.

La moción presentada por un grupo de senadores y senadoras -entre quienes se encuentra la actual Presidenta del Senado señora Isabel Allende- apunta en el sentido correcto y, al igual que las mociones aprobadas en la Cámara de Diputados, se pone a tono con los compromisos que como país hemos asumido ante las Naciones Unidas para eliminar las barreras que limitan la vida de las personas con capacidades diferentes.

Afortunadamente, en el Senado -espero que así también ocurra en la Cámara- comprendieron que esta situación injusta debe cambiar a la brevedad.

Corresponde a la concepción más antigua del derecho y de la sociedad el que sean solo el mérito, el esfuerzo y la superación los verdaderos límites y barreras que cada persona deba superar en la vida. Como sociedad debemos comprender que son los talentos los que hay que impulsar y los que deben prevalecer. En consecuencia, no debemos limitarlos *a priori* con prohibiciones legales que a esta altura de la historia resultan absurdas.

Ese es el mensaje que nos dio Darío Alfaro, joven no vidente, estudiante de derecho de la Universidad de Chile, que soñaba con ser juez y que decidió luchar por la igualdad de oportunidades frente a lo que él denominó como “ley discriminatoria y un verdadero balde de agua fría para todas las minorías”.

Estoy con la lucha de Darío Alfaro y con la de miles de jóvenes chilenos que tienen alguna dolencia o capacidad diferente. Son minoría, pero no ponen límites a sus sueños y esfuerzos. Por el contrario, confían en que las leyes chilenas los apoyen y no les coloquen trabas o impedimentos.

Por eso, votaré a favor el proyecto en general, tal como lo hará mi bancada y como espero que lo hagan mayoritariamente todos mis colegas en este Hemiciclo.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, por fin la voz de las personas con capacidades especiales llega al Parlamento.

Recuerdo que al ser diputado por el distrito 42, que consta de quince comunas, me tocó gestionar la implementación de doce o trece sedes para personas con capacidades especiales.

En la comuna de Machalí tengo un amigo abogado no vidente: Fabián. Esta intervención la hago en su honor.

Las personas con capacidades especiales muchas veces nos dan lecciones de vida, pues en ocasiones por nada nos arruinamos, nos achacamos y nos complicamos. Recuerdo que, en su momento, en el distrito 42 y, en la actualidad, en el distrito 33, conocí personas lindísimas, que nos decían: “¡No nos digan pobrecitos!” Ellos quieren ejercer su derecho a participar, como el resto de los ciudadanos, en las distintas instancias de la sociedad.

Por eso este proyecto es importante, pues muchas personas con capacidades especiales tienen las competencias y las condiciones intelectuales y profesionales para ejercer un cargo como el de juez o de notario. La sociedad tiene una deuda pendiente con el mundo de las personas con capacidades especiales, o de los discapacitados, como otros les llaman. Felizmente, hemos mejorado el trato para con ellos.

Como diputado del distrito 33 y del Partido por la Democracia, anuncio que respaldaremos la iniciativa. Esto debe ser el comienzo para saldar la deuda que tenemos con este mundo. Me parece superimportante esta moción de las senadoras Allende, doña Isabel; Goic, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y de los senadores Espina, don Alberto, y Harboe, don Felipe, pues significa un avance en la línea en que he argumentado.

Reitero nuestro respaldo a la iniciativa y espero que la Cámara de Diputados la apruebe por unanimidad.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código Orgánico de Tribunales, para permitir que personas con capacidades especiales puedan ser nombradas en cargos de juez o notario.

Hago presente a la Sala que el artículo único del proyecto trata materias propias de ley orgánica constitucional, por lo cual requiere del voto favorable de 68 señoras y señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez Vera Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Arriagada Macaya Claudio; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bellolio Avaria Jaime; Berger Fett Bernardo; Boric Font Gabriel; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Cariola Oliva Karol; Carmona Soto Lautaro; Carvajal Ambiado Loreto; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahin Valenzuela Fuad; Chávez Velásquez Marcelo; Cicardini Milla Daniella; Coloma Alamos Juan Antonio; Cornejo González Aldo; Espejo Yaksic Sergio; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farcas Guendelman Daniel; Fernández Allende Maya; Flores García Iván; Fuentes Castillo Iván; Gahona Salazar Sergio; García García René Manuel; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Hoffmann Opazo María José; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos

Abel; Kast Rist José Antonio; Kast Sommerhoff Felipe; Lavín León Joaquín; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Melero Aba-
roa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel;
Morales Muñoz Celso; Morano Cornejo Juan Enrique; Nogueira Fernández Claudia; Noram-
buena Farías Iván; Núñez Arancibia Daniel; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe
Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lah-
sen Leopoldo; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Provoste Campillay Yasna;
Robles Pantoja Alberto; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza
René; Sandoval Plaza David; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra;
Silva Méndez Ernesto; Soto Ferrada Leonardo; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jor-
ge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Ulloa Aguillón Jorge; Urizar Muñoz
Christian; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Vallejo Dowling Camila; Vallespín
López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto
Germán; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- El proyecto pasa a la Comisión de Constitución, Le-
gislación y Justicia.

SANCIÓN AL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS. (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 7908-15)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado
en moción, que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.

Rinde el segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomuni-
caciones la diputada señora Jenny Álvarez.

Antecedentes:

*-Segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones,
sesión 110ª de la presente legislatura, en 6 de enero de 2015. Documentos de la Cuenta
N° 15.*

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada informante.

La señora **ÁLVAREZ**, doña Jenny (de pie).- Señor Presidente, honorable Cámara, en
nombre de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, paso a infor-
mar el proyecto de ley que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos,
de origen en una moción de los senadores señores Guido Girardi, Juan Pablo Letelier y Jorge
Pizarro, remitido a esta Corporación por el honorable Senado el 22 de julio de 2014, en se-
gundo trámite constitucional y segundo reglamentario, con urgencia calificada de “simple”.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 305 del Reglamento de la Corporación, cabe
consignar lo siguiente:

1. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: el artículo transitorio.

2. Normas de carácter orgánico constitucional o de *quorum* calificado. La comisión compartió el criterio del Senado en cuanto a calificar como normas de rango orgánico constitucional los incisos cuarto y quinto del artículo 192 bis, incorporados por el artículo único del proyecto, por incidir en funciones y atribuciones de las municipalidades.

3. Artículos suprimidos, modificados o nuevos introducidos: no hay.

4. La iniciativa no requiere ser conocida por la Comisión de Hacienda.

5. Indicación rechazada. La Comisión rechazó la indicación presentada en la Sala al artículo único del proyecto, suscrita por los diputados señores Sergio Aguiló Melo, Claudio Arriagada Macaya, Fuad Chahin Valenzuela, Iván Fuentes Castillo, René Manuel García García, Hugo Gutiérrez Gálvez, Sergio Ojeda Uribe, Roberto Poblete Zapata, Jorge Rathgeb Schifferli, René Saffirio Espinoza y Patricio Vallespín López, y de la señora Maya Fernández Allende, para reemplazar el inciso cuarto del artículo 192 bis, por uno del siguiente tenor:

“Con multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados, sin ser propietario. Adicionalmente, se podrá sancionar con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 90 días.”.

Votaron por el rechazo de la indicación la diputada señora Clemira Pacheco y los diputados señores Fernando Meza (Presidente), Iván Norambuena, Leopoldo Pérez y Jorge Sabag. Se abstuvo de votar el diputado señor René Manuel García.

La Comisión estimó que los rangos de multa y de suspensión de licencia susceptibles de aplicar al conductor no dueño, esto es de 2 a 50 unidades tributarias mensuales y de hasta 2 años de suspensión de licencia, son los correctos y mantienen la justa correspondencia con las otras sanciones que considera el proyecto, según se trate del que encarga o ejecuta el acto de tipo infraccional o derechamente delincuenciales.

Se indicó que, en la situación que se analiza, bajar el rango de la multa susceptible de aplicar a 5 unidades tributarias y 90 días el plazo de suspensión de licencia, en ambos casos como máximo, no era el apropiado para desincentivar la comisión de este tipo de acciones que tanto mal le provoca a las distintas ciudades de nuestro país -principalmente a las grandes urbes-, no solo desde el punto de vista turístico, sino, también, y lo que es más grave, desde el punto de vista sanitario y ambiental. Se agregó que se han creado verdaderas mafias que, con mayor desenfado que antes, lucran con este tipo ilícito de negocio.

Por último, cabe recordar, que la idea matriz o fundamental del proyecto es desincentivar el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, en vehículos a tracción animal, motorizados o no motorizados, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, mediante la aplicación de penas pecuniarias, privativas de libertad y accesorias.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, como integrante de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, que es la comisión técnica en la que se debatió y votó esta iniciativa, y aunque no pude participar en la sesión en que se aprobó el proyecto, invito a todas y todos los colegas a votarlo a favor.

Cabe recordar que ya analizamos esta iniciativa en la Sala, pero debido a que en aquella ocasión se presentó una indicación, fue necesario devolverla a la comisión técnica. En dicha instancia, tal como señaló la diputada Jenny Álvarez en su calidad de informante, la inmensa mayoría de los integrantes estimó que la indicación debía ser rechazada, porque las sanciones que contenía el proyecto, tanto las pecuniarias como las de tipo administrativa, eran consistentes con la idea de servir de freno a prácticas que, ciertamente, atentan contra una vida adecuada y contra la comunidad toda.

Creo que todos hemos sido testigos alguna vez de la existencia de vertederos clandestinos en nuestras ciudades y de cómo se botan basuras, escombros y desechos en cualquier lugar no autorizado. Eso no solo afea el ingreso a las ciudades, que es donde habitualmente ocurren estos hechos -basta con dar una pequeña mirada para darse cuenta de lo que sucede en la periferia de nuestras ciudades, donde se ven numerosos lugares con basura y escombros-, sino que además provoca un daño medioambiental importantísimo, ya que no se hace distinción respecto del tipo de desechos que se depositan.

Esta intención de ir avanzando poco a poco en nuestra legislación para terminar con las bolsas plásticas, por ejemplo, tiene un propósito y un objetivo que se vincula con esa situación, toda vez que se trata de elementos que no se degradan rápidamente, sino que requieren cientos de años para ello. Lo mismo ocurre con las botellas plásticas y con otros desechos que afectan gravemente nuestro medio ambiente y nuestro entorno.

El proyecto mantiene el nivel de las multas en un rango bastante alto, de 2 a 100 unidades tributarias mensuales, y establece que será la autoridad competente la que deberá establecer cuál es, en definitiva, el nivel de la sanción que se aplicará, dentro de ese rango, conforme al mérito de los hechos que se hayan estudiado y acreditado.

También se establecen otras diferencias. El diputado Arriagada nos ayudó mucho en esta materia en su momento, pues nos hizo ver que no es lo mismo mandar a botar basura, residuos o desechos, que trasladar y disponer de los mismos; es decir, ejecutar lo que el otro ordenó. Y no es lo mismo oficiar de chofer que ser el propietario del vehículo que transporta los desechos.

En todo caso, todos esos elementos quedaron debidamente consignados en el texto aprobado por la comisión.

Por otro lado, se invita o más bien se impone a los municipios la obligación de dictar una ordenanza que regule las autorizaciones para el traslado, transporte y depósito de desechos de distinta naturaleza.

Aprobamos y apoyamos esta moción surgida en el Senado porque nos parece razonable a todos aquellos que queremos ver a nuestras ciudades libres, limpias, ordenadas y decentes.

Antes de terminar, quiero reconocer la labor que realizan los municipios en esta materia. Hablo por las municipalidades de Angol, Traiguén, Collipulli, Los Sauces y Cunco, como me

recuerda el diputado René Manuel García, porque forman parte del distrito que represento y me consta que en todos ellos se hacen grandes esfuerzos para mantener limpias las ciudades. Pero esos esfuerzos, que involucran cuantiosos recursos y el trabajo de mucha gente, resultan infructuosos a causa de quienes incurren en las conductas que se busca sancionar a través de esta iniciativa. ¿Por qué? Porque las personas que transgreden la ley, amparadas en la inexistencia de un cuerpo legal que sancione esas prácticas, terminan ensuciando una y otra vez nuestras ciudades y atentando gravemente contra el medio ambiente.

Por esas razones, votaré a favor este proyecto de ley e invito a las y los distinguidos colegas a que hagan exactamente lo mismo.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, espero que en esta oportunidad sí aprobemos este proyecto de ley, que tratamos por segunda vez en la Sala, de modo que se transforme pronto en ley de la república, en beneficio del medio ambiente de nuestro país.

Con las modificaciones que se incorporan a la Ley de Tránsito se podrán aplicar multas de entre 2 y 100 unidades tributarias mensuales, entre otros a los propietarios de los vehículos que se utilicen para transportar, trasladar y depositar los desechos en lugares no autorizados, a menos que acrediten que aquellos les fueron tomados sin su conocimiento o sin su autorización. Esta disposición me provoca gran inquietud, porque no veo cómo se podrá probar que el propietario del vehículo no tenía conocimiento de ello. Una persona podría decir que no sabía que le ocuparon el vehículo en circunstancias de que sí sabía, y nadie podrá probar lo contrario, porque sería la palabra de uno contra la del que acusa. El proyecto no señala en ninguna parte cómo probar esa situación. Ese punto me queda como interrogante.

Por otra parte, me parece bien diferenciar las multas que se aplican a quienes son propietarios del vehículo y a quienes no lo son, o las que se aplican al mandante y al ejecutante. También me parece adecuada la diferenciación de las multas según si el vehículo es motorizado o no y, entre estos, si se trata de vehículos a tracción animal o a tracción manual, pues en sectores rurales como los que represento es habitual ver, por ejemplo, bicicletas o triciclos que transportan materiales para botarlos en lugares no autorizados.

Ojalá funcione bien esta iniciativa, pero es claro que para ello se requiere que las municipalidades cumplan adecuadamente sus responsabilidades, en especial la de dictar las ordenanzas que regulen el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Durante varios años hemos participado en diversas campañas realizadas en las comunas de El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, Talagante, incluso en las zonas rurales, para educar a la gente en estas materias y enseñarle a proteger su entorno, porque la mayoría de las veces es en esos sectores donde se abandonan las basuras. Muchas veces, los desechos son sacados desde centros urbanos y trasladados a vertederos clandestinos ubicados en las zonas rurales. Incluso se paga para que se tiren los desechos o residuos en las quebradas adyacentes a los campos.

El costo que significa para los municipios limpiar todos esos vertederos clandestinos es incalculable; sin embargo, vuelven a aparecer.

Hace unos diez días se publicó un informe sobre la cantidad de vertederos clandestinos y otros lugares no autorizados que se utilizan para depositar residuos. Solo en la Región Metropolitana hay más de cinco mil. Si esa realidad la extrapolamos al resto de las regiones, comprobaremos que terminamos siendo un país basurero, con vertederos en todo el territorio.

Si vamos por una carretera -no en una autopista- y miramos hacia los costados, podremos darnos cuenta de esa realidad, por la gran cantidad de veces que veremos vertederos en diferentes lugares. Esa situación nos lleva a que debemos no solo elaborar leyes sancionatorias como la que discutimos, que establece multas de elevadas cantidades, sino también a realizar una campaña ciudadana con los vecinos, en cada una de las comunas, para que a través de las juntas de vecinos se hagan responsables de que en sus zonas no surjan nuevos vertederos clandestinos. En mi opinión, faltó incorporar aquello en el proyecto. Se debería involucrar a los vecinos, a través del municipio, mediante el establecimiento de sanciones, como multas que no sean muy altas, para que asuman una corresponsabilidad en esta materia. Ocurre que muchas personas se hacen las tontas y se desentienden cuando en el terreno de al lado se vierten diferentes desechos y productos; incluso, ese terreno les sirve a esas personas para botar sus propios desechos.

Ojalá más adelante tengamos la capacidad de implementar una política, una campaña o una propuesta para complementar las medidas que establece el proyecto, a fin de que no tengamos más vertederos clandestinos.

Otro asunto que me preocupa es que existen vertederos reconocidos por los propietarios del terreno en que se emplazan. Dichos propietarios no solo autorizan que se depositen elementos perjudiciales para la salud pública, como baterías, neumáticos y otros productos, sin consideración a que el terreno en que se vierten es aledaño a ciudades o está cercano a sectores rurales, sino que también cobran por el referido depósito. Sin embargo, esas personas no advierten que tales desechos contaminan las aguas subterráneas en las zonas rurales, lo que el día de mañana afectará gravemente la mantención del medio ambiente y las producciones agrícolas. Un claro ejemplo de aquello se produce en el sector de Cerrillos, de la comuna de Curacaví, donde los proyectos de agua potable rural están teniendo problemas porque las aguas subterráneas que se extraen para el consumo en las viviendas están contaminadas debido a que los pozos se ubican cerca de vertederos. Por ello es muy importante hacer un análisis de la calidad de las aguas que se extraen de pozos cercanos a depósitos de basura. Y no me refiero solo a los vertederos clandestinos, sino también a los autorizados.

Esa situación no ha sido tratada en el proyecto. Solo se ha abordado lo relativo al establecimiento de multas para quienes transporten basuras hacia vertederos clandestinos, pero no las consecuencias que produce en nuestras zonas la contaminación de las aguas subterráneas debido a la presencia de vertederos.

Por lo expuesto, anuncio que votaré a favor el proyecto. No obstante, hago presente que como diputados nos queda la deuda de estudiar, desde el punto de vista medioambiental, todas las materias asociadas a la existencia de vertederos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, concuerdo absolutamente con la idea de establecer un mecanismo más eficiente para solucionar el depósito de basuras y residuos en lugares no autorizados, en función de una realidad patente en nuestro país, sobre todo en comunas de cierta ruralidad.

Sin embargo, no se puede dejar de considerar una serie de otros aspectos directamente relacionados.

De acuerdo con la ley orgánica constitucional de Municipalidades, estas tienen como función privativa el servicio del aseo y el ornato; no obstante, enfrentan la falta de ingresos para hacer frente al problema. Por ello, hoy nos vemos enfrentados a la cruel realidad de que los residuos sólidos municipales aún se depositan en instalaciones que no cumplen con la reglamentación vigente y la mayor parte del tiempo son realizadas por personas naturales no autorizadas y en lugares no habilitados.

Por otra parte, es importante hacer hincapié en la extrema urgencia de que las entidades correspondientes de la Administración del Estado se pronuncien sobre la aprobación de un proyecto de ley general de residuos -aún no conocemos su texto final-, en el cual se contemple un financiamiento especial destinado a entregar mayores recursos a los municipios para que lleven a cabo esa gestión.

No basta con prohibir y multar una vez más al ciudadano, sino que es necesario que el Estado, como principal responsable, entregue los mecanismos para que los municipios puedan hacer frente a la realidad actual y financiar mecanismos de retiro y disposición eficientes. Esos mecanismos solo los encontraremos mediante la entrega de mayores recursos por parte del Estado, como principal responsable en la materia, como asimismo dotando a los municipios de más fórmulas de autofinanciamiento para esa gestión. Asimismo, se debe contar con un sistema que subsidie a la población de escasos recursos, que representa a la mayoría y que se encuentra exenta del pago de derechos.

También es necesario recalcar que el contenido y las medidas de sanción que establece el proyecto, como las penas de multas, la suspensión de la licencia de conducir o la inhabilidad para obtenerla, y el retiro de vehículos, se deben coordinar y sistematizar de forma coherente con las medidas sancionatorias que ya existen en el Título X del Código Sanitario que, dicho sea de paso, todavía no se ha actualizado y que contempla sanciones desfasadas de la realidad, así como menciones a organismos ya derogados.

En cuanto a las sanciones penales por el depósito de residuos tóxicos y peligrosos, estas ya se encuentran contempladas en cuerpos legales especiales, como el decreto N° 148, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, y el decreto N° 189, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios.

Por lo tanto, se debe propiciar que las autoridades competentes ejerzan sus funciones fiscalizadoras al respecto, además de respaldar las medidas contempladas en el presente proyecto.

Sin embargo, quiero hacer una observación en un aspecto en el que es preciso tener especial cuidado. Se debe analizar muy bien y precisar el texto del proyecto, por cuanto en su redacción se alude en mayor medida a quien transporte o traslade desechos, en lugar de enfatizar respecto de quien los deposite, ya que eso se traduciría en multas o sanciones a quienes transporten sin siquiera conocer el destino final, lo que raya en ilegalidad y arbitrariedad en el ejercicio de las actividades económicas que requieren y obligan el transporte de desperdi-

cios, porque el hecho ilícito se produce al depositar y no con la mera acción de trasladar o transportar.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Daniel Farcas.

El señor **FARCAS**.- Señor Presidente, este proyecto, que vuelve por segunda vez a la Sala, tiene especial importancia para la vida de las personas, ya que los municipios del país deben contar con las herramientas y los resguardos necesarios para que la ley se cumpla.

La propuesta que hoy se nos hace en segundo trámite constitucional contribuirá, mediante las sanciones que establece, a que el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos disminuya de manera sustantiva. Con ello también contribuiremos a la inmensa labor que realizan los municipios de todo el país, que lamentablemente aun es insuficiente. Particularmente lo es en el sector norponiente de Santiago, donde, por desgracia, se reciben muchos desechos que, en forma clandestina, son transportados durante la noche y depositados en medio de las calles. Esas desafortunadas, ilegales e inaceptables acciones provocan que los vecinos del sector deban hacer frente a diversas dificultades relacionadas con la salud.

Por eso apoyaremos este proyecto. Como dijeron los diputados y diputadas que han hecho uso de la palabra, constituye un paso necesario, pero no suficiente, en el sentido de que tendremos que perfeccionar y entregar otras herramientas a los municipios y también a aquellos que deben hacerse cargo de esta materia.

Lamentablemente, a lo largo del país, han proliferado los basurales clandestinos, que ensucian y dan una señal negativa ante el esfuerzo que las familias hacen para mantener el cuidado y el orden en los distintos barrios de nuestras ciudades.

Es muy importante que las sanciones que establece el proyecto sean aplicadas, que las comuniquemos oportunamente y que los encargados de sancionar lo hagan cada vez con mayor rigor y firmeza. Estas disposiciones tienen la finalidad de proteger a las personas y a nuestros niños y niñas de una serie de factores negativos asociados a los microbasurales, que no solo ensucian y generan disconformidad y desazón, sino que, además, son el potencial generador de problemas en la salud pública, especialmente en el sector norponiente de Santiago.

Si bien es cierto que el proyecto es un avance, debemos seguir trabajando en otras iniciativas complementarias, para que en la misma lógica contribuyamos a solucionar este problema tan importante para las comunas de nuestro país.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señora Andrea Molina.

La señora **MOLINA** (doña Andrea).- Señor Presidente, me alegra retomar este proyecto, sobre todo por el hecho de que establece, con herramientas claras y directas, sanciones para aquellos que llevan basura de un lugar a otro, la mayoría de las veces de forma y a zonas clandestinas.

Me sumo a las palabras de la diputada Denise Pascal, quien tiene mucha razón en los planteamientos que ha hecho. Hay muchos sitios eriazos y zonas abandonadas que se utilizan como vertederos clandestinos, pero se hace la vista gorda para no sancionar a los dueños de esos lugares. En definitiva, se hace un negocio en el que lo más limpio es la basura. Esa situación no puede seguir ocurriendo. Se han identificado varios de esos lugares y se están haciendo reconversiones; pero falta mucho por hacer, ya que se trata de territorios grandes.

Sin embargo, ¿qué pasa con los pequeños basurales que existen en diferentes lugares, no solo en la Región Metropolitana? Tanto en el norte como en el sur encontramos pequeños vertederos en la orilla de las carreteras, en donde las restricciones no son las mismas que al interior de las ciudades. Por ejemplo, la exigencia de que deban cerrarse esos terrenos no es la misma que se da al interior de la ciudad. Esa situación queda fuera del proyecto de ley.

Si bien es fundamental apoyar esta iniciativa, deberíamos trabajar en aquellos aspectos que generaron dudas en algunos diputados y que no fueron considerados en el proyecto, con una mirada más profunda. Debemos generar de alguna manera que el Estado y el gobierno dispongan los recursos económicos necesarios para educar a la población en esta materia. Sin recursos económicos eso no se logra, menos aún si son las municipalidades las que deben hacerse responsables de disponer personal para fiscalizar, sancionar y verificar que situaciones como las señaladas no se produzcan.

Por eso, es importante que tanto la Cámara de Diputados como el Senado tengan a bien votar y aprobar con celeridad el proyecto de ley de fomento al reciclaje. Por nuestra parte, hemos tratado de aprobarlo cuanto antes, de modo que llegue al Senado y se convierta pronto en ley, a fin de que contemos, definitivamente, con una ley de reciclaje en Chile que nos permita tener más herramientas en materia medioambiental.

Sin duda alguna, nuestra bancada apoyará este proyecto de ley. Quedamos con bastantes inquietudes respecto de la situación de aquellos vertederos clandestinos “más pequeños”, de la aplicación de ciertas multas y de la implementación de programas de educación en esta materia.

Invito a las señoras diputadas y a los señores diputados a sentarnos con posterioridad a esta votación, si así les parece, para que sigamos trabajando.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, quiero aclarar que este proyecto de ley sanciona exclusivamente el transporte y la disposición de desechos en aquellos lugares que, mayoritariamente, son bienes nacionales de uso público. Entiéndase, en zonas urbanas, bandejones, veredas, etcétera; o en las zonas de expansión urbana o rural, lechos de ríos, quebradas o caminos rurales.

De acuerdo con las autoridades del Ministerio de Transporte, sanitarias y los representantes de los municipios que concurrieron a la comisión, existe un vacío legal. Si bien hay normas que regulan y tipifican los vertederos de acuerdo con el tipo de residuo, dependiendo de si son desechos domiciliarios, industriales, de infraestructura o excedentes de la construc-

ción, desgraciadamente hay inescrupulosos que generan grandes negocios utilizando bienes nacionales de uso público para verter, sin ninguna autorización, todo tipo de desechos.

Como mencionó la diputada informante, se presentó una indicación, la cual fue rechazada porque es difícil distinguir entre el que manda u ordena el traslado de los desechos, el dueño del vehículo y quien lo conduce. En efecto, el rango de la multa de entre 2 y 50 unidades tributarias mensuales se estableció precisamente para que los jueces de policía local puedan discriminar y hacer las salvedades en el caso de las responsabilidades de aquellos que, eventualmente, comentan delitos sancionados en el proyecto de ley, de connotación penal.

Es decir, la iniciativa busca establecer sanciones respecto del transporte y la disposición de desechos, no así respecto de los lugares en donde se depositen.

El proyecto contribuye en aquella área en la que las municipalidades no tienen potestad, cual es la de cobrar el costo de la limpieza a quien incurra en el ilícito. En efecto, son los gobiernos locales, los municipios, los que deben asumir el costo de limpiar permanentemente las ciudades, los caminos y las quebradas de las comunas rurales por razones sanitarias y ambientales.

Por lo expuesto, anuncio que concurriré con mi voto favorable a este proyecto. Ojalá, podamos despacharlo para que se convierta en ley, toda vez que ya fue aprobado por el Senado.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, en la edición de ayer del diario El Mercurio se señaló que existen 67 vertederos ilegales y más de 700 microbasurales.

Más allá de la normativa, de las leyes y de que, incluso, existan letreros en distintas partes del país que señalan la prohibición de depositar basura y que se multará al infractor con tres unidades tributarias mensuales, cabe hacer presente lo siguiente. Este proyecto de ley se refiere solo al transporte ilegal de desechos, de basura; pero existe un tema que señalo cada vez que debo fundamentar mi voto en distintos proyectos de ley. Me refiero a la tremenda deuda cultural y educacional que tenemos respecto de la población. En ese sentido, quiero solicitar a la ministra Ximena Rincón, presente en la Sala, que estudie la posibilidad de que el gobierno invierta recursos para efectuar una campaña de difusión de esta materia. No bastan solo las normas. La gente en la calle pregunta: “Para qué sirve hacer estas leyes, si ya existe una norma”. El argumento que se da como respuesta en este caso en particular es que actualmente no se sanciona al que transporta los desechos y los lleva a los microbasurales o vertederos.

Por ello, me sumo a lo señalado por el diputado Leopoldo Pérez, que también integra la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, con quien discutimos este proyecto: hay que poner énfasis en la educación, en el aspecto cultural y en realizar grandes campañas de difusión sobre esta realidad.

Vivo en la comuna de Rengo, Sexta Región, donde no solo existen problemas por el arsénico, los herbicidas y los pesticidas, sino también por la enorme contaminación generada por los microbasurales. Con mucha pena, vemos que caminos hermosos en las afueras de los pueblos están prácticamente convertidos en microbasurales.

Por esa razón, este proyecto cobra tremenda importancia y es muy bueno que legislemos sobre el particular. Pero no basta con establecer sanciones duras; debemos educar, difundir e invertir recursos para crear conciencia.

Tenemos una televisión absolutamente irresponsable en nuestro país, que jamás invierte un minuto en cosas como esta que son de interés social y nacional. En consecuencia, si no lo hacen los medios de comunicación masivos, porque no les interesa, porque desean tener un pueblo adormecido, confundido, preocupado de la parafernalia y las telenovelas, el Estado debe invertir en grandes campañas para crear conciencia.

Este problema ocurre a nivel nacional, no solo en Rengo, Machalí o Rancagua, y nos re-trata desde el punto de vista educacional y cultural.

El proyecto es muy importante, pues se refiere estrictamente al transporte de desechos, lo que tiene mucha relación con la labor de los municipios.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señor Presidente, el medio ambiente es, sin duda, la base del bienestar ciudadano; intentar obviarlo puede conducir a desastres realmente importantes.

Vemos a diario que miles de personas luchan, trabajan y enarbolan las banderas del cuidado medioambiental no solo por tener una ética que intenta contribuir decididamente al progreso social y a una mejor calidad de vida, sino porque hoy el cuidado del planeta está en el centro de las preocupaciones ciudadanas.

La protección del medio ambiente constituye la defensa de un bien jurídico indispensable para la civilización. Sin él, no hay especie humana ni cultura alguna que sea posible ni viable. Cuidarlo es un aspecto superlativo de nuestra organización social, y los representantes de las comunidades organizadas, como esta Cámara, debemos impulsar, de forma sustentable en el tiempo, leyes que vayan actualizando y aumentando los cuidados que debemos prodigarle.

A estas alturas de las circunstancias climáticas y medioambientales, no podemos escatimar esfuerzos para ayudar a la preservación del entorno, de la biodiversidad, del cuidado de todo tipo de especies y, por sobre todo, de los ecosistemas al interior del mundo urbano.

Por ello, creo que este proyecto de ley suma protecciones por la vía de incorporar diversas modificaciones a la ley de tránsito, especialmente en el tratamiento y transporte de los desechos hacia vertederos no autorizados, una de las conductas más contaminantes que tenemos como sociedad y que, de paso, revela la falta de cuidado y de educación de la que adolecemos, que debemos comenzar a cambiar.

Por eso, sancionar con cuantiosas multas al que encargue o realice, mediante vehículos o por simple tracción animal, el transporte o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales es un acierto muy importante de este Hemiciclo. Pensamos que esta norma va en la dirección correcta, porque ensuciar con residuos tóxicos lugares donde habitan seres humanos, generalmente vulnerables, es una crueldad manifiesta y un ilícito sanitario que debe ser castigado duramente.

Lo mismo pensamos de la norma que castiga a los reincidentes de las conductas descritas anteriormente con el doble de la multa establecida, a lo que se suma la suspensión de la licencia de conducir por un mínimo de seis meses y hasta por dos años.

Otro aspecto de importancia viene dado por las competencias que se otorgan a las municipalidades para retirar los vehículos y especies que fueran manejados por los infractores y depositar los desechos en los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea el propietario del vehículo o el que encargue o realice esa tarea, debe pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. No podía ser de otra manera.

Lo mismo puede decirse del nuevo artículo 192 quáter que se agrega a la ley de tránsito, que señala que cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas de traslado de desechos podrá poner en conocimiento de este hecho a las municipalidades, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que este proyecto de ley se encamina por buenos pasos, porque, sin duda, sancionar ese tipo de conductas no solo es necesario, sino también justo, y además es imprescindible para la formación cívica medioambiental que nuestro país merece y que nuestras nuevas generaciones están recibiendo a través de los programas curriculares en los colegios.

No queda más que invitar a la aprobación de esta iniciativa.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, sin duda este problema es muy grave y es urgente sacar adelante el proyecto de ley.

Sin embargo, quiero insistir con un tema que no fue resuelto en la comisión, a pesar de que junto a otros diputados formulamos una indicación, que dice relación con una norma establecida en el artículo 192 bis, que sanciona a los conductores de los vehículos.

Creo que esa situación presenta dos problemas: primero, establece una responsabilidad penal objetiva; es decir, ni siquiera se exige que el conductor esté en conocimiento, actúe a sabiendas de que traslada los desechos a un vertedero clandestino. No se incorpora un concepto de esa naturaleza, sino que solo por el hecho de ir conduciendo el vehículo va a tener una sanción penal. Por lo tanto, es una norma de derecho penal con responsabilidad penal objetiva.

Me parece que esa situación es un absurdo; además, esa persona tiene casi nula capacidad de resistirse a la instrucción del propietario del vehículo de conducirlo al lugar del vertedero.

En el inciso anterior, cuando se refiere al propietario del vehículo, el mismo proyecto establece una excusa exculpatoria. Si puede acreditar que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización, ni expresa ni tácita, entonces, no se le sanciona; pero al conductor de ese mismo vehículo no se le permite ninguna excusa exculpatoria.

Por lo tanto, el dueño del vehículo puede decir que lo tomaron sin su permiso, pero el conductor no puede señalar que el dueño del vehículo le dio esa orden y tuvo que cumplirla. ¡No puede! No tiene ninguna excusa y arriesga una multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales; es decir, para los niveles de ingresos de un conductor es una cifra altísima. Además, se le vulnera la garantía constitucional del derecho al trabajo, porque a ese conductor, un profesional de la conducción, se le sanciona con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años. Es decir, para que tenga responsabilidad penal ni siquiera se debe establecer que sabía dónde trasladaba los residuos. Además, no tiene cómo excusarse, tiene una sanción pecuniaria altísima y puede sufrir suspensión o inhabilidad de la licencia de conducir hasta por dos años. ¿A quién? ¡Al más débil, al único que no puede resistirse a cumplir la orden de su empleador!

Entonces, este buen proyecto de ley mantiene un problema gravísimo que debemos corregir. Por eso, solicité votación separada, porque ya no podemos enviar el proyecto a comisión. Además, pediré reserva de constitucionalidad porque, a mi juicio, establece una responsabilidad penal objetiva del conductor y vulnera la garantía constitucional del derecho al trabajo.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, apoyaré este proyecto que analizamos en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. En esta instancia se rechazó la única indicación para establecer una sanción de 2 a 5 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o traslado, conduciendo vehículos motorizados sin ser propietario. Adicionalmente, se podrá sancionar con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 90 días.

Entonces, se mantiene la propuesta de sancionar con presidio, con la suspensión de la licencia de conducir o inhabilidad para obtenerla, el retiro del vehículo y multas de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. También se estipula sancionar al que opere los vertederos, aumentando la sanción en uno o dos grados cuando los desechos sean tóxicos, peligrosos, infecciosos o inflamables. Como agravantes se propone que los imputados protagonicen actos de agresión, obstrucción o entorpecimiento a las tareas de fiscalización, además de dar un plazo de un año a las municipalidades para que dicten una ordenanza que regule las autorizaciones.

Es conveniente apuntar a la situación de los sitios eriazos existentes en la mayoría de las ciudades, ya que su permanencia facilita la creación de vertederos clandestinos y, aunque existe la obligación de los propietarios para cerrarlos, ello no siempre ocurre o los cierres no son los adecuados.

Este tipo de iniciativas, que están inspiradas en propósitos muy loables y ampliamente compartidos, revelan la necesidad de reordenar la institucionalidad de los gobiernos locales, especialmente en las grandes ciudades que están integradas por más de una comuna y que requieren una mejor coordinación para resolver las necesidades de la población, actuando con una visión global en la que se puedan asignar, con un sentido de mayor justicia, las responsabilidades y derechos de cada unidad territorial.

Finalmente, esta ley no resuelve completamente el problema. Necesitamos otorgar más facultades a las intendencias y gobernaciones para fiscalizar los vertederos clandestinos y prevenir este tipo de situaciones que atentan contra el medio ambiente, sobre todo en los sectores rurales, en los que se aprecia cómo botan basura en los caminos, lo que ciertamente empeora el paisaje y la imagen que tiene el mundo rural para el turismo.

También necesitamos más facultades de los municipios y recursos para solucionar el problema de los vertederos. Muchas municipalidades deben enviar la basura a lugares muy alejados, donde existen vertederos que cumplen con las condiciones legales, pero eso resulta muy oneroso para los municipios que no cuentan con recursos para disponer la basura. Por ejemplo, en el caso de la comuna de Cabrero, donde se cerraron los vertederos, se debe enviar la basura a Mulchén, que se encuentra a varios kilómetros de distancia, pero sin que se entreguen recursos a los municipios para que puedan enfrentar esas situaciones.

De manera que el tema que tocamos es solo la punta del *iceberg*, pero está pendiente avanzar en entregar más recursos a los municipios para que también puedan solucionar el problema de los vertederos ilegales en forma asociativa.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, escuché con mucha atención -como siempre- el debate de mis colegas, y quiero corregir dos elementos. Una cuestión es tratar que los vertederos clandestinos no sigan funcionando y no continúen recibiendo desechos, pero otra distinta se refiere a las multas que se aplicarán a los choferes, materia que quiero aclarar al diputado Fuad Chahin y a los demás diputados que se refirieron al tema.

Esta materia también generó un extenso debate cuando se discutió la ley de tránsito. Muchas veces se discutió que, cuando un bus o cualquier vehículo de transporte de pasajeros circulaba con los neumáticos malos, sin luces o con cualquier problema, ese parte siempre debía cursarse al dueño del vehículo, porque el chofer no se puede oponer -como bien se ha señalado en la Sala- a la voluntad del empleador ni decirle que no va a hacer su tarea, porque simplemente perderá su trabajo.

En consecuencia, aquí se puede aplicar el mismo principio: no cursar el parte al chofer, sino que la responsabilidad sea del dueño del vehículo, siempre que sepa que su vehículo es utilizado para trasladar desechos. Por lo tanto, se puede aplicar la norma en el mismo sentido. Entonces, si tenemos un poco de paciencia y nos comprometemos para que esto se vote a primera hora de mañana, podemos hacer la corrección necesaria y aludir al artículo correspondiente. De lo contrario, la norma no va a quedar como queremos, para que la ley sirva de verdad.

Si la Sala da la unanimidad, podemos presentar esa indicación -creo que el diputado Fuad Chahin ya sabe cuál es el artículo- y la votamos al inicio de la sesión de mañana. Creo que esa alternativa es mejor que aprobar una ley que no favorecerá a las personas.

Respecto de las multas, es indudable que ellas se deben aplicar al que manda a botar la basura, por una razón muy simple: esos desechos tienen dueño, porque alguien los generó y mandó a transportar.

Permítanme enviar un recado.

Coincido con la diputada Denise Pascal respecto de un tema que me preocupa mucho, sobre todo si pretendemos hacer de Chile un país turístico. Debemos comenzar con la educación básica, para que los niños tengan conciencia de lo inconveniente que es votar basura en los caminos.

En la Región de La Araucanía, por novedad, transité por un camino que se construyó entre Ñancul y Pitrufquén, al sur del río Toltén, donde existe un mirador maravilloso; sin embargo, a los pies de ese mirador, debe haber aproximadamente tres toneladas de basura, de botellas plásticas, papeles, etcétera. Es decir, un lugar turístico, que se hizo con mucho esfuerzo y que costó bastantes millones de pesos, para que la gente tenga un lugar de esparcimiento para mirar el volcán y el río, está convertido en un desastre.

Por lo tanto, no importa que aprobemos una ley si las personas no tienen conciencia. Creo que la mejor ley es la conciencia y entregar educación a nuestros niños, para que desde muy pequeños sepan lo que es la ecología y la protección del medio ambiente.

Hace unos días coincidí con otro diputado en Pucón, y comentamos las medidas sobre las bolsas para todo el país. Le señalé que en Pucón eso ya se había hecho y que existía un convenio con los supermercados. Ojalá se copie esa medida, porque constituye un gran avance.

Realmente, creo que una de las buenas labores de la municipalidad -y no tiene por qué hacerlo- es recoger la basura de los caminos.

Aprobaré este proyecto de ley, pero solicito formalmente el compromiso del diputado Fuad Chahin respecto de la indicación aludida, para que se vote mañana a primera hora como primer punto y sin discusión. De esa manera resolveríamos las aprensiones que tienen todos los diputados respecto de las multas que se podrían aplicar a los choferes.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, solo quiero señalar que renovamos la indicación que presentamos en la comisión, de manera que se votará la indicación renovada, que fue rechazada en la comisión, lo que resolvería el problema planteado.

Pido que los colegas nos apoyen en la votación.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Rathgeb.

El señor **RATHGEB**.- Señor Presidente, lo que acaba de señalar el diputado Fuad Chahin viene a solucionar, en parte, la discusión que se ha desarrollado en la Sala. Al respecto,

anuncio que estamos disponibles para ello, de manera que hago un llamado a los demás parlamentarios para que aprueben la iniciativa.

Hoy Chile no puede ufanarse de ser un país libre de contaminación y de que no tenemos problemas respecto de la disposición de basura en distintos lugares. Por ejemplo, todos observamos que las carreteras están llenas de basura, porque se consideran como vertederos. Además, hay personas inescrupulosas que se dedican al transporte de desechos, que dejan en caminos, en lugares abandonados y en sitios eriazos, lo que contamina todas las zonas aledañas.

En las comunas que represento: Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Lumaco, Traiguén, Los Sauces, Purén y sus respectivos sectores rurales es penoso lo que ocurre con la basura. La gente de los sectores rurales sufre por el actuar de personas inescrupulosas que dejan basura en esos lugares, lo que afecta la calidad de las aguas, de la alimentación de los animales y la calidad de vida de quienes viven en esos sectores.

Por lo tanto, en representación de las comunas de tales características, apoyo esta iniciativa, con las indicaciones y correcciones señaladas, para que resulte un buen proyecto de ley y la sanción por transporte de desechos a vertederos clandestinos y lugares no apropiados sea una realidad en beneficio de nuestro país, en especial de la Región de La Araucanía y la provincia de Malleco, a la que represento.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Corresponde votar en particular el proyecto de ley, iniciado en moción, que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.

El artículo transitorio queda aprobado por no haber sido objeto de indicaciones en el primero y en el segundo informes.

En votación particular el artículo 192 bis, introducido por el artículo único del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, con la excepción de los incisos primero, párrafo segundo, que pasa a ser tercero, por haberse renovado una indicación; cuarto y quinto, por tratar materias propias de ley orgánica constitucional.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez Vera Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Arriagada Macaya Claudio; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bellolio Avaria Jaime; Berger Fett Bernardo; Boric Font

Gabriel; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Cariola Oliva Karol; Carmona Soto Lautaro; Carvajal Ambiado Loreto; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahin Valenzuela Fuad; Chávez Velásquez Marcelo; Cicardini Milla Daniella; Coloma Alamos Juan Antonio; Cornejo González Aldo; De Mussy Hiriart Felipe; Espejo Yaksic Sergio; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farcas Guendelman Daniel; Fernández Allende Maya; Flores García Iván; Fuentes Castillo Iván; Fuenzalida Figueroa Gonzalo; Gahona Salazar Sergio; García García René Manuel; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Hoffmann Opazo María José; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Kast Sommerhoff Felipe; Lavín León Joaquín; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Melero Abaroa Patricio; Melo Contreras Daniel; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Morano Cornejo Juan Enrique; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Arancibia Daniel; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Provoste Campillay Yasna; Robles Pantoja Alberto; Rocafull López Luis; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Soto Ferrada Leonardo; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Urizar Muñoz Christian; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Vallejo Dowling Camila; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- En votación la indicación renovada de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Chahin, Fuentes, García, Gutiérrez, don Hugo; Ojeda, Poblete, Rathgeb, Saffirio, Vallespín y señora Maya Fernández, para reemplazar el párrafo segundo, que pasa a ser tercero, del inciso primero del artículo 192 bis, que agrega, por uno del siguiente tenor:

“Con multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados, sin ser propietario. Adicionalmente, se podrá sancionar con la suspensión de la licencia de conductor e inhabilidad para obtenerla hasta por 90 días.”.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 61 votos; por la negativa, 27 votos. Hubo 10 abstenciones.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez Vera Jenny; Andrade Lara Osvaldo; Arriagada Macaya Claudio; Auth Stewart Pepe; Boric Font Gabriel; Campos Jara Cristián; Cariola Oliva Karol; Carmona Soto Lautaro; Carvajal Ambiado Loreto; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahin Valenzuela Fuad; Chávez Velásquez Marcelo; Cicardini Milla Daniela; Cornejo González Aldo; Espejo Yaksic Sergio; Espinoza Sandoval Fidel; Farcas Guendelman Daniel; Fernández Allende Maya; Flores García Iván; Fuentes Castillo Iván; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Melo Contreras Daniel; Monsalve Benavides Manuel; Núñez Arancibia Daniel; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Paulsen Kehr Diego; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Rathgeb Schifferli Jorge; Robles Pantoja Alberto; Rocafull López Luis; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Soto Ferrada Leonardo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Urizar Muñoz Christian; Vallejo Dowling Camila; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Walker Prieto Matías.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Barros Montero Ramón; Bellolio Avaria Jaime; Berger Fett Bernardo; Coloma Alamos Juan Antonio; De Mussy Hiriart Felipe; Gahona Salazar Sergio; García García René Manuel; Hasbún Selume Gustavo; Hoffmann Opazo María José; Kast Sommerhoff Felipe; Macaya Danús Javier; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Pérez Lahsen Leopoldo; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Fuenzalida Figueroa Gonzalo; Kast Rist José Antonio; Lavín León Joaquín; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Morales Muñoz Celso; Morano Cornejo Juan Enrique; Provoste Campillay Yasna; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Verdugo Soto Germán.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- En votación particular el inciso cuarto del artículo 192 bis, introducido por el artículo único del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, que requiere para su aprobación del voto favorable de 67 señoras y señores diputados.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 104 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez Vera Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Arriagada Macaya Claudio; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bellolio Avaria Jaime; Berger Fett Bernardo; Boric Font Gabriel; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Cariola Oliva Karol; Carmona Soto Lautaro; Carvajal Ambiado Loreto; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahin Valenzuela Fuad; Chávez Velásquez Marcelo; Cicardini Milla Daniella; Coloma Alamos Juan Antonio; Cornejo González Aldo; De Mussy Hiriart Felipe; Edwards Silva José Manuel; Espejo Yaksic Sergio; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farcas Guendelman Daniel; Fernández Allende Maya; Flores García Iván; Fuentes Castillo Iván; Fuenzalida Figueroa Gonzalo; Gahona Salazar Sergio; García García René Manuel; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Hoffmann Opazo María José; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Kast Sommerhoff Felipe; Lavín León Joaquín; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Letelier Norambuena Felipe; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Melero Abaroa Patricio; Melo Contreras Daniel; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Morano Cornejo Juan Enrique; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Arancibia Daniel; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Paulsen Kehr Diego; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Provoste Campi-llay Yasna; Rathgeb Schifferli Jorge; Rocafull López Luis; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Soto Ferrada Leonardo; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Urizar Muñoz Christian; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Vallejo Dowling Camila; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Robles Pantoja Alberto.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- En votación particular el inciso quinto del artículo 192 bis, introducido por el artículo único del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, que requiere para su aprobación del voto favorable de 67 señoras y señores diputados.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 104 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez Vera Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Arriagada Macaya Claudio; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bellolio Avaria Jaime; Berger Fett Bernardo; Boric Font Gabriel; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Cariola Oliva Karol; Carmona Soto Lautaro; Carvajal Ambiado Loreto; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahin Valenzuela Fuad; Chávez Velásquez Marcelo; Cicardini Milla Daniella; Coloma Alamos Juan Antonio; Cornejo González Aldo; De Mussy Hiriart Felipe; Espejo Yaksic Sergio; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farcas Guendelman Daniel; Fernández Allende Maya; Flores García Iván; Fuentes Castillo Iván; Fuenzalida Figueroa Gonzalo; Gahona Salazar Sergio; García García René Manuel; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Hoffmann Opazo María José; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Kast Sommerhoff Felipe; Lavín León Joaquín; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Letelier Norambuena Felipe; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Melero Abaroa Patricio; Melo Contreras Daniel; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Morano Cornejo Juan Enrique; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Arancibia Daniel; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Paulsen Kehr Diego; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Provoste Campillay Yasna; Rathgeb Schifferli Jorge; Robles Pantoja Alberto; Rocafull López Luis; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Safirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Soto Ferrada Leonardo; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Urizar Muñoz Christian; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Vallejo Dowling Camila; Vallespín López Patricio; Van Ryselberghe Herrera Enrique; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- En votación particular los artículos 192 ter y quáter, propuestos por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 102 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez Vera Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Arriagada Macaya Claudio; Auth Stewart Pepe; Barros Montero

Ramón; Becker Alvear Germán; Bellolio Avaria Jaime; Berger Fett Bernardo; Boric Font Gabriel; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Cariola Oliva Karol; Carmona Soto Lautaro; Carvajal Ambiado Loreto; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahin Valenzuela Fuad; Chávez Velásquez Marcelo; Cicardini Milla Daniella; Coloma Alamos Juan Antonio; Cornejo González Aldo; De Mussy Hiriart Felipe; Edwards Silva José Manuel; Espejo Yaksic Sergio; Espinosa Monardes Marcos; Farcas Guendelman Daniel; Fernández Allende Maya; Flores García Iván; Fuentes Castillo Iván; Fuenzalida Figueroa Gonzalo; Gahona Salazar Sergio; García García René Manuel; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Hoffmann Opazo María José; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Kast Sommerhoff Felipe; Lavín León Joaquín; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Letelier Norambuena Felipe; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Melero Abaroa Patricio; Melo Contreras Daniel; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Morano Cornejo Juan Enrique; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Arancibia Daniel; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Paulsen Kehr Diego; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Provoste Campillay Yasna; Rathgeb Schifferli Jorge; Rocafull López Luis; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Soto Ferrada Leonardo; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Urizar Muñoz Christian; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Vallejo Dowling Camila; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Despachado el proyecto.

PROTOCOLO DEL ACUERDO DEL GRUPO MUNDIAL DEL COMERCIO DEL VINO DE 2007 SOBRE REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO RELACIONADO CON LA TOLERANCIA DEL ALCOHOL, AÑOS DE COSECHA, VARIEDAD Y REGIONES VINÍCOLAS. (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9419-10)

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Corresponde tratar el proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007, sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos para la Tolerancia del Alcohol, Años de Cosecha, Variedad y Regiones Vinícolas, del Grupo Mundial del Comercio de Vino, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 22 de marzo de 2013.

Diputada informante de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural es la señora Loreto Carvajal.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 86ª de la presente legislatura, en 4 de noviembre de 2014. Documentos de la Cuenta N° 25.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada informante.

La señora **CARVAJAL**, doña Loreto (de pie).- Señor Presidente, en mi calidad de diputada informante de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, paso a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de acuerdo mencionado en el epígrafe (Boletín N° 9419-10), que fuera remitido a la comisión para su análisis y posterior informe.

La idea matriz o fundamental del proyecto es, como su nombre lo indica, aprobar el Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007, sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos para la Tolerancia del Alcohol, Años de Cosecha, Variedad y Regiones Vinícolas, del Grupo Mundial del Comercio del Vino, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 22 de marzo de 2013.

Durante la discusión de este proyecto de acuerdo, la Comisión de Agricultura contó con la colaboración de don Carlos Furche, ministro de Agricultura, y de doña Claudia Carbonell, directora nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa).

En términos generales, el señor ministro de Agricultura señaló que este protocolo fue una iniciativa de los denominados países productores de vino del nuevo mundo y apunta a facilitar su comercio, lo que a Chile le convendría por su importante actividad en la exportación de vinos.

Doña Claudia Carbonell contextualizó que estos países productores de vino del nuevo mundo lograron un primer acuerdo relativo al contenido mínimo del etiquetado del vino. Posteriormente, este acuerdo sería ampliado para dar lugar al protocolo en estudio, que consiste en un reconocimiento mutuo en materia de tolerancia respecto de lo señalado en el etiquetado y ciertas características del vino.

Explicó que, en virtud del protocolo, se establece que se tolerará una diferencia de hasta un grado de alcohol respecto de lo señalado en el etiquetado.

Además, se requiere al menos el 75 por ciento de coincidencia en cuanto a la variedad del vino señalada en la etiqueta. Asimismo, se requiere una coincidencia de, al menos, 75 por ciento en cuanto a la región de origen del vino y de 85 por ciento de coincidencia en cuanto al año de cosecha del vino.

Consultada por los diputados presentes, la señora Carbonell aclaró que este tratado no alterará el etiquetado nacional interno ni se perjudicará la competencia interna del sector.

Asimismo, hizo presente que en estos protocolos participan todos los actores del sector, por lo que son acuerdos que cuentan con la aprobación de todos los productores de vino.

En definitiva, luego del debate desarrollado en el seno de la comisión, la unanimidad de las diputadas y diputados presentes, señoras Denise Pascal y Alejandra Sepúlveda, señores

Iván Flores, Christian Urizar y quien habla, llegamos a la convicción de las ventajas que ofrecería para el país y para el sector vitivinícola en particular la adhesión a este tratado.

Es por ello que solicito a esta honorable Sala la aprobación de este proyecto de acuerdo en los términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En discusión el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el diputado señor Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señor Presidente, tal como señaló la diputada informante de la Comisión de Agricultura, este es un tratado que propone, a partir de los países productores de vino del nuevo mundo, un sistema de etiquetado común y uniforme que reglamenta el etiquetado de los vinos, en este caso de Chile, que son muchos y que van a los distintos mercados internacionales.

Por lo tanto, a partir de la iniciativa de los productores, de quienes reciben estos vinos y los distintos gobiernos, este tratado debe ser ratificado, lo que significa un paso importante de homogeneización de las condiciones respecto del etiquetado de aquellos vinos que Chile produce y exporta al exterior.

En razón de lo anterior, tal como lo hizo la diputada informante, hago un llamado a aprobar este protocolo, que si bien ya ha sido aprobado por Chile en distintas instancias, debe ser ratificado por el Congreso Nacional.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, con este Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino, Chile da un paso importante, puesto que nuestro país es el cuarto productor de vino del mundo, después de España, Italia y Francia, ya que el año pasado desplazó a Australia. Verdaderamente, es un orgullo para nuestro país constatar que nuestro principal embajador en el exterior es el vino.

En 2012, tuve la oportunidad de participar en el encuentro de la APEC, en Rusia, y compartir mesa con los cancilleres de China, Vietnam y otros países.

Cuando me preguntaron de dónde era, les respondí que de Chile. Pues bien, lo único que conocían de Chile era su vino. De modo que este protocolo internacional va a promover nuestros vinos, cuyas exportaciones, desde 1990 a la fecha, han subido de 300 millones de dólares a más de 2.000 millones de dólares.

Además, se promueve la marca o el sello de nuestro país como productor de vinos, pues no solamente exportan las grandes viñas, sino también los pequeños productores, quienes contribuyen a dar a conocer el nombre de Chile.

Por lo tanto, me parece oportuno y necesario que Chile adhiera al protocolo sobre requisitos para el etiquetado del vino.

¡Viva el vino chileno!

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Cerrado el debate.

Corresponde votar el proyecto de acuerdo que aprueba Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007, sobre requisitos para el Etiquetado de Vinos para Tolerancia del Alcohol, Años de Cosecha, Variedad y Regiones Vinícolas, del Grupo Mundial del Comercio Vino, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 22 de marzo de 2013.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 104 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez Vera Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Arriagada Macaya Claudio; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Bellolio Avaria Jaime; Berger Fett Bernardo; Boric Font Gabriel; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Carvajal Ambiado Loreto; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahin Valenzuela Fuad; Chávez Velásquez Marcelo; Cicardini Milla Daniella; Coloma Alamos Juan Antonio; Cornejo González Aldo; De Mussy Hiriart Felipe; Edwards Silva José Manuel; Espejo Yaksic Sergio; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farcas Guendelman Daniel; Fernández Allende Maya; Flores García Iván; Fuentes Castillo Iván; Fuenzalida Figueroa Gonzalo; Gahona Salazar Sergio; García García René Manuel; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Hoffmann Opazo María José; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Kast Sommerhoff Felipe; Lavín León Joaquín; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Letelier Norambuena Felipe; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Melero Abaroa Patricio; Melo Contreras Daniel; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Morano Cornejo Juan Enrique; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Arancibia Daniel; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Paulsen Kehr Diego; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Provoste Campillay Yasna; Rathgeb Schifflerli Jorge; Robles Pantoja Alberto; Rocafull López Luis; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejan-

dro; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Soto Ferrada Leonardo; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Urizar Muñoz Christian; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Vallejo Dowling Camila; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo la diputada señorita Cariola Oliva Karol.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN

COMPROMISO CON POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES Y REVISIÓN DE MECANISMOS INSTITUCIONALES DE DESIGNACIÓN DE AGENTES DIPLOMÁTICOS (CONTINUACIÓN)

El señor **CORNEJO** (Presidente).- En el tiempo destinado a la tramitación de los proyectos de acuerdo y de resolución, corresponde continuar la discusión del proyecto de resolución N° 203, en virtud del cual se solicita a su excelencia la Presidenta de la República el compromiso con una política de Estado en materia de relaciones exteriores y la revisión de los mecanismos institucionales para la designación de embajadores y agentes diplomáticos.

Para intervenir a favor del proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores y en conjunto con otros cuatro colegas diputados, presentamos este proyecto de resolución mediante el cual se solicita realizar una modificación constitucional y el perfeccionamiento de los mecanismos institucionales para la designación de embajadores y de agentes diplomáticos, debido a la ocurrencia de varios casos de desaciertos públicos generados por embajadores que no eran de carrera, pero que fueron nombrados directamente por el Ejecutivo.

Entre los últimos acontecimientos, caso difícil y penoso fue el de las polémicas declaraciones del embajador chileno en Uruguay, quien se ganó el rechazo de diversos sectores políticos nacionales y medios de comunicación. Por ello, luego de ser llamado a informar, solo se conformó con pedir disculpas, solución claramente insuficiente.

Este caso ha llamado a la reflexión respecto de mejorar el mecanismo de evaluación, calificación y selección de esos altos funcionarios de Estado, porque un embajador, durante las veinticuatro horas, en lo público y en lo privado, en Chile y especialmente en el país donde nos represente, siempre representa a Chile en su conjunto y no solo a su sector político o a sus ideas. Los embajadores representan permanentemente el interés superior nacional para

lograr las mejores relaciones internacionales políticas, económicas, culturales o sociales entre los pueblos. Así ha sido y debe seguir siendo.

Nuestro país ha tenido una postura de Estado en sus relaciones exteriores, que va más allá de las particularidades de cada gobierno de turno, y con ello la mantención y continuidad de las tareas internacionales, por sobre las particularidades de cada gobierno y de cada embajador. Ello ha permitido enfrentar unitariamente los desafíos políticos y económicos o las crisis y conflictos de nuestro país.

Por lo delicado de la función y, por ende, de la selección de las personas más idóneas, estimo que debe incorporarse la participación del Parlamento de Chile, mediante una acción bicameral y a través de ambas Comisiones de Relaciones Exteriores cuando se deban nombrar nuevos embajadores o agentes diplomáticos que representen los intereses superiores del Estado de Chile.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Para apoyar el proyecto de resolución, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, hay varios temas en juego aquí.

Uno puede estar de acuerdo con la profesionalización de los cargos de los embajadores que representan a Chile en todos los países u organismos internacionales con quienes mantenemos vínculos diplomáticos. Creo que sería una buena medida avanzar en esa dirección. Desde ese punto de vista, comparto el proyecto de resolución.

En segundo lugar, no me parece justo que para fundamentar el proyecto de resolución solo se cite la situación que se produjo con el señor embajador de Chile en Uruguay, don Eduardo Contreras, porque en la historia diplomática de Chile ha habido muchos embajadores que han cometido garrafales errores, los cuales no se mencionan en el proyecto de resolución.

Me atreveré a dar un solo ejemplo: el embajador de Chile en Venezuela, que se apresuró e hizo declaraciones favorables frente a los hechos de violencia que buscaban el derrocamiento del entonces Presidente de Venezuela señor Hugo Chávez, de las cuales el Gobierno de Chile tuvo que retractarse posteriormente.

En tercer lugar, no me parece que el Parlamento deba intervenir en la designación de embajadores, toda vez que eso sería absolutamente contradictorio con la norma que entrega al Jefe de Estado, al Presidente de la República la responsabilidad exclusiva en el manejo de las relaciones diplomáticas.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- Para intervenir en contra del proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Andrade.

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, la política exterior es un tema de Estado. Además, le hemos reconocido a quien ejerce la Presidencia de la República la primacía en ese sentido. Ha sido la característica histórica de las fuerzas democráticas respaldar las decisiones que toma quien ejerce el rol de Presidente o Presidenta del país, porque entendemos que esas decisiones involucran al Estado en su conjunto. Podemos estar de acuerdo o en desacuerdo con algunas decisiones, pero lo que importa es la imagen y la presentación de Chile ante países hermanos.

Una resolución de esta naturaleza pone en tela de juicio la función de un funcionario que cuenta con el respaldo y la confianza del Presidente de la República. En consecuencia, su aprobación significa menoscabar ese rol en una relación que debiera ser muy fructífera.

El embajador señor Eduardo Contreras, a quien se refiere el proyecto de resolución, acompañó a la Presidenta en su visita al cambio de mando en Uruguay. Pregunto: si el Parlamento tuviese esta opinión, ¿en qué posición queda ese representante de Chile ante dicho país?

Por esa razón, me parece extraordinariamente inoportuno e, incluso, da cuenta de una cierta animadversión que me preocupa, sobre todo cuando estamos hablando de partícipes de la misma coalición.

Por esa razón, encuentro inoportuno y desafortunado el proyecto de resolución, pues da cuenta de un sesgo que me preocupa y, en definitiva, pone en tela de juicio una facultad que históricamente le hemos reconocido a la primera magistratura. ¡Qué banal sería, por tanto, que el Parlamento se dedicara a expresar objeciones respecto de representantes diplomáticos de Chile que seguirán ejerciendo ese rol! En consecuencia, generaremos un menoscabo a dichos representantes de nuestro país.

He dicho.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- En votación el proyecto de resolución.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos; por la negativa, 37 votos. Hubo 8 abstenciones.

El señor **CORNEJO** (Presidente).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Barros Montero Ramón; Bellolio Avaria Jaime; Chahin Valenzuela Fuad; Chávez Velásquez Marcelo; Coloma Alamos Juan Antonio; De Mussy Hiriart Felipe; Edwards Silva José Manuel; Espejo Yaksic Sergio; Flores García Iván; Fuenzalida Figueroa Gonzalo; Gahona Salazar Sergio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Kast Sommerhoff Felipe; Lavín León Joaquín; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Paulsen Kehr Diego; Pérez Lahsen Leopoldo; Pilowsky Greene Jaime; Rathgeb Schifferli Jorge; Rivas Sánchez Gaspar; Sabag Villalobos Jorge; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Silva Méndez

Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Urrutia Bonilla Ignacio; Urrutia Soto Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez Vera Jenny; Andrade Lara Osvaldo; Arriagada Macaya Claudio; Auth Stewart Pepe; Berger Fett Bernardo; Boric Font Gabriel; Campos Jara Cristián; Cariola Oliva Karol; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cicardini Milla Daniella; Espinoza Sandoval Fidel; Fernández Allende Maya; Fuentes Castillo Iván; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Lemus Aracena Luis; Letelier Norambuena Felipe; Melo Contreras Daniel; Monsalve Benavides Manuel; Morano Cornejo Juan Enrique; Núñez Arancibia Daniel; Núñez Lozano Marco Antonio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Poblete Zapata Roberto; Rocafull López Luis; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Soto Ferrada Leonardo; Teillier Del Valle Guillermo; Urizar Muñoz Christian; Vallejo Dowling Camila.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Cornejo González Aldo; León Ramírez Roberto; Provoste Campillay Yasna; Rincón González Ricardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Vallespín López Patricio.

MEDIDAS GUBERNAMENTALES PARA FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONALIDAD DE SOCIEDADES MUTUALISTAS

El señor **CORNEJO** (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del proyecto de resolución N° 204.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución de los diputados señores Sergio Ojeda, José Miguel Ortiz, José Pérez, Roberto Poblete, Iván Flores, Ramón Farías, Jorge Sabag, Daniel Núñez, Iván Fuentes y Rodrigo González, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República acoja y resuelva favorablemente lo siguiente:

a) Que proceda a reformar el Reglamento de las Sociedades Mutualistas para dar a estas mayor dinamismo y adaptación en los tiempos modernos, ya que el Reglamento N° 215 data del 4 de febrero de 1966 y solo se puede reformar a propuesta de la Confederación Mutualista por el Presidente de la República. Está en manos del Ejecutivo la propuesta hecha por esta confederación en dos oportunidades.

b) Que se establezca un ítem especial para los mutualistas de Chile en el presupuesto nacional. Sin perjuicio de ello, que se otorgue por una sola vez un subsidio de ayuda, como lo concedió la ley N° 15.177, de 22 de marzo de 1963.

c) Que se otorgue a las Federaciones Mutualistas de Chillán, Concepción y Santiago una subvención para proceder a construir los monumentos en memoria del primer Presidente de la “Sociedad de Artesanos La Unión”, señor Eduardo Andrade, y del grupo de fundadores que lo acompañó, los señores Victorino Lainez y Lorenzo Arenas, respectivamente, en los términos en que lo establecen los artículos 14 y 15 de la ley antes mencionada.

d) Que se paguen, de acuerdo con la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, los derechos ahí contemplados. Porque esta ley indicaba en el presupuesto anual de la nación una cantidad de dinero en favor de la Confederación Mutualista, que se financiaba con el producto del alza de tasas y derechos de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado e inicialmente por la Postal y Telegráfica aprobada por el decreto del Ministerio del Interior 1.791, de fecha 2 de octubre de 1962.

Por años se estuvieron percibiendo tales derechos, y de un momento a otro, sin que existiera una ley que los derogara o dejara sin efecto, se dejaron de pagar.

e) Que se haga el estudio correspondiente respecto a otros beneficios que se otorgaron y se dejaron de percibir, y de algún otro beneficio que pudiera entregárseles.”.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Para intervenir a favor del proyecto de resolución, tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, el mutualismo es una doctrina. Las sociedades de socorros mutuos son la expresión del ideario de la ayuda recíproca. Nacen junto con la república, y tienen relación con los grandes movimientos sociales y políticos de los siglos XIX y XX.

Este proyecto de resolución persigue obtener del Ejecutivo la ayuda necesaria para mantener las 523 sociedades mutualistas existentes en el país, las 18 federaciones que integran, y los casi 50 mil socios que militan en sus organizaciones.

Muchas de ellas ya han desaparecido o han dejado de funcionar. Las que continúan, tienen más de 100 años, como la Sociedad de la Igualdad, fundada en 1850, constituida por zapateros, sombrereros, músicos, sastres, etcétera. El Estado debe concurrir a fortalecerlas para que renazcan y puedan cumplir con los objetivos trazados en sus orígenes. De alguna manera estas sociedades complementan y coadyuvan a la acción del Estado en el otorgamiento de ayuda y beneficios a las personas: solidaridad, ayuda y socorro mutuo entre sus socios.

Queremos que se reforme el reglamento, que data del año 1966, que inmoviliza el accionar de las sociedades de socorros mutuos. Queremos que se otorgue una subvención, como está contemplado en la ley que les da nacimiento; que se restituyan los derechos y beneficios que distintas leyes les han ido otorgando y que se han dejado de pagar sin que se haya actuado para dejar aquellas sin efecto.

Los integrantes de esas sociedades son en su mayoría adultos mayores, gente modesta, ex-trabajadores, obreros, empleados, profesionales con un pasado de esfuerzo y sacrificio. Ellos luchan por mantenerlas. Es un deber del Estado evitar que estas sociedades se vayan extinguiendo y desaparezcan. Es necesario hacer un esfuerzo por que no mueran, pues son instituciones consustanciales al afán y a la finalidad intrínseca del hombre de ayudar y ser solidario.

Las sociedades mutualistas son representadas por la Confederación Mutualista de Chile, creada el 22 marzo de 1963, y están afiliadas a la Organización de Entidades Mutuales de las Américas (Odema), que reúne a las asociaciones mutualistas de 17 países del continente americano.

El Estado no debe permitir que desaparezcan tales instituciones, porque forman parte de la historia de Chile y constituyen una ayuda para quienes la integran.

Llamo a los colegas a votar favorablemente el proyecto de resolución.

Siempre visito dichas organizaciones. Los fines de semana concurreo a ayudarles, y asisto también a sus aniversarios, pero no es suficiente. No nos quedemos en esto. Votemos a favor el proyecto para que el Estado ponga lo que le corresponde para ayudar a las sociedades mutualistas y no mueran. Si mueren las sociedades mutualistas, muere también el afán sustantivo y consustancial al hombre de ayudar e integrarse.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de resolución.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez Vera Jenny; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Arriagada Macaya Claudio; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Chávez Velásquez Marcelo; Cicardini Milla Daniella; Coloma Alamos Juan Antonio; De Mussy Hiriart Felipe; Espejo Yaksic Sergio; Espinoza Sandoval Fidel; Fernández Allende Maya; Fuentes Castillo Iván; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Sommerhoff Felipe; Lavín León Joaquín; Lemus Aracena Luis; Letelier Norambuena Felipe; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Melo Contreras Daniel; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monsalve Benavides Manuel; Núñez Urrutia Paulina; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Pilowsky Greene Jaime; Poblete Zapata Roberto; Provoste Campillay Yasna; Rathgeb Schifferli Jorge; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Rocafull López Luis; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Soto Ferrada Leonardo; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Urizar Muñoz Christian; Urrutia Soto Osvaldo; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Walker Prieto Matías.

REGULACIÓN DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE DESTREZA, HABILIDAD O INTELLECTO

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- El señor el señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de resolución.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de resolución N° 205, suscrito por el diputado señor Raúl Saldívar; la diputada señora Maya Fernández; los diputados señores Roberto Poblete y Fernando Meza; la diputada señora Loreto Carvajal; los diputados señores Jaime Bellolio, Leonardo Soto y Daniel Melo; la diputada señora Jenny Álvarez y el diputado señor Víctor Torres, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia la Presidenta de la República que regule la actividad relativa a la explotación comercial de las máquinas tragamonedas, consideradas de destreza, habilidad o intelecto, a través de una ley marco que otorgue certeza jurídica a quienes desarrollan esta actividad y al mismo tiempo proteja a los sectores más vulnerables de la ciudadanía.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para hablar a favor del proyecto de resolución.

Ofrezco la palabra.

Para impugnarlo, tiene la palabra el diputado señor Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, anuncio que votaremos en contra este proyecto de resolución, pues se debe entender que la actividad relativa a las máquinas tragamonedas -claramente se trata de juegos de azar- está prohibida. De acuerdo con el Código Civil y la ley de Casinos de Juego, tienen objeto ilícito y son completamente irregulares.

El gobierno de la Presidenta Bachelet ha hecho el esfuerzo de enviar un proyecto de ley que hoy analizaremos en la Comisión de Hacienda, cuyo objetivo es que todos los juegos de azar estén sujetos a la regulación de la Superintendencia de Casinos de Juego. Este proyecto de resolución pretende que se regule y, por consiguiente, se legitime una actividad que es irregular. Sabemos que estos supuestos juegos de destreza o de habilidad son de azar y que, muchas veces, sus certificaciones son manipuladas para obtener los permisos.

Los alcaldes, en Coquimbo y en una serie de ciudades, han hecho un esfuerzo tremendo para eliminar estas actividades absolutamente ilegales. Acabamos de aprobar una ley que regula los centros de rehabilitación para adictos a los juegos. Sin embargo, estos siguen siendo practicados en ocasiones por personas adictas y menores de edad a plena luz del día.

Señor Presidente, estos centros que almacenan tragamonedas están destruyendo buena parte de las zonas urbanísticas de nuestras ciudades. Los dueños de restaurantes no pueden competir con el poder adquisitivo que tiene esta verdadera mafia de las máquinas tragamonedas.

Por lo tanto, invito a esta Cámara de Diputados a rechazar este proyecto de resolución, porque no podemos legitimar una actividad que, simplemente, es ilegal.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Para hablar en contra del proyecto, tiene la palabra la diputada señora Cristina Girardi.

La señora **GIRARDI** (doña Cristina).- Señor Presidente, en la línea que planteó el diputado Walker, quiero señalar que no es necesario solicitarle a la Presidenta de la República que regule un tema que nosotros podemos presentar por la vía de una moción.

En cuanto a lo medular, estoy en contra de lo que plantea el proyecto de resolución.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 29 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez Vera Jenny; Arriagada Macaya Claudio; Chahin Valenzuela Fuad; Cicardini Mi-lla Daniella; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Melo Contreras Daniel; Meza Moncada Fernando; Ojeda Uribe Sergio; Poblete Zapata Roberto; Rivas Sánchez Gaspar; Rocafull López Luis; Soto Ferrada Leonardo; Tuma Zedan Joaquín.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Barros Montero Ramón; Boric Font Gabriel; Chávez Velásquez Marcelo; Coloma Alamos Juan Antonio; De Mussy Hiriart Felipe; Flores García Iván; Fuentes Castillo Iván; Girardi Lavín Cristina; Hernández Hernández Javier; Hernando Pérez Marcela; Jackson Drago Giorgio; Jaramillo Becker Enrique; Lavín León Joaquín; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Morano Cornejo Juan Enrique; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Provoste Campillay Yasna; Rincón González Ricardo; Saffirio Espinoza René; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Squella Ovalle Arturo; Urrutia Soto Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Walker Prieto Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Jarpa Wevar Carlos Abel; Rathgeb Schifferli Jorge; Sandoval Plaza David.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo y de resolución figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

ENTREGA DE TERRENO A TÍTULO GRATUITO A JUNTA DE VECINOS Y CLUB DE ADULTO MAYOR DE LOCALIDAD LA RAMADA, COMUNA DE SAN FERNANDO (OFICIO)

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Independientes.

Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, realicé una visita a un terreno de la comuna de San Fernando, la cual me honro representar en esta Sala, en que una junta de vecinos de un sector rural de la capital de Colchagua y un club de adulto mayor han construido sus sedes sociales.

Hace mucho tiempo existe el compromiso del Ministerio de Bienes Nacionales para entregar dicho terreno, a título gratuito, a esas dos instituciones tan importantes para el sector denominado La Ramada, en la comuna de San Fernando.

Por eso, en Incidentes, donde podemos referirnos a las dificultades que existen en nuestros distritos y a las preocupaciones que asisten a cada uno de los parlamentarios, pido oficiar al ministro de Bienes Nacionales, a fin de que cumpla lo antes posible el compromiso de entregar, a título gratuito, el terreno, tanto al club de adulto mayor de La Ramada como a su junta de vecinos.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

INFORMACIÓN SOBRE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PUENTE EN LOCALIDAD LA LLAVERÍA, COMUNA DE LAS CABRAS (OFICIO)

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, a comienzos del año pasado, solicité la posibilidad de ir chequeando lo que ocurre con el diseño del puente ubicado en la localidad de La Llavería, sector rural de la comuna de Las Cabras.

En esa oportunidad se nos dijo -hace alrededor de un año- que se iba a realizar el diseño, para posteriormente emprender la ejecución de ese importante puente. Existen más de 2.000 familias que viven a su alrededor, acceso muy importante en la comuna de Las Cabras.

En consecuencia, pido oficiar al ministro de Obras públicas para que nos informe si se terminó el diseño del puente y si su ejecución se realizará este año.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

ESTADO DE REPOSICIÓN DE LICEO INDUSTRIAL DE SAN FERNANDO (OFICIO)

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, solicito oficiar al ministro de Educación, a fin de que nos informe la situación actual del Liceo Industrial de San Fernando, el cual usted conoce muy bien porque hemos compartido en varias oportunidades con los profesores de los liceos industriales que tienen que ver con la administración delegada.

Existe una complicación, cual es que desde 1985 se está esperando la reposición de ese establecimiento educacional. En varias oportunidades se ha solicitado el diseño. En el fondo, queremos saber cómo hoy se está cumpliendo la carta Gantt que se planteó para el diseño del establecimiento y su posterior ejecución.

Este liceo es uno de los más importantes de la región, por lo que existe una enorme cantidad de alumnos que está esperando acceder a él. Producto del terremoto de 1985 no existe la posibilidad de tener nuevas salas y un establecimiento educacional como corresponde, teniendo, además, una demanda importante de jóvenes que quieren estudiar en este liceo tan prestigioso de la comuna de San Fernando.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que están levantando la mano.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS RELACIONADAS CON ERUPCIÓN DE VOLCÁN VILLARRICA (OFICIOS)

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Radical Social Demócrata, tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, para nadie es un secreto lo que está sucediendo en La Araucanía con la violenta erupción del volcán Villarrica. Uno de los volcanes más activos de Sudamérica pone en peligro la vida de las personas y también los bienes de la gente humilde que vive en su entorno.

Este volcán tiene un comportamiento absolutamente intermitente en sus erupciones. Según los expertos, en este momento no hay que desechar la posibilidad de que siga erupcionando cada cierto tiempo hasta agotar la energía que tiene acumulada.

En relación con este tema, pido oficiar a distintas autoridades.

En primer lugar, en los lugares donde hay más peligro de erupciones volcánicas no existen albergues de emergencia de calidad. Si esta situación hubiera sucedido en invierno habría sido tremendamente caótica.

La situación de los albergues donde están las personas es realmente insostenible, ya que muchas de ellas se encuentran a la intemperie. Por consiguiente, es necesario prever esa situación. ¡Chile siempre reacciona! Tenemos que aprender a prevenir antes que curar. Hace falta albergues de emergencia, por lo menos, de calidad mediana.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, pido oficiar al ministro del Interior, al subsecretario de Desarrollo Regional y al ministro de Obras Públicas.

En segundo lugar, es necesaria la habilitación de rutas que garanticen la seguridad. Si erupciona el volcán Villarrica no hay cómo salir o llegar con la ayuda -por tierra- a Villarrica o a Pucón. Hace años que venimos pidiendo la doble ruta que conecte las comunas de Freire, Villarrica y Pucón. Siguen sordos los oídos de los distintos ministerios que tienen que ver con esta materia y de los gobiernos que han pasado.

Queremos una ruta nueva para la ribera norte del lago Villarrica. Para Santiago es muy fácil, puesto que se construyen enormes costaneras, autopistas y túneles, pero se olvidan de lo que sucede en las regiones.

En consecuencia, por lo anteriormente señalado, pido oficiar al ministro de Obras Públicas para que nos informe al respecto.

En tercer lugar, en relación con el tema rural, es fundamental la implementación de más radios comunitarias, ya que la gente queda aislada. Por lo tanto, sería bueno mejorar la señal de telecomunicaciones.

Hay llamadas telefónicas que no pueden hacer los dirigentes sociales que se encuentran en los campos. Aquí no nos damos cuenta de lo que pasa en los lugares apartados. Las tarjetas telefónicas se agotan y la gente no tiene cómo comunicarse con el resto de los asociados o con las autoridades regionales o municipales. Considero que es posible que la Subsecretaría de Telecomunicaciones instale un sistema que permita hacer llamadas gratuitas, en caso de emergencia, a los dirigentes sociales previamente inscritos.

En consecuencia, en este sentido, pido oficiar al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo.

En cuarto lugar, al problema de la sequía se suma la mala calidad del agua, dado el aumento del nivel de contaminación debido a la ceniza volcánica.

Por lo tanto, pido que se oficie a los ministros del Medio Ambiente y de Salud y al director nacional de la Dirección de Obras Hidráulicas, a fin de que adopten las medidas necesarias para asegurar la calidad del agua.

Finalmente, pido que se oficie al ministro de Agricultura, a fin de que asigne recursos extraordinarios para forraje, independientemente de la asignación por declaración de zona de emergencia agrícola. Es necesario salvar la ganadería de La Araucanía.

Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo señalan a la Mesa.

CONTROL DE JAURÍAS DE PERROS ASILVESTRADOS O BRAVÍOS EN LA REGIÓN DE AYSÉN. (OFICIOS)

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Unión Democrática Independiente, tiene la palabra el diputado David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, en esta oportunidad quiero referirme al tema de los perros asilvestrados, que afecta a todas las regiones del país. Chile no se merece esto.

En tal sentido, como consecuencia de la suspensión de la aplicación del reglamento de caza, que establecía un control respecto de los perros asilvestrados, o bravíos, como se les ha llamado, se ha dejado en una situación de indefensión a miles de pobladores y agricultores, quienes, a lo largo del país, han sido afectados por el ataque de dichas jaurías.

Debo señalar que aquí nadie pretende realizar una matanza de animales, pero lo cierto es que estamos enfrentados a la cultura de la irresponsabilidad de algunos vecinos, quienes creen que la mejor manera de mantener a esos animales es, simple y llanamente, abandonarlos, sea en las ciudades o en los campos, cuestión que se ha transformado en un verdadero dolor de cabeza para los campesinos.

Además, enfrentamos un serio problema de propagación de enfermedades. En la región son numerosos los vecinos que, año tras año, son atendidos en los centros de salud por quistes hidatídicos. Pero no solo eso, son varias las enfermedades que transmiten esos animales y que propagan por la región.

A lo anterior se suma la merma económica de la población rural; son numerosas las pérdidas en materia de ganado, incluso de especies protegidas por la ley. Al no haber un control adecuado, los perros provocan estragos en la actividad económica campesina.

Entendemos que debemos fomentar una cultura de tenencia responsable de mascotas, pero en nuestro país, tal como ha sucedido con otras iniciativas de ley, van a pasar décadas antes de que las personas entiendan lo que es la tenencia responsable.

En el presupuesto del presente año solo a la Subdere le fueron asignados 1.162 millones de pesos para realizar un programa de tenencia responsable, de esterilización y otros, pero a pesar de los abultados recursos, se ha pretendido tapar el sol con un dedo. En tal sentido, el Estado -el ministerio de Agricultura en particular-, tiene la obligación de disponer de los mecanismos necesarios y de las acciones que permitan hacer frente de manera objetiva al problema que estamos viviendo. Se ha hablado del seguro ganadero, de la creación de un mecanismo de compensación, incluso, financiado por los gobiernos regionales, pero no son las soluciones más adecuadas, particularmente la segunda; tal vez la primera sí. Con todo, en este contexto, la solución debe incluir a varios sectores, como salud, porque se trata de problemas sanitarios que afectan a la población y al Ministerio de Agricultura, dada la Política Nacional para la Protección de Especies Amenazadas, y proteger el desarrollo de actividades ligadas a la pequeña y mediana ganadería.

Resulta curioso que los estancieros de la Región de Aysén no hayan levantado la voz sobre el problema, pero dicen que la solución es la eliminación de los perros.

Creo que hay que actuar con mayor responsabilidad y promover una norma que resuelva esta cuestión, porque crear una cultura demorará varias décadas. Como dije, hay iniciativas legislativas tendientes a solucionar otros cuantos problemas, como la conducción en estado de ebriedad, pero si no existe una cultura que sustente la ley, no habrá posibilidad de superar esta conducta irresponsable.

Por eso, en este caso, hay que enfatizar en la cuestión cultural, en la tenencia responsable de mascotas y en todas aquellas acciones que ayuden a la solución del problema. Pero la cuestión, en la ciudad y en el campo, la tenemos hoy. Por lo tanto, hay que desarrollar iniciativas inmediatas, como la construcción de caniles, porque estos animales no deben deambular por plazas y calles, y menos por los campos, alimentándose del ganado de los pequeños y medianos ganaderos.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Agricultura y al seremi de la Región de Aysén, a fin de que desarrollen una solución concreta y específica, pues, en definitiva, el Estado tiene la obligación de dar una respuesta eficiente y eficaz al problema, que se vive tanto en los campos como en la ciudad.

Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo señalan a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE OBRAS VIALES PENDIENTES ENTRE COMUNAS DE VIÑA DEL MAR Y CONCÓN (OFICIOS)

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Osvaldo).- Señor Presidente, durante el gobierno del ex-Presidente Sebastián Piñera se dio inicio a una de las obras de vialidad más importantes y anheladas por las comunidades de Viña del Mar y de Concón: la denominada vía PIV, contemplada en el plan intercomunal de Valparaíso de 1965. Se trata de una importante arteria que une Viña del Mar, particularmente el sector bajo de Reñaca, con la comuna de Concón. Ella no solo busca mejorar la conectividad y accesibilidad, sino también el desplazamiento del transporte público y privado entre esos dos puntos.

Durante dicho gobierno, además de concluirse los diseños, se iniciaron las obras de ampliación de la calle Vicuña Mackenna, la construcción de dos nuevos puentes sobre el estero Reñaca, la ampliación del puente viejo de Reñaca, la reconstrucción de los siete puentes, muy dañados, del eje del borde costero y la construcción de varios kilómetros de pavimento en doble calzada, desde la parte baja de Reñaca hasta Concón. La cuestión es que se renovó una vía muy importante con un presupuesto considerable, aportado por el Ministerio de Vivienda.

No obstante la importancia de estas obras para el desarrollo de las comunas señaladas, durante el año recién pasado las actuales autoridades del SERVIU rescindieron el contrato con la empresa a cargo de ejecutar las obras, quedando inconclusas, sin que la comunidad haya sido debidamente informada sobre su reinicio y el programa de trabajo.

Por lo tanto, pido que se oficie a la ministra de Vivienda, al seremi de Vivienda y al director regional del SERVIU, a fin de que me informen sobre el programa de licitación o el programa de trabajo para enfrentar las obras faltantes. Lo ideal es que me remitan un programa detallado, mediante carta Gantt, de modo que los alcaldes y vecinos de esos sectores se informen debidamente sobre cómo se abordarán las obras inconclusas y durante qué ejercicio presupuestario.

Principalmente, deseo que me informen cómo se va a abordar la terminación de las calles Vicuña Mackenna y Portales; de los dos nuevos puentes sobre el estero Marga-Marga y la conexión o empalme al llegar a la comuna de Concón.

También, se hace presente a las autoridades que, a pesar de que gran parte de las inversiones ya están ejecutadas, en la actualidad la obra no está entregando los beneficios sociales para los cuales fue concebida y diseñada, pues precisamente falta hacerse cargo de esos importantes nudos.

Muchas gracias, señor Presidente.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo señalan a la Mesa.

DISEÑO DE PLAN DE EVACUACIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN EN CASO DE ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN LOCALIDAD DE ALERCE, COMUNA DE PUERTO MONTT (OFICIOS)

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Marisol Turres.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, una vez más, ha causado mucha conmoción en nuestro país el vernos enfrentados a una fuerza de la naturaleza, en este caso, la erupción del volcán Villarrica. Este hecho me hace plantear nuevamente una situación que vengo señalando en la Cámara de Diputados desde la erupción del volcán Chaitén.

Todos sabemos que nuestro país tiene una serie de volcanes jóvenes y activos, uno de los cuales es el Calbuco. Se trata de un volcán que ha tenido erupciones periódicas, por lo menos, cada 36 años. La última de gran magnitud se registró, si mal no recuerdo, en 1961, después del terremoto que afectó a la zona sur del país.

Una posible erupción de este volcán pondría en riesgo a la localidad de Alerce, perteneciente a la comuna de Puerto Montt, donde viven alrededor de 70.000 personas. Así lo hizo presente en un estudio de impacto ambiental la Corema de la Región de Los Lagos, a sugerencia del Sernageomin. Esta última entidad exigió realizar un monitoreo permanente de la actividad del volcán Calbuco e informar y capacitar a la población aledaña, generando un plan de evacuación, de prevención y de mitigación ante cualquier eventual erupción.

Tal como señalé, desde la erupción del volcán Chaitén, he planteado la necesidad de que la región, y específicamente la localidad de Alerce y todas las localidades rurales que se encuentran cerca del volcán Calbuco y que pueden verse afectadas por una eventual erupción, cuenten con un plan de evacuación, de prevención y de mitigación.

Insistí sobre el tema hace un año y, en esa oportunidad, el actual intendente regional señaló que dicho plan existía y que se había desarrollado. No obstante, cuando uno conversa con los habitantes de la localidad de Alerce y con sus dirigentes se da cuenta de que ese plan no es conocido. Tenerlo en un papel no sirve de mucho.

Si es que efectivamente este plan existe, solicito que se oficie al ministro del Interior con el objeto de que instruya al intendente y, a través de él, a todos aquellos servicios cuya fun-

ción dice relación con enfrentar una catástrofe de esta naturaleza. La idea es que se ponga en acción la máquina del Estado y la gente sepa hacia dónde debe evacuar y qué debe hacer en caso de erupción del volcán Calbuco.

Asimismo, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas y al ministro de Vivienda y Urbanismo para que aquellas obras que se encuentran en carpeta y que tienen por objeto mejorar la conectividad entre la localidad de Alerce y las comunas de Puerto Montt y Puerto Varas, o hacia la ruta 5, se hagan en el menor plazo posible, porque lo que nadie quiere -incluida quien habla- es que ante una tragedia como es una erupción volcánica nos veamos con dificultades para evacuar a alrededor de 70.000 personas que viven en la localidad de Alerce, cuya conectividad vial deja bastante que desear, puesto que en un día normal se produce una enorme congestión vehicular. No quiero pensar cómo sería la situación en caso de una tragedia.

Pido que los ministros aludidos puedan dar respuesta lo más pronto posible a mis requerimientos.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría. Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.24 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. ANEXO DE SESIÓN

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
Y DE ANTECEDENTES

-Se abrió la sesión a las 14.06 horas.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

CONSTRUCCIÓN DE SENDA DE PENETRACIÓN ENTRE COMUNA DE
SAN FABIÁN DE ALICO Y LÍMITE CON REPÚBLICA ARGENTINA PARA
HABILITACIÓN DE PASO FRONTERIZO (OFICIOS)

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas y al director nacional de Vialidad, a fin de que dicha repartición se haga parte de la construcción de una senda de penetración para habilitar un paso fronterizo en la comuna de San Fabián de Alico, Provincia de Ñuble, Región del Biobío, con el límite con Argentina.

Hace bastante tiempo que en la comunidad de San Fabián, en conjunto con las comunas de San Carlos, Ñiquén, Coihueco y San Nicolás, se ha estado levantando un proyecto para habilitar un paso fronterizo entre esa comuna y Las Ovejas, de la República de Argentina. Para ello, se han buscado diversas alternativas lo que finalmente llevó a encontrar un paso fronterizo que reúne condiciones favorables para su construcción, debido a su baja altura. Por eso, los municipios hicieron fuerza común e iniciaron la construcción de una senda de penetración que llegaría hasta el límite con Argentina. Sin embargo, las obras han sido paralizadas por la seremi del Medio Ambiente de la Región del Biobío por no contar con las autorizaciones correspondientes y un estudio de impacto ambiental.

Por lo tanto, repito, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas y al director nacional de Vialidad, a fin de que instruya el patrocinio de un estudio de impacto ambiental para ser presentado a la autoridad competente, con el objeto de colaborar con el término de la senda de penetración hacia el límite con Argentina.

No es necesario decir que en la Provincia de Ñuble -que pronto será región, debido a un compromiso de la Presidenta Bachelet, que se materializará con un proyecto de ley en ese sentido- existe un solo paso fronterizo, el de Pichachén, que se habilita por algunos meses. De manera que el paso fronterizo en comento sería el más relevante de la futura región de Ñuble.

Solicito que se envíe copia del oficio a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (Difrol), para que la Cancillería considere un futuro paso fronterizo. A mí parecer es mejor que haya más pasos regulados entre la República Argentina y nuestro país, para fortalecer la relación entre ambos pueblos, lo que permitirá transparentar y regular los distintos intercambios entre ambos países.

Asimismo, solicito que se envíe copia de esta intervención a los municipios de San Fabián de Alico, de Ñiquén, de San Carlos, de Coihueco y de San Nicolás.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, adjuntado copia de su intervención, con la adhesión de quienes así lo indican.

INFORMACIÓN SOBRE PROYECTO DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE PLOMO Y BATERÍAS POR EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A. EN REGIÓN DE ATACAMA (OFICIO)

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, hace algún tiempo me referí al manejo de sustancias peligrosas a nivel del país, en el sentido de que es muy importante que la sociedad sea proactiva y dicho manejo se haga bien y que se tomen todas las medidas medioambientales para su manipulación, porque se trata de productos que producen daños a la salud, particularmente elementos como el cianuro y el plomo.

Al respecto, he planteado que las fundiciones de plomo deben ajustarse a las medidas internacionales que permiten un control de las materias que expelen a la atmósfera; he planteado que es necesario contar con una legislación muy estricta en esta materia y he dicho -desde hace ya mucho tiempo- que deberíamos tener una ley que obligue a las empresas a hacerse cargo, desde la cuna hasta la muerte, de los productos tóxicos que generan. Sin embargo, eso no ha sido posible, por lo que debemos tener una fuerte actitud fiscalizadora.

En la Región de Atacama se levanta un proyecto que ha tenido bastantes problemas en todo sentido, pues se trata de una industria que no está haciendo las cosas bien y me complica el hecho de que se aprobara la declaración de impacto ambiental para desarrollar una fundición, lo que me parece absolutamente raro, en circunstancias de que en la actualidad hay empresas más inofensivas y que por razones bastante simples se les pide evaluaciones de impacto ambiental. Sin embargo, a estas empresas tan contaminantes no se les exige.

Por lo tanto, solicito oficiar al director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, con el fin de que envíe copia de la o las solicitudes y todos los antecedentes acompañados por parte de Soluciones Ecológicas del Norte S. A., su representante legal o un tercero, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º transitorio del decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio en la ejecución de los siguientes proyectos: reciclaje de plomo a partir de residuos de plomo y baterías -RCA 11, de 2002, Corema de la Tercera Región-; modificación del proyecto de reciclaje de plomo a partir de residuos de plomo y baterías -RCA 46, de 2005, Corema de la Tercera Región-; modificación 2 del proyecto de reciclaje de plomo a partir de residuos de plomo y baterías -RCA 79, de 2006, Corema de la Tercera Región-; copia de todo tipo de resolución que haya dictado esa autoridad de conformidad a la solicitud antes señalada; copia del informe que eventualmente debió ser enviado a la Superin-

tendencia del Medio Ambiente, de acuerdo al punto IV, letra b), del Ordinario 142034, de 2014, instructivo “Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental”.

Dado que esta industria avanza, pido que se envíe la información solicitada lo antes posible, para no hacer uso del artículo 10 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, dado que me parece innecesario resolver el punto de esa manera.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES EN SUMARIO A DOCTOR WILLIAM MARCOS ACEVEDO MUÑOZ EN HOSPITAL CLÍNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (OFICIOS)

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, existe un proceso sumarial en contra del doctor Williams Marcos Acevedo Muñoz, RUT 11.858.776-6, bioquímico, experto a nivel nacional y latinoamericano en resistencia genética del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Además, el señor Acevedo es codirector del magíster de ciencias biomédicas, mención inmunología de la facultad de medicina de la Universidad de Chile, y un funcionario público con desempeño sobresaliente.

A partir de junio de 2011 inició sus labores en el Hospital Lucio Córdova del Servicio de Salud Metropolitano Sur. Sin embargo, fue sumariado por el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, pero el doctor Acevedo solicitó diligencias y aportó pruebas que demostraron clara inocencia de las acusaciones en su contra por parte de funcionarios de dicho hospital.

Ahora bien, se observan irregularidades bastante importantes en el proceso sumarial, pues se acusa al doctor Acevedo de haber dado órdenes y acciones de manera posterior a su salida de la unidad clínica donde ocurrieron los hechos; es decir, es imposible que al cumplir funciones en el Hospital Lucio Córdova diera instrucciones en el Hospital Clínico de la Universidad de Chile. Sin embargo, se le acusa de ese tipo de cosas.

Además, es acusado por una subalterna que nunca hubo representación escrita de las órdenes que dice haber recibido; la institución presenta en el sumario documentos burdamente adulterados; nunca se solicitó la declaración de comparecencia del médico, etcétera.

Por tanto, solicito que se oficie al rector de la Universidad de Chile, con el fin de que nos envíe copia del sumario respectivo; al director del Servicio de Salud Metropolitano Sur, para que nos envíe copia de los informes emitidos por dicho servicio, que señalan serias irregularidades en el proceso sumarial, que vulneran un debido y justo proceso y, con ello, garantías constitucionales del doctor Acevedo; estado del sumario iniciado en el Hospital Clínico de la Universidad de Chile por la denuncia de plagio del doctor Acevedo en contra de la doctora Guzmán, y al contralor general de la República, para que instruya revisar el proceso sumarial llevado en contra del doctor Acevedo e informe sobre las irregularidades mencionadas que no habrían sido advertidas por esa entidad.

He dicho.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

DECLARACIÓN DE ZONA DE EMERGENCIA AGRÍCOLA EN COMUNAS DE PROVINCIAS DE OSORNO Y DE LLANQUIHUE (OFICIOS)

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Agricultura, señor Carlos Furche, con copia a los gobernadores de las provincias de Llanquihue, señor Juan Carlos Gallardo, y de Osorno, señor Gustavo Salvo, al intendente de la Región de Los Lagos, señor Nofal Abud, y a la seremi de Agricultura de la Región de Los Lagos, señora Pamela Bertín, quién, junto a su equipo, ha desempeñado una excelente función en la etapa de crisis que se ha vivido en la región debido a la escasez hídrica.

Quiero solicitar el envío de este oficio, con el objeto de hacerle ver al señor ministro la urgente necesidad que tenemos como región de que algunas de nuestras comunas, las más afectadas por la escasez hídrica, sean declaradas zona de emergencia agrícola, toda vez que esta situación no solo repercute en la actividad campesina, sino también en el ámbito de la vida familiar, ya que hay hogares en los que incluso falta el agua que se debe beber para el diario subsistir.

Estimamos de enorme trascendencia que comunas como San Juan de la Costa, Río Negro, Purranque, Puerto Octay y San Pablo, todas ellas de la provincia de Osorno, sean incluidas en esta declaración de zona de emergencia, ante la grave situación que en ellas se está viviendo, que incluso provoca la carencia de alimentos para los animales a causa de la grave escasez del agua. A ello se suman las dificultades de los municipios para satisfacer las necesidades de su población rural. Considere usted, señor Presidente, que en algunas de esas comunas más del 60 por ciento de la población reside en sectores rurales que hoy están absolutamente desprovistos del vital elemento.

En la provincia de Llanquihue la situación también es crítica, especialmente en comunas como Los Muermos, por lo que también es imperioso que se decrete la emergencia agrícola para ellas. Y tal como hemos conversado con la diputada Jenny Álvarez, que representa a Chiloé, en esa provincia la situación de sequía también es más o menos generalizada.

Por lo tanto, solicitamos que se oficie al señor ministro para que realice todas las gestiones y comprometa sus buenos oficios para materializar esta petición y se declare zona de emergencia agrícola en las provincias y comunas mencionadas.

Los comités técnicos regionales, encabezados por la seremi, dan cuenta de que de una semana a otra la situación se agravó, y esto va de la mano con los incendios forestales que afectan a la región, que provocan más carencia de agua a la población.

Sabemos que el Ministerio de Agricultura implementará una serie de políticas y programas para ir en ayuda de los pequeños agricultores de la región de Los Lagos, entre ellas la entrega de un bono para las familias que forman parte de los PDTI, que formen parte de las comunidades indígenas, y para las que sean beneficiarias de los Prodesal, como también ayuda para la concreción de la postulación a proyectos de habilitación de praderas suplementarias para el invierno. No obstante, los recursos que se han comprometido para estos efectos, que ya se definieron y fueron anunciados por la seremi Bertín no serán suficientes para paliar las dificultades que se viven en esas comunas en particular, toda vez que un porcentaje muy

mínimo de las familias que habitan en ellas forman parte de los programas Prodesal y PDTI, y, obviamente, el problema afecta a la población en general.

De allí que consideremos de vital relevancia la declaración de zona de emergencia agrícola. Urge una pronta respuesta a esta petición y su rápida concreción, con el objeto de ir en ayuda de todas esas familias que se encuentran desprovistas del vital elemento, tanto para el consumo en sus hogares como para el de sus animales.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría a todas las autoridades que ha mencionado, con la adhesión de los parlamentarios que así lo indican a la Mesa, en particular la de este Presidente accidental. Se adjuntará copia íntegra de su intervención.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.23 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,

Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD LABORAL DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y REPRESENTACIONES CONSULARES, SUSCRITO EN ROMA, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013. (BOLETÍN N° 9887-10)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana sobre autorización para el ejercicio de actividad laboral de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, suscrito en Roma, Italia, el 13 de diciembre de 2013.

I. ANTECEDENTES

El presente Acuerdo reconoce los vínculos de amistad entre Chile e Italia. Asimismo, recoge el interés de ambos países de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de una actividad laboral por parte de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de una Parte, en el territorio de la otra.

Con ello, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios, y se establece un marco jurídico que mejora las condiciones de vida de los mismos, haciendo posible, igualmente, una mayor integración entre la sociedad chilena y la italiana.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo, que someto a vuestra consideración, consta de un Preámbulo y de siete artículos.

En el Preámbulo, las partes manifiestan su interés de facilitar el ejercicio de una actividad laboral por parte de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de un Estado, en el otro.

En el articulado, a su vez, se despliegan las normas que conforman el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo.

En este contexto, se señala que el objeto del mismo será que los familiares dependientes que forman parte del núcleo familiar que vive con un funcionario diplomático, consular de carrera o miembro del personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de Italia en Chile y de Chile en Italia, estarán autorizados para ejercer una actividad laboral en el Estado receptor, en conformidad con el Acuerdo y sobre la base del principio de reciprocidad.

Para estos efectos, se entienden como “familiares” a el/la cónyuge, a los hijos dependientes de 18 a 21 años, a los hijos de 22 a 25 años que asistan a estudios de nivel superior, y a los hijos con discapacidad, independiente de su edad.

Cabe destacar, que este privilegio no se aplicará a los familiares del personal de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares con contrato local. En todo caso, sí se extenderá a los familiares de los funcionarios acreditados ante la Santa Sede y los Organismos Internacionales con sede en los territorios de ambas Partes.

Respecto a los procedimientos de autorización, el Acuerdo establece los mecanismos a seguir en ambos Estados, para autorizar el ejercicio de la actividad laboral, con indicación de los requisitos de la solicitud, la autoridad competente para conocerla y su tramitación.

En lo relacionado con la normativa aplicable, los familiares dependientes autorizados para ejercer una actividad laboral, en el ejercicio de ella, estarán sujetos a la normativa vigente en el Estado receptor, en materia fiscal, de previsión social y del trabajo.

En el mismo sentido, no existirán restricciones sobre la naturaleza o tipo de actividad que pueda desarrollar el familiar dependiente, salvo aquellas limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor.

Igualmente, la autorización para ejercer una actividad laboral, no eximirá al familiar del cumplimiento de las condiciones, procedimientos o impuestos normalmente aplicables a cualquier empleo, ni implicará el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

Finalmente, en relación a la señalada aplicación de la normativa local, las Partes se remitirán a lo establecido en la normativa interna de cada Estado, y los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes entre ambas Partes.

En referencia a las inmunidades civiles y administrativas, independientemente de que éstas hayan sido entregadas de conformidad a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, o en virtud de cualquier otro acuerdo internacional aplicable, no se aplicarán respecto de cualquier acto realizado en el ejercicio de la actividad laboral. No obstante lo anterior, la no aplicación de este tipo de inmunidades no se extenderá a la inmunidad de ejecución de la sentencia, para la cual será necesario solicitar renuncia expresa.

En cuanto a la inmunidad de jurisdicción en materia penal, al familiar dependiente que goce de ella se le seguirá aplicando para cada acto que pueda constituir un delito cometido durante la actividad laboral. Sin embargo, el Estado acreditante considerará seriamente una solicitud escrita de renuncia a la inmunidad del familiar involucrado, presentándola al Estado receptor. Tal renuncia no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesario renuncia expresa.

La autorización para realizar una actividad en el Estado receptor expirará cuando el beneficiario deje de tener la condición de familiar dependiente, y se otorgará por el período que dure la misión del funcionario diplomático, consular de carrera o miembro del personal técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares. La referida autorización, estará sujeta a la condición de que el trabajo no esté reservado por ley solamente a los nacionales del Estado receptor y no podrá ser concedida a personas que hayan trabajado ilegalmente en dicho Estado, o que hubieren cometido violaciones a sus leyes o reglamentos en materia fiscal y de seguridad social. Asimismo, la autorización podrá ser denegada por motivos de seguridad nacional, como también podrá ser revocada cuando el Estado

acreditante no renuncie a la inmunidad de su nacional, de conformidad a lo previamente señalado.

Por último, en relación a la vigencia del Acuerdo y su denuncia, éste comenzará a regir treinta días después de la fecha de la última nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos legales internos. Tendrá, además, una duración indefinida, no obstante lo cual, las Partes podrán denunciarlo en cualquier momento.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana sobre autorización para el ejercicio de actividad laboral de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico-administrativo de las misiones diplomáticas y representaciones consulares, suscrito en Roma, Italia, el 13 de diciembre de 2013.”

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores”.

2. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE BARBADOS, SUSCRITO EN BRIDGETOWN, BARBADOS, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013. (BOLETÍN N° 9888-10)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados, suscrito en Bridgetown, Barbados, el 29 de noviembre de 2013.

I. ANTECEDENTES

El Acuerdo que por el presente acto someto a vuestra aprobación, en adelante “el Acuerdo”, corresponde al tipo de convenio bilateral de transporte aéreo denominado “de cielos abiertos”. Su celebración obedece a la política aerocomercial que ha impulsado nuestro país desde hace varias décadas, con el fin de conseguir una mayor apertura de cielos con los demás países y así lograr los objetivos que informan dicha política, esto es, el libre ingreso a los mercados, la libertad tarifaria y la mínima intervención de la autoridad.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y de veinte artículos.

En el Preámbulo las Partes declaran que desean promover un sistema de aviación internacional en base a la competencia en el mercado de las compañías aéreas, con mínima intervención del Estado, facilitando la expansión de oportunidades de los servicios aéreos internacionales, con el fin de brindar a las compañías aéreas la posibilidad de ofrecer a los usuarios y expedidores una variedad de servicios a los precios más bajos, estimando que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos aumentan el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico.

El articulado, a su vez, trata las materias que señalaremos a continuación.

1. Definiciones

Se establecen, para una mejor aplicación de las disposiciones del Acuerdo, una serie de definiciones de términos y conceptos básicos. Estos son: “Autoridades aeronáuticas”, “Acuerdo”, “Transporte Aéreo”, “Código compartido”, “Parte Contratante”, “Convenio”, “Compañía aérea designada”, “OACI”, “Transporte aéreo internacional”, “Escala para fines no comerciales”, “Tarifas”, “Territorio” y “Cargos al usuario”.

2. Concesión de Derechos

Cada Parte concede a la otra, para la prestación de servicios aéreos internacionales por las compañías aéreas designadas conforme al Acuerdo, los derechos de tráfico de: 1ª libertad (sobrevuelo); 2ª libertad (escala técnica); 3ª y 4ª libertades (derecho a prestar servicios regulares y no regulares, combinados de pasajeros, carga y correos o exclusivos de carga, entre los territorios de ambos países); 5ª libertad (prestar dichos servicios entre el territorio de la contraparte y cualquier tercer país, directamente); 6ª libertad (prestar los mismos servicios entre el territorio de la contraparte y cualquier tercer país, pero pasando por su propio territorio); y 7ª libertad solo para los servicios de carga exclusiva (el servicio de carga se opera sin comprender ningún punto del territorio de la Parte que designa la línea aérea).

Para los servicios exclusivos de carga, las Partes se otorgaron, además, el derecho de operar cabotaje.

Respecto a lo anteriormente señalado, el Acuerdo no impone limitaciones a los servicios aéreos en cuanto a rutas, frecuencias ni material de vuelo, sea propio o arrendado, los que pueden prestarse con la mayor flexibilidad de operación.

3. Designación y autorización de compañías aéreas

Cada Parte tendrá derecho a designar cuantas compañías aéreas desee para operar servicios de transporte aéreo en virtud del Acuerdo, y a retirar o cambiar tales designaciones, lo que se transmitirá por escrito, entre ambas autoridades aeronáuticas, por vía diplomática, bajo el principio de celeridad administrativa en el otorgamiento de las autorizaciones.

El Acuerdo no exige que la propiedad sustancial y el control efectivo de la empresa aérea se encuentren en manos de la Parte que la designa, o de sus nacionales, lo que favorece la inversión extranjera. Establece, en cambio, que las empresas designadas deben estar legalmente constituidas y tener la oficina principal de sus negocios en el territorio de la Parte que las designa, así como que estén en condiciones de cumplir con las leyes y reglamentos que normalmente se aplican y exigen a las operaciones aéreas comerciales. La Parte que designa debe tener y mantener el control regulatorio efectivo de la compañía aérea que ha designado.

4. Revocación, suspensión o limitación de autorización

De conformidad con el Acuerdo, cada Estado Parte tiene derecho a revocar, suspender o limitar la autorización concedida por incumplimiento de los requisitos señalados en el numeral precedente. Asimismo, podrá ejercer este derecho en caso de incumplimiento de las leyes y reglamentos de la Parte que acepta la designación, y en caso que la empresa aérea no ex-

plote los servicios en conformidad a lo prescrito en el Acuerdo, así como, específicamente, a causa del incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo en materia de seguridad operacional (reconocimiento de Certificados y licencias, o Safety); o seguridad de la aviación (o Security).

5. Reconocimiento de certificados y licencias (o seguridad operacional)

Para los efectos de operar los servicios acordados, ambas Partes reconocerán como válidos los certificados de aeronavegabilidad, de competencia y las licencias expedidas o convalidadas por la otra Parte. Igualmente, las Partes se comprometen a cumplir con las normas de seguridad operacional (safety) dictadas por la otra Parte, y podrán solicitar consultas relativas a las normas de seguridad operacional mantenidas por la otra parte. En este orden de cosas se reservan, además, el derecho a revocar los permisos si no se adoptan las medidas correctivas necesarias en materia de seguridad operacional.

6. Seguridad de la Aviación

Las Partes, de acuerdo con los derechos y obligaciones derivados del derecho internacional, reafirman su obligación a proteger la seguridad de la aviación civil (security) contra los actos de interferencia ilícita, y a prestarse mutuamente toda la ayuda que sea necesaria en esta materia.

En particular, asumen el compromiso de actuar en conformidad a los convenios internacionales sobre seguridad y actos ilícitos cometidos a bordo de las aeronaves, señalados en el Acuerdo, y ratificados por Chile.

7. Oportunidades Comerciales

La Partes se comprometen a otorgar a las líneas aéreas designadas por la otra Parte, el derecho a establecer en su territorio oficinas para la promoción y venta de servicios aéreos internacionales; a transferir libremente, siempre con arreglo a las leyes y tipo de cambio oficial, los ingresos locales por concepto de venta de transporte aéreo; a abrir oficinas y mantener personal en su territorio; a realizar sus propios servicios en tierra o a seleccionar entre los agentes de la competencia; a vender directamente sus servicios de transporte aéreo o a hacerlo a través de agentes autorizados; a pagar los gastos locales en moneda local o de libre convertibilidad; y a celebrar acuerdos de cooperación comercial, tales como bloqueo de espacio, ruptura de carga, código compartido, arrendamiento de aeronaves con y sin tripulación y otros, con líneas aéreas de las Partes o de un tercer país, siempre que las líneas aéreas que adopten tales acuerdos cuenten con los derechos de tráfico correspondientes y cumplan con los requerimientos aplicables a ese tipo de arreglos.

8. Competencia entre compañías aéreas

El Acuerdo contempla el principio de justa e igual oportunidad de competir en la prestación de los servicios de transporte aéreo y de regulación de la oferta por parte de las propias líneas aéreas de cada Parte.

En este contexto, las Partes se obligan a otorgar una justa y equitativa oportunidad para que las empresas aéreas designadas compitan en el transporte aéreo internacional autorizado en el Acuerdo; a adoptar medidas adecuadas para eliminar todo tipo de discriminación y prácticas de competencia desleal que afecten adversamente su relación competitiva; y a no limitar unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencia, regularidad del servicio o tipo de aeronave operadas por las líneas aéreas de la otra Parte.

9. Tarifas

Igualmente, se establece en el Acuerdo la libertad tarifaria y el principio de doble desaprobarción. Ello significa que las líneas aéreas pueden cobrar las tarifas que deseen de

acuerdo a sus consideraciones comerciales de mercado. La intervención de las Partes en esta materia se limitará a evitar precios discriminatorios, injustificadamente elevados por abuso de una posición dominante o artificialmente bajos por subvenciones o subsidios directos o indirectos. Una tarifa continuará en vigor salvo que, previas consultas, ambas Partes Contratantes la objeten y no lleguen a un acuerdo. Las Partes pueden requerir que se registren las tarifas para fines de información. En el cabotaje las tarifas se regirán por el derecho interno de cada Parte Contratante.

10. Consultas y modificaciones

Las Partes podrán solicitar, en cualquier momento, la celebración de consultas relativas al Acuerdo, las que comenzarán a la brevedad, y en las cuales se presentarán las pruebas pertinentes en apoyo a sus posiciones, a fin de facilitar las decisiones informadas, racionales y económicas.

Las modificaciones al Acuerdo convenidas por las Partes Contratantes, por su parte, entrarán en vigor cuando sean confirmadas mediante un intercambio de notas.

11. Solución de controversias

Si surgiere alguna diferencia entre las Partes, relativa a la interpretación o aplicación del Acuerdo, se contempla la posibilidad de resolverlas mediante consultas o por la vía diplomática. Si la controversia no pudiera ser resuelta de la manera señalada, a requerimiento de cualquiera de las Partes, la diferencia se someterá a la decisión de alguna persona u organismo competente e independiente mediante mediación. Si aun así las Partes no logran llegar a un acuerdo, podrán someter la diferencia a la decisión de un tribunal arbitral, respecto del cual se comprometen a acatar cualquier decisión y, en caso de no hacerlo, la otra Parte contratante podrá, mientras no se acate, limitar, impedir o revocar cualquier derecho o privilegio que haya sido otorgado en virtud del Acuerdo a la Parte que no cumpla. Finalmente, cada Parte se hará cargo de los gastos del árbitro, mientras las otras costas serán asumidas por partes iguales.

12. Demás disposiciones

Las demás disposiciones del Acuerdo relativas a la aplicación de las leyes; intercambio de información estadística; derechos aduaneros; cargos al usuario; terminación; acuerdo multilateral; registro en la Organización de Aviación Civil Internacional; no discriminación; y entrada en vigor, son cláusulas usuales en los convenios de cielos abiertos y corresponden a una normativa de aplicación internacional, amparada en el Convenio de Aviación Civil Internacional y en los usos y costumbres de la actividad aeronáutica.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados, suscrito en Bridgetown, Barbados, el 29 de noviembre de 2013.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores; ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHEÑIQUE, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones”.

3. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.243. (BOLETÍN N° 9889-24)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, en uso de mis facultades constitucionales, un proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, con el objeto de dar protección a los derechos de directores y guionistas de obras audiovisuales.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Nuestra Constitución Política, dispone que corresponderá al Estado estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, por ello, la puesta en valor de la creación y el reconocimiento del creador, así como el fortalecimiento de nuestro acervo cultural constituyen un eje fundamental de nuestra gestión de gobierno.

En este sentido, es importante comprender que la creación también genera derechos subjetivos que corresponde al Estado identificar, consagrar y resguardar.

Es así como nuestra legislación, con la dictación de la ley N°20.243, en el año 2008, ha avanzado en el reconocimiento de derechos, tanto patrimoniales como morales, de los intérpretes de ejecuciones plasmadas en formato audiovisual. Dicha ley reconoció que los intérpretes de obras audiovisuales, en tanto titulares de derechos conexos, tienen derecho a una remuneración equitativa derivada de la ejecución y puesta a disposición pública de su obra. Además, les confirió el derecho irrenunciable e intransferible de percibir una remuneración por la puesta a disposición de su obra fijada en formato audiovisual.

El mismo reconocimiento se ha expresado por la comunidad internacional con la suscripción del Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, instrumento que ya fue ingresado a esta H. Corporación para su ratificación.

La legislación debe manifestar la voluntad clara del país de permitir a los directores y guionistas de obras audiovisuales a disfrutar de los derechos que derivan de sus creaciones. Con ello se incentiva la creación en tanto pilar de nuestra identidad nacional.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Hoy en día, no obstante los avances arriba expresados, los directores y guionistas audiovisuales no reciben remuneración alguna por el uso público de sus obras, lo que contrasta con la situación de músicos e intérpretes.

En efecto, la normativa sobre propiedad intelectual, contenida en la ley N° 17.336, ofrece muy pocas normas que se puedan aplicar a directores y guionistas, quienes se encuentran en desmedro respecto de otros artistas que, en situaciones similares, cuentan con un mayor nivel de amparo jurídico.

Respecto de artistas, intérpretes y ejecutantes, la ley reconoce derechos conexos al derecho de autor. Estos derechos les facultan a permitir o prohibir la difusión de sus producciones y a percibir una remuneración por el uso público de las mismas, sin perjuicio de las que corresponden al autor de la obra.

La ley hace la salvedad de que estos derechos no podrán interpretarse o aplicarse en menoscabo de la protección que ella otorga al derecho de autor.

Estas normas son, sin embargo, insuficientes, pues no se encuentran expresamente regulados los derechos de los directores y guionistas de obras audiovisuales una vez que sus creaciones se encuentran fijadas o representadas en un soporte audiovisual, específicamente en cuanto a su comunicación al público y alquiler a partir de dichos soportes.

En virtud de lo anterior, el Gobierno ha considerado necesario efectuar las correcciones normativas que permitan solucionar estos problemas, entendiendo que tanto los directores como los guionistas audiovisuales tienen un derecho patrimonial sobre el registro de su obra, que es susceptible de amparo a través del sistema de protección a la propiedad intelectual.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley modifica los tres primeros artículos de la ley 20.243 que Establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual.

En las modificaciones al primer artículo se señala que los autores se registrarán por las disposiciones especiales de esta ley y, en lo no previsto en ella, por la ley N° 17.336, en cuanto les sea aplicable, y se hace referencia a lo que deberá entenderse por autores de obras audiovisuales. Ello tiene el efecto de extender su aplicación no sólo a los intérpretes y ejecutantes, sino también a los directores y guionistas.

En las modificaciones al segundo artículo se incorpora al autor y sus creaciones dentro del ámbito de protección del derecho a reivindicar establecido en la ley.

En las modificaciones al artículo tercero de la ley, se otorga al autor respecto de sus creaciones el derecho irrenunciable e intransferible de percibir una remuneración por una serie de actos que se puedan realizar con el material audiovisual, como su comunicación pública y radiodifusión, su puesta a disposición por medios digitales interactivos, arrendamiento o la utilización directa de este en un videograma.

Finalmente, en las modificaciones al artículo cuarto, se establece la obligatoriedad de que la remuneración sea pagada a través de la entidad de gestión colectiva correspondiente.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.243 que Establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual:

1) Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre las palabras “los” y “artistas”, la siguiente expresión: “autores,”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Para los efectos de la presente ley, deberá entenderse por autores de obras audiovisuales los señalados en el artículo 27 de la ley N° 17.336, Propiedad Intelectual.”.

2) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso primero, entre las palabras “el” y artista” la expresión “autor,”.

b) Intercálase en su inciso primero, entre las palabras “sus” e “interpretaciones”, la expresión “creaciones,”.

- c) Reemplázase en su inciso segundo, la palabra “artista” por la frase “autor, artista,”.
- 3) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:
 - a) Reemplázase en su inciso primero, la palabra “artista” por la frase autor, artista,”.
 - b) Intercálase en su inciso primero entre las palabras “sus” e “interpretaciones” la expresión “creaciones,”.
 - c) Reemplázase en su inciso segundo, la palabra “artistas” por la frase “autores, artistas e”.”.
 - 4) Reemplázase en el artículo 4°, la expresión “podrá” por “deberá”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro de Educación; CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS, Ministra Presidenta Consejo Nacional de la Cultura”.

4. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE SERVICIOS DE GAS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA. (BOLETÍN N° 9890-08)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas, y otras disposiciones legales que indica.

I. ANTECEDENTES.

1. La Regulación Actual.

La regulación que actualmente rige los servicios de gas data del año 1931. En dicho año, el Presidente Carlos Ibáñez del Campo promulgó el decreto con fuerza de ley N° 323, del Ministerio del Interior o “Ley de Servicios de Gas” (en adelante la “Ley” o “D.F.L. N° 323”), el cual ha sido objeto sólo de tres enmiendas hasta la fecha.

Su última modificación relevante fue hace 25 años, mediante la ley N° 18.856 de 1989. En aquella época sólo se distribuía gas por red mediante concesiones de servicio público en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (gas natural) y en otras tres regiones (gas de ciudad), sumándose alrededor de 100 mil clientes. Sin embargo, se preveía la inminente llegada del gas natural al país, por lo que se requería contar con una legislación actualizada, que atrajera inversiones y que recogiera la política de libertad de precios imperante, la cual ya a partir del año 1979, a través de distintos instrumentos normativos, había empezado a contemplar por primera vez en Chile la libertad para la determinación de los precios del servicio de distribución de gas de red, pero con ciertos niveles de regulación mínimos.

En este contexto, la ley N° 18.856 tuvo por objetivo principal extender el régimen de concesiones de distribución al transporte de gas y establecer con rango legal el régimen de precios y tarifario aplicable al servicio de gas en el país.

De esta manera, actualmente el D.F.L. N° 323 establece para las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas, como regla general, un régimen de libertad tarifa-

ria regulada, con fijación tarifaria eventual (artículos 30 y 31), salvo para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en que la Ley definió la necesidad de fijar las tarifas en forma permanente (artículo 34).

En efecto, señala el artículo 30 de la Ley que “las empresas de gas que realicen suministro de este producto a consumidores, o entre sí, fijarán los precios o tarifas del suministro de gas y de los servicios afines que correspondan” y que en este caso, el “esquema tarifario que establezca libremente cada empresa de servicio público de distribución deberá determinar sectores de distribución en los cuales los precios de venta a consumidores, con consumo de similares características, sean los mismos, de tal forma que no se produzca discriminación entre ellos”.

Luego, la Ley define las condiciones a partir de las cuales la autoridad competente debe fijar las tarifas a las empresas concesionarias de distribución en regiones distintas a la de Magallanes y de la Antártica Chilena. Específicamente, la Ley establece la potestad del Ministerio de Energía para fijar las tarifas del suministro de gas y servicios afines a los clientes con consumos mensuales de gas menores a 100 gigajoule (clientes residenciales), previa solicitud del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante el “TDLC”) en el evento de que se demuestre que en una determinada zona de concesión, la rentabilidad sobre activos de la respectiva empresa concesionaria de distribución, en un año calendario específico, sea mayor a la tasa de costo de capital calculada por el Ministerio de Energía, más cinco puntos porcentuales. Asimismo, la Ley señala que, en todo caso, la tasa de costo anual de capital no podrá ser inferior a un 6%.

La metodología para realizar el chequeo de rentabilidad económica anual de las empresas concesionarias de distribución, a efectos de determinar si éstas exceden la tasa de rentabilidad señalada precedentemente se desarrolla en el artículo 33 de la Ley. Dicha norma dispone que se calculará el flujo neto para los suministros de gas efectuados mediante las instalaciones de distribución, en el año inmediatamente anterior al que se realiza el chequeo de rentabilidad. A su vez, señala que el flujo neto será el resultado de la diferencia entre los ingresos anuales de explotación y la suma de los costos anuales de explotación, de inversión y los impuestos a las utilidades.

Finalmente, la Ley dispone que la metodología y el procedimiento de fijación tarifario establecido para las empresas concesionarias de distribución que eventualmente pudiesen quedar sujetas a tarifas por solicitud del TDLC, en caso de exceder la tasa de rentabilidad máxima fijada en la Ley, serán aplicables a las empresas distribuidoras de gas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Las Insuficiencias de la Regulación Vigente.

Pese a que el D.F.L. N° 323 en sus artículos 30 y siguientes establece los presupuestos básicos y generales para una eventual regulación tarifaria, la misma es imperfecta e incompleta.

Lo anterior, principalmente porque la legislación delegada que contempló la reforma del año 1989 no llegó nunca a dictarse. En efecto, la ley N° 18.856 incluyó un artículo delegatorio de facultades legislativas al Presidente de la República para que, dentro de un plazo de 90 días contado desde la publicación de esta última, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableciera las bases, normas, procedimiento de cálculo y período de vigencia a que debían ajustarse las tarifas, tasa de costo anual de capital y aportes de financiamiento reembolsables y estableciera la metodología de cálculo, reajustabilidad y plazos de vigencia de los elementos

de costos e inversiones que se utilicen en los cálculos referidos al requisito legal que activa la solicitud de fijación tarifaria. Sin embargo, este plazo transcurrió sin que se dictaran los correspondientes decretos.

La legislación vigente presenta por ello, principalmente, las siguientes deficiencias o vacíos:

i. Inexistencia de una metodología y procedimiento para la fijación de las tarifas del servicio de gas y servicios afines, cuando esta tarificación deba aplicarse. Esto es, de manera permanente en el caso de la empresa distribuidora que opere en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y eventualmente para las empresas concesionarias de distribución que operen en el resto de las regiones del país;

ii. La regulación del procedimiento de chequeo de rentabilidad requiere de mejoras en cuanto a su institucionalidad y a la metodología aplicable a su cálculo.

iii. La norma que regula la tasa de costo anual de capital resulta insuficiente. La metodología de cálculo de la tasa definida en la Ley resulta demasiado general y no se contempla un procedimiento reglado y participativo para su fijación.

iv. Finalmente, no se contempla una instancia de resolución de controversias en materias tarifarias ante un órgano técnico e independiente, que cumpla con los mejores estándares de regulación actuales.

3. Las Especiales Condiciones de Mercado en la Industria de la Distribución de Gas que Justifican su Adecuada Regulación Tarifaria.

En cualquier economía moderna, la regulación cumple una función crucial para corregir las fallas de mercado. Ésta fue la orientación de nuestro Programa de Gobierno donde indicamos que se propondrían normas especiales para aquellos mercados que presentaran fallas persistentes. Por lo demás, éste ha sido también el caso de administraciones anteriores que fueron adaptando nuestra legislación a los nuevos desafíos, particularmente mediante el proceso de fortalecimiento institucional llevado a cabo durante los últimos veinte años. Hoy en día es posible distinguir dos tipos de mecanismos regulatorios que coexisten de manera paralela, complementándose el uno con el otro.

Por un lado, Chile ha desarrollado un sistema institucional para los monopolios naturales tradicionales, cuya solidez técnica es reconocida internacionalmente. En estos casos, el origen del problema regulatorio se encuentra en la existencia de fuertes economías de escala y de densidad. Ellas hacen que los costos medios disminuyan a medida que aumenta la producción y que resulte más eficiente que la demanda sea satisfecha por una única empresa. Por ello se ha justificado a su respecto una regulación ex ante, como la de fijación de tarifas.

Por otro lado, también existe un sistema de regulación ex post, el que opera respecto de aquellas conductas contrarias a la libre competencia que puedan presentarse en la generalidad de la economía. A diferencia del caso anterior, este sistema asume que existen condiciones estructurales para que el mercado funcione de manera competitiva. De esta manera, la intervención del Estado únicamente se origina cuando se estima que existe abuso de poder de mercado ejercido por los agentes del mercado, prácticas colusorias entre competidores u otras situaciones análogas que tiendan a afectar o restringir la libre competencia.

Con excepción de lo que sucede en la Región de Magallanes, cuyos volúmenes de consumo y situación geográfica justifican un tratamiento especial como monopolio natural, la distribución del gas natural de red presenta un desafío regulatorio diferente a los dos anteriores.

En efecto, la distribución de gas de red es un servicio público, lo que la dota de atributos particulares en lo que se refiere a las obligaciones de los titulares de la infraestructura de que se trata. Luego, las redes de transporte y distribución constituyen instalaciones que entregan

un poder de mercado importante a sus propietarios, puesto que ellas no se pueden duplicar de manera económicamente eficiente, mientras que el acceso a las mismas es indispensable para ofrecer gas natural, salvo en el caso de grandes clientes que se puedan abastecer con tecnologías como gas natural licuado transportado por camiones. Las infraestructuras de gas a que nos referimos, a su vez, dan lugar a economías de red cuyos efectos económicos son, en parte importante, similares a los de industrias que gozan de economías de escala y de densidad. Esta industria, por lo demás, presenta también estas últimas economías.

Ahora bien, aunque la literatura está dividida en cuanto a su extensión real, esta industria enfrenta cierta presión competitiva (imperfecta, por cierto) de parte de los distribuidores de fuentes energéticas sustitutas como la electricidad, el gas licuado y otros derivados del petróleo, lo cual limitaría en parte la extracción de rentas por parte de las empresas concesionarias de distribución de gas de red.

No obstante, el aumento en la brecha de costos que en algunos períodos largos se puede presentar entre el servicio de distribución de gas de red y el de sus sustitutos imperfectos disminuye esta presión competitiva y aumenta la posibilidad de que las respectivas empresas concesionarias de distribución ejerzan poder de mercado sobre los clientes finales.

Luego, la necesidad de readecuar o reemplazar artefactos e instalaciones interiores, en algunos casos, incrementa de manera importante los costos de sustitución, haciendo que los usuarios enfrenten costos de cambio y, por ello, sólo sustituyan en los hechos una fuente energética por otra en ciclos largos, o alternativamente dispongan de multiplicidad de artefactos para poder consumir los sustitutos cuando transitoriamente los precios sean convenientes, por ejemplo en calefacción. La existencia de estos costos de sustitución o sobrecostos en artefactos generan una barrera de entrada que, también, posibilita ejercer poder de mercado sobre los clientes de la empresa concesionaria de distribución.

Como se aprecia, ello pone a los titulares de las concesiones de distribución de gas de red en posición de obtener rentas sobrenormales, donde el precio de venta al consumidor final excede con creces el costo medio de distribución.

En síntesis, se trata de un mercado con fallas reconocibles, de aquellas que mencionamos en nuestro Programa de Gobierno y en la Agenda de Energía, y que justifican extraerlo de la sola institucionalidad de libre competencia de represión ex post, pero que no llega de modo general al punto de pasar directamente a una intervención regulatoria ex ante, especialmente en materias como el establecimiento de un mecanismo de fijación tarifaria administrado por los órganos competentes.

Por ello, se considera como adecuado para este mercado, salvo en el caso de la distribución de gas en la Región de Magallanes, un mecanismo de regulación híbrido que contemple una intervención tarifaria ex post, pero cuya activación requiere de la intervención de las autoridades competentes especializadas en este mercado y, de forma más directa, que para el resto de los bienes y servicios donde existe competencia eficaz. Así es como la Ley, como resultado de la reforma que se propone, asumiría que, por el hecho de verificarse que la empresa concesionaria de distribución de gas de red haya sobrepasado las rentas que serían propias de un mercado competitivo, se evidenciaría con ello que se estaría en presencia de una empresa que requiere ineludiblemente de regulación tarifaria.

De esta forma, la eventual intervención ex post resultaría en una amenaza regulatoria efectiva, alinearía el comportamiento de las empresas concesionarias de distribución en función de lo que serían conductas esperables en un mercado competitivo y garantizaría una

protección directa y oportuna de los consumidores cuando los límites de rentabilidad sean sobrepasados.

II. OBJETIVOS.

El presente proyecto de ley que someto a la consideración de este Honorable Congreso, tiene por objetivos centrales los siguientes:

1. Modernizar la Ley General de Servicios de Gas para enfrentar las actuales exigencias regulatorias de los servicios de gas;
2. Llenar los actuales vacíos regulatorios de la legislación vigente;
3. Corregir las deficiencias de esta normativa; y
4. Actualizar, uniformar y adecuar la terminología y alcance de las normas de la Ley a los requerimientos actuales, en especial en materia de distribución de gas licuado de petróleo por red (también denominado GLP).

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Para cumplir los objetivos antes mencionados, he considerado incorporar las siguientes modificaciones legales en el proyecto que someto a vuestra consideración.

1. Libertad tarifaria sujeta a una tasa máxima de rentabilidad económica, salvo para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

El proyecto de ley mantiene el régimen de libertad tarifaria regulada con tarificación eventual para los servicios de gas y servicios afines. Junto con ello, las empresas concesionarias de distribución estarán sujetas a un límite máximo de rentabilidad económica, el cual será controlado por la autoridad sectorial, en este caso la Comisión Nacional de Energía, a través del chequeo anual de rentabilidad.

Para el caso de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena se contempla un régimen de tarificación permanente.

2. Se reduce la tasa de rentabilidad máxima permitida para las empresas concesionarias de servicio público de distribución.

El proyecto de ley mantiene la estructura de la rentabilidad máxima permitida, equivalente a la Tasa de Costo de Capital (TCC), cuyo piso mínimo sigue siendo un 6%, más un margen adicional, pero reduce dicho margen de cinco a tres puntos porcentuales.

Se propone reducir el spread o margen de rentabilidad por sobre la TCC permitido. Los cinco puntos porcentuales actuales por sobre la TCC parecen excesivos en atención a que los riesgos propios de la industria de distribución de gas, están recogidos en la TCC aplicable a este tipo de empresas. Además, como el chequeo de rentabilidad no distingue entre tipos de clientes, rebajando el spread se busca resguardar que se apliquen precios competitivos a todos los clientes de la empresa concesionaria de distribución. Asimismo, el GLP en determinados períodos de tiempo y en algunas zonas geográficas, ha dejado de ser un bien disciplinador del precio del gas natural para aquellos clientes que ya se encuentran conectados a la red de distribución, por lo que la TCC más el spread estaría actuando como techo o límite permanente de los precios. Adicionalmente, como se indica más adelante, se aumenta desde uno a tres años el horizonte de tiempo para calcular la rentabilidad de una empresa concesionaria de distribución, lo que reduce significativamente la incertidumbre y volatilidad a que pudiese estar sometida dicha empresa. Finalmente, cabe mencionar que el margen de cinco

puntos porcentuales que estableció la ley N° 18.856 de 1989, se definió en un contexto económico donde prevalecían tasas de costo de capital para la industria de distribución de gas sustancialmente superiores al piso establecido por la misma ley. Sin embargo, las condiciones económicas observadas en la última década evidencian una tasa de costo de capital de la industria significativamente menor a aquellas que prevalecían 25 años atrás. En consecuencia, se estima adecuado limitar en un margen de tres puntos porcentuales las sobre rentas que, en una ventana de tres años, pudiera percibir una empresa distribuidora en el mercado nacional bajo un régimen de libertad tarifaria.

Con estos fines se propone que la TCC sea calculada por la Comisión Nacional de Energía cada cuatro años en base a un estudio licitado y contratado por ella. Dicho estudio podrá ser observado y eventualmente sometido a discrepancias por las empresas concesionarias de distribución de gas de red ante el Panel de Expertos.

3. Aplicación de un régimen de fijación tarifaria, por el solo ministerio de la ley, en caso que una empresa concesionaria exceda la tasa de rentabilidad máxima permitida.

Se modifica la legislación vigente en cuanto a las consecuencias de sobrepasar el límite máximo de rentabilidad económica fijado por la Ley. Actualmente, sobrepasar la rentabilidad fijada para esta industria constituye únicamente una condición para activar una eventual consulta ante el TDLC respecto de si se debiera tarifificar o no a los clientes residenciales de la empresa concesionaria de distribución que haya excedido dicho límite. El proyecto de ley establece que, constatado por parte de la Comisión Nacional de Energía que una empresa concesionaria haya excedido la tasa de rentabilidad económica máxima, en el marco de un proceso reglado y participativo, se activará por el solo ministerio de la ley un proceso de fijación tarifaria para dicha concesionaria.

4. Se establece la instancia de consulta ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) como mecanismo para volver a un régimen de libertad de precios.

El proyecto contempla el derecho de la empresa concesionaria de distribución sujeta a tarifificación a accionar de modo no contencioso ante el TDLC para solicitar que dicho tribunal ordene poner término al régimen de fijación tarifaria (una vez finalizado el respectivo período de vigencia de las tarifas reguladas). El Tribunal podrá acceder a dicha solicitud en el caso que estime que sí existen las condiciones de competencia que permitan volver a un régimen de libertad de precios (mecanismo de salida del régimen de vigencia de tarifas fijadas).

5. Se establece el procedimiento y metodología de Fijación Tarifaria para los servicios de gas y servicios afines.

El proyecto de ley viene a llenar un vacío regulatorio respecto del procedimiento y metodología de fijación tarifaria aplicable en régimen o de manera permanente a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena y eventualmente como consecuencia de un exceso de rentabilidad de una empresa concesionaria de distribución de gas de red en el resto del país.

Para efectos de establecer la metodología tarifaria, el proyecto diferencia dos componentes dentro de la tarifa de servicio de gas de red: el valor del gas al ingreso del sistema de distribución y el valor agregado de distribución del gas.

El proyecto de ley indica que la metodología para la determinación del valor del gas al ingreso del sistema de distribución que se traspasará a tarifas deberá corresponder al valor de los respectivos contratos de compra y/o transporte, salvo que la empresa concesionaria solicite a la Comisión Nacional de Energía que se le reconozca el precio de mercado vigente al momento de la suscripción de dichos contratos.

Respecto del valor agregado de distribución, el proyecto de ley indica que éste se debe determinar en base a los costos indispensables de una empresa eficiente en su plan de inversión y explotación, utilizando la tecnología de mayor eficiencia disponible en el mercado, que aproveche las economías que puedan producirse con la provisión de otros servicios diferentes al regulado, y que posea una rentabilidad del proyecto igual a la tasa de costo de capital determinada para dicho proceso tarifario.

El valor agregado de distribución y la metodología para establecer el valor del gas al ingreso del sistema de distribución serán determinados sobre la base de un estudio de costos que deberá ser realizado por una empresa consultora contratada por la Comisión Nacional de Energía a través de un proceso de licitación pública. La empresa consultora deberá considerar los criterios de eficiencia antes señalados.

Las bases para la elaboración del estudio de costos del valor agregado de distribución y de la metodología para establecer el valor del gas al ingreso del sistema de distribución serán definidas por la Comisión Nacional de Energía. En las bases deberá explicitarse también la metodología de cálculo de la tasa de costo de capital.

Las bases del estudio podrán ser observadas y sujetas a discrepancias por la empresa distribuidora, y por los usuarios e instituciones interesadas ante el Panel de Expertos.

El proyecto de ley indica que sobre la base del estudio de costos del valor agregado de distribución y de la metodología para establecer el valor del gas al ingreso del sistema de distribución, la Comisión Nacional de Energía elaborará un informe técnico, el cual podrá ser observado por la empresa concesionaria, permitiéndose también en este caso la posibilidad de recurrir ante el Panel de Expertos.

Las fórmulas tarifarias resultantes para la empresa concesionaria de distribución serán elaboradas por la Comisión Nacional de Energía sobre la base del informe técnico definitivo, y fijadas mediante decreto supremo del Ministerio de Energía. Estas fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años y actuarán como tarifa garantizada.

6. Mecanismo de compensación a los consumidores en caso que una empresa concesionaria exceda la rentabilidad máxima fijada por la Ley.

La empresa concesionaria de distribución de gas de red que haya excedido la rentabilidad establecida por la Ley deberá compensar a sus clientes, devolviendo el monto equivalente al exceso de rentabilidad obtenido, el cual se distribuirá entre ellos en proporción al volumen de gas facturado durante el último año calendario.

Estas devoluciones se efectuarán descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, o en aquellas que determine la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a solicitud de la respectiva empresa concesionaria.

7. Fortalecimiento institucional del chequeo de rentabilidad, nueva metodología de cálculo y aumento del período de análisis a tres años móviles.

El proyecto de ley contempla un procedimiento de chequeo de rentabilidad, a cargo de la Comisión Nacional de Energía reglado y participativo.

Se propone establecer a nivel legal la metodología de cálculo para el chequeo de rentabilidad, teniendo como parámetro el de una empresa real corregida con criterios de eficiencia. Para estos efectos, la Comisión licitará cuatrienalmente un estudio que fije los bienes eficientes de la empresa concesionaria y los criterios de eficiencia para la depuración de los costos de explotación de la misma, que se considerarán en los exámenes anuales de rentabilidad. De esta manera, se otorgará a las empresas concesionarias certeza jurídica respecto al

mecanismo y la metodología aplicables para efectos de chequear su rentabilidad, la cual será conocida ex ante por las mismas.

Asimismo, se propone aumentar el período de tiempo que analizará el chequeo de rentabilidad, desde uno a tres años móviles, para lo cual se deberá considerar el promedio simple de las rentabilidades anuales correspondientes a dicho período.

Para la realización del chequeo anual, las empresas concesionarias deberán, durante el mes de abril de cada año, informar a la Comisión Nacional de Energía sus costos e ingresos de explotación correspondientes a la actividad de distribución de gas de red y el Valor Nuevo de Reemplazo de sus instalaciones de distribución correspondientes al año calendario anterior en conformidad al Sistema de Contabilidad Regulatoria que la Comisión Nacional de Energía establezca. Asimismo, se contempla la participación de las empresas concesionarias de distribución de gas de red en el proceso del chequeo de rentabilidad, estableciéndose que éstas podrán observar el Informe Preliminar que elabore la Comisión y eventualmente recurrir al Panel de Expertos.

8. Se aumenta el límite de consumo para determinar cuáles clientes quedan sujetos a regulación de precios.

La actual legislación establece que quedarán sujetos a tarifas sólo los consumidores de una determinada zona de concesión que individualmente consuman mensualmente menos de 100 gigajoule. El proyecto de ley propone subir dicho límite a 10.000 gigajoule/mes, y además incorporar una nueva categoría de consumidores cuyo consumo se encuentre entre los 2.000 y los 10.000 gigajoule/mes, quienes podrán optar entre la tarifa garantizada y precios libres, con una permanencia mínima de cuatro años en el respectivo régimen tarifario elegido.

Finalmente, se establece que los grandes clientes, es decir, aquellos con consumos mensuales sobre los 10.000 gigajoule/mes, estarán sujetos a precios libres sin posibilidad de optar por tarifas reguladas.

De esta manera se garantiza que todos los clientes residenciales, tanto individuales como condominios o edificios, y casi la totalidad de los clientes comerciales queden sujetos a una tarifa garantizada. Asimismo, se extiende el derecho y la protección de una tarifa garantizada a parte de los clientes industriales en atención a que se entiende la existencia de un poder de mercado en dicho segmento por parte de la empresa concesionaria de distribución que haya superado el límite máximo de rentabilidad económica, considerando además la significativa diferencia existente entre los ingresos percibidos en dicho segmento y los costos de proveer el servicio de distribución a este tipo de clientes, el que resulta menor que en el sector residencial. Finalmente, una pequeña parte de los clientes industriales más grandes, correspondiente, por ejemplo en la región Metropolitana, a más del 50% del volumen de gas consumido por este tipo de clientes, no podrán optar a tarifa garantizada, en atención a que se estima que ellos pueden decidir instalar directamente medios de generación energética alternativos o sustitutos, y por tanto, cuentan con un poder de negociación más equilibrado o poder de contrapeso frente a la empresa concesionaria de distribución.

9. Órgano técnico independiente para la resolución de controversias en materias tarifarias y de chequeo de rentabilidad (Panel de Expertos).

El proyecto de ley contempla por primera vez para la industria de distribución de gas de red una instancia de solución de controversias ante un órgano técnico e independiente, el que resolverá las discrepancias de manera vinculante tanto para las empresas concesionarias de distribución como para la autoridad.

Se propone la instancia del Panel de Expertos, como mecanismo permanente para la resolución de discrepancias entre las empresas concesionarias de distribución de gas y la autoridad regulatoria en relación a las discrepancias relativas a (i) la metodología y cálculo de la TCC; (ii) los resultados del chequeo de rentabilidad anual y del informe cuatrienal de la Comisión que fije los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados eficientes para efectos del chequeo de rentabilidad; y (iii) aquellas que surjan respecto a las bases técnicas del estudio de costos y los resultados de los respectivos procesos tarifarios. Para estos efectos se modificará el actual Panel de Expertos Eléctrico, ampliándose sus competencias a materias de gas.

10. Incorporación y modificación de definiciones en la ley que permita una descripción precisa del alcance legal en cuanto a empresas, actividades y servicios prestados, entre otras adecuaciones.

Dentro de la industria del gas, se realizan una serie de actividades contempladas dentro del ámbito del D.F.L. N° 323. Se requiere adecuar las definiciones actuales de la Ley, tanto para precisar las actividades de transporte y distribución, como delimitar más adecuadamente, dentro de esta última actividad, a la distribución de gas sujeta a una concesión de servicio público, de aquella no concesionada (por ejemplo, distribución de GLP por red), haciendo extensibles a esta última las exigencias de calidad y seguridad de servicio contempladas actualmente en la Ley.

Además, y dada la época en que se dictó el D.F.L. N° 323, resulta necesario actualizar y corregir en varias disposiciones de la Ley vigente referencias a organismos que ya no existen y precisar competencias genéricas entregadas a las autoridades, entre otros.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo Primero.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas, las siguientes modificaciones:

- 1) Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:
 - a) Intercálase en el inciso primero a continuación de la palabra “distribución” la siguiente frase: “de gas de red concesionada y no concesionada”
 - b) Elimínase el numeral 2 del inciso segundo.
 - c) Elimínase del numeral 7 del inciso segundo la frase “y los artefactos de gas licuado”.
 - d) Elimínase del numeral 8 del inciso segundo la frase “y de gas licuado”.
- 2) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:
 - a) Sustitúyese, en el numeral 1, la expresión “propano y butano en fase gaseosa” por “gas licuado de petróleo en fase gaseosa”.
 - b) Incorpórase, en el numeral 2, a continuación de la frase “suministrar gas” el siguiente párrafo final “por redes concesionadas y no concesionadas”.
 - c) Incorpórase, en el numeral 5, a continuación de las expresiones “servicio público” la siguiente frase final: “o de una red no concesionada hasta la entrada del medidor, o regulador de servicio, según corresponda”.
 - d) Intercálase, en el numeral 8, entre la palabra “empresa” y la preposición “de” la palabra “distribuidora”.
 - e) Intercálase, en el numeral 12, letra b), entre la palabra “consumos” y la coma (,) la siguiente frase: “y servicios afines”.

f) Agrégase, en el numeral 15, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final: “Las referencias a la Dirección o Dirección General de Servicios Eléctricos, contenidos en la presente ley, se entenderán hechas a la Superintendencia o el Superintendente, según corresponda.”.

g) Agréganse, a continuación del numeral 15, los siguientes numerales 16 a 24 nuevos:

“16. Grandes Consumidores: aquellos consumidores finales cuyo consumo mensual de gas sea superior a 10.000 gigajoule, con excepción de aquellos ubicados en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

17. Servicios Afines: los servicios prestados a clientes o consumidores por una empresa de distribución de gas, o por un tercero por cuenta de ésta, asociados al servicio de distribución o suministro de gas, tales como, la instalación, intervención y mantenimiento de arranque de medidor y matriz interior, instalación, reparación, mantenimiento, verificación, cambio y arriendo de medidores, corte y reposición de servicio, término del servicio, envío de boleta o factura a una dirección especial.

El Tribunal de Defensa de Libre Competencia, mediante resolución, a solicitud de la Superintendencia o de cualquier interesado, podrá calificar como tales nuevos servicios afines y sujetarlos a fijación tarifaria.

18. Comisión: la Comisión Nacional de Energía.

19. Ministerio: el Ministerio de Energía.

20. Panel: Panel de Expertos establecido en el Título VI del decreto con fuerza de ley N°4/20.0018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia eléctrica.

21. Empresa transportista: la entidad que presta el servicio de transporte de gas mediante redes de transporte.

22. Empresa distribuidora: la entidad que presta el servicio de gas mediante redes de distribución de gas, con o sin concesión.

23. Empresa suministradora: la entidad que presta el servicio de gas utilizando exclusivamente redes de transporte o distribución de terceros.

24. Empresa concesionaria o concesionario: entidad que goza de una o más concesiones para prestar el servicio público de distribución de gas de red o de transporte de gas de red, según corresponda.

3) Sustitúyese la denominación del Título II por la siguiente: “De las concesiones de servicio público de distribución de gas y de redes de transporte de gas”.

4) Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3. Para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas de red, y las redes de transporte de gas de red, las empresas deberán obtener una concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7°, a quienes se les reconocerán las franquicias y se le impondrán las obligaciones señaladas en la presente ley.”.

5) Elimínase el artículo 4°.

6) Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°. La solicitud de concesión deberá presentarse a la Superintendencia, con copia al Ministerio, debiendo contener todos los antecedentes y documentos necesarios para su otorgamiento, los que se establecerán mediante un Reglamento.”.

7) Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°. Las concesiones de servicio público de distribución de gas de red y las de transporte de gas serán otorgadas mediante decreto supremo del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, previo informe de la Superintendencia.

El decreto que otorgue la concesión deberá publicarse en el Diario Oficial, en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de su total tramitación.”.

8) Elimínanse los artículos 8°, 9° y 10.

9) Modifícase el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 11. Si un tercero solicitare una concesión de servicio público de distribución de gas en la periferia de una concesión existente y hasta 50 kilómetros de esta periferia, en una región donde la empresa concesionaria no tuviera establecido el servicio de distribución de gas, la Superintendencia notificará a la empresa concesionaria para que en el plazo de 30 días declare si se interesa por establecer dicho servicio de distribución en esa región. Si la empresa concesionaria declarare que se interesa, deberá proceder a la presentación de los planos y a la construcción de las obras, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.”.

b) Intercálase en el inciso final, a continuación de la palabra “Empresa” la expresión “concesionaria”.

10) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “Empresa” por “empresa concesionaria”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “Gobierno, oída la Dirección” por la siguiente: “Ministerio, previo informe de la Superintendencia”.

11) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “Los concesionarios” por “Las empresas concesionarias”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “resolverá el Gobierno, oyendo a la Dirección” por la siguiente: “la empresa concesionaria podrá recurrir a la Superintendencia para que resuelva.”.

c) Sustitúyese, en el inciso final, la frase inicial “Siempre que los concesionarios presenten a la Dirección” por la siguiente: “Las empresas concesionarias que presenten a la Superintendencia”.

12) Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “Ministerio de Energía”, la siguiente frase “, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República””.

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese, las expresiones “Corte de Apelaciones” y “Corte”, en ambos casos, por la palabra “Superintendencia”;

ii. Elimínase la palabra “respec-tiva”;

iii. Reemplázase la expresión “concesión” por “empresa concesionaria”; y

iv. Sustitúyese la expresión “Presidente de la República” por la siguiente frase “Ministro de Energía mediante decreto supremo expedido “por orden del Presidente de la República””.

c) Modifícase el inciso final en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre la preposición “a” y la frase “los artículos 20” la siguiente frase: “lo dispuesto en”; y

ii. Sustitúyese la expresión “Presidente de la República” por “Ministro de Energía”.

13) Intercálase en el inciso primero del artículo 19, entre la expresión “la condición de que el” y la expresión “Presidente de la República” la siguiente frase “Ministro de Energía bajo la fórmula por orden del”; e intercálase entre la expresión “los artículos” y el número “46” el número “24”.

14) Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23. Las empresas concesionarias estarán obligadas a prestar el servicio de gas para luz, fuerza, calefacción o cualesquiera otros fines, a quien lo solicite dentro de las zonas de servicio de su concesión, siempre que se trate de consumos compatibles con la capacidad y seguridad de sus instalaciones.

Las empresas concesionarias no podrán exigir al interesado en la prestación del servicio ningún pago o garantía para realizar la conexión desde la matriz de distribución hasta la línea oficial de la propiedad del consumidor, siempre que exista matriz de gas frente al predio del interesado, salvo en los casos a que se refiere el artículo 26. Si no existiere una matriz frente al predio, la solicitud de matriz se tratará como lo indica el artículo 25.

Las empresas distribuidoras de gas y las empresas suministradoras estarán obligadas a proporcionar a los clientes o consumidores toda la información relativa a las condiciones de prestación de sus servicios y la información generada por la prestación de éstos.

En caso de negativa de la empresa concesionaria a suministrar un servicio, el interesado podrá recurrir a la Superintendencia, la que, previa audiencia de la empresa, resolverá si ésta debe o no suministrar el servicio, en conformidad con las disposiciones de la presente ley y de la ley N° 18.410.”.

15) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24. Son zonas de servicio para los efectos del artículo anterior:

1) Las calles, plazas y caminos donde ya tengan red de distribución las empresas concesionarias existentes, zona que se identificará en el plano de la ciudad respectiva y que se protocolizará al ratificarse la concesión.

2) La zona que se identificará en el plano de la ciudad respectiva y que se protocolizará al otorgar la concesión a una nueva empresa y que abarque la zona que ésta planifique cubrir con su red de distribución.

Las zonas de servicio a que se refieren los números 1 y 2 del presente artículo, podrán ser modificadas cada cuatro años por el estudio cuatrienal señalado en el artículo 33. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que es parte de la zona de servicio de la empresa concesionaria aquella en la que ésta extiende sus redes de distribución.

En el caso de las empresas concesionarias sujetas a fijación tarifaria, esta modificación sólo procederá durante el proceso de fijación tarifaria al momento de definirse el plan de expansión de la empresa. En dicho caso, las redes proyectadas se considerarán parte de la zona de servicio desde el momento en que debiesen entrar en operación de acuerdo al cronograma establecido por el respectivo decreto tarifario, independientemente del avance físico de las obras, iniciándose desde ese momento la obligación de servicio del concesionario en el respectivo sector.

La Superintendencia podrá ordenar al concesionario la realización de las obras proyectadas según el cronograma predefinido por el respectivo decreto tarifario en caso que éstas no entren en operación en la fecha correspondiente.

Si vencido el plazo otorgado por la Superintendencia para realizar las obras asociadas a la zona de servicio, incluyendo las eventuales prórrogas por caso fortuito o fuerza mayor, el

concesionario niega el servicio a algún interesado, el Ministerio podrá solicitar a la Superintendencia que declare el incumplimiento grave de las obligaciones de la concesión, aplicándose lo dispuesto en el artículo 18.”

16) Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “Empresas” por “empresas concesionarias”.

b) Elimínase el inciso segundo.

17) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en los incisos primero, segundo y final la expresión “Empresa” por “empresa distribuidora”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “apelar” por “reclamar”.

18) Sustitúyese, en el inciso primero, del artículo 27, la expresión “Empresa” por “empresa distribuidora” y la expresión “de vida o propiedades” por “para las personas o cosas”.

19) Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28. Las empresas de gas deberán revisar las instalaciones de gas previo a otorgar el suministro. Sin perjuicio de lo anterior, por su propia iniciativa, o a requerimiento de la Superintendencia o petición de un consumidor o cliente, las empresas de gas deberán revisar las instalaciones de gas para comprobar su estado. En caso de encontrarse alguna falta o defecto en estas, la empresa de gas deberá adoptar las medidas urgentes, tales como la desconexión de los servicios, cuando haya peligro para las personas o cosas, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que ordene la Superintendencia.

Los empalmes, cualesquiera sean sus propietarios, forman parte de la red de distribución de gas y, por lo tanto, será responsabilidad de la empresa distribuidora mantenerlos en buen estado y en condiciones de evitar peligros para las personas o cosas, o interrupciones del servicio. Para ello deberá revisarlos periódicamente y repararlos cuando sea necesario.

Toda acción ejecutada en cumplimiento de la obligación de mantenimiento o reparación de las instalaciones de gas será de cargo exclusivo de la empresa distribuidora, salvo cuando demuestre que la destrucción o daño fue originada por culpa o dolo del consumidor o de terceros. Asimismo, será de su cargo cuando el deterioro en las instalaciones sea consecuencia del desgaste natural que provoca el uso regular del empalme.”

20) Sustitúyese en el artículo 29 la expresión “Empresa” por la expresión “empresa distribuidora”.

21) Sustitúyese el artículo 30 por el siguiente:

“Artículo 30. Toda empresa de gas podrá determinar libremente el precio de la producción o servicio de transporte o servicio de gas que realice a clientes o consumidores, o entre sí, y los precios de los servicios afines que correspondan.

Las empresas concesionarias de servicio público de distribución deberán establecer un único sistema tarifario aplicable a todos sus clientes, a menos que existan diferencias objetivas y significativas en el costo de proveer el servicio entre distintas zonas o sectores geográficos, en cuyo caso podrá definir un sistema tarifario por cada zona o sector, lo que será informado a la Superintendencia con la anticipación a la entrada en vigencia de la modificación según determine el reglamento.

Se entenderá por sistema tarifario el listado de servicios, condiciones, vigencia y precios aplicables por la empresa de distribución al cliente final. En cada zona o sector geográfico definido por la empresa concesionaria, el precio por el servicio de gas a consumidores con consumos de similares características deberá ser el mismo, de tal forma que no se produzca discriminación entre ellos.

En todo caso, cada vez que una empresa concesionaria modifique el precio a cliente final del servicio de gas o servicios afines, deberá informarlo a la Superintendencia con la anticipación a la entrada en vigencia de la modificación que determine el reglamento. Asimismo, deberá publicarlo previamente en sus sitios electrónicos y por una vez al menos en un diario de amplia circulación en las zonas que presta servicio u en otros medios similares disponibles, y notificar a los clientes o consumidores en la boleta o factura de cobro, de acuerdo a la forma que establezca el reglamento.”

22) Intercálase, a continuación del artículo 30, el siguiente artículo 30 bis, nuevo:

“Artículo 30 Bis. No obstante lo señalado en el artículo anterior, las empresas concesionarias estarán sujetas a una tasa de rentabilidad económica máxima equivalente a tres puntos porcentuales sobre la tasa de costo de capital definida en el artículo 32. Esta tasa de rentabilidad se calculará como el promedio simple de las rentabilidades anuales obtenidas en los últimos tres años.

La Comisión deberá efectuar anualmente un chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias a objeto de determinar si exceden el límite máximo de rentabilidad señalado en el inciso anterior.

La metodología y procedimiento para realizar el chequeo de la rentabilidad económica de las empresas concesionarias se efectuará en conformidad a lo dispuesto en los artículos 33, 33 bis y 33 ter.”

23) Reemplázase el artículo 31 por el siguiente:

“Artículo 31. En caso que, de conformidad a los resultados del Informe Definitivo de Rentabilidad Anual a que hace referencia el artículo 33 quáter, la rentabilidad económica promedio de los últimos tres años de una empresa concesionaria exceda la tasa máxima señalada en el artículo anterior, la Comisión deberá dar inicio, en el plazo señalado en el artículo 38-14, al proceso de fijación de tarifas del servicio de gas y servicios afines aplicables a los consumidores o clientes señalados en el artículo 38-2 de dicha empresa.

Asimismo, a partir de la fecha de la resolución que apruebe el Informe Definitivo de Rentabilidad Anual en que se constate el exceso de la rentabilidad económica sobre la máxima permitida por parte de una empresa concesionaria, se prohibirán por el sólo ministerio de la ley los aumentos de los precios del servicio de gas y servicios afines de dicha empresa hasta la entrada en vigencia del respectivo decreto tarifario, los cuales se indexarán durante dicho período conforme a la variación mensual del índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La empresa concesionaria sujeta a fijación de tarifas podrá solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211 de 1973, el término del régimen de fijación tarifaria. En el caso que este tribunal considere que las condiciones o regulaciones del mercado son suficientes para restituir el régimen establecido en los artículos 30 y 30 bis de libertad de precios, podrá ordenar al Ministerio poner término al régimen de fijación tarifaria una vez finalizado el período de vigencia del decreto tarifario respectivo.

La resolución que ponga término al régimen de fijación tarifaria podrá establecer además medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que tengan por objeto asegurar condiciones de competencia en el o los mercados de que se trate, las que se aplicarán en la oportunidad que determine el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En contra de esta resolución

podrá deducirse el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ya indicado, el que deberá ser fundado y podrá ser interpuesto por cualquiera de los intervinientes en el proceso.”.

24) Intercálase, a continuación del artículo 31, el siguiente artículo 31 bis nuevo:

“Artículo 31 bis. Todos los clientes de aquella empresa concesionaria que haya excedido la tasa de rentabilidad económica máxima, en conformidad a lo señalado en los artículos anteriores, tendrán derecho a recibir la devolución del monto correspondiente al exceso de rentabilidad obtenido, el cual se distribuirá entre sus consumidores o clientes en proporción al volumen de gas facturado durante el último año calendario.

Las devoluciones a que se refiere este artículo se efectuarán descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, o en aquellas que determine la Superintendencia a requerimiento de la respectiva empresa concesionaria, reajustadas según la variación que haya tenido el índice de precios al consumidor en los meses respectivos.

El monto de la devolución será establecido por la Comisión mediante resolución exenta, correspondiéndole a la Superintendencia instruir las normas para la debida reliquidación.”.

25) Reemplázase el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32. La tasa de costo anual de capital que deberá utilizarse para los fines establecidos en esta ley será calculada por la Comisión cada cuatro años. Para determinar esta tasa deberá considerarse el riesgo sistemático de las actividades propias de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas en relación al mercado, la tasa de rentabilidad libre de riesgo, y el premio por riesgo de mercado. En todo caso la tasa de costo anual de capital no podrá ser inferior al seis por ciento.

El riesgo sistemático señalado, se define como un valor que mide o estima la variación en los ingresos de una empresa eficiente de distribución de gas con respecto a las fluctuaciones del mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa interna de retorno promedio ofrecida por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para un instrumento reajutable en moneda nacional. El tipo de instrumento y su plazo deberán considerar las características de liquidez, estabilidad y montos transados en el mercado secundario de cada instrumento en los últimos dos años a partir de la fecha de referencia para el chequeo de rentabilidad señalado en el artículo 30 bis o del estudio de costos mencionado en el artículo 40-N, según corresponda, así como su consistencia con el horizonte de planificación de la empresa eficiente. El período considerado para establecer el promedio corresponderá a un mes y se contabilizará a partir del primer día del mes calendario anterior al de la fecha de referencia del chequeo de rentabilidad o de la fecha a la cual deben ser actualizados los valores del estudio de costos en el caso de las empresas concesionarias sujetas a fijación de tarifas de acuerdo al Título V Párrafo 3.

El premio por riesgo de mercado se define como la diferencia entre la rentabilidad de la cartera de inversiones de mercado diversificada y la rentabilidad del instrumento libre de riesgo definida en este artículo.

La información nacional o internacional que se utilice para el cálculo del valor del riesgo sistemático y del premio por riesgo deberá permitir la obtención de estimaciones confiables desde el punto de vista estadístico.

De este modo, la tasa de costo de capital será la tasa de rentabilidad libre de riesgo más el premio por riesgo multiplicado por el valor del riesgo sistemático.

Antes de nueve meses del término de vigencia de la tasa de costo de capital, la Comisión deberá licitar un estudio que defina la metodología de cálculo de dicha tasa y los valores de sus componentes, conforme a lo señalado en los incisos anteriores.

Dentro de los quince días hábiles siguientes de finalizado dicho estudio, la Comisión emitirá un informe técnico preliminar con la tasa de costo de capital, el cual podrá ser observado por las empresas concesionarias dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación. Vencido el plazo anterior, la Comisión dispondrá de 15 días hábiles para emitir un Informe Definitivo con la tasa de costo de capital para el cuatrienio siguiente.

En caso de subsistir discrepancias relativas al valor de dicha tasa, las empresas concesionarias dispondrán de 10 días hábiles para presentarlas ante el Panel, el cual deberá emitir su dictamen dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presentación de la o las discrepancias.

Si no se presentaren discrepancias o emitido el dictamen del Panel, en su caso, la Comisión deberá, antes del 31 de diciembre, mediante resolución exenta, fijar la tasa de costo de capital aplicable para determinar la rentabilidad económica máxima señalada en el artículo 30 bis para el cuatrienio siguiente y para utilizar en el proceso de fijación de tarifas regulado en los artículos 38 y siguientes. Dicha tasa se actualizará anualmente únicamente respecto a la tasa libre de riesgo de conformidad al instrumento del Banco Central de Chile o de la Tesorería General de la República definido en la resolución anteriormente indicada.”.

26) Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33. Para los efectos de la aplicación de lo señalado en el artículo 30 bis y 31, la tasa de rentabilidad económica anual de una empresa concesionaria será determinada como aquella tasa de actualización que permite un flujo neto igual a cero a los bienes de propiedad de la empresa concesionaria que sean necesarios para prestar el servicio público de distribución.

El flujo neto corresponderá a la diferencia entre los ingresos anuales de explotación y la suma de los costos anuales de explotación, de inversión y los impuestos a las utilidades. Para los efectos de este artículo deberán considerarse los costos de explotación y de inversión de la empresa real corregida de acuerdo a criterios de eficiencia y estándares similares aplicables a otras empresas de servicio público.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión establecerá por resolución exenta la parte de los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados para el chequeo de rentabilidad para el siguiente cuatrienio. Al referido listado se deberán incorporar aquellas instalaciones en redes de distribución efectivamente realizadas durante el cuatrienio en curso y que se encuentren contempladas en el plan de expansión presentado por la empresa y aprobado por la Comisión en el estudio cuatrienal usando criterios de eficiencia. Adicionalmente, cada año, se podrán incorporar a esta lista las instalaciones en redes de distribución efectivamente ejecutadas por la empresa concesionaria dentro de su zona de concesión siempre que sean consideradas eficientes para la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas nuevas instalaciones en redes de distribución reconocidas como eficientes en el estudio cuatrienal permanecerán en esta categoría, al menos, en los siguientes dos estudios cuatrienales a que hace referencia este artículo.

La determinación de la parte de los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados eficientes para efectos del chequeo de rentabilidad, el plan de expansión eficiente en redes de distribución y la definición de los criterios mínimos de eficiencia que se utilizarán para la depuración de los costos de explotación de la empresa concesionaria, se realizarán a partir de un estudio encargado por la Comisión de acuerdo al procedimiento establecido en el

artículo 33 bis. En caso que una empresa concesionaria nueva comience sus operaciones durante el cuatrienio respectivo, la Comisión por resolución exenta establecerá los bienes eficientes, el plan de expansión eficiente en redes de distribución y los criterios de depuración de los costos de explotación definidos en el estudio cuatrienal, previo que sean aplicables a dicha empresa concesionaria para su chequeo de rentabilidad, los que en todo caso regirán hasta el siguiente estudio cuatrienal.

Los costos de explotación se definirán como la suma de los costos de operación, mantenimiento y generales, el valor del gas requerido para todos los suministros efectuados mediante las instalaciones de distribución, y todos aquellos costos asociados al servicio público de distribución de gas de la empresa concesionaria que no sean costos de inversión e impuestos a las utilidades.

Los gastos de comercialización eficientes de la empresa concesionaria asociados a la captación y conexión de nuevos clientes podrán ser considerados como gastos amortizables en cinco años.

Los costos de inversión a considerar en el cálculo se determinarán en base a la transformación del Valor Nuevo de Reemplazo de los bienes de la empresa concesionaria en costos anuales de inversión de igual monto, considerando para ello su vida útil económica, valor residual igual a cero y una tasa de actualización igual a la tasa de rentabilidad económica anual de la empresa concesionaria.

Para los efectos de esta ley se entiende por Valor Nuevo de Reemplazo o VNR al costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a prestar el servicio de gas en la respectiva zona de servicio, incluyendo los intereses intercalarios, los derechos, los gastos y las indemnizaciones efectivamente pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, los bienes intangibles y el capital de explotación.

Los derechos considerados en el inciso anterior serán valorizados a costo histórico y entre ellos no se podrán incluir los que haya concedido el Estado a título gratuito, los pagos realizados en el caso de concesiones obtenidas mediante licitación y, en general, todo pago realizado para adquirir una concesión a título oneroso.

En la determinación del VNR, los bienes intangibles corresponderán a los gastos de organización de la empresa y no podrán ser superiores al dos por ciento del valor de los bienes físicos. A su vez, el capital de explotación será considerado igual a un doceavo de los ingresos de explotación.

El valor del gas que se incluya en los costos de explotación deberá calcularse en el o los puntos de conexión entre las instalaciones de producción o transporte, según corresponda, y las instalaciones de distribución de la zona de concesión, salvo que la producción sea realizada por la propia empresa concesionaria, en cuyo caso los costos de producción serán incluidos en los demás costos de explotación e inversión. El costo del gas en cada punto de conexión corresponderá al mejor precio de compra en el punto por parte de la empresa concesionaria o en algún punto anterior, incluyendo en este caso el transporte hasta el punto de conexión.

Para estos efectos se considerarán los contratos de compra o transporte de la propia empresa concesionaria, salvo que se considere que éstos no reflejan una gestión de compra o producción económicamente eficiente, de acuerdo a las condiciones de mercado, en especial aquellas vigentes al momento de la suscripción de dichos contratos. En caso que una empresa concesionaria considere que su gestión de compra es más eficiente que las condiciones de

mercado, podrá solicitar fundadamente a la Comisión que se valore el costo del gas al precio correspondiente a las condiciones eficientes de mercado.

Sólo para los efectos de este artículo, los impuestos a las utilidades se calcularán considerando la tasa general del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente en el período respectivo y una base igual a la diferencia entre los ingresos de explotación anual y la suma de los costos de explotación y de la depreciación del período. La depreciación a considerar se calculará linealmente sobre la base de la vida útil contable de los bienes de la empresa concesionaria.

Las pérdidas contables en años anteriores, los gastos financieros y las amortizaciones no deberán ser considerados en los costos de explotación, como tampoco para determinar los impuestos a pagar.

Todos los antecedentes de ingresos, inversiones y costos que se utilicen en los cálculos que se señalan en este artículo deberán estar expresados en moneda de igual fecha.”

27) Intercálanse, a continuación del artículo 33, los siguientes artículos 33 bis, 33 ter y 33 quáter, nuevos:

“Artículo 33 bis. En el mismo plazo señalado en el inciso séptimo del artículo 32, la Comisión deberá licitar el estudio cuatrienal al que se refiere el artículo anterior.

Dentro de los quince días hábiles siguientes de finalizado dicho estudio, la Comisión emitirá un informe técnico preliminar con los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados eficientes para efectos del chequeo de rentabilidad, el plan de expansión eficiente en redes de distribución y la definición de los criterios mínimos de eficiencia que se utilizarán para la depuración de los costos de explotación de la empresa concesionaria, el que podrá ser observado por las empresas concesionarias dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación. Vencido el plazo anterior, la Comisión dispondrá de 15 días hábiles para emitir su Informe Definitivo.

En caso de subsistir discrepancias relativas a la determinación de los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados en el chequeo de rentabilidad, el plan de expansión eficiente en redes de distribución y los criterios mínimos de eficiencia que se utilizarán para la depuración de los costos de explotación de dicha empresa anualmente en dicho chequeo, las empresas concesionarias dispondrán de 10 días hábiles para presentarlas ante el Panel, el cual deberá emitir su dictamen dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presentación de la o las discrepancias.

Si no se presentaren discrepancias o emitido el dictamen del Panel, en su caso, la Comisión deberá, antes del 31 de diciembre, mediante resolución exenta, fijar los bienes de la empresa concesionaria que serán considerados en el chequeo de rentabilidad, el plan de expansión eficiente en redes de distribución y los criterios mínimos de eficiencia que se utilizarán para la depuración de los costos de explotación de dicha empresa para el cuatrienio siguiente.

Artículo 33 ter. Las empresas concesionarias deberán, antes del 30 de abril de cada año, informar a la Comisión sus costos e ingresos de explotación correspondientes a la actividad de distribución de gas de red y los VNR de las instalaciones de distribución de su propiedad del año calendario anterior en conformidad a un Sistema de Contabilidad Regulatoria que la Comisión establecerá al efecto, el que podrá requerir también antecedentes de costos e ingresos de otras actividades económicas realizadas por las empresas concesionarias. Asimismo, y en la misma oportunidad señalada precedentemente, las empresas concesionarias deberán presentar a la Comisión sus contratos vigentes de suministro y transporte de gas, y todo otro

antecedente que le solicite la Comisión para los efectos del chequeo de rentabilidad económica señalado en el artículo 30 bis.

La Comisión deberá revisar, verificar y, en su caso, corregir la información entregada por las empresas concesionarias de acuerdo a los principios enunciados en el artículo 33 para la elaboración del Informe de Rentabilidad a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 33 quáter. Antes del 15 de agosto de cada año, la Comisión deberá emitir un Informe Preliminar de Rentabilidad de las empresas concesionarias. A partir de la fecha de recepción de dicho Informe, las empresas dispondrán de 15 días hábiles para presentar sus observaciones a la Comisión. Vencido el plazo anterior, la Comisión deberá emitir su Informe Definitivo de Rentabilidad dentro de los 15 días hábiles siguientes.

En caso de subsistir las diferencias o discrepancias, dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación del Informe Definitivo de Rentabilidad, las empresas concesionarias podrán recurrir al Panel, el cual deberá emitir su dictamen dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la presentación de la o las discrepancias.

Vencido el plazo para formular discrepancias o una vez resueltas éstas por el Panel, la Comisión deberá emitir antes del 31 de diciembre de cada año, mediante resolución exenta, su Informe Definitivo de Rentabilidad Anual de las empresas concesionarias de distribución de gas de red, el cual deberá incorporar lo resuelto por el Panel si correspondiere.”

28) Reemplázase el artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34. No será aplicable lo señalado en los artículos 30, 31 y 39 al servicio de gas y servicios afines que las empresas distribuidoras de gas de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, operen con o sin concesión, efectúen a sus consumidores o clientes.

Las fórmulas tarifarias para el servicio de gas y servicios afines indicados en el inciso anterior se determinarán de acuerdo a los mismos procedimientos que se establecen para las empresas concesionarias que queden sujetas a fijación de tarifas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.”

29) Elimínase el artículo 35.

30) Modificase el artículo 36 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 36. La facturación de los consumos y de los demás servicios de gas y servicios afines podrá ser efectuada por la empresa concesionaria mensualmente o cada dos meses. En la boleta de cobro se deberá especificar en forma separada los distintos cargos que tenga la tarifa indicando claramente los cargos que corresponden al servicio de gas, servicios afines y cualquier otro servicio que preste la empresa concesionaria.”

b) Intercálase, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto a ser, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente.

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las empresas concesionarias podrán convenir con sus clientes o consumidores servicio de prepago de suministro de gas.”

c) Intercálase, en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, entre las expresiones “servicios de gas” y “por ella efectuados”, la expresión “y servicios afines”.

d) Intercálase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, entre la frase “del servicio de gas” y la expresión “para con la empresa”, la expresión “y de los servicios afines”.

31) Sustitúyese la denominación del párrafo 3. contenido en el Título V, “De los suministros al Fisco” por el siguiente: “Del procedimiento de fijación de tarifas”.

32) Agréganse los siguientes artículos 38 a 40, nuevos:

“Artículo 38. Las tarifas que se fijen para el servicio de gas y los servicios afines, de conformidad al artículo 31, tendrán el carácter de precios garantizados, no pudiendo discriminarse entre consumidores o clientes de una misma categoría o sector tarifario en su aplicación. Estos consumidores o clientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, tendrán derecho a recibir los tipos de servicios de gas por parte de la empresa concesionaria según las condiciones de calidad y precio establecidas para cada uno de ellos en el decreto respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley y el reglamento.

La empresa concesionaria sujeta a fijación de precios podrá proponer a la Comisión distintos tipos de servicios para tarifas garantizadas, dentro del respectivo proceso de fijación de tarifas.

La estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas serán establecidos cada cuatro años por la Comisión, de acuerdo con los procedimientos que se establecen más adelante, fijados mediante decreto supremo del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República.

Artículo 39. Están sujetos a tarifa garantizada los consumidores o clientes finales cuyo consumo mensual de gas sea igual o inferior a 10.000 gigajoules. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa concesionaria podrá ofrecer a estos consumidores y clientes finales servicios distintos de los contenidos en el decreto tarifario respectivo. En todo caso, estos servicios y sus precios deberán cumplir con las condiciones señaladas en los incisos segundo y tercero del artículo 30 y sus condiciones de aplicación serán definidas en el reglamento respectivo.

Adicionalmente, los consumidores con consumos mensuales de gas entre 2.000 y 10.000 gigajoules tendrán derecho a optar por un régimen de precio libre, por un período mínimo de cuatro años de permanencia. El cambio a un régimen de libertad de precios deberá ser comunicado a la empresa concesionaria con una antelación de seis meses.

Artículo 40. Para efectos de la fijación de las tarifas, la empresa concesionaria respectiva deberá proporcionar toda la información necesaria y pertinente que le solicite la Comisión.

33) Intercálanse los siguientes artículos 40-A a 40-S ,nuevos

“Artículo 40-A. Las tarifas del servicio de gas se obtendrán a partir de la suma del valor del gas al ingreso del sistema de distribución, en adelante e indistintamente “VGISD”, y el valor agregado de distribución, en adelante e indistintamente “VAD”.

Artículo 40-B. El Vgisd se compone del precio de compra o de producción del gas, más el valor del transporte hasta las instalaciones de distribución, si éste no estuviere incluido en el contrato de suministro de gas.

La metodología para establecer el cálculo del VGISD se detallará en las bases técnicas a que hace referencia el artículo 40-M, el que deberá reflejar los precios y condiciones de reajustabilidad de los contratos de compra del gas celebrados por la empresa concesionaria, salvo que se considere que éstos no reflejan una gestión de compra o producción económicamente eficiente, de acuerdo a las condiciones de mercado vigente al momento de la suscripción de dichos contratos.

Para la determinación del valor de transporte, se podrá considerar la tarifa que la empresa concesionaria de distribución pague por el servicio de transporte de gas, salvo que se considere que éstos no reflejan una gestión de transporte económicamente eficiente. En este caso se considerará el precio promedio que Grandes Consumidores paguen por dicho servicio u otros antecedentes que fehacientemente reflejen el costo del transporte de gas.

En caso que una empresa concesionaria considere que su gestión de compra es más eficiente que las condiciones de mercado, podrá solicitar fundadamente a la Comisión que se valore el gas al precio correspondiente a la gestión eficiente de acuerdo a las condiciones de mercado. El Vgisd será calculado por la empresa consultora establecida en el artículo 40-J.

Artículo 40-C. La estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas del VAD y de los servicios afines serán establecidos sobre la base del costo total de largo plazo del servicio respectivo.

La metodología de cálculo del VAD será detallada en las bases técnicas y administrativas por la Comisión, a que hace referencia el artículo 40-M.

Se entenderá por costo total de largo plazo el monto equivalente a la suma de los costos de explotación y de capital asociados a la atención de la demanda prevista en la zona de servicio durante un horizonte de planificación de quince años de la empresa eficiente. El cálculo considerará el diseño de una empresa eficiente que inicia operaciones al comienzo del período tarifario, realiza las inversiones necesarias para proveer a todos los clientes regulados o consumidores de los servicios involucrados e incurre en los costos de explotación propios del giro de la empresa.

Los costos a considerar se limitarán a aquellos indispensables para que la empresa concesionaria pueda proveer en forma eficiente el servicio de gas y los servicios afines en una determinada zona de servicio, incluyendo su expansión futura, de acuerdo a la tecnología eficiente y de menor costo entre las disponibles comercialmente, sujetándose dicha empresa eficiente a la normativa vigente, en particular en lo relativo a la calidad de servicio y seguridad de las instalaciones. En todo caso, aquellas nuevas instalaciones en redes de distribución que sean incorporadas producto de un plan de expansión eficiente serán reconocidas para efectos de determinar el costo total de largo plazo de, al menos, los siguientes dos períodos tarifarios.

Sin perjuicio de lo anterior, en el costo total de largo plazo se considerará el valor efectivamente pagado por los derechos de uso y goce del suelo, incluyendo los gastos e indemnizaciones pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, indexado de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor.

Artículo 40-D. Si, por razones de indivisibilidad o uso conjunto de recursos, la empresa eficiente proveyere, además del servicio de gas y servicios afines, servicios no sujetos a fijación de precios, se deberá considerar sólo una fracción de los costos totales de largo plazo correspondientes, a efectos del cálculo de las tarifas de los servicios sujetos a fijación de precios a las que se refiere el artículo 40-H. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los recursos de la empresa eficiente por los servicios sujetos a fijación de precios y por aquellos no sujetos a fijación. Para efectos de lo señalado en este inciso, en la modelación de la empresa eficiente se deberán considerar, al menos, los servicios no sujetos a fijación de precios provistos por la empresa concesionaria.

De similar forma, en caso que recursos indivisibles sean compartidos entre el servicio de gas y los servicios afines, los costos de dichos recursos deberán repartirse entre los servicios indicados de acuerdo a la proporción en que sean utilizados por los mismos.

En caso que en la prestación de un servicio sujeto a fijación tarifaria se empleen activos que sean también considerados en la fijación tarifaria de otro servicio sujeto a regulación de precios, en el dimensionamiento de la empresa eficiente sólo se contabilizará la proporción de los mismos que corresponda al servicio sujeto a fijación tarifaria.

El mismo criterio se aplicará en la determinación de los costos de operación y mantenimiento, en caso que la empresa sujeta a regulación tarifaria ejecute directamente o mediante la subcontratación con terceros actividades conjuntas, tales como lectura de medidores, facturación o procesamiento de datos, que sean también requeridas para la prestación de otros servicios públicos regulados.

Para estos efectos, la Comisión podrá solicitar de los organismos que participan en los procesos de fijación tarifaria de otros servicios regulados, la información relevante.

Artículo 40-E. Del valor de los costos de inversión de la empresa eficiente deberá descontarse, finalmente, la proporción del VNR correspondiente a las instalaciones aportadas por terceros en la respectiva zona de servicio. Dicho descuento deberá realizarse durante el tiempo de vida útil de las instalaciones aportadas por terceros, que fije la Superintendencia, o hasta que la empresa concesionaria haya informado su total reposición en la forma y plazo que establezca la misma.

El VNR será calculado conjuntamente con el estudio de costos indicado en el artículo 40-N.

Artículo 40-F. La tasa de costo anual de capital aplicable a la empresa eficiente será calculada por la Comisión de acuerdo a la metodología establecida en el artículo 32° y sobre la base del último estudio efectuado antes del proceso tarifario respectivo a que se refiere el precitado artículo.

La tasa de costo de capital será utilizada como factor de actualización para todas las componentes del VAD y de los servicios afines, así como para la recaudación de la empresa eficiente.

Artículo 40-G. A efectos de calcular el valor del costo total de largo plazo, se considerarán los costos de inversión y de explotación, el valor remanente de las inversiones y los impuestos a las utilidades. Los costos de explotación correspondientes a la empresa eficiente se definirán como la suma de los costos de operación, mantenimiento y todos aquellos directamente asociados a la prestación de los servicios, que no sean costos de inversión. Los gastos financieros y amortizaciones no deberán ser considerados en los costos de explotación. El valor remanente de las inversiones se determinará a partir de la depreciación y la vida útil de los activos.

Artículo 40-H. Las tarifas corresponderán a aquellas que, aplicadas a las demandas previstas para el horizonte de planificación de la empresa eficiente, generen una recaudación actualizada equivalente al costo total de largo plazo respectivo, permitiendo así el autofinanciamiento.

En todo caso, en el decreto tarifario se podrá establecer diferentes sectores tarifarios dentro de una misma zona de distribución relevante, así como categorías de clientes o tipos de servicio, cada uno con distintas tarifas de VAD y de servicios afines, las cuales deberán resguardar el autofinanciamiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 40-I. La tarifa de cada servicio será indexada mediante su propia fórmula de indexación, la que se expresará en función de los índices de precios de los principales insumos del respectivo servicio. Esta fórmula de indexación será determinada en el estudio de costos mencionado en el artículo 40-M y se establecerá de forma que la estructura de costos sobre la cual se apliquen los coeficientes de variación de los índices de precios de los respectivos insumos sea representativa de la estructura de costos de la empresa eficiente definida para estos propósitos.

Las variaciones que experimente el valor de la fórmula de indexación deberán ser calculadas utilizando siempre los precios o índices publicados por organismos oficiales o por otros organismos cuyas informaciones publicadas sean de aceptación general.

La empresa concesionaria comunicará cada mes a la Superintendencia el valor resultante de aplicar a las tarifas garantizadas la variación de la fórmula de indexación respectiva, y este valor constituirá el precio que los clientes o consumidores pagarán por cada servicio con tarifa garantizada.

Cada vez que la empresa concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, deberá previamente hacerlas públicas y comunicarlas a la Superintendencia, con la antelación que disponga el reglamento. En todo caso, estas tarifas sólo podrán reajustarse dentro de los cinco primeros días de cada mes y no podrán exceder las tarifas máximas garantizadas debidamente indexadas.

Artículo 40-J. El valor agregado de distribución de gas y el valor de los servicios afines, se establecerán sobre la base de un estudio de costos efectuado por una empresa consultora contratada por la Comisión a través de un proceso de licitación pública. Dicho estudio deberá ceñirse a los criterios de eficiencia señalados en el artículo 40-C de la presente ley. En el estudio de costos se deberán considerar las sinergias y economías de ámbito que pueda existir en la empresa concesionaria que tenga distintas zonas de concesión. Este estudio de costos se realizará de acuerdo al procedimiento a que se refieren los artículos 40-N y siguientes.

No podrán participar en la mencionada licitación, por sí o asociadas, aquellas empresas consultoras relacionadas con la empresa de servicio público de distribución de gas, como tampoco aquellas empresas consultoras cuyos socios, directores, gerentes o representantes legales, tengan o hayan tenido una relación contractual de carácter permanente o periódica con las mismas en el último año contado desde la convocatoria a licitación.

Artículo 40-K. En un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde la comunicación de la resolución exenta de la Comisión que fije el exceso de la rentabilidad económica máxima de una empresa concesionaria, o a lo menos diecinueve meses antes del término del período de vigencia de las tarifas del servicio de gas y servicios afines sujetos a fijación de una empresa de distribución, la Comisión abrirá por un plazo de un mes, un proceso de registro de usuarios e instituciones distintas de las empresas de servicio público de distribución de gas, en adelante “usuarios e instituciones interesadas”, quienes tendrán acceso a los antecedentes y resultados del estudio de costos, de acuerdo con las normas de esta ley.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión publicará en un medio de amplio acceso los requisitos, plazos y procedimiento de inscripción a dicho registro.

Los usuarios e instituciones interesadas que deseen registrarse, deberán contar con personalidad jurídica vigente al momento de presentar su solicitud de inscripción y tener al menos un año de constitución.

En todo caso, los antecedentes que solicite la Comisión para constituir dicho registro deberán estar destinados a acreditar la representación, el interés y la correcta identificación de cada usuario e institución interesada y no podrán representar discriminación de ninguna especie.

Los usuarios e instituciones interesadas que se hayan registrado podrán efectuar observaciones a las bases técnicas y administrativas y al estudio de costos, así como presentar discrepancias ante el Panel, cuando corresponda.

Artículo 40-L. Los usuarios e instituciones interesadas debidamente inscritos en el registro señalado en el artículo anterior no podrán participar en la elaboración del estudio de costos a que se refiere el artículo 40-Ñ.

Artículo 40-M. En un plazo máximo de 30 días corridos de finalizado el proceso de registro de usuarios e instituciones interesadas, la Comisión comunicará a estos últimos y a la empresa concesionaria las bases técnicas y administrativas preliminares del estudio de costos.

Estas bases deberán establecer, a lo menos, los requisitos, antecedentes y la modalidad de presentación de ofertas. Asimismo, deberán especificar los criterios de proyección de demanda, los criterios de optimización de redes, tecnologías, fuentes de información para la obtención de los costos, fecha base para la referencia de moneda, el listado de los servicios afines, y todo otro aspecto que se considere necesario definir en forma previa a la realización del estudio.

A partir de la fecha de la comunicación de las bases preliminares y dentro del plazo de quince días hábiles, la empresa concesionaria y los usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones a la Comisión.

Vencido el plazo anterior y en un término no superior a quince días hábiles, la Comisión comunicará las bases técnicas y administrativas corregidas aceptando o rechazando fundamentalmente las observaciones planteadas.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación de las bases corregidas, la empresa concesionaria podrá solicitar al Panel que dirima las observaciones que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o que hubiesen sido acogidas parcialmente, después de la etapa de observaciones.

El Panel deberá resolver la controversia dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento del plazo dispuesto en el inciso anterior.

El dictamen del Panel deberá optar por la alternativa de la empresa concesionaria, la contenida en las bases técnicas y administrativas corregidas o la planteada por algún usuario e instituciones interesadas, sin que pueda adoptar valores intermedios. Además, será vinculante para todos los que participen en el procedimiento respectivo y en su contra no procederá ninguna clase de recursos jurisdiccionales o administrativos, de naturaleza ordinaria o extraordinaria.

Transcurrido el plazo para formular controversias ante el Panel o una vez resueltas éstas, la Comisión deberá formalizar las bases técnicas y administrativas definitivas dentro de los siguientes cinco días a través de una resolución que se publicará en un medio de amplio acceso y se comunicará a los participantes y usuarios e instituciones interesadas.

Artículo 40-N. El estudio de costos será licitado y adjudicado en conformidad a las bases técnicas y administrativas definitivas, señaladas en el artículo anterior, siendo ejecutado y supervisado por un comité integrado por un representante de la empresa concesionaria, uno del Ministerio y uno de la Comisión quien, además, presidirá el referido comité. El llamado a licitación, la adjudicación y firma del contrato lo realizará el comité a través de la Comisión.

En todo caso la Comisión establecerá el procedimiento para la constitución y funcionamiento de este comité.

El estudio de costos será financiado íntegramente por la Comisión. El consultor al que se adjudique el estudio deberá prestar el apoyo que sea necesario a la Comisión hasta la dictación de las correspondientes tarifas, además de la obligación del consultor de realizar la audiencia pública a que se refiere el artículo 40-O.

Artículo 40-Ñ. Los resultados entregados por el consultor del estudio de costos deberán especificar, a lo menos, lo siguiente:

- a) Los criterios de dimensionamiento de la empresa eficiente;
- b) El valor del gas al ingreso del sistema de distribución;
- c) El valor de los principales componentes del VAD;
- d) Los costos de los servicios afines, según corresponda; y
- e) Las fórmulas de indexación que permitan mantener el valor real de las tarifas que se establezcan durante su período de vigencia.

Artículo 40-O. La Comisión, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la recepción conforme del estudio de costos, convocará a la empresa concesionaria y a los usuarios e instituciones interesadas a una audiencia pública a realizarse en la capital de la región donde se ubique la empresa concesionaria. En esta audiencia, el consultor deberá exponer los supuestos, metodologías y resultados del estudio, así como realizar las aclaraciones que se le soliciten. La Comisión establecerá el procedimiento a que se sujetará la audiencia pública.

En caso que la empresa concesionaria tenga presencia en más de una región, las audiencias públicas se realizarán en cada región.

Artículo 40-P. La Comisión dispondrá de un plazo de dos meses para elaborar y notificar a la empresa concesionaria, así como a los usuarios e instituciones interesadas, el informe técnico basado en los resultados del estudio, el que se contará desde el momento en que el comité otorgue su conformidad al estudio.

En caso que la empresa concesionaria o los usuarios e instituciones interesadas tengan observaciones respecto del informe técnico, deberán presentarlas dentro de los quince días hábiles siguientes a que éste le fuere notificado por la Comisión. La Comisión, en un plazo de quince días hábiles, deberá responder las observaciones aceptando o rechazándolas fundadamente.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución fundada que rechaza las observaciones formuladas de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, la empresa concesionaria y los usuarios e instituciones interesadas podrán solicitar al Panel que dirima todas o algunas de las observaciones presentadas que no hubiesen sido acogidas por la Comisión o que hubiesen sido acogidas parcialmente. El Panel deberá evacuar su dictamen en el plazo de 30 días hábiles contados desde la presentación de las respectivas discrepancias.

Se considerarán como discrepancias diferentes las relativas al VGISD y al VAD. En cada una de ellas, el Panel sólo podrá optar por el informe de la Comisión, la alternativa planteada por la empresa concesionaria o por un usuario o institución interesada, sin que pueda adoptar valores intermedios. El Panel no podrá elegir entre resultados parciales de costos, o entre criterios que se hubiesen presentado como observaciones, sino sólo entre valores finales.

En un plazo no superior a treinta días corridos, contados desde la aceptación de las observaciones por parte de la Comisión o del dictamen del Panel a las discrepancias que se hayan sometido a su conocimiento, la Comisión emitirá el informe técnico definitivo.

Artículo 40-Q. Antes de cuarenta días hábiles del término del período de vigencia de las fórmulas tarifarias, la Comisión enviará al Ministerio el informe técnico definitivo y propondrá las fórmulas tarifarias para el siguiente período tarifario.

Artículo 40-R. El Ministerio fijará las nuevas fórmulas tarifarias, dictando el decreto supremo correspondiente a lo menos veinte días hábiles antes del término del período de vigencia de las fórmulas tarifarias anteriores.

Artículo 40-S. Una vez vencido el período de vigencia del decreto tarifario señalado en el artículo anterior, los valores establecidos en él y sus fórmulas de indexación seguirán rigiendo mientras no se dicte el siguiente decreto tarifario.

No obstante, las empresas concesionarias deberán abonar o podrán cargar a la cuenta de los clientes o consumidores las diferencias producidas entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda acorde a las nuevas tarifas, por todo el período transcurrido hasta la publicación del nuevo decreto tarifario.

Los montos producto de las reliquidaciones que sean procedentes serán reajustados de acuerdo al interés corriente vigente a la fecha de publicación de las nuevas tarifas, por todo el período a que se refiere el inciso anterior. Los montos producto de las reliquidaciones deberán abonarse o podrán cargarse en las boletas o facturas emitidas con posterioridad a la publicación de las tarifas, en el plazo, forma y condiciones que al respecto determine la Superintendencia.

En todo caso, se entenderá que las nuevas fórmulas tarifarias entrarán en vigencia a contar del vencimiento de las tarifas anteriores o desde la fecha de la resolución exenta de la Comisión que fija la rentabilidad económica de las empresas concesionarias de distribución de gas, según el caso.”.

34) Intercálase en el artículo 41, entre las palabras “propietarios” y la preposición “de” la siguiente expresión “y operadores”.

35) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “todo concesionario” por la expresión “toda empresa distribuidora y transportista de gas”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“La Superintendencia podrá instruir a las empresas distribuidoras y transportistas de gas el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso anterior, así como las medidas necesarias para su cumplimiento.”.

c) Sustitúyese en el inciso cuarto la expresión “Corte de Apelaciones respectiva” por la expresión “Superintendencia”.

d) Sustitúyese en el inciso final la expresión “concesionarias de servicio público de distribución” por la siguiente expresión “distribuidoras, suministradoras de gas y transportistas”.

36) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45. Si la explotación del servicio de gas se interrumpiere por un hecho imputable a las empresas distribuidoras o transportistas, que no sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, podrá la Superintendencia compeler a la empresa respectiva a su reposición e imponerle multas.”.

37) Modifícase el artículo 46 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso séptimo, la expresión “Gobierno” por la palabra “Ministerio”.

b) Sustitúyese, en el inciso final, la palabra “Gobierno” por la expresión “Presidente de la República”.

38) Sustitúyese la denominación del Título VIII por el siguiente: “De la Fiscalización”.

39) Reemplázase en el artículo 47 la expresión “El control” por la expresión “La fiscalización”.

40) Modifícase el artículo 48 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el número 2º, la expresión “que la experiencia aconsejare” por “legales y reglamentarias que correspondan”.

b) Sustitúyense, en los números 9° y 10°, la expresión “los concesionarios” por “las empresas de gas”.

41) Elimínase el artículo 49.

42) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 52, la expresión “los concesionarios” por “las empresas de gas”.

43) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 55, la expresión “autoridad” por la palabra “Superintendencia”.

44) Sustitúyese, en el artículo 56, la expresión “Los concesionarios” por “Las empresas de gas”.

Artículo Segundo.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N°4/20.0018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia eléctrica, las siguientes modificaciones:

1) Modifícase el artículo 208° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el número 10, la expresión final “, y” por un punto y coma (;)

b) Sustitúyese, en el número 11, el punto aparte (.) por la siguiente expresión “, y”.

c) Agrégase, el siguiente número 12, nuevo:

“12. Las discrepancias que el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas, y las demás que indiquen las leyes.”.

2) Modifícase el artículo 209° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “eléctrico” por “energético”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “Economía, Fomento y Reconstrucción” por “Energía”.

c) Intercálase, en el inciso quinto, entre la expresión “energía eléctrica,” y la frase “sean o no”, la siguiente expresión: “así como de empresas productoras, importadoras, almacenadoras, regasificadoras, transportistas, distribuidoras y comercializadoras de gas,”.

3) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 210°, la expresión “eléctrico” por “energético”.

4) Reemplázase el inciso segundo del artículo 212° por el siguiente:

“Los costos de funcionamiento comprenderán los honorarios de los expertos y del secretario abogado, los gastos en personal administrativo y demás gastos generales. Seis séptimos de dichos costos serán de cargo de las empresas eléctricas de generación, transmisión y concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica, mediante una prorrata que podrá considerar tanto el valor de sus activos como el número estimado de discrepancias que les afecten y la naturaleza o complejidad de éstas. El séptimo restante de dichos costos será de cargo de las empresas distribuidoras de gas, mediante una prorrata que podrá considerar el valor de sus activos, el volumen de ventas y número de clientes, la circunstancia de que la empresa distribuidora se encuentre sujeta a régimen de fijación tarifaria o únicamente a chequeo de rentabilidad, así como el número estimado de discrepancias que les afecten y la naturaleza o complejidad de éstas. Corresponderá a la Subsecretaría de Energía coordinar y ejecutar las actividades necesarias para la administración de estos gastos y para el funcionamiento del panel.”.

Artículo Tercero.- Intercálase en el artículo decimoquinto del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1978, del Ministerio de Minería, entre la expresión “distribución de gas licuado” y la frase “y sus sistemas de operación” la expresión “por cilindros”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. Los precios cobrados por las empresas distribuidoras a sus clientes por el servicio de gas y servicios afines, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, tendrán el carácter de máximos hasta la fecha de entrada en vigencia del decreto tarifario respectivo y se entenderá transitoriamente aplicables aquellos que estaban vigentes al 1 de enero de 2015. Estos precios máximos se indexarán durante todo el período en que se apliquen, de conformidad a la fórmula que establezca la Comisión Nacional de Energía, sobre la base de una propuesta de la empresa distribuidora.

Una vez publicado el referido decreto tarifario, las empresas distribuidoras deberán abonar o podrán cargar a sus clientes, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Comisión Nacional de Energía, las diferencias que se produzcan entre lo efectivamente facturado y lo que corresponda conforme a los valores que en definitiva se establezcan en el decreto.

Las reliquidaciones que sean procedentes serán reajustadas de acuerdo con el interés corriente vigente a la fecha de publicación de los nuevos valores, por todo el período a que se refiere el inciso anterior. Los montos producto de las reliquidaciones deberán abonarse o podrán cargarse en las boletas o facturas emitidas con posterioridad a la publicación de las tarifas.

Artículo segundo transitorio. Dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, la Comisión Nacional de Energía deberá dar inicio al proceso de tarificación del servicio de gas y servicios afines de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, conforme a las normas contenidas en los artículos 38 bis y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, que esta ley incorpora y que le sean aplicables.

Los plazos y condiciones dispuestos en los referidos artículos que deban ser contabilizados a partir de la vigencia de las tarifas respectivas y que requieran para su implementación la dictación de un reglamento, mientras el mismo no se encuentre vigente, deberán estar expresa y previamente contenidos en una resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la inciso anterior.

Artículo tercero transitorio. Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley en el Diario Oficial, la Comisión Nacional de Energía deberá licitar el estudio para la determinación de la tasa de costo de capital a que hace referencia el artículo 32 y el estudio cuatrienal a que hace referencia el artículo 33 bis del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, que ésta modifica e incorpora, respectivamente.

Los resultados de estos estudios serán aplicables a partir del 1 de enero del año siguiente a su licitación, aun cuando su finalización y las correspondientes resoluciones exentas de la Comisión sean posteriores a esa fecha.

Artículo cuarto transitorio. El chequeo de rentabilidad económica correspondiente al ejercicio del año calendario en que entre en vigencia la presente ley se efectuará en conformidad a las normas legales que la presente ley modifica.

Artículo quinto transitorio. El primer chequeo de rentabilidad que se efectúe en conformidad a la presente ley considerará, para efectos de determinar si una empresa concesionaria excedió la tasa máxima de rentabilidad establecida en la ley, únicamente el período correspondiente al año calendario anterior y al cual se le aplicará el límite máximo de rentabilidad que esta ley modifica. De la misma forma, el segundo chequeo de rentabilidad considerará sólo los dos años

anteriores para efectos de verificar dicha rentabilidad máxima y se le aplicará un margen adicional por sobre la tasa de costo de capital de cuatro puntos porcentuales.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; ALBERTO ARENAS DE MESA, Ministro de Hacienda; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia; MÁXIMO PACHECO MATTE, Ministro de Energía”.

Informe Financiero
Proyecto de ley que modifica la ley de Servicio de Gas y otras disposiciones legales que indica
Mensaje N° 1054-362

I. Antecedentes.

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar la Ley General de Servicios de Gas, realizando una serie de modificaciones en materia regulatoria.

Para efectos de su implementación, se contempla el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Energía y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, como se explica a continuación.

II. Efecto del proyecto sobre el Presupuestos Fiscal.

La implementación de este proyecto de ley implica un gasto fiscal anual en régimen de \$ 289.389 miles, según el siguiente detalle:

Miles de \$ de 2014

| Concepto de gasto | 1° año aplicación | 2° año aplicación | 3° año y régimen |
|------------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| Gastos en personal | 89.448 | 209.389 | 209.389 |
| Bienes y Servicios de Consumo | 160.000 | 280.000 | 80.000 |
| Adquisición activos no financieros | 4.000 | 0 | 0 |
| -Mobiliario | 1.400 | 0 | 0 |
| -Equipos informáticos | 2.600 | 0 | 0 |
| Total gastos | 252.448 | 489.389 | 289.389 |

En términos institucionales, el mismo costo se desglosa de la siguiente manera:

Miles de \$ de 2014

| Servicio | 1° año aplicación | 2° año aplicación | 3° año y régimen |
|---|----------------------|----------------------|---------------------|
| Comisión Nacional de Energía | 207.292 | 444.233 | 244.233 |
| Superintendencia de Electricidad Combustibles | 46.156 | 45.156 | 45.156 |
| Total gastos | 253.448 | 489.359 | 289.389 |

Respecto de los mayores gastos en personal, se incrementa la dotación de la Comisión Nacional de energía en 3 nuevos II y III, y en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en 1 funcionario G°6.

Respecto de los mayores gastos en Bienes y Servicios de Consumo, ellos se asocian completamente a estudios tarifarios, de determinación de costo de capital y de chequeo de rentabilidad.

En cuanto a los gastos en mobiliarios y equipos, corresponden a gastos por una vez asociados a la contratación de los nuevos profesionales.

El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público.

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director de Presupuestos”.

5. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.995 Y PRORROGA EL FUNCIONAMIENTO DE CASINOS MUNICIPALES.(BOLETÍN N° 9891-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

En el año 2005 se publicó la ley N° 19.995, que estableció las bases para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, fijando el marco general en la materia.

Con la dictación de esta ley, se avanzó hacia un modelo regulado, sistemático y orgánico, cuyo funcionamiento quedó regido por principios y reglas claras. De esta manera, se instaló un sistema que ha permitido gozar de una regulación del juego que protege y promueve bienes y principios esenciales para nuestro ordenamiento jurídico, tales como la fe pública, la transparencia de la actividad, la supervisión que le compete al Estado, la igualdad ante la ley, la vigencia de una sana competencia y el orden público, entre otros.

De esta forma, se estableció el máximo de casinos que pueden operar en Chile y las restricciones para su ubicación; se reguló el funcionamiento y administración de los casinos de juego y de los juegos de azar que se explotan al interior de los mismos; se consagró el mecanismo de otorgamiento y extinción de permisos de operación; se creó un órgano autónomo - con personalidad jurídica y patrimonio propio - encargado de la supervisión de los casinos de juego, dotándolo para ello de facultades para dictar normas, fiscalizar la industria y sancionar los incumplimientos que detecte; se creó un impuesto especial al ingreso de personas al casino como, asimismo, un impuesto específico a los ingresos brutos que perciban los casinos por concepto de la explotación de los juegos de azar, y se estableció un estatuto de transitoriedad para los casinos de juego amparados en leyes especiales existentes a la fecha de vigencia de la ley y a las concesiones que los amparan.

Como consecuencia de la aplicación y entrada en vigencia de la precitada ley, a la fecha se han otorgado 20 permisos de operación, de los cuales 16 se encuentran en marcha, 2 en

proceso de ejecución de los proyectos autorizados y 2 extinguidos por renuncia del operador. Los permisos de operación puestos en marcha han implicado la creación de casinos de juego en las comunas de Antofagasta, Calama, Copiapó, Rinconada, San Antonio, Santa Cruz, Mostazal, Talca, Talcahuano, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Coyhaique, Castro y Punta Arenas.

Asimismo, según los antecedentes con que cuenta la Superintendencia del ramo, la industria de casinos creada al amparo de la ley N° 19.995 ha aportado a las regiones una nueva oferta en infraestructura y servicios turísticos y culturales, adicionales a los casinos, tales como hoteles, salas de eventos, centros de convenciones, centros comerciales, salas de espectáculos y salas de arte, entre otros, los que han implicado una inversión total superior a los US\$ 750 millones. De la misma manera, la puesta en marcha de estos casinos ha generado más de 2.700 nuevos empleos directos permanentes en las 16 sociedades operadoras que se adjudicaron un permiso de operación y que se encuentran en actual funcionamiento, esto sin considerar los nuevos empleos generados en el resto de las actividades económicas que ofrecen los proyectos integrales.

Finalmente, la industria ha generado, al año 2013, ingresos brutos de juego o “win” por \$236.420.475.107, equivalentes a US\$478,96 millones. Estos ingresos permitieron obtener una recaudación fiscal de \$39.160.749.757, equivalentes a US\$79,34 millones, por concepto de impuesto específico al juego. Adicionalmente, el Estado recaudó recursos por concepto de impuesto por entradas a los casinos de juego por un monto de \$16.239.035.789, equivalentes a US\$32,93 millones, mientras que los casinos generaron un monto de IVA débito fiscal al juego por un total de \$37.747.806.949 equivalentes a US\$76,47 millones.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La experiencia recogida durante estos nueve años de vigencia de la ley N° 19.995 ha permitido detectar que puede ser objeto de perfeccionamiento, sobre todo respecto de algunos asuntos relativos a los denominados “casinos municipales”, al proceso de otorgamiento de los permisos de operación y a la labor de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Respecto de los casinos municipales, el artículo 3° transitorio de la citada ley establece al día 31 de diciembre de 2015 como fecha de término de las concesiones municipales de los casinos de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales.

Dichos casinos han contribuido al desarrollo turístico, recreativo y presupuestario de las comunas en las que están ubicados y, de paso, a las comunas de su misma región, mediante el ingreso que recibe la gobernación regional por concepto de impuestos. Por esta razón, parece necesario prorrogar el derecho de dichas comunas a ser sedes de casinos por 3 periodos de 15 años cada uno, prorrogables, lo que en todo caso no exceptúa del sistema de obtención de permisos y de funcionamiento de casinos regulados por la ley N° 19.995.

Por otra parte, las actuales disposiciones adolecen de un vacío que genera un período de tiempo durante el cual no se explotan todos los permisos de operación que la ley contempla y que en el caso de los casinos municipales, hace aún más gravosa la situación.

En efecto, la ley actual solo permite iniciar el proceso de otorgamiento de permisos de operación de los cupos correspondientes a esos casinos, a partir del primer bimestre del año 2016, situación que implicaría además no contar con ninguno de estos siete casinos ni ingresos por un período estimado de dos años, debido al tiempo que demora su instalación. Este es un problema que requiere atención urgente, ya que se traduce en una grave merma, no solo

para la industria, sino para el Fisco de Chile y las municipalidades respectivas. Con el objeto de solucionar lo anterior, se propone prorrogar el plazo de las concesiones municipales hasta el plazo máximo del 31 de diciembre de 2017.

En otro orden de cosas, el sistema de otorgamiento de permisos de operación contemplado originalmente, basado en un modelo de subasta conocido como “concurso de belleza”, logró con creces los objetivos de instalación de la industria de casinos de juego y de dotar de nueva infraestructura y oferta turística-cultural inédita para las regiones. Sin embargo, habiendo terminado el período de instalación de los casinos de juego y de sus servicios anexos y complementarios, nos encontramos hoy ante una industria en régimen normal de explotación, que requiere mejorar los niveles de competencia, así como evitar fallas de mercado propias de las industrias monopólicas. Para esto, se propone un sistema de adjudicación de permisos en base a la oferta económica presentada.

Finalmente, la experiencia acumulada en este período permite tener una clara conciencia de la debilidad normativa en aspectos propios del funcionamiento de la industria, así como de las limitaciones en materia de supervisión y de sanción.

En efecto, se observa un marco legal que es rígido y poco ágil en su capacidad de dar respuesta a las innovaciones de una industria esencialmente tecnológica y dinámica. Asimismo, la Superintendencia se ve muchas veces limitada por la falta de herramientas y facultades de fiscalización, así como de sanciones acordes con los montos que se mueven en esta industria, que le permitan concretar la aspiración de lograr el respeto de la fe pública, la transparencia de la actividad y la debida protección de los jugadores.

Todo lo anterior plantea la necesidad de introducir modificaciones a dicho cuerpo legal a objeto de perfeccionarlo y estructurar una regulación que, por una parte, responda de mejor manera a las necesidades de la industria y, por otra, esté a la altura de los estándares internacionales.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Las áreas o ámbitos en que se ha identificado la necesidad de introducir modificaciones y perfeccionamientos de la regulación vigente son las siguientes:

1. Estatuto de transitoriedad de los “casinos municipales”

A fin de dar una solución a los municipios en que se encuentran ubicados los casinos creados con anterioridad a la ley N° 19.995, buscando evitar el posible daño de las finanzas municipales de estas siete comunas que dependen fuertemente de los aportes financieros que éstos proveen, el proyecto contempla, en primer término, introducir modificaciones a su artículo 2°, prorrogando las actuales concesiones municipales hasta fines del año 2017, y luego, modificando el artículo 3° transitorio, prorrogando la sede actual de los casinos de juego “municipales” por tres períodos de 15 años cada uno, con la posibilidad de ser renovado, por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada en contrario del Consejo Resolutivo,. Lo anterior no implica la continuidad del régimen concesional previo a la ley N° 19.995, ni la mantención de los actuales concesionarios. Por el contrario, se realizará un proceso de otorgamiento de permiso de operación en el cual podrían participar todos los interesados, sin excepción, velando, en todo caso, porque se resguarden los derechos de los trabajadores de los actuales casinos municipales.

Por su parte, en el mismo artículo 3° transitorio se establece un mecanismo especial, aplicable solo a estos permisos de operación y solo para los periodos en que se prorrogue el de-

recho a estas comunas, destinado a proteger los ingresos municipales y estableciendo condiciones especiales que permitan abordar las particularidades de la situación que en cada comuna se presentan. En tal sentido, el Consejo Resolutivo podrá fijar condiciones, a propuesta de la Superintendencia de Casinos de Juego y oyendo a los alcaldes de las municipalidades en que los casinos se localicen, orientadas, por ejemplo, a asegurar un mínimo de oferta económica por el permiso de operación, a dotar de cierta infraestructura turística para esas comunas y a velar porque un porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario continúen prestando servicios, entre otros aspectos que fueren pertinentes.

El perfeccionamiento en este sentido está orientado a que las comunas en las que se encuentran los casinos municipales se adecúen a la normativa general y, a su vez, apunta a dar una solución a la situación que originalmente no se previno, respetando, por tanto, el espíritu original de unificar el régimen de autorización, funcionamiento y supervisión de las entidades que operen como Casinos de Juego, bajo una misma ley de bases generales. En definitiva, que exista una sola industria, un solo marco legal y un solo supervisor.

2. Sistema de otorgamiento de permisos de operación de un casino de juego

Como se señaló anteriormente, el actual sistema de otorgamiento de permisos fue muy eficiente para lograr el desarrollo de infraestructura en las comunas donde se emplazan los casinos de juego. Sin embargo, la implementación del actual sistema, basado en un modelo de subasta conocido como “concurso de belleza” o “beauty contest”, ha generado consecuencias que requieren ser corregidas, sobre todo en circunstancias en que la industria de casinos ya terminó su proceso de instalación y se encuentra en régimen normal de explotación.

En primer lugar, el actual modelo es susceptible de generar espacios de subjetividad en el otorgamiento de los permisos.

En segundo lugar, el modelo debe ser ajustado debido a que, al momento de concursarse las renovaciones de los actuales permisos de operación, existirían ventajas para quienes solicitan la renovación, en razón de que ya contarían con las instalaciones e infraestructura requeridas, lo que genera una barrera de entrada para nuevos postulantes.

Por lo anterior, se propone modificar el actual mecanismo de otorgamiento de permisos de operación pasando del “concurso de belleza” o “beauty contest”, a un sistema basado en la presentación de una oferta económica, toda vez que tanto en la experiencia comparada como en la nacional se ha constatado que en la licitación de un monopolio, el mecanismo “a la Demsetz”, esto es, adjudicar a la estructura de precios más eficiente, permite asegurar una recaudación para el Fisco con una provisión eficiente del servicio así como la posibilidad de la entrada de nuevos competidores.

La propuesta considera que este nuevo mecanismo se aplique tanto para los casinos de comunas en que actualmente existen concesiones municipales como para todos los permisos que con posterioridad se concursen o renueven.

3. Oferta Económica

Para poder pasar del sistema actual de otorgamiento de permisos de operación a uno basado en la presentación de una oferta económica y, de esta forma, cumplir los objetivos que este proyecto propone, se agrega en el artículo 3º, que contempla los conceptos básicos de la ley de casinos, la definición de Oferta Económica.

Oferta Económica es la cantidad en dinero que un postulante a un permiso de operación para casino de juego ofrece pagar anualmente a la municipalidad en que esté instalado su casino de juego una vez que éste entre en operaciones, por todo el periodo de vigencia del

permiso; precisándose que el pago de la misma debe estar garantizado por la operadora, para lo cual se definen determinados instrumentos.

4. Etapa de precalificación de las sociedades postulantes a un permiso de operación

Junto con lo anterior, se pretende regular de manera más exhaustiva la etapa de precalificación de las sociedades postulantes a un permiso de operación para un casino de juego, consignando condiciones o requisitos de manera expresa y regulando sus efectos y consecuencias.

La actual redacción del artículo 18 limita la obligación que tienen los accionistas de justificar el origen de sus fondos, solo a aquellos que se destinarán a la sociedad y no se hace extensiva al origen de todo su patrimonio. La ley permitiría, entonces, que un accionista invierta en una sociedad operadora justificando únicamente el origen de los bienes que aporta a la sociedad, bastando para ello, por ejemplo, que acompañe los antecedentes que den cuenta de un préstamo bancario que le ha sido otorgado, precisamente, en atención a su fortuna, cuyo origen no necesitaría justificar ante la Superintendencia de Casinos de Juego. En tal caso, dicha sociedad operadora habría justificado el origen de los fondos que se invierten, cumpliendo así con la referida norma, aun cuando la autoridad podría mantener una duda razonable acerca de cómo ese accionista conformó su patrimonio originario. Para este objetivo, es deseable que la Superintendencia cuente expresamente con facultades para investigar el origen y conformación de tales patrimonios cuando lo estime pertinente.

Por otra parte, se subsana la falta de objetividad del proceso de precalificación, incorporando en el artículo 21 bis nuevo, un listado de hipótesis que habilitan a la Superintendencia del ramo para no precalificar a una determinada sociedad postulante.

Asimismo, en la propuesta se entregan facultades a la Superintendencia para que pueda revisar la precalificación de las sociedades operadoras y sus accionistas las veces que lo estime conveniente, durante el tiempo que está en vigencia el permiso de operación. Lo anterior, con la finalidad de evitar que utilicen estos permisos de operación personas que, si bien al otorgarse el permiso eran idóneas para ello, por alguna causal sobreviniente dejaron de serlo.

5. Período para iniciar un proceso de otorgamiento de permisos de operación

Otro tema relevante en relación con el procedimiento, es el momento en que se pueden abrir los concursos para los permisos de operación, en particular en los casos en que no hay una renovación de los mismos. En efecto, la ley establece que la Superintendencia deberá efectuar la convocatoria de los procesos de otorgamiento de los permisos de operación el primer bimestre de cada año. Esto implica que si un permiso de operación termina en el año uno, en enero del año dos puede concursarse ese permiso. Considerando que el proceso de habilitación de un casino considera un plazo máximo de dos años, existen períodos de tiempo en que no se estarán explotando todos los casinos de juego que permite la legislación.

Es urgente atender esta situación, particularmente respecto de las comunas donde se ubican los casinos municipales y, en el largo plazo, para la continuidad y buen desarrollo de la industria de casinos en general.

Por tanto, la norma propuesta obliga a la Superintendencia a iniciar este proceso de postulación con la antelación necesaria para asegurar que una vez vencido un determinado permiso de operación, entre en funciones el nuevo casino sea que continúe el mismo operador o llegue uno nuevo, de modo que exista continuidad entre aquellos.

Con esta norma se intenta evitar que el Fisco se vea privado, durante uno o dos años - dependiendo del tiempo de instalación del nuevo operador- de percibir los impuestos generados por el juego, que es lo que ocurriría si los procesos de postulación a los nuevos permisos

de operación solo comenzaran a realizarse una vez que hayan vencido los permisos de operación ya otorgados.

Por otra parte, se propone aumentar el plazo para la formalización de solicitudes de operación, para que las sociedades postulantes cuenten con tiempo suficiente para estructurar adecuadamente sus postulaciones.

6. Etapa de evaluación de los proyectos de las sociedades postulantes a permisos de operación para casinos de juego

Por su parte, y dentro de la etapa de la precalificación, se encarga a la Superintendencia revisar la factibilidad técnica y legal de concretar el proyecto en el emplazamiento propuesto, dotándola de amplias facultades para requerir los informes que estime pertinentes, tanto de las propias sociedades postulantes como de cualquier órgano de la Administración del Estado.

En virtud de este nuevo análisis, si se concluye que el proyecto no es factible de concretarse, dicha solicitud no podrá pasar a la etapa de evaluación económica y, en consecuencia, quedará fuera del proceso, por cuanto no procedería otorgar un permiso de operación para un casino de juego a un proyecto que no podrá llegar a construirse en los términos propuestos.

Para regular el proceso de evaluación económica de los proyectos factibles -proceso que se propone pasar de la Superintendencia de Casinos de Juego al Consejo Resolutivo- se modifican los artículos 23 y siguientes, estableciendo las condiciones y finalidades del mismo.

7. Modificación de los plazos asociados al proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego

Al cabo de los nueve años de vigencia de la ley N° 19.995, fue posible constatar que los plazos que otorga la ley en su articulado permanente para efectuar la precalificación de los accionistas de las sociedades postulantes, son excesivamente breves, lo que puso en dificultades al organismo regulador para conseguir la información relativa a cada accionista. Por lo mismo, y considerando lo dispuesto en ciertas legislaciones comparadas sobre la materia, el proyecto de ley propone aumentar el plazo contemplado para otorgar el permiso de operación de 90 a 120 días desde que se efectúan las solicitudes por parte de las sociedades postulantes, con el fin de poder realizar un análisis más exhaustivo de los antecedentes presentados por dichas sociedades.

Por otra parte, atendido el nuevo sistema de evaluación de los proyectos postulantes a permisos de operación que propone este proyecto de ley, se establece un nuevo sistema de apertura de los procesos de postulación en el que la ley fija a la Superintendencia un período de tiempo durante el cual deba efectuar dicha apertura, para lo cual deberá dictar la correspondiente resolución, para posteriormente realizar la publicación en el Diario Oficial y las restantes publicaciones que defina el reglamento respectivo.

8. Revocación de los permisos de operación

Las modificaciones propuestas demandan una revisión de las causales de revocación del permiso de operación otorgado, incluyendo, entre otras, aquellas relativas al incumplimiento, en tiempo y forma, de la propuesta para optar al permiso de operación o por no pagar la oferta económica.

9. Incorporación de nuevas facultades y atribuciones

Con el objeto de permitir que la Superintendencia de Casinos de Juego cumpla cabalmente con las funciones y objetivos que señala la ley, se propone incorporar mayores facultades. Entre ellas, velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, instrucciones, circulares y demás órdenes impartidas por la Superintendencia y resolver los reclamos que se presenten en contra de un casino o sociedad operadora.

Para estos efectos, el Superintendente quedaría habilitado, entre otras facultades, para requerir la entrega de cualquier documento, libro o antecedente necesario para fines de fiscalización; citar a los socios, personas naturales o jurídicas de las sociedades operadoras, o a los dependientes de éstas, a prestar declaración; citar a cualquier persona que haya ejecutado o celebrado actos y contratos con una sociedad operadora a declarar sobre hechos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo solicitar a la justicia la aplicación de apremios para quienes no concurran sin causa justificada.

10. Mejoramiento del marco sancionatorio

Por otra parte, es necesario contar con un sistema de sanciones acorde con la realidad económica de la industria, que permita hacer efectiva la responsabilidad por la administración y funcionamiento del casino de juego, por lo que se propone elevar las multas de un máximo de 600 UTM a 2.000 UTM, como asimismo, ajustar la gradualidad de las sanciones, incorporando la amonestación verbal o escrita dentro de las opciones sancionatorias y distinguiendo entre infracciones gravísimas, graves y leves.

En ese mismo orden de ideas, se incorporan normas de prescripción de la acción sancionatoria y de interrupción de ella, en directa relación con la gravedad de la infracción. Ello con la finalidad de no someterse a las normas de prescripción de las faltas penales como lo ha sostenido la jurisprudencia judicial y administrativa, considerando especialmente que atendido el funcionamiento de la industria de casinos de juego, en muchas ocasiones las infracciones a la normativa vigente se verifican transcurrido un tiempo desde su ocurrencia y en la generalidad de los casos suponen una investigación previa que permita fundamentar una formulación de cargos que dé inicio al correspondiente proceso sancionatorio.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su literal d) la frase “que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación”, por la frase “que ofreciere el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.

b) Elimínase en su literal e) la expresión “, incluidas en él las licencias de juego y los servicios anexos”.

c) Agrégase el siguiente literal k), nuevo:

“k) Oferta económica: monto de dinero expresado en Unidades de Fomento, ofrecido por una sociedad postulante a un permiso de operación o renovación del mismo y recaudado por el Servicio de Tesorerías, que será pagado anualmente a la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el casino.

La oferta económica constituirá una suma de dinero adicional al porcentaje del impuesto establecido en el artículo 59 de la presente ley.

El pago de dicha oferta económica deberá ser garantizado por la sociedad postulante, mediante alguno de los instrumentos establecidos en esta ley.”.

2) Modificase el artículo 18 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “comerciales que el reglamento establezca” por la siguiente: “señalados en el inciso final de este artículo”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales que el reglamento establezca y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, quienes financien la propuesta de la sociedad postulante a un permiso de operación, en los casos en que ésta lo estime pertinente.”.

3) Modificase el artículo 19 de la siguiente forma:

a) Reemplázanse sus literales a) y b) por los siguientes:

“a) Con una antelación que no podrá superar los 48 ni ser inferior a 36 meses, contados desde la fecha de vencimiento de los permisos en actual explotación, la Superintendencia deberá dictar una resolución declarando formalmente abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación. Dicha resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial y completa en un diario de circulación nacional de conformidad a las reglas que defina el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, tratándose de los permisos de operación que se extingan por aplicación de alguna de las causales previstas en las letras b), c), d) y e) del artículo 30 de esta ley, la Superintendencia deberá dictar la resolución antes señalada, dentro de un plazo no superior a 180 ni inferior a 120 días, contado desde que quede ejecutoriada la resolución que dé lugar a la extinción del correspondiente permiso, en los términos definidos en el reglamento. En todo caso, esta última resolución deberá contener la declaración de vacancia del respectivo permiso de operación y señalar expresamente el plazo en que se declarará abierto formalmente el proceso de otorgamiento de permisos de operación correspondiente.

b) Dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de la resolución que declara abierto el proceso de otorgamiento y, o renovación de permisos de operación, las sociedades deberán anunciar sus respectivas solicitudes mediante el formulario elaborado por la Superintendencia para esos efectos, indicando el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.

Al formulario deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquéllos en que consten los poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación y servicios anexos.”.

b) Agrégase la siguiente letra c) nueva:

“c) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio, deberán anunciarse por sus respectivos operadores dentro del mismo plazo establecido en el literal precedente.”.

4) Modificase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su inciso primero la palabra “treinta” por “noventa”.

b) Intercálase en su letra a), entre la palabra “accionistas” y el punto y coma (;), la frase “en la forma que establezca el reglamento”.

c) Elimínase en su letra b) la palabra “integral”.

d) Reemplázase en su letra c) la frase “El informe económico-financiero, que comprenderá” por “La oferta económica y el informe económico-financiero, el cual comprenderá”

e) Reemplázase en su letra j), la expresión “, y” por un punto y coma (;).

f) Incorpórase la siguiente letra k), nueva, pasando la actual letra k) a ser letra l):

“k) Una caución o garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por el monto y de acuerdo a las modalidades que establezca el reglamento, para garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del pago de la oferta económica, y”.

5) Sustitúyese el inciso primero del artículo 21, por el siguiente:

“Previo a la apertura de la oferta económica que haya presentado la sociedad postulante a un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad postulante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá facultades para investigar los antecedentes en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados. Junto con lo anterior, la Superintendencia revisará la factibilidad legal y técnica del proyecto presentado por la sociedad operadora.”.

6) Agrégase el siguiente artículo 21 bis, nuevo:

“Artículo 21 bis.- Se considerará causal suficiente para que la sociedad solicitante no apruebe la precalificación dispuesta en el artículo 21, que ésta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) En estado de insolvencia.

b) No acreditar suficientemente, a juicio de la Superintendencia, el origen de los fondos destinados al financiamiento del proyecto postulado.

c) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.

d) Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.

e) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo su precalificación, en tiempo y forma.

f) Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco.

g) Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.

h) No acatar las instrucciones que les sean impartidas por la Superintendencia durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación.”.

7) Modificase el artículo 23 de la siguiente forma:

a) Elimínase en su inciso primero la expresión “de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas,”.

b) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase “dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de operación de casino de juego” por la siguiente “dar inicio a la apertura de las ofertas económicas presentadas por las distintas sociedades postulantes a un permiso de operación de casino de juego”.

c) Sustitúyese su inciso segundo por los siguientes:

“Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a remitir los antecedentes al Consejo Resolutivo para que éste realice la evaluación económica de la solicitud de operación, y resuelva otorgarla o denegarla en los términos que se describen en los artículos 24, 25, 26 y 27.

Sólo aquellos proyectos que cumplan íntegramente con lo prescrito en los artículos precedentes, se someterán a la etapa de evaluación económica de la propuesta para optar al permiso de operación que establece esta disposición.”

d) Suprímese su actual inciso tercero.

8) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 24:

a) Modificase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese el guarismo “90” por las palabras “ciento veinte”.

ii. Elimínase la frase “y evaluar la solicitud”.

b) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“Cumplido lo anterior, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, elevará a la consideración del Consejo Resolutivo cada una de las solicitudes de permisos de operación para casinos de juego, a fin que dicho órgano resuelva otorgar o denegar cada solicitud en los términos establecidos en el artículo siguiente.”

9) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas que le encomienda la presente ley y dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados desde que la Superintendencia le haya remitido los antecedentes del proceso, deberá resolver cada una de las solicitudes de permiso de operación que hayan sido elevadas a su consideración por el Superintendente.

El Consejo Resolutivo no podrá denegar un permiso de operación a ningún solicitante cuyo proyecto postulante cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 16 de esta ley y cuya oferta económica supere a las presentadas por otros solicitantes en las mismas condiciones.

Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo menos, iguale la mejor oferta económica presentada por otro de los solicitantes que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso precedente.”

10) Reemplázase en el inciso primero del artículo 26, el guarismo “23” por la palabra “anterior”.

11) Modificase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Elimínase en su letra b) la palabra “integral” e intercálase entre la expresión “autorizado” y el punto y coma (;) la oración “y los servicios anexos que hubiere ofrecido el postulante a una solicitud de permiso de operación de un casino de juego”.

b) Reemplázase en su letra e) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese, en su letra f), el punto (.) por la expresión “, y”.

d) Agrégase el siguiente literal g), nuevo:

“g) El monto de la oferta económica comprometido por la sociedad postulante.”

12) Modificase el artículo 28 de la siguiente forma:

a) Elimínase en su inciso primero la expresión “integral”.

b) Elimínase en su inciso primero la expresión “tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto;”.

c) Sustitúyese en su inciso segundo la frase “Vencidos los respectivos plazos o la prórroga” por “Vencido el plazo o la prórroga”.

d) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“Las circunstancias acreditadas por la sociedad operadora a efectos del otorgamiento del certificado referido en el inciso anterior, deberán mantenerse durante toda la vigencia del permiso de operación, lo que será fiscalizado por la Superintendencia de acuerdo a sus facultades. En caso de perderse dichas condiciones procederá la revocación conforme a la causal dispuesta en la letra a) del artículo 31.”.

13) Elimínase del inciso primero del artículo 29 la expresión “integral”.

14) Modifícase el artículo 31 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su literal g) el término “autorizados” por la expresión “contemplados”.

b) Agrégase el siguiente literal p), nuevo:

“p) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica presentada para optar al permiso de operación, o a las obligaciones establecidas en el artículo 20 letra k) y en el inciso primero del artículo 61 bis.”.

15) Agreganse, en el artículo 37, los siguientes números nuevos:

“9.- Velar porque las sociedades operadoras fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones, circulares, y demás órdenes que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieran corresponder a otros organismos fiscalizadores.

10.- Requerir de las sociedades operadoras que proporcionen, a través de los medios que la Superintendencia determine, información veraz, suficiente y oportuna al público sobre su situación jurídica, económica, financiera, societaria o de otra naturaleza que se determine.

La Superintendencia podrá efectuar directamente las publicaciones necesarias para los fines precisados en el inciso anterior. Asimismo, podrá disponer la publicidad de medidas, instrucciones o información relativa a las sociedades operadoras o casinos de juegos.

11.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las sociedades operadoras y a los casinos de juegos.

12.- Atender las consultas del público y resolver los reclamos que se formulen en contra de un casino de juego o de una sociedad operadora.

13.- Ejercer las demás facultades que esta y otras leyes o normas vigentes le confieran.”.

16) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 42:

a) Modifícase su número 12 en el siguiente sentido:

i. Intercálase entre la expresión “libros,” y la expresión “cuentas,” la palabra “actas,”.

ii. Sustitúyese la expresión “entidades fiscalizadas” por “sociedades operadoras, sus socios, accionistas, directores y administradores de dichas entidades fiscalizadas, siempre y cuando se refieran a la operación de los casinos”.

b) Sustitúyese su número 14 por el siguiente:

“14.- Citar a los socios y accionistas, sean personas naturales o jurídicas, de las sociedades operadoras, a comparecer y, o a prestar declaración bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal o ejercer sus facultades de fiscalización.

Las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil no estarán obligadas a comparecer y declararán por escrito.

El Superintendente podrá requerir del juez de turno en lo civil competente, en contra de las personas que habiendo sido citadas bajo apercibimiento no concurran sin causa justificada

a declarar, la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario.”.

17) Agrégase en el inciso final del artículo 43, a continuación de la palabra “fiscalizadora” y antes del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), el siguiente párrafo: “entre las cuales se considerarán, a lo menos, las siguientes:

a) Establecer procedimientos administrativos para la fiscalización de las operaciones de los casinos de juego;

b) Realizar visitas inspectivas en cualquiera de las dependencias del establecimiento.

18) Agrégase, el siguiente artículo 45 bis, nuevo:

“Artículo 45 bis.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Superintendencia, las infracciones derivadas de la aplicación de la presente ley se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

1.- Son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que puedan dar lugar a la revocación del permiso de operación.

2.- Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones o instrucciones pertinentes y que atenten contra la fe pública o la transparencia, pero que no puedan dar lugar por sí solas a la revocación del permiso de operación.

3.- Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto, instrucción o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, las multas podrán duplicarse.

Será responsable del pago de la multa la sociedad operadora del casino de juego y, subsidiariamente, los directores, gerentes y apoderados que tengan facultades generales de administración.

Las acciones de la Superintendencia para imponer las sanciones a las que se refiere este Párrafo, prescribirán en el plazo de 5 años tratándose de infracciones gravísimas, 3 años para infracciones graves y 1 año para infracciones leves, contado desde la ocurrencia de la infracción. Dichos plazos se interrumpirán en el caso que la Superintendencia lleve a cabo cualquier acción de fiscalización al respecto.”.

19) Sustitúyese el artículo 46, por el siguiente:

“Artículo 46.- Las infracciones a esta ley, a sus reglamentos, a las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”.

20) Agrégase, el siguiente artículo 46 bis, nuevo:

“Artículo 46 bis.- Serán sancionados con amonestación o multa de quince a doscientas unidades tributarias mensuales, las sociedades postulantes u operadoras de casinos de juego que, durante el período que va entre el inicio del proceso de otorgamiento del permiso de operación y el inicio de operaciones del casino, no cumplan con las normas legales o reglamentarias o con las instrucciones impartidas por la Superintendencia.”.

21) Sustitúyese el artículo 50, por el siguiente:

“Artículo 50.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales, la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una san-

ción diversa en el presente Título. Lo anterior no será aplicable tratándose de la situación contemplada en el literal a) del referido artículo.”.

22) Agréganse los siguientes artículos 61 bis y 61 ter, nuevos:

“Artículo 61 bis.- La oferta económica comprometida en la propuesta para optar al permiso de operación por la sociedad operadora deberá enterarse de acuerdo a los plazos y condiciones que establezca el reglamento.

El Servicio de Tesorerías recaudará los recursos por concepto de oferta económica comprometida por la sociedad postulante, los que ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva.

Artículo 61 ter.- Si el monto de la oferta económica comprometida por la sociedad postulante no se entera oportuna e íntegramente en las condiciones que establezca el reglamento, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la garantía indicada en la letra k) del artículo 20, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 letra p) de la presente ley.”.

23) Sustitúyese en el inciso segundo del Artículo 2° Transitorio el guarismo “2015” por “2017”.

24) Modifícase el Artículo 3° Transitorio, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, el guarismo “2016” por el guarismo “2018”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“A partir de dicha fecha, las comunas señaladas en el inciso anterior continuarán siendo sede de un casino de juegos por un total de tres períodos de 15 años cada uno, con la posibilidad de ser renovado éste último, por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados en esta ley.”.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el proceso de asignación del permiso de operación se desarrollará en la misma forma y condiciones indicadas en el Título IV de este cuerpo legal, con las siguientes excepciones:

i. La Superintendencia deberá dictar la resolución de apertura del proceso dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas. Para estos efectos, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia, previa proposición de aquella, determinará, las condiciones especiales para el otorgamiento del permiso de operación, que considerarán, entre otras, una oferta económica mínima garantizada, la construcción o ampliación de la infraestructura turística de la comuna donde haya de instalarse el casino y el porcentaje de trabajadores que se desempeñan para el actual concesionario que continuarán prestando servicios. La propuesta que formule la Superintendencia deberá efectuarse previa audiencia con los Alcaldes de las comunas a que se refiere el inciso primero, sin perjuicio de que una vez efectuada dicha propuesta el Consejo Resolutivo deberá oír a las referidas autoridades si éstas lo solicitan.

ii. Los casinos de juego que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren en actual operación en razón de una concesión municipal, podrán seguir operando en las condiciones convenidas con la municipalidad respectiva en conformidad a las normas que resultan aplicables en la especie, hasta la fecha en que se dé inicio a la operación de los nuevos permisos otorgados según lo dispuesto en el literal i) precedente.

Con todo, las condiciones especiales para el otorgamiento de permisos de operación a que se refiere el literal i) podrán ser fijadas, indistintamente, para los periodos de 15 años, o sus renovaciones, a los que hace alusión el encabezado del inciso segundo de este artículo.

Los permisos de operación otorgados con anterioridad a la modificación de la presente ley, se regirán por las normas vigentes al tiempo de su otorgamiento, salvo que las normas posteriores impliquen mejores condiciones para su operación.

En todo lo demás, regirán las normas permanentes de la presente ley.”.

Artículo transitorio.- Los procesos de otorgamiento y/o renovación de permisos de operación para casinos de juego que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se regirán por las normas vigentes al inicio del citado proceso.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Ministro del Interior y Seguridad Pública; ALBERTO ARENAS DE MESA, Ministro de Hacienda; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

Informe Financiero
Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 19.995 y prorroga funcionamiento de
Casinos Municipales.
Mensaje N° 1221-362

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley propone perfeccionamientos a la Ley N° 19.995, en especial respecto de los denominados casinos de juego municipales, del proceso de otorgamiento de los permisos de operación y de la labor de la Superintendencia de Casinos de Juego en cuanto a sus facultades de supervisión.

Así, el proyecto de ley prorroga las actuales concesiones municipales hasta fines del año 2017, manteniendo por tres periodos de 15 años la comuna sede actual de los casinos de juego municipales, con la posibilidad de renovarlos por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada en contrario del Consejo Resolutivo. Al respecto, el proyecto también establece un mecanismo especial, destinado a proteger los ingresos de dichos municipios, facultando al Consejo Resolutivo a establecer medidas destinadas a asegurar, entre otras, un mínimo de oferta económica por el permiso de operación .

Por otra parte, con el objeto de simplificar y ofrecer mayor objetividad, el proyecto modifica el mecanismo de otorgamiento de permisos de operación, pasando a un sistema basado en la presentación de una oferta económica de beneficio municipal. El nuevo proceso se aplicará tanto a los casinos donde actualmente existen concesiones municipales como para todos los permisos que con posterioridad se concursen o renueven.

Adicionalmente, el proyecto propone modificar el período para iniciar un proceso de otorgamiento de permisos de operación, obligando a la Superintendencia de Casinos a iniciarlos con la antelación necesaria para la continuidad de la operación de la industria. También se regula de manera más exhaustiva la etapa de precalificación de las sociedades postulantes a un permiso de operación. Asimismo, la Superintendencia de Casinos podrá revisar la precalificación las veces que lo estime conveniente, durante el tiempo que está en vigencia el permiso de operación.

En cuanto a la evaluación económica, el proyecto propone que el proceso se traspase desde la Superintendencia de Casinos al Consejo Resolutivo, previa conclusión de la Superintendencia sobre la factibilidad técnica y legal del proyecto.

Respecto al marco sancionatorio, el proyecto propone elevarlo de un máximo de 600 UTM a 2.000 UTM, como asimismo, propone ajustar la gradualidad de las sanciones.

Para implementar estos cambios normativos, el proyecto incorpora mayores facultades para la Superintendencia de Casinos y para el Superintendente.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En materia de Ingresos

Respecto de las finanzas municipales, el proyecto de ley tiene como propósito asegurar en el largo plazo la recaudación proveniente de los casinos de juego municipales.

Asimismo, y desde un punto de vista fiscal, la aplicación de la presente normativa debiera implicar en régimen un incremento de los ingresos de los Gobiernos Regionales en un monto estimado en \$13.176 millones anuales, equivalente al 10% de los ingresos brutos de los casinos de juego municipales.

Adicionalmente, a partir del año 2018 se incrementarán los ingresos fiscales debido a que se comenzará a aplicar en los siete casinos municipales el Impuesto por Entradas, del cual están eximidos acorde a la ley vigente.

En materia de Gastos

La aplicación del presente proyecto de ley no implica mayor gasto fiscal en su primer año de operación. Para los años siguientes se consultará en los presupuestos anuales de la Superintendencia de Casinos de Juego el mayor gasto que pudiera implicar el reforzamiento de los procesos sancionatorios que deben implementarse a contar del año 2018.

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director de Presupuestos”.

6. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA LA JUSTICIA TRIBUTARIA Y ADUANERA. (BOLETÍN N° 9892-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto fortalecer y perfeccionar la justicia tributaria y aduanera.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 20.322, dictada durante mi primer mandato presidencial, dio un primer paso en el fortalecimiento de la institucionalidad relativa a los litigios en materias tributarias y aduaneras por medio de la creación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. A través de este hito se concretó, después de muchos años, una nueva justicia especializada en materia tributaria y aduanera, otorgando más y mayores garantías a los contribuyentes. La esencia de esa histórica reforma, fue la creación de Tribunales Tributarios y Aduaneros independientes de la

Administración del Estado, que garantizaran la imparcialidad en sus decisiones. Adicionalmente, se buscó fortalecer la garantía de un justo y racional procedimiento, tal y como lo exige nuestra Constitución Política de la República en su artículo 19 número 3°.

Conforme señala el artículo primero de la ley N° 20.322, los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio, sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Teniendo en cuenta las modificaciones al sistema impositivo introducidas por la Reforma Tributaria contenida en la ley N° 20.780 y la experiencia que los Tribunales Tributarios y Aduaneros han adquirido, especialmente durante su proceso paulatino de instalación a nivel nacional que comenzó en el 2010 y terminó en el año 2013 con la puesta en marcha definitiva de los dieciocho Tribunales actualmente en funcionamiento, se ha estimado de gran relevancia dar nuevos pasos con miras a fortalecer aún más la institucionalidad de la justicia tributaria y aduanera en nuestro país, para enfrentar los nuevos desafíos y necesidades que se presentarán en los próximos años.

La iniciativa que someto a consideración del H. Congreso, da cuenta de uno de los compromisos asumidos en el protocolo de acuerdo firmado el día 8 de julio de 2014, entre el Ministerio de Hacienda y los miembros de la Comisión de Hacienda del Senado en el marco de la tramitación de la Reforma Tributaria. Para la formulación de la misma, el Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, realizó un análisis de las diversas materias a través de la formación de mesas técnicas en conjunto con actores del sector público (Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería General de la República, Asociación de Jueces y Funcionarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros) y del sector privado (Círculo Legal de ICARE, Colegio de Abogados de Chile A.G., International Fiscal Association y del Instituto Chileno de Derecho Tributario), además de recibir la opinión de otros expertos en la materia.

II. OBJETIVOS

Los principales objetivos del proyecto son:

1. Fortalecer la institucionalidad de la justicia tributaria y aduanera a través de la generación de una escala de remuneraciones propia y el aumento en las plantas de funcionarios de dichos tribunales. Lo anterior no sólo refuerza la independencia de éstos al establecer un sistema de remuneraciones propio para esta judicatura especial, sino que permite hacerse cargo de mejor manera de dicha especialidad, considerando además, los relevantes cambios introducidos por la reciente Reforma Tributaria.

Además, se propone aumentar las plantas de personal, buscando adecuar las mismas al número y complejidad de causas existentes en los tribunales tributarios y aduaneros del país, ello considerando la experiencia recogida con motivo del término de su proceso de instalación a nivel nacional y la vigencia gradual en los próximos años de las distintas medidas aprobadas en la citada Reforma Tributaria.

2. Mejorar ciertos procedimientos e impulsar la incorporación de nuevas etapas en los mismos que permitan seguir avanzando en una judicatura especializada que otorgue a los contribuyentes y a los órganos de la Administración del Estado encargados de aplicar las disposiciones legales respectivas y fiscalizar el cumplimiento tributario y aduanero, la mayor certeza jurídica y celeridad necesaria en el desarrollo de sus actividades.

En este contexto, se incorporan nuevas instituciones como la conciliación y el trámite de observaciones a la prueba en los juicios tributarios y aduaneros; además de perfeccionar otros procedimientos como el caso de la reposición administrativa.

3. Establecer la tramitación electrónica de causas en los procedimientos tributarios y aduaneros, lo cual constituye un avance en la incorporación del uso de la tecnología, información y comunicación digital, lo que facilita contar oportunamente con la información y generará, a futuro, un importante ahorro de recursos dada la mayor eficiencia del almacenamiento de datos en medios tecnológicos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Fortalecimiento institucional

El artículo 1º, que modifica la ley N° 20.322, contempla:

a. Nuevo sistema de remuneraciones

El proyecto incorpora una escala de remuneraciones propia para los Tribunales Tributarios y Aduaneros. De esta forma, se sustituye y perfecciona el sistema de remuneraciones del personal de dichos tribunales. Ello comprende, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Escala de Sueldos Base Mensuales del personal de estos Tribunales;

b) Asignación de Responsabilidad para quienes se desempeñen como Juez Tributario y Aduanero y Secretario Abogado;

c) Remuneraciones ligadas al desempeño, a los resultados y a la calidad de los servicios prestados;

d) Bonificación por obtención de título profesional para el personal de los estamentos administrativos y auxiliares;

e) Asignación de zona, y

f) Asignación de antigüedad para quienes se desempeñen como Resolutor, Profesional Experto, Administrativo y Auxiliar.

b. Plantas de los Tribunales y redistribución de causas de la Región Metropolitana

La ley N° 20.752, impulsada por la anterior administración redujo la planta de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de 137 a 127 cargos. Mediante la presente iniciativa, se propone, en términos generales, incrementar las plantas máximas hasta 139 cargos, resguardando que los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Santiago, Valparaíso, Concepción, Temuco e Iquique, que hoy tienen una mayor carga de trabajo, cuenten con las plantas de personal suficientes para atender adecuadamente la tramitación de las materias sometidas a su conocimiento.

Las plantas en Santiago se ajustan y reorganizan, fijando el total de cargos en cada uno de los tribunales de la Región Metropolitana en 13.

Junto con lo anterior, y teniendo en cuenta la falta de paridad en la distribución de causas en la Región Metropolitana, se incorpora una norma que establece que la distribución de las causas entre los cuatro tribunales de dicha Región se realizará de acuerdo al procedimiento objetivo y general que debe establecer mediante auto acordado la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

c. Otras materias

Complementariamente, se proponen otras modificaciones destinadas a optimizar la gestión de personal al interior de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, incorporando materias tales como: el derecho a percibir la diferencia de sueldo que se genere en casos de operar la

subrogación de jueces o secretarios; ajuste a las facultades de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros otorgándole la responsabilidad de asumir los gastos de organización y/o coordinación de las actividades de capacitación, habilitación y perfeccionamiento del personal de dichos tribunales; entre otras.

2. Procedimientos y tramitación electrónica de causas

Los artículos 2º y 3º permanentes del proyecto modifican el Código Tributario y la Ordenanza de Aduanas, respectivamente, con el objeto de mejorar ciertos procedimientos e incorporar nuevas instituciones procesales que permitan seguir avanzando en una judicatura especializada que otorgue la mayor certeza jurídica y la celeridad necesaria en la resolución de sus pleitos tributarios y aduaneros. Las principales modificaciones en este ámbito son:

a. Creación del Trámite de la Audiencia de Conciliación en los procedimientos tributarios y aduaneros

La experiencia de los jueces tributarios en estos años ha demostrado que estas materias, así como la mayoría de los conflictos judiciales en nuestro país, pueden ser solucionadas por las partes durante la tramitación del juicio en forma previa a la sentencia. En muchas ocasiones cuando los antecedentes del caso lo permitan y, en la medida que se cuente con la conducción de un juez imparcial e independiente que propone a las partes en litigio las bases para un acuerdo, se constata que es posible acelerar la resolución de los juicios sin la necesidad de largos y costosos procedimientos judiciales. De este modo se permite que aquellos que continúen su tramitación, incluso llegando al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia, sean aquellos en que realmente exista una controversia que no pueda ser resuelta previamente.

En este sentido, la conciliación como equivalente jurisdiccional, cumple la función procesal de reemplazar a una sentencia definitiva, cuando las partes en litigio son capaces de resolver sus diferencias en sede jurisdiccional, de forma previa a la dictación del fallo.

Las bondades de este mecanismo se perciben no solo en cuanto supone un ahorro de recursos del Estado y de los contribuyentes, sino en cuanto es capaz de disminuir los tiempos de resolución de las contiendas jurídicas. Dichas características hacen de la conciliación una herramienta que no sólo es perfectamente compatible con la naturaleza de los pleitos tributarios y aduaneros, sino que la hacen muy deseable para contar con una más eficiente administración de justicia en estas materias. El hecho de que el eventual acuerdo entre la administración tributaria y aduanera y el respectivo contribuyente se lleve a cabo en el marco de un procedimiento judicial, dota asimismo a este trámite de la debida transparencia.

Es importante destacar, en cualquier caso, que la incorporación de la conciliación a los procedimientos tributarios y aduaneros, no afecta la naturaleza legal de las obligaciones tributarias y el estatuto constitucional en virtud del cual sólo una ley puede crear, modificar o suprimir tributos o exenciones, sin que les quepa a las partes del procedimiento la posibilidad de modificar los supuestos jurídicos que determinan el hecho imponible.

Es por estas razones que se han excluido del ámbito de la conciliación aquellas materias en las que lo discutido es la obligación tributaria en términos abstractos o las posibles conductas que impliquen dejar sin aplicación los hechos imponibles establecidos en la ley mediante los supuestos de abuso de las formas jurídicas o simulación, según la regulación de la cláusula general anti elusión contenida en el Código Tributario.

b. Incorporación del trámite de observaciones a la prueba

El proyecto propone, igualmente, incorporar el trámite de observaciones a la prueba tanto en el Código Tributario como en la Ordenanza de Aduanas, para que las partes, vencido el

término de prueba, y dentro de los diez días siguientes, puedan presentar por escrito sus respectivas observaciones.

c. Mejoras en el recurso de reposición administrativa del Código Tributario

La ley N° 20.322 introdujo un trámite administrativo de reposición en virtud del cual los contribuyentes pueden solicitar la revisión de determinados actos de la administración. Esta institución fue implementada con el propósito de contar con una instancia que permita al Servicio de Impuestos Internos resolver administrativamente el conflicto, evitando la “judicialización” innecesaria de ciertos casos.

Sin embargo, bajo la actual regulación, tanto el plazo con el que cuenta el Servicio de Impuestos Internos para resolver este recurso como el hecho que su presentación no suspenda el plazo para la eventual interposición del reclamo, así como el escaso plazo que tienen los contribuyentes para ejercer este derecho han llevado a que esta institución no cumpla con sus fines.

Por tanto, se amplía el plazo que tienen los contribuyentes para presentar el recurso de reposición administrativa de 15 a 30 días y el plazo para que el Servicio de Impuestos Internos se pronuncie sobre el mismo, de 50 a 90 días, además de establecer expresamente que la presentación de este recurso suspende el plazo para interponer el reclamo ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

d. Expediente y tramitación electrónica de causas

Se incorpora tanto en el Código Tributario como en la Ordenanza de Aduanas, el expediente y tramitación de causas por medios electrónicos, que consiste en un sistema de registro electrónico de todos sus procedimientos, en medio digital, el cual deberá ser apto para dar debida fe y garantizar la conservación y reproducción de su contenido. Las ventajas asociadas a la incorporación de este expediente son, entre otras: facilita la tramitación de las causas; disminuye los tiempos de tramitación; permite el acceso oportuno, veraz y completo a la información de los procedimientos; maximiza el uso del espacio físico del tribunal al tener respaldados electrónicamente los instrumentos.

La tramitación mediante expediente electrónico digital mejora el acceso a la justicia tributaria y aduanera posicionándola como un referente y ejemplo de modernización judicial, colaborando a disminuir la brecha digital en nuestro país.

3. Normas transitorias

Finalmente, el proyecto de ley contempla cinco artículos transitorios que se hacen cargo de detallar la entrada en vigencia de las distintas normas que se incorporan, así como la facultad delegada para regular aspectos remuneracionales y la norma relativa a la imputación del gasto.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera:

1) Agrégase en el artículo 1°, el siguiente número 8°, nuevo, pasando el actual número 8° a ser número 9°:

“8°. Conocer y declarar, incluso de oficio, toda nulidad que afecte los actos administrativos que se originen en el marco de un proceso de reclamación.”.

2) Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 3º, por los siguientes:
 “Con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, créanse los siguientes Tribunales Tributarios y Aduaneros:

Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunal, cada uno con un juez y cuyo territorio jurisdiccional será el correspondiente a la Región Metropolitana.

La distribución de las causas entre los cuatro tribunales de la Región Metropolitana se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.”.

3) Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4º.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

| Cargos | Nº de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Profesional Experto | 1 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 5 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE TARAPACÁ

| Cargos | Nº de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Resolutor | 2 |
| Profesional Experto | 2 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 8 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ANTOFAGASTA

| Cargos | Nº de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Profesional Experto | 1 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 5 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ATACAMA

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Profesional Experto | 1 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 5 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE COQUIMBO

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Profesional Experto | 1 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 5 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE VALPARAÍSO

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Resolutor | 5 |
| Profesional Experto | 3 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 12 |

**TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Resolutor | 1 |
| Profesional Experto | 1 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 6 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL MAULE

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Resolutor | 1 |
| Profesional Experto | 1 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 6 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL BÍO-BÍO

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Resolutor | 2 |
| Profesional Experto | 2 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 8 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Resolutor | 2 |
| Profesional Experto | 1 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 7 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LOS RÍOS

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Profesional Experto | 1 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 5 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LOS LAGOS

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Resolutor | 1 |
| Profesional Experto | 1 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 6 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 4 |

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Profesional Experto | 1 |
| Administrativo | 1 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 5 |

PRIMER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Resolutor | 6 |
| Profesional Experto | 2 |
| Administrativo | 2 |

| | |
|--------------|----|
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 13 |

**SEGUNDO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN
METROPOLITANA DE SANTIAGO**

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Resolutor | 6 |
| Profesional Experto | 2 |
| Administrativo | 2 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 13 |

**TERCER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN
METROPOLITANA DE SANTIAGO**

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Resolutor | 6 |
| Profesional Experto | 2 |
| Administrativo | 2 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 13 |

**CUARTO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN
METROPOLITANA DE SANTIAGO**

| Cargos | N° de Cargos |
|----------------------------|---------------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 1 |
| Secretario Abogado | 1 |
| Resolutor | 6 |
| Profesional Experto | 2 |
| Administrativo | 2 |
| Auxiliar | 1 |
| Total Planta | 13 |

Adicionalmente cuando las necesidades de estos tribunales lo requieran, se podrá contratar personal bajo el régimen de contrata, salvo que se trate de servicios específicos, los que serán pagados a suma alzada. En ambos casos, se requerirá la autorización previa de la Uni-

dad Administradora a que se refiere el Título II y contar con disponibilidad presupuestaria. La contratación de este personal se efectuará por la mencionada unidad.”.

4) Agrégase al inciso final del artículo 5°, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, las siguientes expresiones:

“Una vez efectuado el nombramiento, el Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, mediante resolución, asignará el último nivel de remuneraciones que corresponda al cargo respectivo, de acuerdo al artículo 25. Las modificaciones de dicha resolución se realizarán conforme a lo establecido en el inciso final del precitado artículo.”.

5) Agrégase, en el artículo 10, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los funcionarios que ocupen el cargo de Jueces o Secretarios en virtud de la subrogación, cuando ésta se prolongue por más de quince días corridos, con independencia de la calidad jurídica de planta o a contrata que ostente quien subrogue, tendrán derecho a percibir la diferencia que exista entre su sueldo base y el sueldo del cargo que deban subrogar, siempre y cuando el cargo que subrogan se encontrare vacante o si el titular del mismo, por cualquier motivo, no gozare de dicha remuneración o esté haciendo uso de licencias médicas.”.

6) Agrégase en el artículo 13, a continuación de la palabra “feriado”, la palabra “cometidos” seguida de una coma (“,”).

7) Reemplázase el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- La planta de personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros estará constituida por los siguientes cargos y niveles remuneratorios equivalentes a los de la Escala de Sueldos Base Mensuales del personal de estos tribunales, incluidas todas las asignaciones que correspondan a dichos niveles.

| Cargos | N° Cargos | Niveles |
|----------------------------|-----------|-------------|
| Juez Tributario y Aduanero | 18 | I |
| Secretario Abogado | 18 | II |
| Resolutor | 38 | III -IV-V |
| Profesional Experto | 25 | III -IV-V |
| Administrativo | 22 | VI-VII-VIII |
| Auxiliar | 18 | IX-X-XI |
| Total planta | 139 | |

El Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros determinará el nivel de remuneraciones que le corresponderá al resolutor, profesional experto, administrativo y auxiliar. Mediante una resolución, fijará asimismo los criterios objetivos para la determinación del nivel de remuneraciones que le será aplicable a dichos cargos, entre los cuales considerará los años de experiencia laboral y nivel académico. Además, considerará, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas por el personal, la capacitación pertinente y la experiencia en los niveles respectivos.”.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Código Tributario, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el número 6° de la letra B del artículo 6°, la siguiente oración a continuación del punto seguido:

“Cuando dichas sentencias sean dictadas en procesos de reclamación, la facultad de disponer el cumplimiento administrativo de las mismas comprende la potestad de girar las costas que en ellas se decreten.”.

2) Agrégase en el inciso tercero del artículo 51 a continuación de la expresión “provinciales” la frase “o regionales”.

3) Sustitúyese en el inciso quinto del artículo 53, la expresión “Tesorero Provincial” por “Tesorero Regional o Provincial”.

4) Modificase el artículo 123 bis en el siguiente sentido:

a) En la letra a), reemplázase la palabra “quince” por “treinta”.

b) En la letra b), reemplázase la palabra “cincuenta”, por “noventa”.

c) En la letra c), sustitúyense las expresiones “no interrumpirá” por la expresión “suspenderá”.

5) Reemplázase el artículo 130 por el siguiente:

“Artículo 130.- El Tribunal Tributario y Aduanero llevará los autos en la forma ordenada en los artículos 29 y 34 del Código de Procedimiento Civil, en todo lo que no contravenga lo dispuesto en este artículo.

El Tribunal Tributario y Aduanero mantendrá registro de todos sus procedimientos, causas o actuaciones judiciales en medio digital o electrónico apto para producir fe y que permita garantizar la conservación y reproducción de su contenido. Dicho registro se denominará, para todos los efectos legales, Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, en adelante “el Sistema” y cada uno de los expedientes como Expediente Electrónico.

Las partes podrán hacer sus presentaciones al Tribunal por medio digital, cargando sus escritos y, o documentos en el Sistema, sin necesidad de presentar copias físicas de los mismos, requiriendo comprobante de su recepción cuando éstos hayan sido correctamente recibidos.

A efectos de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema a que se refiere este artículo la Corte Suprema establecerá los requisitos mediante auto acordado, determinando en especial el peso máximo, medido en megabytes, de los archivos que contengan los escritos y, o documentos a cargar por los contribuyentes. En caso que los archivos excedan el límite que se fije, deberán ser presentados físicamente en el Tribunal.”.

6) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 131 bis por el siguiente:

“Se dejará registro en el expediente electrónico y en el sitio en Internet a que se refiere el inciso anterior de haberse efectuado la publicación y de su fecha. Los errores u omisiones en dichos registros no invalidarán la notificación.”.

7) Modificase el artículo 132, en el siguiente sentido:

a) En el inciso cuarto, reemplázase la palabra “dos” por “cinco”.

b) Incorpórase un inciso décimo tercero, nuevo, pasando el actual a ser décimo cuarto y así sucesivamente:

“Vencido el término de prueba, y dentro de los diez días siguientes, las partes podrán hacer por escrito las observaciones que el examen de la prueba les sugiera.”.

c) En el inciso final, reemplázase la frase “término probatorio”, por la expresión “plazo que tienen las partes para presentar las observaciones a la prueba, se hayan o no presentado escritos.”.

8) Agrégase el siguiente artículo 132 bis, nuevo:

“Artículo 132 bis.- En el procedimiento general de reclamación, transcurrido el plazo para evacuar el traslado, el Juez Tributario y Aduanero deberá de oficio o a petición de cualquiera de las partes, llamar a las mismas a conciliación total o parcial.

En audiencia oral el Juez Tributario y Aduanero podrá proponer las bases de arreglo. Las opiniones emitidas con tal propósito, no lo inhabilitarán para seguir conociendo de la causa.

Será materia de conciliación, el litigio sometido al conocimiento del Tribunal Tributario y Aduanero, incluyendo, la concurrencia de los elementos del hecho gravado establecido en la ley; la cuantía o monto del o los impuestos determinados y de los reajustes, intereses o multas; la calificación jurídica de los hechos conforme a los antecedentes aportados en el procedimiento; la ponderación o valoración de las pruebas respectivas y la existencia de vicios o errores manifiestos de legalidad, ya sea de forma o fondo, reparables sólo mediante la nulidad del acto administrativo impugnado, siempre que todo lo anterior haya sido alegado expresamente por el contribuyente en el reclamo o se trate de casos en que el tribunal pueda pronunciarse de oficio.

En ningún caso la conciliación podrá consistir en la mera disminución del monto del o los impuestos adeudados, salvo cuando ello se funde en la existencia de errores de hecho o de derecho en su determinación, o en antecedentes que permitan concluir que no concurren los elementos del hecho gravado establecido en la ley o cuando los impuestos determinados resulten ser excesivos conforme a los demás antecedentes tenidos a la vista con motivo de la conciliación. En la o las audiencias de conciliación que se lleven a cabo, el Servicio, conforme a sus facultades legales, podrá proponer la condonación total o parcial de los intereses penales o multas aplicados, ello conforme a los criterios generales que fije mediante resolución.

El llamado a conciliación no procederá en el proceso regulado en los artículos 4° quinquies, 100 bis, 160 bis y 161 de este Código, ni en los reclamos de liquidaciones, resoluciones o giros de impuesto que se relacionen con los hechos conocidos en el referido proceso.

El Juez deberá rechazar el acuerdo cuando no se cumplan los requisitos que establece este artículo o recaiga sobre materias respecto de las cuales no se admite conciliación.

Sobre las bases de arreglo y la conciliación efectuada conforme a los incisos anteriores, deberá pronunciarse el Director, quien podrá aceptarla o rechazarla. La decisión del Director, cuando consista en aceptar la conciliación, deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa, y las condiciones de dicha aceptación. El Tribunal Tributario y Aduanero fijará un plazo prudencial para que el Director se pronuncie. En caso de no pronunciarse en dicho plazo, se entenderá que rechaza las bases de arreglo y la conciliación.

No obstante lo previsto el inciso anterior, y aun cuando el Director no haya aceptado conciliar previamente, el Tribunal Tributario y Aduanero, en cualquier tiempo, podrá citar nuevamente a las partes a una audiencia de conciliación, en los términos ya señalados.

De la conciliación se levantará acta escrita en la que se consignarán las especificaciones del arreglo, así como de los antecedentes de hecho y de derecho en que se funda. Esta acta será suscrita por las partes y por el Juez Tributario y Aduanero.

El acta de conciliación producirá los mismos efectos de una sentencia definitiva ejecutoriada, una vez que sea aprobada mediante resolución fundada por el Tribunal Tributario y Aduanero. Contra la resolución que aprueba la conciliación, procederá solamente el recurso contemplado en el inciso primero del artículo 182 del Código de Procedimiento Civil.”

9) Agrégase en el inciso primero del artículo 155, a continuación de la frase “acto u omisión”, las dos veces que aparece, la expresión “ilegal o arbitrario”.

10) Reemplázase en el párrafo primero del número 6° del artículo 165, conforme a la numeración de dicho artículo según la modificación introducida por la ley N° 20.780, la palabra “quinto” por el vocablo “trigésimo”.

11) Modifícase el artículo 169 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “Tesorero Comunal” por “Tesorero Regional o Provincial”.

b) Agrégase en su inciso tercero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo, nuevo:

“Decretada la exclusión y durante el tiempo que esta dure, no se devengarán intereses moratorios ni multas, cuando estas últimas procedan.”.

12) Modificase el artículo 170 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en sus incisos primero y cuarto la expresión “Tesorero Comunal” por “Tesorero Regional o Provincial”.

b) Elimínase en su inciso tercero, la expresión “del departamento respectivo”.

c) Reemplázase en su inciso final la expresión “Tesorería Comunal” por “Tesorería Regional o Provincial”.

13) Modificase el artículo 171 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su inciso cuarto la expresión “Tesorero Comunal” por “Tesorero Regional o Provincial”.

b) Reemplázase en su inciso final la expresión “Abogado Provincial” por “Abogado del Servicio de Tesorerías”.

14) Reemplázase en el artículo 172, y en el inciso segundo del artículo 174 la expresión “Tesorero Comunal” por “Tesorero Regional o Provincial”.

15) Modificase el artículo 175, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso tercero la expresión “Tesorería Comunal” por “Tesorería Regional o Provincial”.

b) Agrégase en el inciso final, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “En estos casos se podrá comparecer sin necesidad de ser representados por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.”.

16) Sustitúyese en los incisos primero y segundo del artículo 176 la expresión “Tesorería Comunal” por “Tesorería Regional o Provincial”.

17) Modificase el artículo 177, en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el N° 3 de su inciso primero, las expresiones “Si no concurrieren estos requisitos el Tribunal la desechará de plano.”, por “Corresponderá al Juez sustanciador efectuar el examen de admisibilidad y si no concurrieren estos requisitos la desechará de plano.”.

b) Sustitúyese en su inciso tercero la expresión “Tesorero Comunal” por “Tesorero Regional o Provincial”.

c) Sustitúyese en su inciso sexto la expresión “Tesorería Comunal” por “Tesorería Regional o Provincial”.

18) Modificase el artículo 178 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “Tesorería Comunal” por “Tesorería Regional o Provincial”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión “Tesorero Comunal” por “Tesorero Regional o Provincial”.

c) Sustitúyese en su inciso tercero la expresión “Abogado Provincial” por “Abogado del Servicio de Tesorerías”.

d) Sustitúyense en su inciso cuarto las expresiones “Tesorero Comunal”, las dos veces que aparece y “Abogado Provincial” por “Tesorero Regional o Provincial” y “Abogado del Servicio de Tesorerías”, respectivamente.

e) Sustitúyese en su inciso quinto la expresión “Abogado Provincial” por “Abogado del Servicio de Tesorerías”.

19) Modificase el artículo 179, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “Tesorero Comunal” por “Tesorero Regional o Provincial”.

b) Sustitúyense en su inciso segundo las expresiones “Abogado Provincial” y “Tesorería Comunal”, por “Abogado del Servicio de Tesorerías” y “Tesorería Regional o Provincial”, respectivamente.

c) Reemplázanse en su inciso tercero, las expresiones “Abogado Provincial” y “cinco” por “Abogado del Servicio de Tesorerías” y “quince”, respectivamente.

d) Sustitúyese su inciso cuarto la frase “el Abogado Provincial dentro del plazo de cinco días” por “el Abogado del Servicio de Tesorerías dentro del plazo de quince días” y agréganse a continuación de las expresiones “juzgue oportuno en relación a ella”, las siguientes “, solicitud que se tramitará incidentalmente, conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil.”.

e) Reemplázanse en su inciso quinto las expresiones “Tesorería Comunal” y “Abogado Provincial” por “Tesorería Regional o Provincial” y “Abogado del Servicio de Tesorerías”, respectivamente.

20) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 180 la expresión “Juez de Letras de Mayor Cuantía del Departamento” por “Juez Ordinario Civil competente”.

21) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 181, la expresión “Abogado Provincial” por “Abogado del Servicio de Tesorerías”.

22) Modificase el artículo 184 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el inciso segundo, las expresiones “en la casa de martillo que se señale en el escrito respectivo del Abogado Provincial.” por “o habiéndola, siempre que así lo ordene el Juez Civil, serán entregadas en la casa de martillo que se señale en el escrito respectivo del Abogado del Servicio de Tesorerías o en la que el tribunal designe.”.

b) Reemplázanse en el inciso tercero, las expresiones “el Tesorero Comunal, sin derecho a comisión por ello.”, por “un funcionario de la Dirección de Crédito Prendario o el martillero que el tribunal designe.”.

23) Reemplázase en el inciso primero del artículo 185 la expresión “Abogado Provincial” por “Abogado del Servicio de Tesorerías”.

24) Sustitúyense en el artículo 186 las expresiones “Abogado Provincial” y “Abogados Provinciales” por “Abogado del Servicio de Tesorerías” y “Abogados del Servicio de Tesorerías”, respectivamente.

25) Sustitúyense en el inciso primero del artículo 190 las expresiones “Tesorero Comunal” y “Abogado Provincial” por “Tesorero Regional o Provincial” y “Abogado del Servicio de Tesorerías”, respectivamente.

26) Reemplázase en el artículo 191 la expresión “Abogado Provincial” por “Abogado del Servicio de Tesorerías”.

27) Modificase el artículo 193 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su inciso primero “Abogados Provinciales” por “Abogados del Servicio de Tesorerías”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo, las dos veces que aparece la expresión “Abogado Provincial” por “Abogado del Servicio de Tesorerías”.

c) Sustitúyese en su inciso segundo la expresión “Tesorero Provincial” por “Tesorero Regional o Provincial”.

28) Reemplázanse en el artículo 194, las expresiones “la Tesorería Comunal. El valor de sus actuaciones lo percibirán a medida que los contribuyentes enteren en Tesorería, las respectivas costas de cobranza.” por “el Servicio de Tesorerías. El valor de sus actuaciones lo percibirán de los contribuyentes a medida que éstos obtengan el alzamiento de las medidas inscritas o anotadas.”.

29) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 197 la expresión “Treasorería Comunal” por “Treasorería Regional o Provincial”.

30) Reemplázase en el artículo 198, el guarismo “37” por “117” y el guarismo “4.558” por “20.720”.

31) Modifícase el artículo 199 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “Abogado Provincial” por “Abogado del Servicio de Tesorerías”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la expresión “Treasorero Comunal” por “Treasorero Regional o Provincial”.

Artículo 3º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese el artículo 125 por el siguiente:

“Artículo 125.- El Tribunal Tributario y Aduanero llevará los autos en la forma ordenada por los artículos 29 y 34 del Código de Procedimiento Civil, en todo lo que no contravenga lo dispuesto en este artículo.

El Tribunal Tributario y Aduanero mantendrá registro de todos sus procedimientos, causas o actuaciones judiciales en medio digital o electrónico apto para producir fe y que permita garantizar la conservación y reproducción de su contenido. Dicho registro se denominará, para todos los efectos legales, como Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, en adelante “el Sistema” y cada uno de los expedientes como Expediente Electrónico.

Las partes podrán hacer sus presentaciones al Tribunal por medios digitales, cargando sus escritos y, o documentos en el Sistema, sin necesidad de presentar copias físicas de los mismos, requiriendo comprobante de su recepción cuando éstos hayan sido correctamente recibidos.

A efectos de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema a que se refiere este artículo la Corte Suprema establecerá los requisitos mediante auto acordado, determinando en especial el peso máximo, medido en megabytes, de los archivos que contengan los escritos y, o documentos a cargar por los contribuyentes. En caso que los archivos excedan el límite que se fije, deberán ser presentados físicamente en el Tribunal.”.

2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 127 por el siguiente:

“Se dejará registro en el expediente electrónico y en el sitio en Internet a que se refiere el inciso anterior de haberse efectuado la publicación y de su fecha. Los errores u omisiones en dichos registros no invalidarán la notificación.”.

3) Modifícase el artículo 128 en el siguiente sentido:

a) Incorpórase el siguiente inciso décimo quinto, nuevo, pasando el actual a ser décimo sexto y así sucesivamente:

“Vencido el término de prueba, y dentro de los diez días siguientes, las partes podrán hacer por escrito las observaciones que el examen de ella les sugiera”.

b) Reemplázase en el inciso final la frase “término probatorio” por la frase “plazo que tienen las partes para presentar por escrito observaciones a la prueba, se hayan o no presentado escritos.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 128 bis, nuevo:

“Artículo 128 bis.- En el procedimiento general de reclamación, transcurrido el plazo para evacuar el traslado, el Juez Tributario y Aduanero deberá de oficio o a petición de cualquiera de las partes, llamar a las mismas a conciliación total o parcial.

En audiencia oral el Juez Tributario y Aduanero podrá proponer las bases de arreglo. Las opiniones emitidas con tal propósito, no lo inhabilitarán para seguir conociendo de la causa.

Será materia de conciliación el litigio sometido al conocimiento del Tribunal Tributario y Aduanero, incluyendo la concurrencia de los elementos del hecho gravado establecido en la ley; la cuantía o monto del o los impuestos determinados y de los reajustes, intereses o multas; la calificación jurídica de los hechos conforme a los antecedentes aportados en el procedimiento; la ponderación o valoración de las pruebas respectivas y la existencia de vicios o errores manifiestos de legalidad, ya sea de forma o fondo, reparables sólo mediante la nulidad del acto administrativo impugnado, siempre que todo lo anterior haya sido alegado expresamente por el contribuyente en el reclamo o se trate de casos en que el tribunal pueda pronunciarse de oficio.

En ningún caso la conciliación podrá consistir en la mera disminución del monto del o los impuestos adeudados, salvo cuando ello se funde en la existencia de errores de hecho o de derecho en su determinación, o en antecedentes que permitan concluir que no concurren los elementos del hecho gravado establecido en la ley o cuando los impuestos determinados resulten ser excesivos conforme a los demás antecedentes tenidos a la vista con motivo de la conciliación. En la o las audiencias de conciliación que se lleven a cabo, el Servicio, conforme a sus facultades legales, podrá proponer la condonación total o parcial de los intereses penales o multas aplicados, ello conforme a los criterios generales que fije mediante resolución.

El llamado a conciliación no procederá en el proceso regulado en los artículos 4° quinquies, 100 bis, 160 bis y 161 del Código Tributario, ni en los reclamos de liquidaciones, resoluciones o giros de impuesto que se relacionen con los hechos conocidos en el referido proceso.

El Juez deberá rechazar el acuerdo cuando no se cumplan los requisitos que establece este artículo o recaiga sobre materias respecto de las cuales no se admite conciliación.

Sobre las bases de arreglo y la conciliación efectuada conforme a los incisos anteriores, deberá pronunciarse el Director, quien podrá aceptarla o rechazarla. La decisión del Director, cuando consista en aceptar la conciliación, deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa, y las condiciones de dicha aceptación. El Tribunal Tributario y Aduanero fijará un plazo prudencial para que el Director se pronuncie. En caso de no pronunciarse en dicho plazo, se entenderá que rechaza las bases de arreglo y la conciliación.

No obstante lo previsto el inciso anterior, y aun cuando el Director no haya aceptado conciliar previamente, el Tribunal Tributario y Aduanero, en cualquier tiempo, podrá citar nuevamente a las partes a una audiencia de conciliación, en los términos ya señalados.

De la conciliación se levantará acta escrita en la que se consignarán las especificaciones del arreglo, así como de los antecedentes de hecho y de derecho en que se funda. Esta acta será suscrita por las partes y por el Juez Tributario y Aduanero.

La conciliación producirá los mismos efectos de una sentencia definitiva ejecutoriada, una vez que el acta sea aprobada mediante resolución fundada por el Tribunal Tributario y Adua-

nero. Contra la resolución que aprueba la conciliación, procederá solamente el recurso contemplado en el inciso primero del artículo 182 del Código de Procedimiento Civil.”.

Artículo 4º.- Derógase el artículo primero transitorio de la ley N° 20.752.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Las disposiciones contenidas en el artículo 1º de esta ley, con excepción de las contenidas en los numerales 4) y 7) que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo.- Las disposiciones del artículo 2º entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones contempladas en los números 5) y 6) del precitado artículo 2º, entrarán en vigencia transcurrido un año contado desde la fecha antes referida.

Para efectos de la modificación efectuada por el número 5), del artículo 2º, los Tribunales Tributarios y Aduaneros deberán cargar los expedientes físicos que se tramitaban antes de la vigencia de esta ley en el Sistema, siempre y cuando el peso de archivos a cargar, medido en megabytes, según lo determinado por la Corte Suprema, no exceda el límite establecido.

Las modificaciones establecidas en los números 4), 7) y 11) letra b) serán aplicables para los recursos de reposición administrativa voluntaria, reclamaciones o multas efectuadas o emitidas a partir de la entrada en vigencia de dichas disposiciones. En caso que se hubiese presentado una reposición administrativa voluntaria con anterioridad a la entrada en vigencia de estas normas, dicha reposición y el eventual reclamo se sujetarán por las normas vigentes al momento de su presentación.

Artículo tercero.- El artículo 3º entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, salvo lo dispuesto en el número 1) del referido artículo 3º que entrará en vigencia transcurrido un año contado desde la precitada fecha.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Sustituir el Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y fijar uno nuevo. Este sistema deberá contemplar, entre otras, la Escala de Sueldos Base Mensuales del personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros; asignación de Responsabilidad para Juez Tributario y Aduanero y Secretario Abogado; remuneraciones ligadas al desempeño, a los resultados y/o a la calidad de los servicios prestados; bonificación por obtención de título profesional para administrativo y auxiliar; asignación de zona; y, asignación de antigüedad para Resolutor, Profesional Experto, Administrativo y Auxiliar. Además, establecerá los montos o bases de cálculo de las remuneraciones que fije; requisitos para el otorgamiento de las mismas; su periodicidad de pago; determinará si constituye o no base de cálculo de otras remuneraciones, y las demás características de ellas y toda otra norma necesaria para su aplicación. Asimismo, podrá establecer las normas transitorias para la aplicación del Sistema, incluidas las remuneraciones variables y otras asignaciones del mismo.

b) Establecer los criterios para determinar los procedimientos y mecanismos de fijación, control y evaluación de metas correspondientes a las remuneraciones ligadas al desempeño, a los resultados y, o a la calidad de los servicios prestados.

c) Determinar la o las fechas de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, pudiendo establecer gradualidades. También determinará la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas al artículo 25 de la ley N° 20.322 que se refieran a las remuneraciones de dicho personal incluido su inciso final, incorporadas por la presente ley. Además, fijará la fecha de supresión del Sistema de Remuneraciones establecido en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2009, del Ministerio de Hacienda.

d) El uso de la facultad señalada en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal que afecte:

i. No podrá significar disminución de remuneraciones y cualquiera diferencia deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del Sector Público. Dicha planilla mantendrá la misma imposibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

ii. El personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que se encuentre en funciones a la época de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Remuneraciones de dichos Tribunales, pasará a tener el nivel tope de remuneraciones asignado para el cargo que se encuentre desempeñando.

Artículo quinto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, dicho Ministerio con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar ese presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; ALBERTO ARENAS DE MESA, Ministro de Hacienda; JOSE ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Justicia”.

Informe Financiero
Proyecto de Ley que modifica la Ley N°20.322 que perfecciona la
Justicia tributaria y aduanera
Mensaje N° 000-362

I. Antecedentes.

El proyecto de ley introduce modificaciones en la Ley N° 20.322, que perfecciona y fortalece la justicia tributaria y aduanera, teniendo en cuenta los cambios en el sistema impositivo introducido en la Ley N° 20.780 sobre Reforma Tributaria y la experiencia que los Tribunales Tributarios y Aduaneros han adquirido desde su creación.

Este proyecto de ley, en otros aspectos, propone:

a. Incrementar las plantas máximas de los Tribunales hasta 139 funcionarios.

En particular, se introduce en el artículo 4° de la Ley N° 20.322 un aumento de la planta de los tribunales en 12 funcionarios, resguardando que este incremento se adecúe al número y complejidad de las causas existentes en los tribunales a lo largo del país. En lo esencial, se nivelan los cuatro tribunales existentes en la Región Metropolitana a 13 funcionarios cada

uno, se consideran 8 funcionarios para la Región de Tarapacá, 12 para la Región de Valparaíso, 8 para la Región del Biobío y 7 para la Región de La Araucanía.

Para el resto de los 10 tribunales se propone una cantidad promedio de 5 funcionarios.

b. Generación de una escala propia de remuneraciones para los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Se sustituye el Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros por uno nuevo, con las características señaladas en el artículo 4° transitorio.

c. Mejoramiento de procedimientos, mediante la conciliación y el trámite de observación a la prueba.

Se modifica el Código Tributario y la Ordenanza de Aduanas, incorporando instancias como la conciliación y el trámite de observación a la prueba. Estas mejoras apuntan a que la mayoría de los conflictos judiciales pueden ser solucionados por las partes en forma previa a la sentencia, sin que la conciliación pueda afectar la naturaleza legal de las obligaciones tributarias y el estatuto constitucional en virtud del cual sólo la ley puede crear, modificar o suprimir tributos o exenciones, sin que les quepa a las partes del procedimiento la posibilidad de modificar los supuestos jurídicos que determinan el hecho imponible.

Además, se amplía plazo de 50 a 90 días, para que el Servicio de Impuestos Internos se pronuncie sobre el recurso de reposición administrativa.

d. Tramitación electrónica de causas.

Se incorpora en el Código Tributario y la Ordenanza de Aduanas, un sistema de registro electrónico de todos los procedimientos, causas y actuaciones judiciales en medio digital o electrónico apto para producir fe, y que permita la conservación y reproducción de su contenido, el cual es denominado Sistema de Administración de Causas Tributarias y aduaneras.

II. Efecto del proyecto sobre el Presupuesto fiscal.

El mayor gasto fiscal anual que genera el proyecto asciende a \$ 1.863.763 miles en régimen a contar del tercer año, asociado principalmente a la escala propia de remuneraciones, al incremento en 12 funciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, y al aumento de 2 funcionarios en la Unidad Administradora (1 profesional informático G°8 que se desempeñará en la gestión y operación de la plataforma digital de administración de causas, y 1 profesional G°10 que se ocupará de las materias de capacitación, selección e inducción de los nuevos funcionarios a los Tribunales Tributarios y Aduaneros).

Adicionalmente a lo anterior, se consideran gastos por una vez durante el primer año, asociados al desarrollo del sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, la habilitación de dependencias y capacitación de los funcionarios por \$ 283.280 miles.

El resumen de los gastos se muestra a continuación:

| Resumen Gasto por Subtítulo | | | | |
|--------------------------------------|---------------|-----------|-----------|---------------------|
| Miles de \$ de 2015 | Tipo de gasto | 1° año | 2° año | 3° año y en régimen |
| Subtítulo 21 | | 66.000 | 66.000 | 66.000 |
| -Nuevos funcionarios ATTA (2) | Permanente | 66.000 | 66.000 | 66.000 |
| Subtítulo 24 | | 1.123.922 | 1.515.446 | 1.797.763 |
| -Sistema de escala de remuneraciones | Permanente | 390.125 | 931.030 | 1.180.567 |
| -Nuevos funcionarios Tribunales (12) | Permanente | 349.213 | 459.600 | 481.544 |
| -Aportes patronales | Permanente | 27.983 | 51.495 | 61.331 |
| -Gastos Generales (*) | Permanente | 73.321 | 73.321 | 73.321 |
| -Capacitación | Por una vez | 50.000 | 0 | 0 |
| -Desarrollo de Sistema (HXH) | Por una vez | 50.000 | 0 | 0 |
| -Habilitación oficina | Por una vez | 143.200 | 0 | 0 |
| -Mobiliario | Por una vez | 30.080 | 0 | 0 |
| -Equipos computacionales | Por una vez | 10.000 | 0 | 0 |
| Total costos anuales | | 1.189.922 | 1.581.146 | 1.863.763 |

(*) Incluye arriendo, gastos comunes, aseo, vigilancia y consumo básico.

El mayor gasto que reprsente la aplicación de esta ley, se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, dicho Ministerio con cargo a la partida presupeustaria Tesoro Público, podrá su0lementar ese presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos.

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director de Presupuestos”.

7. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA DESPENALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES. (BOLETÍN N° 9895-11)

“Honorable:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley sobre la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales.

I. ANTECEDENTES

1. La dignidad de las mujeres como atributo inviolable y el deber de respeto y protección

En mi programa de Gobierno adquirí un compromiso con la ciudadanía. Luego, el pasado 21 de mayo, en el Mensaje a la Nación, formulé un llamado a tener una discusión madura e informada, debatiendo en el Congreso un proyecto de ley que despenalice la interrupción voluntaria del embarazo por tres causales específicas.

Hoy cumplimos con el compromiso asumido con el envío de este proyecto de ley, para someterlo a vuestro debate y luego convertirlo en ley de la República.

El proyecto que someto a vuestra consideración se hace cargo de ciertas experiencias de vida críticas. Esas situaciones se presentan cuando debe interrumpirse un embarazo para evi-

tar un peligro para la vida de la mujer cuando el embrión o feto padezca una alteración estructural congénita o genética incompatible con la vida extrauterina, o cuando el embarazo es producto de una violación.

Partimos de la base que la vida de toda persona, considerada en su máxima y más amplia dimensión, comprende no sólo su condición biológica, sino también los aspectos sociales y culturales que la constituyen. Por esta razón, nuestra Constitución Política se ocupa de consagrar el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y psíquica de las personas, e impone a la ley el deber de proteger la vida del que está por nacer.

Junto con ello, el Estado debe equilibrar esos mandatos con aquellas situaciones que pueden afectar la vida, la salud, los derechos y, en definitiva, la dignidad de las mujeres en ciertas situaciones que conllevan la obligación de regular la interrupción del embarazo.

La normativa vigente sobre interrupción del embarazo, que la prohíbe sin excepciones, no responde al trato digno que el Estado de Chile debe otorgar a sus ciudadanas en estas situaciones y sitúa a nuestro país como uno de los cuatro en el mundo que lo criminaliza en todas sus modalidades, además de El Vaticano: Chile, Nicaragua, El Salvador y Malta.

Los hechos han demostrado que la prohibición absoluta y la criminalización de toda forma de interrupción del embarazo no han impedido ni impiden su práctica en condiciones de riesgo para la vida y salud de las mujeres, y, por el contrario, se traducen en una vulneración de sus derechos. Esto representa un problema social del cual debe hacerse cargo cabalmente el Estado.

En efecto, un Estado que respeta los derechos humanos no puede sentirse orgulloso ni satisfecho de amenazar con pena privativa de libertad a aquellas mujeres que se encuentran en esta disyuntiva.

Los derechos de las mujeres están en el centro de esta propuesta. Por esa razón, las tres causales de interrupción legal del embarazo que el proyecto aborda, exigen como presupuesto de cada una la expresión de voluntad libre de la mujer, sin la cual dicha interrupción no puede tener lugar. En los casos específicos en que la mujer es incapaz, está incapacitada o cuando es menor de 14 años, el proyecto propone reglas especiales para resguardar su voluntad.

Del mismo modo, el Estado de Chile es laico y reconoce el derecho que asiste a toda persona para conducirse en su vida de acuerdo con sus convicciones y principios morales, sean éstos de carácter religioso o no, razón por la que contempla una regla para el caso de quienes deseen objetar en conciencia. Este es un acto estricto y esencialmente individual del profesional clínico que deba intervenir directamente en la interrupción del embarazo, de mediar la voluntad de la mujer en los casos a que se refiere. Con todo, este derecho no puede ser un obstáculo insalvable para acceder a la interrupción del embarazo.

Debemos reconocer que el Estado, en estas situaciones extremas, no puede imponer una decisión a las mujeres, ni penalizarlas, sino entregar alternativas, respetando su voluntad, ya sea que deseen continuar el embarazo u optar por interrumpirlo, para asegurar el pleno respeto de sus derechos.

2. Existe una realidad que no podemos ignorar

Al analizar la información de los egresos hospitalarios desde 2001 a 2012, inclusive, hemos podido establecer que hubo 395.905 casos de abortos, es decir interrupciones del embarazo antes de las 22 semanas de gestación, con un promedio de 32.992 casos/año, donde las mujeres y su entorno se encontraban en situaciones críticas.

Los registros de egresos hospitalarios por causas reproductivas nos permiten estimar el número de casos de interrupciones de los embarazos, espontáneas y provocadas, en nuestro

país (ya sean por una condición médica o por una alteración estructural, así como aquellas interrupciones que se desarrollan en forma voluntaria y que se complicaron y requirieron atención médica). Por tanto, los registros no dan cuenta de todos los casos de interrupciones de embarazos en Chile, sino sólo de los antes indicados, pues al estar penalizado en toda circunstancia, no se informa acerca de su realización. Como consecuencia, no contamos con encuestas sobre salud sexual y reproductiva en la que las mujeres pudieran informar acerca estos procedimientos.

En promedio, cada año se hospitalizan 16.510 mujeres/año, con embarazos de menos de 22 semanas que son pertinentes a las dos primeras causales que el presente proyecto autoriza (los códigos CIE-10 que se indican como interrupción del embarazo anormal o por razones de salud, según se describe en libros de la especialidad que son los que se enuncian a continuación: Embarazo ectópico (O00); Mola hidatiforme (O01); Otros productos anormales de la concepción (O02); Complicaciones consecutivas al aborto, embarazo ectópico y al embarazo molar).

Esto imprime una demanda a los sistemas de salud, tanto públicos como privados, que enfrentan de muy diversas maneras las necesidades de cuidados de salud de estas mujeres, generando grandes inequidades según el nivel de ingresos de la población.

Si analizamos estas cifras, y teniendo en mente las causales que se regulan en este proyecto, conforme a los antecedentes que posee el Ministerio de Salud, podemos señalar lo siguiente:

Tratándose de la primera causal que regula el presente proyecto, sabemos que el año 2012 hubo 54 mujeres que murieron en su proceso de gestación; 3 defunciones de 15 -19 años: 5,6%; 6 defunciones de 20-24 años: 11,1%; 11 defunciones de 25-29 años: 20,4%; 15 defunciones de 30-34: 27,8%; 14 defunciones de 35-39 años: 25,9%; 3 defunciones de 40-44 años: 5,6%. Al realizar una auditoría de las muertes maternas en 2012 se pudo observar que el 40,0% de las defunciones maternas presentaban una patología médica concomitante (insuficiencia hepática, ductus arterioso persistente, hígado graso, tormenta tiroidea, insuficiencia respiratoria aguda, coriocarcinoma metastásico, cardiopatía) y el 22,5%, presentó condiciones clínicas como Pre eclampsia Severa, Eclampsia, HELLP, de las cuales un porcentaje significativo de mujeres pudo haberse tratado clínicamente con interrupción del embarazo, para resguardar sus vidas.

Luego, en la segunda causal que trata el presente proyecto, la estimación del número de muertes por alteraciones estructurales incompatibles con la vida extrauterina en nuestro país, asumiendo un número de partos anuales de 250.000, sería alrededor de 500 casos anuales, según prevalencias por patologías. Estas estimaciones serían concordantes con las cifras analizadas de los años 2004 a 2012 sobre de muertes neonatales por alteraciones estructurales incompatibles con la vida extrauterina. Éstas últimas mostraron un promedio de 465 casos/año de niños menores de 28 días de vida que fallecen por malformaciones incompatibles con la vida.

Finalmente, en relación a los casos de embarazos secundarios originados por casos de violencia sexual, no existen datos que permitan dimensionar la magnitud de esta situación.

En efecto, al intentar estimar los embarazos a partir de los casos de delitos sexuales encontramos que no existen registros estadísticos integrados.

Si, además, se considera que no todos los delitos sexuales son denunciados, no es posible tener una cifra de casos efectivos. A esto se debe agregar que la probabilidad de que una mujer quede embarazada producto de una violación es de aproximadamente un 10% de los

casos (oscilan las estimaciones entre el 3%, 5% y 17% según la fuente de los estudios analizados).

En virtud de lo anterior, estas cifras impactan las percepciones ciudadanas sobre los déficit de nuestra actual normativa. Prueba de ello es que estudios de opinión pública revelan que la ciudadanía respalda ampliamente la necesidad de despenalizar la interrupción del embarazo en las tres causales propuestas (CEP, julio de 2014; Adimark, julio de 2014; Cadem, enero de 2015), cuyos resultados arrojan que más del 70% de los encuestados apoya la despenalización por las tres causales.

3. Chile tiene una historia de políticas públicas en salud de las mujeres

Diversos actores han contribuido desde hace décadas a mejorar las condiciones de la salud y de derechos de las mujeres en nuestro país. Ya en los años 30, el Movimiento de Emancipación de la Mujer Chilena (MEMCH), manifestaba la urgencia de contar con métodos anticonceptivos, así como una reglamentación científica que permitiera evitar el aborto clandestino y sus graves consecuencias, de manera que las mujeres pudieran decidir sobre su maternidad sin riesgos.

Nuestro ordenamiento jurídico buscó dar respuesta a la problemática de las consecuencias del aborto clandestino. Ya en la década del 30 esta realidad es considerada un problema de salud pública, de ahí que en el marco de la dictación del Código Sanitario, se permitió la interrupción del embarazo por razones terapéuticas (artículo 226).

Asimismo, médicos y matronas, desde antes de la creación del Servicio Nacional de Salud (1952), relevaban la salud materno-infantil como prioridad por la elevada mortalidad materna.

En 1960, la mortalidad materna era muy elevada (299/100.000 nacidos vivos), siendo más de un tercio a consecuencia de abortos inducidos y clandestinos. El 20% de las camas obstétricas estaba ocupado por mujeres con abortos complicados. El grupo más vulnerable eran mujeres de bajo nivel socio económico, con tres hijos o más.

El Presidente Eduardo Frei Montalva aprobó durante su Gobierno un nuevo Código Sanitario que mantuvo la interrupción del embarazo por razones terapéuticas. Cabe destacar que durante su mandato se desarrolló una amplia política nacional de planificación familiar y de educación sexual, no sólo desde el Ministerio de Salud, sino también desde el Ministerio de Educación a través del programa “Vida Familiar y Educación Sexual”.

La puesta en marcha del Programa Nacional de Planificación Familiar, en 1965, favoreció la disminución de abortos hospitalizados.

Al constatar la cantidad de muertes y de lesiones graves que se producían debido a los abortos clandestinos, los servicios de ginecología y obstetricia se hicieron cargo de esta situación. La iniciativa tuvo el respaldo del Presidente Salvador Allende, quien en su primer Mensaje al país, en 1971, manifestó la necesidad de avanzar a la “eventual legalización del aborto [...] y en términos más inmediatos una ampliación de los criterios para permitir el aborto terapéutico, en caso del fracaso de los métodos anticonceptivos”.

Sobre esas experiencias se fueron generando las políticas públicas en salud sexual y reproductiva que fueron suspendidas por el golpe militar. La interrupción del embarazo por razones terapéuticas fue una legítima prestación de salud, reconocida por la comunidad médica y jurídica, además de la ciudadanía, hasta el año 1989. En las postrimerías de la dictadura, la Junta de Gobierno estableció la prohibición en toda circunstancia que rige hasta el día de hoy.

Con la recuperación de la democracia, en el gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, la salud sexual y reproductiva fue definida como una de las 16 prioridades de salud en el país.

Es importante reconocer que el Foro Abierto de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos, que articuló a numerosas organizaciones sociales, mantuvo su demanda presionando la respuesta gubernamental a lo largo de los años.

El Ministerio de Educación formuló una Política de Educación en Sexualidad y en 1996 implementó las JOCAS (Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad), a pesar las resistencias y polémicas que generó en algunos sectores de la opinión pública.

En 1997 el “Programa de Salud materno-perinatal del Ministerio de Salud” pasó a ser el “Programa de Salud de la Mujer”, con el objeto de contribuir al desarrollo integral, físico, mental y social de la mujer, en todas las etapas de su ciclo vital, con un enfoque de riesgo que contempla la promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y autocuidado de su salud, con especial énfasis en la salud reproductiva.

En 2007 se creó el Programa Chile Crece Contigo, que institucionalizó la ley 20.379 con el Sistema Intersectorial de Protección Social (2009), que establece que niños y niñas se integran el sistema público de salud desde su primer control de gestación y son acompañados y apoyados hasta que ingresan al sistema escolar. Adicionalmente, se establece un acceso preferente de las familias a toda la red de servicios y prestaciones sociales del Estado.

En 2007 se aprobaron las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad, impugnadas por algunos sectores ante el Tribunal Constitucional por incluir la anticoncepción de emergencia.

Tras la polémica generada y la reivindicación de actores políticos y sociales, se legisló y en 2010 se aprobó la Ley 20.418 que fijó las Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad. En dicha Ley se establece por primera vez, el deber del Estado de garantizar el acceso a los mecanismos de regulación de la fertilidad que la persona decida para sí, incluida la anticoncepción de emergencia, y que estudiantes de enseñanza media reciban educación en sexualidad.

En 2013 el sistema público de salud atendió a 1.368.298 mujeres, usuarias de métodos de regulación de la fertilidad. El 99,7% de los partos son atendidos por profesionales de la salud. Como consecuencia, existe una clara caída en las tasas de fecundidad en mujeres adultas y de mortalidad materna, siendo una de las más bajas del continente (18 por 100.000 nacidos vivos), con una consecuente disminución en la mortalidad neonatal. Sin embargo, no ha sido posible reducir esa mortalidad materna en 10 años.

De esta forma, tanto el proyecto de ley que se presenta, como las políticas públicas recién mencionadas, tienen por finalidad resguardar los derechos de las mujeres y ofrecerles una adecuada protección.

4. Iniciativas parlamentarias para regular la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo

Parlamentarios de todos los sectores han hecho eco de las demandas de la ciudadanía presentando varias iniciativas que buscan hacerse cargo de esta realidad. Así se puede observar en las valiosas mociones parlamentarias presentadas desde 1991 hasta 2014.

El primer proyecto que manifestó preocupación por esta situación fue presentado en 1991 por la Diputada Adriana Muñoz y los Diputados Armando Arancibia, Carlos Smok, Juan Pablo Letelier y Carlos Montes (Boletín N° 499-07). En 2003 las Diputadas Isabel Allende, Carmen Ibáñez, Adriana Muñoz y María Antonieta Saa y los diputados Enrique Accorsi,

Guido Girardi, Carlos Jarpa, Arturo Longton, Osvaldo Palma y Fulvio Rossi presentan una nueva moción que intenta resolver esta problemática (Boletín N° 3197-11).

En 2009, la interrupción legal del embarazo fue objeto de interés de los Diputados Alfonso de Urresti, Álvaro Escobar, Marcos Espinosa, Ramón Farías, Tucapel Jiménez, Manuel Antonio Núñez, Jaime Quintana, Fulvio Rossi y Alejandro Sule, quienes presentaron un nuevo proyecto (Boletín N° 6420-11). Ese mismo año, el Senador Camilo Escalona presentó una moción (Boletín N° 6522-11), así como los Senadores Guido Girardi y Carlos Ominami (Boletín N° 6591-11).

En 2010, nuevamente los Senadores Ominami y Girardi, presentaron una iniciativa sobre esta materia (Boletín N° 6845-07) y este último formó parte de una nueva moción, junto con los Senadores Ricardo Lagos Weber, Jaime Quintana y Eugenio Tuma (Boletín N° 7391-07). Ese mismo año se presentó un proyecto de ley de los Senadores Jorge Pizarro, Mariano Ruiz-Esquide, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar (Boletín N° 7965-11) y otro del Senador Fulvio Rossi y la Senadora Evelyn Matthei (Boletín N° 7373-07).

En 2012 se debatió en el Senado la idea de legislar sobre esta materia, recogiendo las iniciativas mencionadas.

Recientemente, en 2013 la Senadora Isabel Allende y los Senadores José Antonio Gómez, Ricardo Lagos Weber y Fulvio Rossi, presentaron una nueva moción (Boletín N° 8862-11). En tanto, hicieron lo propio las Diputadas Adriana Muñoz, Clemira Pacheco y María Antonieta Saa, junto con los Diputados Gabriel Ascencio, Juan Luis Castro, Aldo Cornejo, Hugo Gutiérrez, Marco Antonio Núñez y Gabriel Silber, (Boletín N° 8925-11). Cabe destacar que durante ese mismo año, el Senador Guido Girardi presentó una nueva iniciativa (Boletín N° 9021-11).

También durante el 2013 cabe destacar la propuesta del Anteproyecto de Código Penal. La experiencia de este proceso ha sido útil para la comisión de profesores de derecho penal, convocados por el Ministerio de Justicia en septiembre de 2014, quienes actualmente están realizando una revisión integral de la legislación penal vigente, en cumplimiento del compromiso asumido.

Además, se deben mencionar las iniciativas presentadas en 2014 por la Senadora Adriana Muñoz y por los Senadores Alfonso de Urresti, Guido Girardi, Alejandro Guillier y Jaime Quintana (Boletín N° 9418-11) y la propuesta legislativa contenida en el Boletín N° 9480-11 presentada por la actual Presidenta del Senado, Isabel Allende, la Senadora Adriana Muñoz y por los senadores Guido Girardi, Alejandro Guillier y Jaime Quintana.

Cada uno de los proyectos y análisis prelegislativos mencionados representa un avance importante, al que contribuyeron también las organizaciones de mujeres y feministas, de médicos, médicas y matronas, de científicos y científicas, que han sostenido a lo largo de estos años, la necesidad imperiosa de establecer políticas públicas que atiendan el problema de la interrupción voluntaria del embarazo.

La presente iniciativa reconoce e incorpora este acervo y somete a la consideración del Congreso Nacional y de la ciudadanía un proyecto que regula la despenalización de la interrupción del embarazo por las tres causales mencionadas, dando así cumplimiento a los compromisos explicitados en el programa de gobierno de esta Presidenta.

II. FUNDAMENTOS

1. Nuestros compromisos con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El Estado no puede, tal como se le ha representado por los organismos internacionales de Derechos Humanos, seguir rehuendo la situación que viven mujeres de distintas edades y condiciones y que afecta principalmente a quienes están en situaciones de mayor vulnerabilidad social, económica y cultural, ante la penalización absoluta de la interrupción del embarazo.

De conformidad al Derecho Internacional de los Derechos Humanos la denegación de la interrupción del embarazo, en determinadas circunstancias, puede constituir vulneraciones a derechos fundamentales. Son precisamente estas tres causales las que el actual proyecto pretende regular: cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer; cuando la gestante está obligada a llevar a término un embarazo sobre el cual se ha diagnosticado inviabilidad fetal; y cuando el embarazo es producto de violencia sexual. La prohibición absoluta de interrumpir el embarazo no reconoce que existen circunstancias en las cuales no es exigible a una mujer, por medio de la amenaza de una pena privativa de libertad, que continúe un embarazo.

La penalización del aborto sin excepciones en nuestro país constituye un incumplimiento inequívoco de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Chile en relación a la garantía que debe existir respecto del pleno goce de los derechos a la vida y a la integridad física y psíquica de las mujeres. Es por ello que los organismos de Naciones Unidas, al hacer una revisión del cumplimiento de compromisos internacionales del Estado que surgen de los tratados internacionales de derechos humanos vigentes, han hecho numerosas recomendaciones al Estado de Chile solicitándole que enmiende la actual normativa que penaliza sin excepciones la interrupción del embarazo.

Así, en 2004 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que “revise su legislación y despenalice el aborto cuando se trate de abortos terapéuticos y cuando el embarazo sea consecuencia de violación o incesto” (Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Chile, 33° período de sesiones, 1° de diciembre de 2004, E/C.12/1/Add.105, Párrafo 52).

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha exhortado a Chile a “revisar su postura de penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia, incluso en los casos de violación, incesto y situaciones en que corre peligro la vida de la madre” (Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 22 de la Convención, Observaciones finales Chile, 44° período de sesiones, 23 de Abril de 2007, CRC/C/CHL/CO/3, Párrafo 56).

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, en los exámenes de sus informes de 2006 y 2012 ha manifestado en forma consistente que la actual legislación sobre la interrupción del embarazo es deficitaria y que requiere de una modificación por parte del Estado.

En las observaciones finales de 2006 expresó “su preocupación por la insuficiencia del reconocimiento y la protección de los derechos relacionados con la salud reproductiva de la mujer en Chile. Le sigue suscitando preocupación el hecho de que el aborto en cualquier circunstancia constituya un delito enjuiciable con arreglo a la legislación chilena, lo que puede llevar a las mujeres a la búsqueda de abortos inseguros e ilegales, con los consiguientes riesgos para su vida y su salud, así como por el hecho de que los abortos clandestinos sean la causa principal de mortalidad materna. [...]. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la revisión de las leyes relativas al aborto con miras a suprimir las disposiciones punitivas aplicables a las mujeres que se someten a abortos y les dé acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos inseguros y reduzca las tasas de mortali-

dad materna, de conformidad con la recomendación general 24, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing” (Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 36° período de sesiones, 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/CHI/CO/4, Párrafos 19 y 20).

En el examen del informe de 2012, el Comité lamentó profundamente que hayan fracasado iniciativas legislativas en especial “en los supuestos de riesgo para la salud o la vida de la madre, grave malformación del feto o violación” e instó al Estado que “[r]evisé la legislación vigente sobre el aborto con miras a despenalizarlo en los casos de violación, incesto o riesgo para la salud o la vida de la madre [...]” (Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19° de octubre de 2012), 53° período de sesiones 12 de noviembre de 2012, CEDAW/c/CHL/CO/5-6, Párrafo 34 y 35 letra d).

Lo propio hizo el Comité de Derechos Humanos, órgano que verifica el cumplimiento de las obligaciones internacionales surgidas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ya en 1999, el Comité había señalado que “[l]a penalización de todo aborto, sin excepción, plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes incontestados según los cuales muchas mujeres se someten a abortos ilegales poniendo en peligro sus vidas. El deber jurídico impuesto sobre el personal de salud de informar de los casos de mujeres que se hayan sometido a abortos puede inhibir a las mujeres que quieran obtener tratamiento médico, poniendo así en peligro sus vidas. El Estado parte está en el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida de todas las personas, incluidas las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo. En este sentido el Comité recomienda que se revise la ley para establecer excepciones de la prohibición general de todo aborto y proteger el carácter confidencial de la información médica” (Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile, 65° período de sesiones, 30 de marzo de 1999, CCPR/C/79/Add.104, párrafo 15).

Sobre esta misma línea, en 2007 manifestó su “preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto, especialmente en casos en que la vida de la madre esté en peligro. Lamenta que su gobierno no tenga planeado legislar en la materia. (Artículo 6 del Pacto)” (Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Chile, período de sesiones, 17 de abril de 2007, CCPR/C/CHL/CO/5, párrafo 8).

Es pertinente recordar, también, que el Estado de Chile aceptó las recomendaciones que sobre esta materia se le hicieron en el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, realizado el año 2014.

Nuestro país no puede sustraerse a estas recomendaciones postergando por más tiempo una decisión, ni puede continuar soslayando la grave vulneración de derechos que esta situación supone.

2. Existe un contexto normativo global

Las modificaciones que han solicitado los organismos de Naciones Unidas encargados del monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos no son ajenas a la forma en que en el contexto mundial se ha legislado sobre la interrupción del embarazo.

En general, pueden distinguirse dos tipos de regulaciones. Un primer modelo es aquel que establece un sistema de plazos que permite la interrupción del embarazo sin exigir a la mujer justificar sus motivos. El segundo corresponde a aquellos que establecen un sistema de indicaciones o causales. En este, para que una mujer pueda interrumpir su embarazo debe estar

en alguna de las situaciones en que la ley lo permita. Habitualmente estas causales suelen ser médicas o terapéuticas, embriopáticas, criminológicas y socio-económicas. Este es el sistema que tiene Italia, Bolivia, Brasil, Colombia, Panamá, Argentina e Irlanda, y es el que se pretende adoptar mediante este proyecto de ley.

Igualmente, existen sistemas que combinan ambos modelos. A modo de ejemplo, las regulaciones alemana, española y uruguaya contemplan normativas con un sistema mixto. Particularmente en Alemania, se permite interrumpir el embarazo hasta las 12 semanas de gestación sin que se deban expresar motivos, pero contando con un sistema de consejería. Igualmente, se contemplan causales específicas en las que se justifica interrumpir el embarazo fuera del plazo establecido por ley.

Una modificación como la propuesta coloca a Chile dentro de los márgenes normativos que las restantes naciones del mundo han considerado adecuados para regular la interrupción del embarazo.

3. El Estado debe proteger y respetar la vida y la salud de las mujeres, reconociendo su autonomía

La presentación del proyecto de ley tiene como fundamento el respeto por la vida. Es esencial que el Estado promueva las condiciones para una vida digna, por lo que resulta indispensable la protección de la vida de la mujer, así como la del que está por nacer. Por lo mismo, este proyecto tiene su fundamento principal en el reconocimiento de ciertos hechos, bien definidos, en que debemos reconocer que el Estado no puede castigar a una mujer por no perseverar en un embarazo que no desea y que la sitúa en una posición extrema.

El Estado y el presente proyecto de ley no obligarán a ninguna mujer a interrumpir su embarazo, sino que ofrecen opciones en caso de tres situaciones, para que ellas puedan tomar una decisión de acuerdo a sus convicciones personales.

El proyecto de ley que sometemos a consideración aborda tres circunstancias críticas para las mujeres: permitirá interrumpir un embarazo para evitar un peligro para su vida, cuando el embrión o feto padezca una alteración estructural congénita o genética incompatible con la vida extrauterina, o cuando el embarazo sea producto de una violación.

Asimismo, establece expresamente que la interrupción del embarazo sólo se puede llevar a cabo con la voluntad de la mujer. En ese sentido, hay que asegurarle el espacio de discernimiento donde ella pueda tomar su decisión y respetarla cualquiera ésta sea.

La interrupción del embarazo, que el proyecto propone despenalizar en los tres casos indicados, debe consagrarse como una legítima prestación de salud. Si no se asegura el que las mujeres puedan recurrir a establecimientos de salud, esta regulación será irrelevante. Más aún, se perpetuarían las desigualdades entre las mujeres a partir de su condición económica y social.

Ello significará una oportunidad y un desafío de fortalecimiento para el sistema de salud, en especial, de la atención primaria. Supone un cambio de la cultura de acogida y trato a las mujeres, que reconozca sus derechos, en especial en las difíciles situaciones que se abordan en este proyecto. Será necesario incorporar en las prestaciones de salud el control preconcepcional y el diagnóstico de patologías pre existentes, la adecuada derivación de alto riesgo, el diagnóstico precoz y oportuno de alteraciones estructurales genéticas o congénitas incompatibles con la vida extrauterina, el trato digno a las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual y, por supuesto, el reconocimiento de su voluntad en todos estos casos.

Al tratarse de una prestación de salud, la modificación principal debe hacerse en el Código Sanitario. Por otra parte, los cambios que se introducen en el Código Penal y en el Código

Procesal Penal buscan resguardar la responsabilidad de las mujeres y a las y los médicos, estableciendo un vínculo con el Código Sanitario.

III. OBJETIVOS

1. Una necesaria ponderación

El proyecto de ley busca resolver un conflicto entre bienes que son inconmensurables. Se trata de situaciones extremas en que la afectación de la dignidad y de los derechos de la mujer es tal que no puede sino garantizarse un espacio de discernimiento para ella. Por lo mismo, la voluntad libre expresada de manera escrita y previa es un supuesto de todas las causales.

Los fundamentos de estas tres causales serán analizados a continuación.

a. Peligro de la vida de la mujer embarazada.

La primera causal consiste en el peligro de la vida de la mujer embarazada. La finalidad de esta indicación es permitir que la mujer tenga acceso a los tratamientos médicos necesarios para preservar su vida, aun cuando la realización de los mismos implique la interrupción del embarazo.

La penalización sin ningún tipo de excepción genera incertidumbre en los equipos médicos, al no existir claridad de que las acciones que se llevan a cabo para la protección de la vida de la mujer no sean sancionadas penalmente. A su vez, la actual regulación no asegura que sea la mujer quien tome la decisión en conciencia.

b. Embrión o feto que padezca una alteración estructural congénita o genética incompatible con la vida extrauterina.

La segunda causal que permite interrumpir un embarazo, consiste en aquellos casos en que el embrión o feto padezca una alteración estructural congénitas o genéticas que sean incompatibles con la vida extrauterina, las que deberán ser debidamente diagnosticadas por un equipo médico. Forzar a la mujer a llevar a término tal embarazo, o bien obligarla a que espere la muerte del feto, supone mantenerla en un permanente estado de duelo. El Estado debe asegurar condiciones adecuadas para que sea la mujer la que tome una decisión, lo haga acompañada por sus redes relevantes, si así lo desea, y ofrecer los cuidados paliativos que sean del caso.

c. Embarazo producto de una violación.

La tercera causal comprende los embarazos que se originan por una violación. Es decir, la mujer se encuentra embarazada por un acto realizado contra o sin su voluntad mediante violencia o coerción. En estas circunstancias no es posible exigir a la mujer la continuación del embarazo si es que ella no quiere mantenerlo debido a su origen. No reconocer la posibilidad de que ella decida si desea o no continuar con el embarazo, constituye una nueva negación de su voluntad e imponerle una obligación estatal por un acto en esencia abrogatorio de su dignidad. El trauma de la violencia sexual no puede ser agravado por el Estado, obligando siempre y en toda circunstancia a mantener el embarazo contra la voluntad de la mujer.

2. Protección de las niñas y adolescentes

El ordenamiento jurídico protege el interés superior de las niñas y reconoce su autonomía progresiva. Es por ello que, en coherencia con otras normas aplicables a niñas y adolescentes, se han dado ciertas reglas especiales.

En nuestro derecho, por una parte, se les imputa responsabilidad penal a los mayores de 14 años en la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; por otra parte, con la ley N° 20.418, que fija normas sobre

información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, se reconocen márgenes importantes de libertad para los mismos. Del mismo modo, el presente proyecto se enmarca en un reconocimiento de autonomía limitada para las menores de 18 y mayores de 14 años. En efecto, si bien se le da eficacia a su manifestación de voluntad, se cautela el conocimiento de sus representantes legales o, a falta de éstos, de otro adulto. Desde el punto de vista sanitario, además, la presencia de sus mayores es una garantía para la menor.

Por otro lado, es importante recordar que en el Código Penal se reconoce a las personas mayores de catorce años autonomía sexual, mediando su consentimiento.

Una cuestión distinta ocurre con las menores de 14 años. En este caso, deben actuar con autorización de su representante legal, sea su padre o madre u otro adulto responsable. Esta regulación eleva los estándares de participación de los representantes legales de las menores, en comparación con la ley N° 20.418. No obstante, es importante reconocer un legítimo espacio de discernimiento a la menor, habida consideración que será ella quien sobrellevará las consecuencias de la decisión. Por ello, junto al equipo de salud, se establece la posibilidad de acceder al juez de familia para que éste otorgue la autorización respectiva, en subsidio de sus representantes, siempre que concurran los requisitos de la causal respectiva.

Finalmente el proyecto reconoce que la violencia sexual que afecta a las niñas y adolescentes con frecuencia se manifiesta dentro de su propio hogar. Es por ello que autoriza a el o la médico(a) cirujano(a) a prescindir de la solicitud de autorización al representante legal de las menores de 14 años, cuando existan antecedentes para afirmar que, al hacerlo, se expone a la menor a un riesgo de violencia intrafamiliar, coacción, amenaza o maltrato, o incluso a una posible situación de desarraigo o de abandono. En tal caso, puede acudir al juez de familia competente.

3. Destacar el rol de los prestadores y profesionales de la salud

a. En la información sanitaria para una decisión conciente.

El proyecto prevé, cualquiera sea la causal invocada, la obligación del prestador de salud de otorgar información veraz. Ésta se establece como una instancia a partir de la cual el discernimiento de la mujer se acompaña de toda la información que necesita para tomar una decisión. Hemos estimado necesario destacar que la información que se entregue es respetuosa de la decisión de la mujer para que, en concordancia con la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, ésta ejerza informada y libremente su opción.

Adicionalmente, la obligación del prestador se extiende a entregar, por escrito, información sobre alternativas a la interrupción del embarazo. Nuevamente lo que se persigue es asegurar que la mujer cuente con toda la información que le permita tomar una decisión libre.

b. En la constatación de las causales

Se establece un procedimiento que trata de ponderar, por una parte, la necesidad de otorgar una prestación médica rápida y respetuosa de la situación compleja que está viviendo la mujer. Por otra, con la necesidad de contar con diagnósticos certeros que permitan realizar las acciones de salud necesarias con respeto a la legislación vigente.

Así, la regla general es que se requiere el diagnóstico de un(a) médico(a) cirujano(a), ratificado por el de otro profesional. Esta regla, sin embargo, reconoce excepciones en los casos en que se requiere una intervención médica inmediata e impostergable. Ello ocurrirá, por ejemplo, cuando el riesgo para la vida o la salud de la mujer sea inminente. Por lo mismo, no se requiere tal ratificación en el caso de un embarazo ectópico.

En el caso de la violación, consideramos que no se puede imponer a la mujer someterse a un proceso penal, como condición para interrumpir su embarazo. Cuando una mujer ha sido víctima de violencia sexual, debe primar su protección y bienestar, sin que se pierda de vista que la prestación médica no puede depender de los resultados de un proceso penal.

c. En la objeción de conciencia

Como se ha dicho, este proyecto encara situaciones difíciles, donde las convicciones profundas de cada persona están en juego. Es por ello que se le reconoce a el o la médico(a) cirujano(a) la posibilidad de expresar, por escrito y previamente, su objeción de conciencia. Además, se hace explícito el deber ético del médico afectado por la objeción de conciencia de informar cuando una paciente se encuentra en alguna de las causales. Desde luego, se trata de un derecho propio del médico que interviene, en tanto persona natural.

Como contrapartida, el prestador de salud tiene la obligación de derivar a la mujer a un profesional que no esté afectado por la objeción de conciencia.

Con todo, la objeción de conciencia no puede ser un obstáculo en aquellos casos excepcionales en que la mujer requiere una interrupción del embarazo de modo inmediato e impostergable y, además, no existe otro médico que pueda realizar la intervención.

d. En la confidencialidad

Además, el proyecto busca prevenir que la mujer se inhiba de entregar información fidedigna acerca de su condición de salud al personal médico o de solicitar asistencia médica por temor a una posible sanción penal. Con este objetivo en mente, se busca privilegiar el deber de confidencialidad por sobre el deber de denuncia ante una interrupción del embarazo realizada por la mujer o por un tercero con su consentimiento.

De esta forma, la relación entre el equipo de salud y la paciente no se ve condicionada, permitiendo que todas las acciones de salud conducentes a restablecer la vida e integridad de la paciente sean realizadas en tiempo y forma.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Por los fundamentos ya descritos, el proyecto de ley que someto a vuestra consideración establece una nueva normativa sobre despenalización de la interrupción del embarazo por tres causales específicas, modificando el Código Sanitario, Penal y Procesal Penal.

1. Causales para despenalizar la interrupción del embarazo

El proyecto de ley establece tres causales específicas que permiten la despenalización de la interrupción del embarazo.

La primera causal consiste en aquél caso en que la mujer se encuentra en riesgo vital presente o futuro.

La segunda causal corresponde a los casos en que el embrión o feto padezca alteraciones estructurales congénitas o genéticas incompatibles con la vida extrauterina.

La tercera causal se aplica cuando el embarazo es resultado de una violación, con un límite general de tiempo de 12 semanas de gestación y de 18 semanas cuando se trata de menores de 14 años. En este caso, se ha cuidado establecer un procedimiento de constatación respetuoso de la dignidad de las mujeres y que asegure una intervención médica eficaz.

2. Manifestación de voluntad de la mujer

El proyecto de ley contempla diversas disposiciones en relación con la manifestación de voluntad de la mujer para la interrupción del embarazo por las tres causales señaladas.

En primer lugar, el proyecto establece que la mujer es quien debe decidir si continúa o no con el embarazo. La manifestación de voluntad debe ser expresa, previa y constar por escrito. Cuando ello no es posible, el proyecto se remite a la legislación vigente.

En segundo lugar, se regula la manifestación de voluntad de las menores de edad. Se distingue entre menores de 14 años y mayores de 14 y menores de 18. En el caso de las menores de 14 años, además de su voluntad, la interrupción del embarazo deberá contar con la autorización de su representante legal.

A falta de la autorización del representante legal, la menor, asistida por un integrante del equipo de salud, podrá solicitar la intervención del Tribunal de Familia competente para que éste otorgue la autorización, siempre que concurra la causal respectiva. El Tribunal deberá pronunciarse, sin forma de juicio y verbalmente, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud. El juez oír a la menor y, en su caso, al integrante del equipo de salud que la asiste.

También se podrá recurrir al Tribunal de Familia cuando a juicio del médico(a) cirujano(a) existan antecedentes para afirmar que la solicitud de autorización al representante legal generará graves riesgos para la menor.

Las mayores de 14 y menores de 18 años podrán requerir o manifestar por sí su voluntad, sin perjuicio de que el representante legal deberá ser informado de la decisión. A falta de éste, o cuando la información pueda generar graves riesgos para la menor, otro adulto a elección de la menor será informado.

3. Procedimiento

El proyecto de ley indica que para realizar la intervención en los casos regulados en las primeras dos causales, se requiere el diagnóstico de un(a) médico(a) cirujano(a) y la ratificación de dicho diagnóstico por otro profesional de iguales características. Podrá prescindirse de la ratificación en caso que se requiera realizar una atención médica inmediata e imposter-gable.

Cuando se invoque la tercera causal, un equipo de salud deberá evaluar e informar de la concurrencia de los hechos que la constituyen asegurando en todo momento un trato digno y respetuoso hacia la mujer.

4. Objeción de conciencia

El proyecto de ley establece que el (la) médico(a) podrá abstenerse de interrumpir un embarazo cuando haya manifestado, en forma escrita y previa, su objeción de conciencia, pero no podrá excusarse de realizar la interrupción cuando la mujer requiera atención inmediata e imposter-gable y no exista otra persona que pueda realizarla. Igualmente, se establece la obligación del(de la) prestador(a) de salud de reasignar a otro médico(a) cirujano(a) que no haya objetado en conciencia, a la mujer que requiera la intervención, así como el deber del médico(a) cirujano(a) que haya objetado en conciencia de informar acerca de la necesidad de reasignación.

5. Información objetiva

Se regula una oportunidad de entrega de información que tenga por finalidad proporcionar a la mujer aquella que sea necesaria sobre la prestación médica y sus riesgos inherentes. Esta instancia debe ser respetuosa de la decisión de la mujer y no tendrá por finalidad influir en su voluntad.

A su vez, en las causales segunda y tercera, se le entregará a la mujer información por escrito sobre las alternativas a la interrupción del embarazo, incluyendo programas de apoyo social y económico disponibles.

6. Modificación de regulación penal

Asegurando la necesaria concordancia con el Código Sanitario, el Proyecto de ley agrega dos nuevos incisos a los artículos 344 y 345 del Código Penal, que establecen expresamente que no constituye delito de aborto la interrupción del embarazo en los casos autorizados por este proyecto ley.

7. Modificación de Código Procesal Penal

Se agregan dos disposiciones que hacen primar el deber de confidencialidad por sobre el deber de denuncia en caso de estar frente a una interrupción del embarazo realizada por la mujer o por un tercero con su consentimiento. Con ello, se permite que la relación médico-paciente no esté condicionada por la amenaza penal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase el Código Sanitario en la forma que se indica a continuación:

1) Sustitúyese el artículo 119 por el siguiente, nuevo:

“Artículo 119. Mediando la voluntad de la mujer, un(a) médico(a) cirujano(a) se encuentra autorizado(a) para interrumpir un embarazo cuando:

1) La mujer se encuentre en riesgo vital, presente o futuro, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.

2) El embrión o feto padezca una alteración estructural congénita o genética incompatible con la vida extrauterina.

3) Es resultado de una violación, en los términos del inciso segundo del artículo siguiente, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho semanas de gestación.

En cualquiera de las causales anteriores, la mujer deberá manifestar en forma expresa, previa y por escrito su voluntad de interrumpir el embarazo. Cuando ello no sea posible, se aplicará el artículo 15 de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos siguientes.

Tratándose de una menor de 14 años, además de su voluntad, la interrupción del embarazo deberá contar con la autorización de su representante legal o de uno de ellos, a elección de la menor, si tuviere más de uno. A falta de autorización, la menor, asistida de un integrante del equipo de salud, podrá solicitar la intervención del Tribunal de Familia competente para que constate la concurrencia de la causal. El Tribunal autorizará la interrupción del embarazo, sin forma de juicio y verbalmente, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud, con los antecedentes que le proporcione el equipo de salud, oyendo a la menor y, si lo estimare, al integrante de éste que la asista.

Cuando a juicio del médico(a) cirujano(a) existan antecedentes para afirmar que la solicitud de autorización al representante legal generará para la menor de 14 años un riesgo de violencia intrafamiliar, coacción, amenaza o maltrato, o una posible situación de desarraigo o de abandono, se prescindirá de ésta y se solicitará una autorización sustitutiva al Tribunal de Familia competente, el que deberá pronunciarse conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La mayor de 14 y menor de 18 años podrá manifestar por sí su voluntad para la interrupción de su embarazo. Su representante legal o uno de ellos a su elección, si tuviere más de uno, deberá ser informado de su decisión. A falta de éste, o si existen antecedentes para afirmar que la información al representante legal generará para la menor alguno de los riesgos señalados en el inciso anterior, la menor deberá designar otro adulto que será informado.

El prestador de salud deberá entregarle a la mujer información veraz sobre las características de la prestación médica según lo establecido en los artículos 8º y 10 de la ley Nº 20.584. En cualquier caso, el prestador de salud deberá entregar a la mujer información por escrito sobre las alternativas a la interrupción del embarazo, incluyendo la de programas de apoyo social y económico disponible.

En ningún caso esta información estará destinada a influir en la voluntad de la mujer.”.

2) Introdúcese el siguiente artículo 119 bis, nuevo:

“Artículo 119 bis. Para realizar la intervención en los casos que autorizan los numerales 1) y 2) del artículo anterior, se deberá contar con el diagnóstico escrito de un(a) médico(a) cirujano(a) y con la ratificación de ese diagnóstico, dada por otro(a) médico(a) cirujano(a), también en forma escrita y previa. En caso de que se requiera una intervención médica inmediata e impostergable, podrá prescindirse de la ratificación. Tratándose del diagnóstico de un embarazo ectópico no se requerirá la ratificación para interrumpir el embarazo.

En el caso del numeral 3) del artículo 119, un equipo de salud, especialmente conformado para estos efectos, evaluará e informará la concurrencia de los hechos que la constituyen. En el cumplimiento de su cometido dicho equipo deberá dar y garantizar a la mujer un trato digno y respetuoso.”.

3) Introdúcese el siguiente artículo 119 ter, nuevo:

“Artículo 119 ter. El(la) médico(a) cirujano(a) que sea requerido(a) para interrumpir el embarazo en las causales descritas en el artículo 119, podrá abstenerse de realizarlo cuando hubiera manifestado su objeción de conciencia al(la) Director(a) del establecimiento de salud, en forma escrita y previa. El establecimiento tendrá la obligación de reasignar otro médico(a) cirujano(a) a la paciente o de derivarla en forma inmediata para que el procedimiento le sea realizado por quien no haya manifestado dicha objeción. El Ministerio de Salud deberá dictar los protocolos necesarios para la ejecución de la objeción de conciencia.

El(la) médico(a) cirujano(a) que ha manifestado objeción en conciencia y es requerido(a) para interrumpir un embarazo, tiene la obligación de informar de inmediato al Director(a) del establecimiento de salud que la mujer requirente debe ser derivada.

En el caso que la mujer requiera atención médica inmediata e impostergable, quien haya manifestado objeción de conciencia no podrá excusarse de realizar la interrupción del embarazo en la medida que no exista otro(a) médico(a) cirujano(a) que pueda realizar la intervención.”.

Artículo 2º.- Modificase el Código Penal en la forma que se indica a continuación:

1) Agrégase en el artículo 344 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“No constituye delito de aborto la interrupción voluntaria del embarazo en los casos autorizados en el artículo 119 del Código Sanitario.”.

2) Agrégase en el artículo 345 el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No constituye delito de aborto la interrupción voluntaria del embarazo en los casos autorizados en el artículo 119 del Código Sanitario.”.

Artículo 3°.- Modifícase el Código Procesal Penal en la forma que se indica a continuación:

1) Agrégase en el artículo 175, letra d), entre las palabras “delito,” e “y” lo siguiente: “con excepción del delito establecido en el artículo 344 del Código Penal, respecto del cual prima el deber de confidencialidad.”.

2) Sustitúyese en el artículo 200, el punto seguido (.) ubicado luego de la palabra “encontrado” por una coma (,) y agréguese lo siguiente: “con excepción del delito establecido en el artículo 344 del Código Penal, respecto del cual prima el deber de confidencialidad.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; ALBERTO ARENAS DE MESA, Ministro de Hacienda; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia; JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Justicia; CARMEN CASTILLO TAUCHER, Ministra de Salud; CLAUDIA PASCUAL GRAU, Ministra Directora Servicio Nacional de la Mujer”.

8. MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR EN CHILE Y EL ACUERDO INTERPRETATIVO REFERIDO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DE ESTE. (BOLETÍN N° 9897-10)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una Oficina Regional para América del Sur en Chile, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 23 de septiembre de 2009; y el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI de este, celebrado entre las mismas Partes, por cambio de notas de 24 de septiembre de 2014 en Santiago de Chile, y de 20 de octubre de 2014 en Ginebra, Suiza.

I. ANTECEDENTES

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), tal como su nombre lo señala, forma parte de las Naciones Unidas y, por ende, la comunidad internacional le ha conferido el mandato de promover y proteger el goce y la plena realización de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para todas las personas.

Actualmente, existen en el mundo ocho Oficinas Regionales del ACNUDH que brindan apoyo a los gobiernos en la implementación de sus obligaciones internacionales y promueven la incorporación de los derechos humanos a las políticas nacionales. Igualmente, cooperan con las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y los socios relevantes del sistema de Naciones Unidas en sus respectivas áreas de trabajo.

La Oficina Regional del ACNUDH en América del Sur (Oficina Regional), que por los acuerdos que hoy someto a vuestra consideración se establecería en nuestro país, constituiría la segunda de esta índole establecida en América Latina. La primera tiene su sede en Panamá, siendo su ámbito de acción Centroamérica.

El establecimiento de la Oficina Regional en Chile es especialmente relevante para este Gobierno y, además, constituye un reconocimiento a nuestro país por su creciente actividad en el campo de los derechos humanos. Así, se consolida la credibilidad de Chile tanto ante el Acnudh como ante la comunidad internacional, especialmente en dicho ámbito, más aún cuando Chile detenta una de las cuatro Vicepresidencias del Consejo de Derechos Humanos.

Finalmente, es importante señalar que el estatus de privilegios e inmunidades otorgados tanto a la Oficina Regional como a los funcionarios de la Oficina Regional, como también a las personas que realicen misiones para el Acnudh, concuerda con el régimen conferido en Convenios de Sede suscritos por nuestro país con otras organizaciones internacionales, tales como el correspondiente a la Comisión Económica para América Latina (Cepal), de 1953; a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas inglés), de 1955; al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de 1970; a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco, por sus siglas en inglés), de 1980; al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés), de 1985; a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), de 1994; y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 2003.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR EN CHILE

El Acuerdo para el establecimiento de una Oficina Regional se encuentra estructurado sobre la base de un Preámbulo, donde se consignan los motivos que orientaron a las Partes a suscribirlo, y veinte artículos, que despliegan las normas que conforman su cuerpo dispositivo y establece el estatuto jurídico al que se someterá la Oficina Regional en Chile.

Su objetivo, por su parte, es establecer la Oficina Regional, regular el estatuto de esta y de sus funcionarios, y facilitar sus actividades en cooperación con el Gobierno de Chile. Para ello, se regulan principalmente las materias que señalaremos a continuación.

1. Establecimiento de la Oficina Regional

Conforme lo establecido en el Acuerdo, la Oficina Regional se encontrará en Santiago de Chile y el Acnudh tendrá la facultad de decidir sobre su tamaño y sus niveles de dotación de funcionarios.

En términos generales, respecto a las prerrogativas e inmunidades, se aplicará a la Oficina Regional la Convención de las Naciones Unidas sobre esta materia, aprobada el 13 de febrero de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a la que Chile adhirió el 15 de octubre de 1948, sin ninguna reserva.

El Gobierno de Chile deberá designar una entidad de enlace de alto nivel y con capacidad de decisión, que asegure la comunicación con la Oficina Regional para toda cuestión relacionada con las actividades de esta.

2. Estatuto de la Oficina Regional y de sus funcionarios

a. Oficina Regional

La Oficina Regional tendrá como función entablar un diálogo con los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como con los asociados pertinentes de las Naciones Unidas, para formular y poner en práctica estrategias, programas y medidas encaminadas a promover y proteger todos los derechos humanos en los países de América del Sur, vale decir: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guyana, Ecuador, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

De sus actividades, la Oficina Regional presentará informes al Alto Comisionado, quien deberá a su vez informar conforme a su propio estatuto.

Los bienes, fondos y haberes de la Oficina Regional, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos concretos en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya renunciado expresamente a esa inmunidad.

Asimismo, los locales, haberes y bienes de la Oficina Regional serán inviolables; y sus archivos y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su poder, serán inviolables dondequiera que se encuentren. Las autoridades competentes de la República de Chile no ingresarán a los locales de la Oficina Regional, salvo consentimiento expreso del Representante Regional y en las condiciones con él acordadas.

Sin quedar sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias de ninguna índole, la Oficina Regional podrá tener y utilizar fondos o instrumentos negociables de cualquier clase, y mantener y llevar cuentas en cualquier divisa, así como convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tenga en su poder; transferir libremente sus fondos o divisas de un país a otro o dentro de Chile a otras organizaciones u organismos del sistema de las Naciones Unidas; y gozará de la tasa de cambio más favorable que sea legalmente posible para las transacciones financieras. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI.

Asimismo, los fondos, haberes, ingresos y otros bienes de la Oficina Regional estarán exentos de todo impuesto directo; de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones con respecto a los artículos importados y exportados por ella para su uso oficial y con respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

En lo que se refiere a sus comunicaciones oficiales, la Oficina Regional gozará de facilidades no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de Chile a cualquier misión diplomática u otra organización intergubernamental para el establecimiento y explotación, prioridades, tarifas e impuestos aplicables en estas materias. Igualmente, la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la Oficina Regional no estarán sujetas a censura y esta tendrá el derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por estafeta o valija sellada, las que serán inviolables y, también, no estarán sujetas a censura.

Por último, la Oficina Regional podrá enarbolar o exhibir las banderas o emblemas de las Naciones Unidas y del ACNUDH en sus locales, vehículos oficiales y de cualquier otra manera convenida por las Partes.

b. Funcionarios

Por funcionarios de la Oficina Regional se entiende al Representante Regional y a otros funcionarios de esta oficina, independientemente de su nacionalidad, empleados con arreglo al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con excepción de las personas contratadas localmente y pagadas por hora. El Representante Regional, a su vez, es aquel funcionario de las Naciones Unidas encargado de dirigir y supervisar, en nombre del Alto Comisionado y bajo su autoridad, las actividades de la Oficina Regional.

Para todas las actividades de la Oficina Regional, como también para todos sus funcionarios, el Gobierno de Chile aplicará disposiciones no menos favorables que las establecidas en el Convenio suscrito entre nuestro país y la Cepal, especialmente en relación a lo estipulado en el artículo que regula el régimen de inmunidades y prerrogativas de los funcionarios de esta entidad.

En lo relativo al régimen de privilegios e inmunidades, los funcionarios de la Oficina Regional:

- i. Gozarán de inmunidad contra todo proceso judicial respecto de las declaraciones verbales o por escrito y de todos los actos ejecutados a título oficial.
- ii. Gozarán de inmunidad de inspección y embargo de su equipaje.
- iii. Quedarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por las Naciones Unidas.
- iv. Quedarán exentos de obligaciones del servicio nacional.
- v. Gozarán de inmunidad, junto con sus cónyuges y familiares a cargo, de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros.
- vi. Se les acordará, con respecto a las facilidades cambiarias, los mismos privilegios de que disfrutaban los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Chile.
- vii. Recibirán, junto con sus cónyuges y familiares a cargo y los demás miembros de su hogar, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozar los agentes diplomáticos.
- viii. Tendrán derecho a importar, libres de derechos, su mobiliario y sus efectos personales y enseres domésticos cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en Chile.

Aquellos funcionarios que no sean nacionales o residentes permanentes en Chile tendrán derecho a importar, libres de derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación, sus muebles y efectos personales, incluso un automóvil, cada uno, cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en Chile.

El ejercicio de actividades remuneradas de los cónyuges de los funcionarios de la Oficina Regional será autorizado de conformidad con lo que dispone el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Cepal para regular el ejercicio de dichas actividades, de 12 de marzo de 1999.

En cuanto a los peritos que formen parte de misiones temporales en Chile, y las demás personas que viajen por cuenta de la Oficina Regional, estos gozarán de las prerrogativas, inmunidades y facilidades especificadas en el Artículo VI y en la sección 26 del Artículo VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946.

Asimismo, en relación a la renuncia a las inmunidades, el Secretario General de las Naciones Unidas tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquiera de los funcionarios de la Oficina Regional o de los peritos que formen parte de misiones en cualquier caso en que, según su propio criterio, esta impida el curso de la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio de los intereses del ACNUDH, entidad que, sin perjuicio de lo anterior, cooperará siempre con las autoridades competentes de nuestro país, para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar todo abuso en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades otorgadas con arreglo al Acuerdo.

Por último, los funcionarios de la Oficina Regional tendrán libertad para entrar, salir y circular por todo el territorio de Chile. Asimismo, el Gobierno chileno facilitará la libertad de circulación en las zonas de acceso restringido, en coordinación con las autoridades competentes correspondientes. Del mismo modo, el Gobierno de Chile reconocerá y aceptará los laissez-passer de las Naciones Unidas expedidos a los funcionarios de la Oficina Regional como documentos válidos de viaje, equivalentes a un pasaporte.

El Gobierno otorgará a los funcionarios de la Oficina Regional documentos de identidad que acrediten su calidad de tales, a solicitud del ACNUDH.

3. Garantías del Gobierno de Chile

El Gobierno de Chile deberá proporcionar a la Oficina Regional y a sus funcionarios la seguridad necesaria para el desempeño eficaz de sus actividades. Asimismo, habrá de respetar su Estatuto, así como velar por que ninguna persona relacionada con la Oficina Regional sea en modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o procesamiento por ese motivo.

Igualmente, el Gobierno de Chile deberá respetar la libertad de expresión de todos los participantes en seminarios, capacitaciones, simposios, talleres y actividades similares que sean organizados por la Oficina Regional y a las cuales se les aplique la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, de 1946. Además, todos los participantes y personas que lleven a cabo funciones relacionadas con estas actividades, organizados por la Oficina Regional, gozarán de inmunidad contra todo proceso judicial respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito, así como de las facilidades y cortesías que sean necesarias para el desarrollo independiente de su participación y el ejercicio de sus funciones en relación con dichas actividades.

4. Arreglo de controversias.

Las controversias que puedan surgir entre las Partes a propósito de la interpretación y aplicación del Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo suplementario, deberá solucionarse por vía de negociación u otro tipo de arreglo convenido. Si ello no es posible, la controversia será sometida a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO INTERPRETATIVO

Con posterioridad a la celebración del Acuerdo referido al establecimiento de la Oficina Regional en Chile, nuestro país y ACNUDH adoptaron un Acuerdo Interpretativo de este, para la aplicación de su Artículo VI, titulado “Fondos, haberes y otros bienes”, en orden a que las garantías que se concederán al Alto Comisionado se circunscriben al ámbito de las funciones que ejercerá la Oficina Regional en Chile y que se delimitan en el Acuerdo. Estas, al vincularse con las inversiones y la provisión de fondos necesarios para el funcionamiento de dicha Oficina en nuestro país, en ningún caso dicen relación con actividades de naturaleza financiera, por lo que no inciden en operaciones de cambios internacionales que le corresponda regular al Banco Central de Chile conforme a su Ley Orgánica Constitucional.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos rela-

tivo al establecimiento de una oficina regional para América del Sur en Chile, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 23 de septiembre de 2009; y el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI de este, celebrado entre las mismas Partes, por cambio de notas de 24 de septiembre de 2014 en Santiago de Chile, y de 20 de octubre de 2014 en Ginebra, Suiza.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores”.

9. MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.665, MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE TRIBUNALES Y CREA JUZGADOS QUE INDICA. (BOLETÍN N° 9896-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esta H. Corporación un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.665, modifica la composición de tribunales y crea los juzgados que se indican.

I. ANTECEDENTES

Los cambios que ha experimentado nuestro ordenamiento judicial en las últimas décadas son una demostración del proceso evolutivo que ha materializado institucionalmente el entendimiento consensuado sobre la necesidad de una justicia especializada

Ha sido esta visión la que ha impulsado la instauración de jurisdicciones dedicadas a materias específicas. Es así como este proceso estrenó su formalización con la reforma procesal penal, separando la labor investigativa de la judicial y distinguiendo, dentro de esta última, la labor de un juez encargado de fiscalizar el correcto desempeño de la investigación con apego a los derechos del afectado y la de un tribunal colegiado a cargo de conocer el juicio penal. Dicha reforma consagró, además, la creación de órganos independientes a cargo de la persecución penal y la defensa del imputado. En definitiva, la reforma procesal penal implicó la generación de una nueva institucionalidad de enjuiciamiento penal, superando el antiguo sistema que unificaba la labor de investigación, persecución y juzgamiento.

Uno de los desafíos más relevantes que significó dicha reforma fue el diseño orgánico de los nuevos entes jurisdiccionales que se crearon para abordar una demanda de justicia criminal. Ello, sumado a la separación entre investigación y jurisdicción, así como el fortalecimiento de la labor persecutoria, puso a los encargados de la planificación de la reforma en la difícil tarea de proyectar la demanda de justicia en sede criminal conforme a las nuevas expectativas y diseñar la correspondiente estructura física y dotacional destinada a absorberla.

Tal desafío, en lo que a estimaciones jurisdiccionales se refiere, implicó la tarea de calcular, conforme a una pluralidad de estudios e informes técnicos, la cantidad de causas que serían ventiladas en sede de juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal, con-

siderando la diversa complejidad que ostentarían y sus tiempos de tramitación, así como la cantidad de juzgados, tribunales y jueces a cargo de atender debidamente esa demanda.

Esta tarea se materializó, en términos normativos, en la aprobación de la ley N° 19.665, que creó los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, distribuidos a lo largo del territorio nacional, fijando su planta y estableciendo las modificaciones respectivas en el Código Orgánico de Tribunales, a fin de incorporar en este último cuerpo legal la nueva judicatura.

El referido texto normativo, que en forma detallada sentó la tipología de tribunales en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesario para la labor jurisdiccional, dedicó su artículo 1° transitorio a regular en forma minuciosa la instalación de los nuevos juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal, armonizando la supresión progresiva de la jurisdicción del crimen que se dejaba atrás, con la implementación de la nueva judicatura. Ello, a través de un cronograma de instalación configurado con arreglo a la gradualidad prevista para la entrada en vigencia de la reforma. Para tal efecto, el cronograma previó la implementación paulatina del nuevo sistema de justicia penal en las distintas regiones del país, contemplando la obligación de llamar a concursos públicos para proveer los cargos de jueces, con la debida antelación a la época en que, respectivamente, correspondía poner en marcha la reforma procesal penal en cada región o grupos de regiones.

En tal contexto, por la magnitud que representa a nivel nacional su actividad y atendida la complejidad de las causas que, a menudo, en ella se ventilan, la Región Metropolitana fue la última en implementar la nueva justicia penal, para cuyos efectos se fijó un cronograma especial de nombramiento de los cargos de jueces de garantía y de juicio oral en lo penal.

No obstante que la progresión de la implementación de la reforma procesal penal fue considerada una decisión acertada, la experiencia demostró que en el territorio jurisdiccional de Santiago y San Miguel, la carga de trabajo proyectada para sus tribunales con competencia penal difería de la carga efectivamente recibida, siendo ésta inferior a aquélla. Dicha constatación obligó a hacer ajustes al cronograma de nombramiento de jueces concebido originalmente, para efectos de lo cual se modificó la ley N° 19.665, consagrando en ella una norma que permitiera diferir el nombramiento de un número de magistrados con arreglo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales (artículo 2°, letra c) de la ley N° 20.628).

La información recabada por esta Administración revela que a partir de esa última modificación legal no han existido cambios significativos en la demanda por justicia penal de la Región Metropolitana, lo que obliga a replantearse la necesidad de nombramiento de jueces. A la fecha del presente proyecto de ley, del total de jueces cuyo nombramiento quedó diferido por la ley N° 19.665 -el que alcanzaba a 131 jueces-, modificada por la ley N° 20.628, de 2012, se han nombrado 54, lo que deja un saldo pendiente de 77 jueces que aún no entran en funciones. Sin embargo, a la fecha, la demanda por justicia penal en la Región Metropolitana se encuentra suficientemente cubierta en lo que a número de tribunales y magistrados se refiere.

No ocurre lo mismo en otras ciudades, donde la planta de personal de jueces se revela deficitaria a la luz del volumen de causas que ingresa a los tribunales con competencia penal, laboral, de cobranza laboral y previsional o de letras.

Ese contraste debe ser corregido, máxime cuando como país hemos comprometido esfuerzos tendientes a la descentralización, lo que implica, entre otras cosas, mejorar los niveles de eficacia y eficiencia de nuestra justicia en todas las regiones de Chile.

Este Gobierno ha puesto especial énfasis en cuidar que los recursos del país sean destinados allí donde reciban un mejor uso, y en materia de justicia, ello significa entregar más y mejor cobertura.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Los objetivos perseguidos por la presente iniciativa, consisten en suprimir los cargos de Jueces de Garantía y del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal en los tribunales de la Región Metropolitana que no han sido provistos conforme al cronograma de la ley N° 19.665.

Según la carga actual de trabajo en los tribunales que se suprimen, la demanda por justicia se encuentra debidamente cubierta, motivo por el cual no se justifica nombrar aquellos cargos previstos de forma inicial.

En segundo lugar, se pretende utilizar los cargos de jueces que se suprimen para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país.

En tal sentido, se busca el más eficiente aprovechamiento de recursos económicos que ya se encuentran disponibles, para dar respuesta adecuada a las cargas de trabajo que se aprecian en otros tribunales de competencia penal, común, laboral y de cobranza laboral y previsional.

Para ello, se dispone la redistribución de una parte importante de los recursos disponibles para los 77 jueces penales de la Región Metropolitana que no han sido nombrados.

Por último, el proyecto propone la creación de nuevos tribunales, respondiendo a la necesidad de justicia que deriva de la explosión demográfica en zonas determinadas o las distancias existentes entre la población que demanda el servicio judicial y el actual órgano jurisdiccional competente, el proyecto crea un tribunal en Alto Hospicio, con competencia en materia de garantía, laboral y de familia; un juzgado con competencia común en la comuna de Mejillones; y, un Juzgado con igual competencia en la comuna de Cabo de Hornos, que se radicará en la localidad de Puerto Williams.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Supresión de cargos de Jueces de Garantía y de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal en los tribunales de la Región Metropolitana que no han sido provistos conforme al cronograma de la ley N° 19.665

En función de encontrarse cubiertas las necesidades de justicia en materia penal en la Región Metropolitana con la planta de personal provista a la fecha, la iniciativa sugiere la eliminación del numeral 4 ter) del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, que prevé el cronograma de nombramientos diferido de jueces penales en la Región Metropolitana.

En función de las actuales necesidades por carga de trabajo, los restantes 77 jueces, no han sido designados, razón por la cual el proyecto propone la eliminación del precepto.

En tal sentido, cabe señalar que los cargos de jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana que no han sido nombrados y que consecuentemente se suprimen son los siguientes: seis jueces en el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, cinco jueces en el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, nueve jueces en el Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago y catorce jueces en el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

Por su parte, los cargos de jueces de Juzgados de Garantía de la Región Metropolitana que no han sido nombrados y, por tanto, se suprimen, son los siguientes: un juez en el Primer Juzgado de Garantía de Santiago, cinco jueces en el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, dos jueces en el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, seis jueces en el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, cinco jueces en el Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, un juez en el Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, un juez en el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, nueve jueces en el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, cinco jueces en el Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, seis jueces en el Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago y, un juez en el Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago. A ello se agrega un juez del Juzgado de Garantía de Talagante.

2. Utilización de los cargos de jueces que se suprimen para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país

A fin de aprovechar los recursos disponibles relativos a los cargos de jueces no nombrados que se suprimen, la iniciativa redistribuye una proporción importante de los 77 cargos, esto es, 71 de ellos, entre diversos tribunales que requieren un aumento de jueces atendida sus necesidades.

Los juzgados cuya planta de personal de jueces se ve reforzada por este proyecto son los siguientes:

- Juzgado de Garantía de Iquique (2 jueces)
- Juzgado de Garantía de Calama (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Viña del Mar (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Quilpué (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Rancagua (1 juez)
- Juzgado de Garantía de San Fernando (1 juez)
- Juzgado de Garantía de San Vicente (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Graneros (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Talca (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Puerto Montt (2 jueces)
- Juzgado de Garantía de Puerto Varas (1 juez)
- 7° Juzgado de Garantía de Santiago (2 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica (4 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique (2 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama (3 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Ovalle (2 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso (3 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Felipe (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Andes (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Fernando (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cauquenes (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Villarrica (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Castro (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coihaique (1 juez)

- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso (1 juez)
- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción (1 juez)
- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago (2 jueces)
- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel (1 juez)
- Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta (1 juez)
- Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso (2 jueces)
- Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción (2 jueces)
- 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago (3 jueces)
- 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago (3 jueces)
- Juzgado de Letras de competencia común de Bulnes (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Río Bueno (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de San Vicente (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Lebu (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Pucón (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Molina (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Panguipulli (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Peumo (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de San Javier (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Calbuco (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Cabrero (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Peralillo (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Nueva Imperial (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Quintero (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Quellón (1 juez)

3. Creación de nuevos tribunales

En vista del exponencial aumento poblacional que ha vivido la localidad de Alto Hospicio, que en el año 2004 justificó su reconocimiento como comuna autónoma de Iquique, se ha estimado necesario constituir en la presente iniciativa, un nuevo tribunal para dicha localidad, que hoy cuenta con cerca de cien mil habitantes.

Este tribunal, que contará con tres jueces, reunirá las competencias especiales de los juzgados de garantía, así como las materias laborales y de familia, satisfaciendo la alta demanda que la comuna actualmente evidencia.

Del mismo modo, por razones geográficas, así como la distancia existente entre la localidad de Mejillones y el órgano jurisdiccional que actualmente conoce y resuelve los conflictos jurídicos de su población, el proyecto promueve la creación de un juzgado para Mejillones, con dos jueces, con competencia común.

Finalmente, por similares razones que en el caso anterior, se ha estimado pertinente crear un órgano jurisdiccional unipersonal en la comuna de Cabo de Hornos, con competencia común, a fin de satisfacer la demanda de este tipo de asuntos judiciales en la localidad de Puerto Williams, lugar en que es más evidente aun la dificultad geográfica para acceder al tribunal competente en estas materias, ubicado en Punta Arenas.

4. Adecuaciones a cuerpos legales

Como consecuencia de la creación de tribunales en las zonas aludidas, la iniciativa se hace cargo de las adecuaciones respectivas, tanto en el Código Orgánico de Tribunales, en lo que a la justicia civil, común y penal se refiere, como en el Código del Trabajo y en la ley que Crea los Tribunales de Familia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°. Créase un juzgado de letras de familia, garantía y del trabajo, con asiento en la comuna de Alto Hospicio, con competencia sobre la misma comuna.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: tres jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, tres administrativos 2°, dos administrativos 3° y cuatro auxiliares.

Dicho tribunal contará con un Comité de Jueces y su respectivo Presidente, siendo aplicable, en tanto fueren compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23 y 24 del Código Orgánico de Tribunales. En cuanto a su estructura administrativa, se estará a lo previsto en el artículo 27 quáter del mismo Código.

Artículo 2°. Créase un juzgado de letras de competencia común, con asiento en la comuna de Mejillones y con competencia sobre la misma comuna.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Artículo 3°. Créase un juzgado de letras de competencia común, con asiento en la comuna de Cabo de Hornos y con competencia sobre las comunas de la Provincia de la Antártica Chilena.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: un juez, un secretario, un consejero técnico, un oficial 1°, dos oficiales 2°, tres oficiales 3° y un oficial de sala.

Artículo 4°. En los casos que se indican en los artículos 2° y 3°, el juez de letras de la jurisdicción respectiva cumplirá, además de sus funciones propias, las de juez de garantía.

Artículo 5°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Modifícase el artículo 16, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Iquique, con cinco jueces”, por la expresión “Iquique, con siete jueces”.

b) Sustitúyese la frase “con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.”, por la expresión “con competencia sobre la misma comuna.”.

c) Reemplázase la expresión “Calama, con tres jueces.”, por “Calama, con cuatro jueces.”.

d) Suprímese la expresión “Mejillones.”.

e) Reemplázase la expresión “Viña del Mar, con siete jueces.”, por “Viña del Mar, con ocho jueces.”.

f) Reemplázase la expresión “Quilpué, con dos jueces.”, por “Quilpué, con tres jueces.”.

g) Reemplázase la expresión “Graneros, con un juez.”, por “Graneros, con dos jueces.”.

h) Reemplázase la expresión “Rancagua, con seis jueces.”, por “Rancagua, con siete jueces.”.

i) Reemplázase la expresión “San Vicente, con un juez.”, por “San Vicente, con dos jueces.”.

j) Reemplázase la expresión “San Fernando, con dos jueces.”, por “San Fernando, con tres jueces.”.

k) Reemplázase la expresión “Talca, con cuatro jueces.”, por “Talca, con cinco jueces.”.

l) Reemplázase la expresión “Puerto Varas, con un juez.”, por “Puerto Varas, con dos jueces”.

m) Reemplázase la expresión “Puerto Montt, con cuatro jueces.”, por “Puerto Montt, con seis jueces”.

n) Reemplázase, dentro del párrafo “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena”, la expresión “, Punta Arenas, Navarino y Antártica” por la frase “y Punta Arenas”.

o) ñ) Reemplázase la expresión “Talagante, con siete jueces” por la frase “Talagante, con seis jueces”.

p) Sustitúyese la frase “Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,” por la expresión “Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,”.

q) Reemplázase la expresión “Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces,” por la frase “Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,”.

r) Sustitúyese la frase “Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la expresión “Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,”.

s) Reemplázase la expresión “Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,”.

t) Sustitúyese la frase “Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por la expresión “Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,”.

u) Reemplázase la expresión “Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la frase “Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

v) Reemplázase la expresión “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,”.

w) Sustitúyese la frase “Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por la expresión “Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

x) Reemplázase la expresión “Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

y) Sustitúyese la frase “Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,” por la expresión “Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

z) Reemplázase la expresión “Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces,” por la frase “Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

aa) Sustitúyese la frase “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la expresión “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

2) Modifícase el artículo 21, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Iquique, con nueve jueces,” por “Iquique, con once jueces,”.

b) Reemplázase la expresión “Calama, con tres jueces,” por “Calama, con seis jueces,”.

c) Reemplázase la expresión “Antofagasta, con nueve jueces,” por “Antofagasta, con diez jueces,”.

d) Reemplázase la expresión “Ovalle, con tres jueces,” por “Ovalle, con cinco jueces,”.

e) Reemplázase la expresión “San Felipe, con tres jueces,” por “San Felipe, con cuatro jueces,”.

f) Reemplázase la expresión “Los Andes, con tres jueces,” por “Los Andes, con cuatro jueces,”.

g) Reemplázase la expresión “Viña del Mar, con doce jueces,” por “Viña del Mar, con trece jueces,”.

h) Reemplázase la expresión “Valparaíso, con doce jueces,” por “Valparaíso, con quince jueces,”.

i) Reemplázase la expresión “San Fernando, con tres jueces,” por “San Fernando, con cuatro jueces,”.

j) Reemplázase la expresión “Santa Cruz, con tres jueces,” por “Santa Cruz, con cuatro jueces,”.

k) Reemplázase la expresión “Cauquenes, con tres jueces,” por “Cauquenes, con cuatro jueces,”.

l) Reemplázase la expresión “Angol, con tres jueces,” por “Angol, con cuatro jueces,”.

m) Reemplázase la expresión “Villarrica, con tres jueces,” por “Villarrica, con cuatro jueces,”.

n) Reemplázase la expresión “Castro, con tres jueces,” por “Castro, con cuatro jueces,”.

o) Reemplázase la expresión “Coihaique, con tres jueces,” por “Coihaique, con cuatro jueces,”.

p) Sustitúyese el sustantivo “Navarino”, por la expresión “Cabo de Hornos”.

q) Reemplázase la expresión “Arica, con seis jueces,” por “Arica, con diez jueces,”.

r) Sustitúyese la expresión “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con doce jueces,”.

s) Reemplázase la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con veinticuatro jueces,” por la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con diecinueve jueces,”.

t) Sustitúyese la expresión “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con nueve jueces,”.

u) Reemplázase la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con veintisiete jueces,” por la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con trece jueces,”.

3) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su letra A, la palabra “Mejillones” y la coma (,) que la antecede.

b) Incorpórase en su letra B tras la expresión “María Elena, con competencia sobre la misma comuna;”, el siguiente párrafo nuevo: “Un juzgado con asiento en la comuna de Mejillones, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;”.

4) Intercálase en el artículo 32, letra B, después de la frase “comuna de Quintero”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

5) Modifícase el artículo 33, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la frase “comuna de San Vicente,” la expresión “con dos jueces,”.

b) Intercálase después de la expresión “comuna de Peumo,” la frase “con dos jueces,”.

c) Intercálase después de la frase “comuna de Peralillo,” la expresión “con dos jueces,”.

6) Modifícase el artículo 34, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la expresión “comuna de Molina”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase después de la frase “comuna de San Javier,” la expresión “con dos jueces,”.

7) Modifícase el artículo 35, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la expresión “comuna de Bulnes”, la expresión “con dos jueces,”.

b) Intercálase tras la frase “comuna de Lebu,” la expresión “con dos jueces,”.

c) Intercálase después de la expresión “comuna de Cabrero,” la expresión “con dos jueces,”.

8) Modifícase el artículo 36, letra B, en el siguiente sentido:

d) Intercálase tras la frase “comuna de Nueva Imperial,” la expresión “con dos jueces,”.

e) Intercálase después de la expresión “comuna de Pucón,” la expresión “con dos jueces,”.

9) Modifícase el artículo 37, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase tras la expresión “la comuna de Calbuco,” la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase después de la frase “comuna de Quellón,”, incorpórase la expresión “con dos jueces,”.

10) Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

11) Intercálase en su letra A, tras la expresión “Chilena”, la frase “, con excepción de la comuna de Cabo de Hornos”.

12) Agrégase en su letra B, el siguiente párrafo segundo, nuevo, tras el punto aparte: “Un Juzgado con asiento en la comuna de Cabo de Hornos y con competencia sobre las comunas de la Provincia de la Antártica Chilena.

13) Modifícase el artículo 39 bis, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la expresión “comuna de Panguipulli”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase tras la frase “Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno,”, incorpórase la expresión “con dos jueces,”.

14) Reemplázase en la letra n) del artículo 55 la frase “las provincias de Valdivia y Osorno, de la Décima Región de Los Lagos” por “las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos y la provincia de Osorno de la Décima Región de Los Lagos”.

Artículo 6°. Modifícase el Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 415 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su letra a), la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio”, por la expresión “la comuna de Iquique”.

b) Reemplázase en su letra b) la expresión “Antofagasta, con tres jueces,”, por la frase “Antofagasta, con cuatro jueces,”.

c) Elimínase en su letra b) la expresión “, Mejillones”.

d) Reemplázase en su letra e) la expresión “Valparaíso, con tres jueces,”, por “Valparaíso, con cinco jueces,”.

e) Reemplázase en su letra h) la expresión “Concepción, con tres jueces,”, por “Concepción, con cinco jueces,”.

f) Reemplázase, en su letra l) la expresión “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena”, por “la provincia de Magallanes”.

g) Reemplázase en su letra m), la expresión “Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno,” por la frase “Santiago con treinta y dos jueces, agrupados en dos juzgados, con dieciséis jueces cada uno,”.

2) Modifícase el artículo 416 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su letra a), la expresión “Valparaíso, con un juez,”, por la frase “Valparaíso, con dos jueces,”.

b) Reemplázase en su letra b), la frase “Concepción, con un juez,”, por la expresión “Concepción, con dos jueces,”.

c) Reemplázase en su letra c), la expresión “San Miguel, con un juez,”, por la frase “San Miguel, con dos jueces,”.

d) Reemplázase en su letra d), la frase “Santiago, con seis jueces,”, por la expresión “Santiago, con ocho jueces,”.

Artículo 7°. Modifícase el artículo 4° de la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en su letra a), la expresión “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por la frase “la comuna de Iquique”.

2) Suprímese en su letra b), la expresión “, Mejillones”.

3) Intercálase, en su letra l), tras la expresión “Chilena”, la frase “, con excepción de la Comuna de Cabo de Hornos”.

Artículo 8°. Modifícase la ley N°19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales de la siguiente forma:

1) Incorpórase al artículo 3° las siguientes enmiendas:

a) Intercálase a continuación de la expresión “María Elena” lo siguiente: “, Mejillones”.

b) Reemplázase la expresión “y Porvenir”, por la frase “, Porvenir y las comunas de la Provincia de la Antártica Chilena”.

2) Suprímese, en el número 4 ter del artículo 1° transitorio, la oración “; y hasta 30 cargos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.”.

Artículo 9°. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

1) Modifícase el artículo 1°, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en la letra a) la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por “la comuna de Iquique”;

b) Elimínese en la letra b) la expresión “, Mejillones”;

c) Sustitúyese en la letra k bis) la frase “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”.

2) Suprímese, en el inciso final de su artículo 3, la oración “los juzgados de letras del trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1°, tres administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares; y”.

3) Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:

a) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar.

b) Juzgados con dos jueces: un administrador, un jefe de unidad, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, tres administrativos 2°, un administrativo 3° y un auxiliar.

c) Juzgados con ocho jueces: un administrador, tres jefes de unidad, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, ocho administrativos 2°, seis administrativos 3° y dos auxiliares.”.

Artículo 10. Los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, que en virtud de la presente ley aumenten o disminuyan su cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del Escalafón del Personal de Empleados, salvo en aquellos casos en que el resultado de ese aumento o disminución implique alcanzar un número de jueces suficiente para constituir una nueva sala o reducir una o más salas. En estos últimos casos, el respectivo Tribunal ajustará su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 7° de la ley N° 19.665.

Tratándose de aquellos tribunales de juicio oral en lo penal que por aplicación de la presente ley aumenten o disminuyan sus jueces en cantidad suficiente para crear o reducir una o más salas, pero cuya cantidad total de jueces resulte en una cifra no prevista por el artículo 7° de la ley N° 19.665, la planta de personal del respectivo tribunal se ajustará a la inmediatamente inferior que dicho artículo contemple. De esta forma, el Tribunal de Juicio Oral en lo

Penal de Arica contará con la planta de personal de un tribunal con 10 jueces, el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un tribunal con 18 jueces, y el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un tribunal con 12 jueces.

Artículo 11. Los Juzgados de Garantía que por aplicación de la presente ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del Escalafón del Personal de Empleados, con excepción de las siguientes reglas:

a) El Juzgado de Garantía de Iquique, que contará con 7 jueces, tendrá cuatro funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y dieciséis funcionarios del Escalafón de Personal de Empleados del Poder Judicial.

b) El Juzgado de Garantía de Puerto Montt, que contará con 6 jueces, tendrá tres funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y catorce funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.

c) El Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, que contará con 12 jueces, tendrá cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y 31 funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.

Los juzgados de garantía que por aplicación de la presente ley disminuyan su cantidad de jueces, ajustarán su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 6° de la ley N° 19.665.

Artículo 12. Los juzgados de letras y los juzgados de letras y garantía, que por aplicación de la presente de ley pasan a contar con dos jueces, mantendrán inalterable la actual planta de personal de funcionarios y empleados, no siéndoles aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales. No obstante lo anterior, deberán contar con un administrador, suprimiéndose el cargo de secretario en el respectivo tribunal.

Artículo 13. Los Juzgados de Letras del Trabajo que en virtud de la presente ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada la actual planta de personal de los funcionarios y empleados que lo conforman, con excepción de las reglas siguientes:

a) Los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción, que contarán con cinco jueces cada uno, tendrán un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.

b) Los dos Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago, que contarán con 16 jueces cada uno, tendrán un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, diez administrativos 2°, ocho administrativos 3° y ocho auxiliares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio. La presente ley entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial, a excepción de las disposiciones que se indican a continuación, cuya vigencia se iniciará transcurridos 12 meses desde su publicación:

- Artículo 1°;
- Artículo 2°;
- Artículo 3°;
- Artículo 5°, números 1) letras b), c) y m), 3) y 10);
- Artículo 6° N° 1) letras a), b) y e);

-Artículo 7°;

-Artículo 8° N° 1.

Artículo 2° Transitorio. En los juzgados a que alude el artículo 12, el funcionario que cumpla las funciones de Secretario se mantendrá en su cargo mientras cumpla los requisitos para ello. En caso de vacancia por cualquier causa, el cargo quedará suprimido por el sólo ministerio de la ley, debiendo ser inmediatamente provisto el de Administrador creado por la presente ley.

Durante el tiempo que se mantenga en funciones el Secretario del tribunal, éste ejercerá las facultades que le asignan las letras b), c), d), e) y f) del artículo 389 B del Código Orgánico de Tribunales. Las funciones establecidas en las letras g), i) y j) del mismo artículo, serán realizadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en tanto se provea el cargo de Administrador.

Artículo 3° Transitorio. Los empleados de los tribunales a los que se les reduce la planta autorizada, deberán optar por desempeñarse en cargos similares vacantes en otros tribunales de la respectiva jurisdicción, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Dentro de los siguientes 90 días posteriores a la publicación de esta ley, la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará la nómina de todos los empleados cuyos cargos son suprimidos por aplicación de los cambios de planta de personal, ordenados según grado, de acuerdo a las calificaciones obtenidas en el año anterior y la antigüedad en el servicio, considerando ambos factores con igual ponderación. Deberá formarse una nómina por cada tipo de tribunal a que se refiere este artículo.

b) El personal de la nómina deberá ser notificado de los cargos vacantes disponibles en los tribunales del territorio jurisdiccional de la respectiva Corte de Apelaciones.

c) Los funcionarios dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de los cargos vacantes disponibles, para manifestar al Presidente de la Corte de Apelaciones su voluntad de ser traspasado a alguno de los cargos informados.

d) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva procederá a traspasar a los funcionarios, según las preferencias manifestadas y la ubicación en la nómina elaborada para cada grado.

Para efectos de este proceso los tribunales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, se considerarán como pertenecientes a la misma jurisdicción. Los Presidentes de esas Cortes de Apelaciones deberán coordinar el proceso de traspaso del personal afectado, a fin de proveer los cargos disponibles.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva destinación.

Artículo 4° Transitorio. Los cargos de empleado que permanezcan vacantes luego de producido el traspaso regulado en los artículos precedentes, serán provistos mediante las reglas de concurso que contempla el Código Orgánico de Tribunal.

Artículo 5° Transitorio. Los empleados que no resulten ser traspasados de acuerdo al artículo 3° transitorio de la presente ley tendrán derecho a continuar desempeñándose en un cargo en extinción, de igual grado y remuneración, adscrito al respectivo tribunal, hasta que se produzca un cargo vacante del mismo grado en algún tribunal del mismo tipo de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva. Para este solo efecto, créanse en los referidos tribunales los cargos adscritos antes señalados. Estos cargos se extinguirán de pleno derecho

al cesar en funciones, por cualquier causa, el empleado correspondiente o cuando éste sea traspasado a otro tribunal de conformidad a lo señalado precedentemente.

Artículo 6° Transitorio. El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República; ALBERTO ARENAS DE MESA, Ministro de Hacienda; JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Justicia”.

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 19.665, Fortalece la Composición de Tribunales y Crea Juzgados que Indica Mensaje N° 1239 - 362

I. Objetivos del proyecto de ley

a. Suprimir los 77 cargos de jueces de Garantía y del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal en los tribunales de la Reglón Metropolitana, los cuales no han sido provistos dado que la demanda por justicia se encuentra debidamente cubierta y no se justifica su nombramiento.

b. Redistribuir 71 de los cargos de jueces que se suprimen en la letra a., para cubrir la demanda creciente en otros tribunales de competencia común, laboral y de cobranza laboral y previsional.

c. Crear 3 nuevos tribunales, utilizando los 6 cargos de jueces restantes, en respuesta al aumento de población o por razones geográficas, en Alto Hospicio, en la comuna de Mejillones y en la comuna de Cabo de Hornos.

II. Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley Irroga gastos por los siguientes conceptos:

III. Reforzamiento de tribunales a lo largo del país

Los gastos corresponden a :

a. Redistribución de 71 jueces de los señalados en la letra b. del punto I.

b. Aumento de la dotación de apoyo en los tribunales que se fortalecerán a lo largo del país:

| Dotación de apoyo para | Jefes de Unidad | Empleados |
|--|------------------------|------------------|
| Tribunales de juicio oral en lo penal | 1 | 12 |
| Juzgados de Garantía | 1 | 8 |
| Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional | 0 | 7 |
| Juzgados de Letras de Trabajo | 0 | 20 |
| Total | 2 | 47 |

c. Incremento del gasto operacional de los tribunales que se fortalecen.

d. Gastos transitorios asociados a mobiliario y equipos informáticos para los nuevos cargos.

El fortalecimiento de los tribunales se Implementará a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial,y tendrá los siguientes gastos:

| Concepto de gasto | Miles \$ | |
|--|-----------|------------|
| | Año 1 | En Régimen |
| Gasto en Personal - ST 21 | 5.052.522 | 5.052.522 |
| Jueces : 71 | 4.237.703 | 4.237.703 |
| Personal de Apoyo: 49 | 814.819 | 814.819 |
| Bienes y Servicios de Consumo - ST 22 | 151.576 | 151.576 |
| Gasto operaciona ltribunales | 151.576 | 151.576 |
| Adquisición de Activosno Financieros-ST 29 | 185.172 | 0 |
| Mobiliario y equipo computacionales | 185.172 | |
| Total | 5.389.270 | 5.204.098 |

Respecto del financiamiento de estos gastos, cabe señalar:

-el gasto en personal se financiará con los recursos provenientes de los cargos de jueces que no se nombrarán en la Región Metropolitana .

-el gasto de operación y el gasto en equipamiento se financiará con cargo al presupuesto vigente de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Conforme a lo anteriormente señalado, esta parte del proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.

II.2 Creación de tribunales en Alto Hospicio, Mejillones y Puerto Williams

Los gastos corresponden a:

- Redistribución de 6 jueces de los señalados en la letra a. del punto l.
- Aumento de la dotación de apoyo para los nuevos tribunales:

| Dotación de apoyo para | Consejeros técnicos | Administrador | Secretario | Jefe de unidad | Empleados |
|------------------------|---------------------|---------------|------------|----------------|-----------|
| Alto Hospicio | 1 | 1 | | 1 | 16 |
| Mejillones | 1 | 1 | | 1 | 14 |
| Puerto Williams | 1 | | 1 | | 7 |
| Total | 3 | 2 | 1 | 2 | 37 |

c. Incremento del gasto operacional de los tribunales que se fortalecen.

d. Gastos transitorios asociados a la habllltación de inmuebles para que operen los nuevos tribunales mientras se construyen los inmuebles definitivos, mobiliario y equipos Informáticos para los nuevos cargos.

e. Gasto en Infraestructura asociado a la construcción de inmuebles definitivos para los nuevos tribunales .

Los nuevos tribunales empezarán a funcionar 12 meses después de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficia l,y tendrán la siguiente gradualidad en su gasto:

| Concepto de gasto | Miles \$ | | | En Régimen |
|--|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | Año 1 | Año 2 | Año 3 | |
| Gasto en Personal - ST 21 | 273.709 | 1.094.835 | 1.094.835 | 1.094.835 |
| Jueces: 6 | 80.141 | 320.563 | 320.563 | 320.563 |
| Personal de Apoyo: 45 | 193.568 | 774.272 | 774.272 | 774.272 |
| Bienes y Servicios de Consumo - ST 22 | 1.237.276 | 876.683 | 876.683 | 197.070 |
| Gasto operacional tribunales | 49.268 | 197.070 | 197.070 | 197.070 |
| Arriendo y habilitación inmuebles transitorios | 1.188.008 | 679.613 | 679.613 | 0 |
| Adquisición de Activos no Financieros - ST 29 | 60.776 | 0 | 0 | 0 |
| Mobiliario y equipos computacionales | 60.776 | 0 | 0 | 0 |
| Iniciativas de Inversión | 197.892 | 1.781.025 | 2.176.808 | 0 |
| Construcción Inmuebles definitivos | 197.892 | 1.781.025 | 2.176.808 | 0 |
| Total | 1.769.653 | 3.752.543 | 4.148.326 | 1.291.905 |

Supuestos de la gradualidad:

-El año 1 se consideran 3 meses de gasto en personal para poder capacitar a los nuevos funcionarios, 3 meses de gasto operacional, 6 meses de arriendo de los Inmuebles transitorios, para poder habilitarlos y la totalidad del gasto de habilitación y de equipamiento.

-El año 2 y 3 se consideran los gastos en personal, de operación y de arriendos transitorios, por año completo.

-A partir del año 4 los gastos en personal y de operación estarán en régimen.

-Los inmuebles definitivos se construyen en tres años.

Respecto del financiamiento de estos gastos, cabe señalar:

-el gasto en personal se financiará con los recursos provenientes de los cargos de jueces que no se nombrarán en la Región Metropolitana y con ahorros permanentes que ha generado la figura del Juez Destinado, la cual se ha visto limitada en su aplicación, por la falta de magistrados disponibles para ser destinados, debido a la alta carga de trabajo de los tribunales.

-el gasto de operación permanente y el gasto en el equipamiento se financiarán con cargo al presupuesto vigente de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Conforme a lo señalado, esta parte del proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal de \$ 6.702.959 miles, asociado a:

| Concepto de gasto | Miles de \$ |
|---|------------------|
| Arriendo y habilitación de inmuebles transitorios | 2.547.234 |
| Construcción de tribunales definitivos | 4.155.725 |
| Total | 6.702.959 |

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de este proyecto de ley durante el año de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la Partida 03 Poder Judicial y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Pública. Para los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director de Presupuestos”.

**10. MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE “FORTALECE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS PARA IMPLEMENTAR LA REFORMA TRIBUTARIA”.
(BOLETÍN N° 9898-05)**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley fortalece al Servicio de Impuestos Internos para implementar la Reforma Tributaria.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2014, fue publicada la ley N° 20.780, que contiene la Reforma Tributaria, la cual introduce cambios progresivos en nuestro sistema tributario, y cuyo propósito fundamental es el justo pago de los impuestos, la disminución de la evasión y el aumento de la recaudación a fin de utilizar dichos recursos en políticas públicas prioritarias del país, principalmente en la Reforma Educacional.

Lo anterior permitirá avanzar hacia un modelo de desarrollo inclusivo, a través de la realización de importantes transformaciones sociales, particularmente en el ámbito de la educación, fortaleciendo su rol promotor de la equidad social y la igualdad de oportunidades.

Para llevar a cabo este cometido, el Gobierno ha depositado la confianza en la capacidad técnica de los organismos que integran la Administración Tributaria chilena, en especial, en el Servicio de Impuestos Internos, que tiene la misión permanente de maximizar el cumplimiento tributario a fin de llevar a cabo las transformaciones sociales antes mencionadas.

La Reforma Tributaria demanda a todos los integrantes del Servicio de Impuestos internos establecer un compromiso con las metas y exigencias que se planteen en la búsqueda de los valores superiores que se anhelan alcanzar, fortaleciendo los altos estándares de eficacia, eficiencia y probidad que han caracterizado históricamente al Servicio.

En este contexto, el 27 de enero de 2015, el Gobierno y las Asociaciones de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, suscribieron un protocolo de acuerdo sobre fortalecimiento y modernización del Servicio de Impuestos Internos con el objeto de abordar los desafíos propios de la implementación de la Reforma Tributaria.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

Los principales objetivos del proyecto son modernizar y fortalecer los altos estándares de eficacia, eficiencia y probidad que han caracterizado al Servicio de Impuestos Internos para alcanzar los niveles de recaudación y disminución de la evasión, necesarios para cumplir

exitosamente los compromisos contraídos con el país, en el marco del proceso de implementación de la Reforma Tributaria.

Para estos efectos, se considera un aumento gradual de cargos en la planta de personal del Servicio; un fortalecimiento de la carrera funcionaria en todas las plantas del Servicio; la actualización y modernización de las condiciones de ingreso a la Institución; el mejoramiento de la organización funcional del Servicio y la reestructuración de las remuneraciones.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de ocho artículos permanentes, agrupados en dos títulos, que se refieren, respectivamente, al ingreso y promoción en el Servicio de Impuestos Internos y a Disposiciones varias relativas al Servicio de Impuestos Internos. La iniciativa consta además, de tres artículos transitorios.

1. Normas permanentes

El artículo 1° regula el ingreso a los cargos de las plantas de fiscalizadores, de técnicos, de administrativos y de auxiliares del Servicio de Impuestos Internos.

El artículo 2°, se refiere a la promoción en las plantas de personal de fiscalizadores, de técnicos, de administrativos y de auxiliares.

El artículo 3°, regula la provisión de los cargos de la planta de profesionales y de los cargos de jefaturas de departamento a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Servicio de Impuestos Internos.

El artículo 4°, se refiere a la convocatoria de los procesos de selección, para proveer cargos a contrata del Servicio de Impuestos Internos, para los casos en que se provean mediante concurso.

El artículo 5°, por su parte, introduce modificaciones a la ley N° 19.646, entre otras, a la asignación especial de estímulo por desempeño en el cumplimiento de metas de reducción de la evasión tributaria, del artículo 2° de dicho cuerpo legal.

El proyecto de ley, establece que la actual parte variable de dicha asignación se reemplazará por una asociada a la gestión tributaria, que se pagará mensualmente. Además, se establece que el incremento por desempeño colectivo otorgado por el artículo 7° de la ley N° 19.553 considerará, entre sus metas, el cumplimiento del programa de reducción de la evasión para todos los equipos, unidades o áreas de trabajo que al efecto se determinen.

Esta asignación mantendrá sus actuales características y requisitos para su percepción.

El citado artículo 5° de este proyecto, modifica también, la asignación de jefatura contemplada en el actual artículo 7° de la ley N° 19.646, a fin de establecer que durante el período en que los funcionarios la perciban, tendrán la calidad de jefe directo para todos los efectos legales, en especial, para calificar al personal.

Por otra parte, se dispone que los recursos presupuestarios que anualmente deberán destinarse al financiamiento de la asignación de jefatura, no podrán exceder de 5.184 sueldos base asignados al grado 1° de la escala de sueldos bases de las instituciones fiscalizadoras, vigentes al 1 de enero de cada año.

El artículo 6° de la presente iniciativa, introduce modificaciones a la ley N° 20.431, entre ellas, se reemplaza la bonificación anual ligada a la calidad del servicio prestado a usuarios y contribuyentes, por una bonificación especial, que no estará sujeta al cumplimiento de metas y se pagará mensualmente.

Además, para efectos de la gestión institucional, se establecen instrumentos de medición de facilitación de cumplimiento tributario, que permitan la medición de la calidad de servicio prestado a usuarios y contribuyentes, considerando mejoramientos en los instrumentos actuales.

Por su parte, el artículo 7º, establece un bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión tributaria, que se pagará mensualmente, al personal del Servicio de Impuestos Internos, titular de cargos de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares, cuando cumpla diez años de servicio en el grado tope de la respectiva planta.

Finalmente, el artículo 8º, establece la fecha en que entrarán en vigencia diversas disposiciones de esta iniciativa legal.

2. Normas transitorias

El proyecto de ley contempla tres artículos transitorios.

El artículo primero, contiene la facultad delegada para, entre otras materias, fijar las nuevas plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los correspondientes requisitos específicos de ingreso y promoción; normas de encasillamiento del personal en las plantas que se fijen, etc.

El artículo segundo establece que el bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión tributaria, también se otorgará al personal a contrata del Servicio de Impuestos Internos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentre asimilado a los grados topes de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares del referido Servicio; una vez que cumplan diez años de servicio en los grados topes de las plantas correspondientes y tengan, a lo menos, 15 años de servicios en la Institución.

También otorga dicho bono a aquellos funcionarios de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos que tengan más de diez años de servicio en los grados topes de la planta respectiva, siempre que cumplan los requisitos que establece la presente iniciativa legal.

Por su parte, el artículo tercero, contiene la norma de imputación del mayor gasto que represente la aplicación de esta ley.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Título I

Del ingreso y promoción en el Servicio de Impuestos Internos

ARTÍCULO 1º.- El ingreso a los cargos de las plantas de fiscalizadores, de técnicos, de administrativos y de auxiliares del Servicio de Impuestos Internos, se efectuará mediante concursos en los cuales sólo podrán participar los funcionarios a contrata de dicho Servicio asimilados a la planta respectiva, que cumpliendo los requisitos correspondientes al cargo, además:

- a) Hayan sido designados, previo concurso, a contrata asimilada a la planta respectiva;
- b) Se encuentren calificados en Lista N° 1, de Distinción o Lista N° 2, Buena durante, a lo menos, los 2 años previos al concurso, y
- c) No estén afectos a las inhabilidades establecidas en las letras c) y d) del artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Tratándose de la planta de técnicos, también podrán participar en los concursos de ingreso a dicha planta los funcionarios titulares de cargos de la planta de administrativos con al menos 2 años de antigüedad en dicha planta y los titulares de cargos de la planta de auxiliares

con, a lo menos, 4 años de antigüedad en dicha planta, en ambos casos, siempre que cumplan los requisitos correspondientes al cargo.

El ingreso a los cargos de las plantas mencionadas en el inciso primero, se efectuará en el último grado de la planta respectiva.

El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos publicará las bases del concurso en el sitio web institucional, a lo menos quince días anteriores a la realización del respectivo concurso, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que estime conveniente adoptar.

En lo no previsto en el presente artículo, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- La promoción en las plantas de fiscalizadores y de técnicos, se efectuará por concurso interno, y por ascenso, en las plantas de administrativos y de auxiliares.

Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Auxiliares del Servicio de Impuestos Internos que se encuentren en el tope de su planta, tendrán derecho a ascender a un cargo grado 19° de la Planta de Administrativos, gozando de preferencia respecto de los funcionarios de ésta, cuando reúna los requisitos para ocupar el cargo y tenga un mayor puntaje en el escalafón que los funcionarios de la planta a la cual accede.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se estará a lo establecido en el Párrafo 5° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- La provisión de los cargos de la planta de profesionales del Servicio de Impuestos Internos, se efectuará mediante concurso interno, en cualquier grado vacante y se someterá a las reglas especiales que se expresan a continuación:

a) Para la provisión de los cargos hasta el grado 8° inclusive, podrán participar todos los funcionarios titulares de la planta de profesionales y los a contrata asimilados a ella que se encuentren en el mismo grado a proveer, y que reúnan los requisitos correspondientes al cargo. Además, los funcionarios a contrata deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 1° de la presente ley.

b) Para la provisión de los cargos ubicados en los grados 7° y superiores, podrán participar todos los funcionarios titulares de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos que reúnan los requisitos correspondientes al cargo.

Las bases de los concursos que se realicen para proveer los cargos señalados en la letra a) del inciso anterior, considerarán, a lo menos, los siguientes factores: capacitación, evaluación del desempeño, experiencia y aptitud para el cargo.

La provisión de los cargos a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Servicio de Impuestos Internos, se efectuará conforme a las reglas especiales consultadas en dicha norma. En todo caso, si como resultado del concurso correspondiente es nombrado, en el cargo de jefatura, un funcionario titular de la planta del Servicio de Impuestos Internos, procederá la suplencia en su cargo de origen. Con todo, las suplencias relativas a dichos cargos no podrán superar de ciento cuarenta y cuatro cargos.

ARTÍCULO 4°.- En aquellos casos en que los procesos de selección para proveer cargos a contrata del Servicio de Impuestos Internos se realicen mediante concurso, se convocarán través de los sitios web institucionales u otros que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño

del mismo, nivel de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente, se publicarán en diarios de circulación nacional, avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.

El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos mediante resolución establecerá las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, transparencia, calidad técnica de los mecanismos de ingreso a la contrata y de la operación de los concursos de promoción. Asimismo, establecerá las instancias de carácter consultivo e informativo para los funcionarios y sus asociaciones sobre estas materias.

Título II

Disposiciones Varias relativas al Servicio de Impuestos Internos

ARTÍCULO 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.646:

- 1) Derógase el artículo 1°.
- 2) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:
 - a) Reemplázase en su inciso segundo las letras b) y c) por las siguientes:
 - “b) Una parte asociada a la gestión tributaria, y
 - c) El incremento por desempeño colectivo otorgado por el artículo 7° de la ley N° 19.553.”.
 - b) Reemplázase en su inciso tercero la expresión “variable” por “asociado a la gestión tributaria”.
 - c) Suprímense los incisos quinto y sexto.
 - d) Reemplázase en su inciso séptimo, que pasa a ser quinto las expresiones “en su componente fijo” por “en sus componentes fijo y asociado a la gestión tributaria”.
 - e) Suprímese el inciso octavo.
 - f) Reemplázase en su inciso noveno, que pasa a ser sexto la oración que sigue al punto (.) seguido por la siguiente: “El componente asociado a la gestión tributaria se considerará como una asignación vinculada al desempeño para efectos de determinar los aguinaldos de navidad y fiestas patrias y el bono de escolaridad, de conformidad con lo establecido en la ley de reajuste general de remuneraciones para los trabajadores del sector público.”.
- 3) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, reemplázase el artículo 3° por el siguiente :

“Artículo 3°.- El convenio de desempeño que se establezca para el incremento por desempeño colectivo a que se refiere la letra c) del inciso segundo del artículo anterior, deberá considerar solo indicadores vinculados a la reducción de la evasión y elusión tributaria, incluyendo, indicadores de fiscalización y facilitación del cumplimiento tributario, para todos los equipos, unidades o áreas de trabajo que se determinen.

Los resultados de los indicadores señalados en el inciso anterior, deberán publicarse anualmente en la página web institucional.”.
- 4) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:
 - a) Reemplázase en el encabezado de su inciso primero, la expresión “variable” por “asociado a la gestión tributaria” y elimínase la palabra “máximo”.

b) Modifíquese la tabla contenida en dicho inciso, en los siguientes términos:

i) Sustitúyese la expresión “PORCENTAJE MAXIMO DE ASIGNACIÓN VARIABLE” POR “PORCENTAJE DE LA ASIGNACIÓN ASOCIADO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA”.

ii) Reemplázase las palabras “DIRECTIVO 1 a 9” por “DIRECTIVO 1 a 18”; y “FISCALIZADOR 10 a 11” por “FISCALIZADOR 9 a 11”.

5) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, modifíquese el artículo 5° de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su inciso primero las dos veces que aparece la frase “en su parte variable” por “en su parte asociada a la gestión tributaria”.

b) Reemplázase en su inciso tercero la frase “en su parte variable” por “en su parte asociada a la gestión tributaria”.

c) Suprímase su inciso cuarto.

d) Reemplázase en su inciso final las expresiones “tanto en su componente fijo como variable” por “en sus componentes fijo y asociado a la gestión tributaria”.

6) Agréganse, en el artículo 7°, los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos:

“El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución exenta establecerá el número máximo de funcionarios que podrá percibir la asignación conforme a lo dispuesto en este artículo, y las demás normas necesarias para su otorgamiento.

Durante el período en que los funcionarios perciban la asignación a que se refiere este artículo, tendrán la calidad de jefe directo para todos los efectos legales, en especial, para los previstos en el Párrafo 4° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

7) Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- A contar del 1 de enero de 2016, los recursos presupuestarios que anualmente deberán destinarse al financiamiento de la asignación del artículo 7°, no podrán exceder de 5.184 sueldos base asignados al grado 1° de la escala de sueldos bases de las instituciones fiscalizadoras, vigentes al 1 de enero de cada año.

A contar del 1 de enero del año 2017, los recursos señalados en el inciso precedente, se incrementarán en 10,3 sueldos base del citado grado 1°, por cada 10 cupos en que aumente la dotación máxima de personal del Servicio de Impuestos Internos en relación a la establecida para el año 2016.”.

8) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, reemplázanse, en los incisos segundo y tercero del artículo 9°, la expresión “variable” por “asociado a la gestión tributaria”.

ARTÍCULO 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.431:

1) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Establécese, para el personal de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos, una bonificación especial, cuyos montos serán equivalentes a los porcentajes, señalados a continuación, aplicados sobre la cantidad que resulte de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo, más la asignación de fiscalización establecida en el artículo 6° del decreto ley N° 3.551, de 1980, que le corresponda, y la asignación señalada en el artículo 4° de la ley N° 18.717.

| Grados | Porcentajes |
|---------------|--------------------|
| 1 | 5,3312% |
| 2 | 5,4155% |
| 3 | 5,4970% |
| 4 | 5,5791% |
| 5 | 5,6521% |
| 6 | 5,7776% |
| 7 | 5,8614% |
| 8 | 5,9875% |
| 9 | 6,1086% |
| 10 | 6,2238% |
| 11 | 6,4731% |
| 12 | 6,7562% |
| 13 | 7,0766% |
| 14 | 7,4226% |
| 15 | 7,8135% |
| 16 | 8,2961% |
| 17 | 9,3519% |
| 18 | 10,1222% |
| 19 | 11,3023% |
| 20 | 12,6834% |
| 21 | 14,4097% |
| 22 | 16,3735% |
| 23 | 17,7475% |
| 24 | 18,7640% |
| 25 | 22,3800% |

Esta bonificación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de tributable e imponible para fines de previsión y salud y no constituirá base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. Dicha bonificación, se considerará como una asignación vinculada al desempeño para efectos de determinar los aguinaldos de navidad y fiestas patrias y el bono de escolaridad, de conformidad con lo establecido en la ley de reajuste general de remuneraciones para los trabajadores del sector público.

No tendrán derecho a percibir esta bonificación los funcionarios que sean calificados en Lista N° 3, Condicional, o Lista N° 4, de Eliminación, en el periodo inmediatamente anterior al año del pago de la bonificación. Asimismo, no tendrán derecho a percibirla, los funcionarios que ingresen al Servicio hasta que no hayan sido calificados en él, de conformidad con las normas que los rijan para estos efectos.

Con todo, tendrán derecho a percibir la bonificación los funcionarios que no habiendo sido calificados en el período respectivo, en virtud de las normas legales vigentes, conserven la calificación del período anterior; y aquellos que, de conformidad al artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, no deben ser calificados.

No tendrán derecho a percibir esta bonificación, los funcionarios que se acojan a permiso sin goce de remuneraciones, de conformidad al artículo 110 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, durante el periodo de dicho permiso.”.

2) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, suprímese el artículo 2°.

3) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- El Servicio de Impuestos Internos deberá definir anualmente un instrumento de medición de la percepción de los usuarios respecto de la administración tributaria.

Dicha evaluación será efectuada por una empresa externa, que será seleccionada y contratada por la Subsecretaría de Hacienda a través de los procedimientos descritos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. La aplicación de dichos procedimientos será de responsabilidad de la Subsecretaría de Hacienda.

La evaluación se aplicará tanto respecto a las personas naturales como a las empresas, hayan o no efectuado declaración anual de impuesto a la renta dentro del año objeto de la evaluación.

El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos mediante resolución exenta, visada por el Subsecretario de Hacienda, fijará el grupo objetivo respecto al cual se aplicará la evaluación; tamaño de la muestra que será utilizada la que deberá tener un carácter aleatorio, representativo y nacional y cualquier otra norma necesaria para la evaluación.”.

4) Modifícase el artículo 4°, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso primero, la siguiente oración:

“, siempre que estas se desarrollen en la Dirección Nacional o en las áreas jurídicas de las Direcciones Regionales de la citada repartición pública”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo:

“Durante el período en que los funcionarios perciban la asignación del artículo 7° de la ley N° 19.646, tendrán la calidad de jefe directo para todos los efectos legales, en especial, para los previstos en el Párrafo 4° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

ARTÍCULO 7°.- Establécese, a contar del primer día del mes subsiguiente a la publicación de la presente ley, un bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión tributaria, para el personal del Servicio de Impuestos Internos, titular de cargos de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares, cuando cumpla diez años de servicios en el grado tope de la respectiva planta.

El bono establecido en el inciso anterior, se pagará mensualmente, desde el primer día del mes siguiente a aquel en que cumplan diez años en el grado tope de la respectiva planta y mientras permanezcan en dicha planta.

El monto del bono a que se refiere este artículo, será equivalente al 25,2%; para los funcionarios pertenecientes a la planta de técnicos; al 18%, para los de la planta de administrativos, y al 16,2%, para los de la planta de auxiliares.

Los porcentajes anteriores se aplicarán sobre la suma del sueldo base asignado al grado respectivo, más la asignación de fiscalización establecida en el artículo 6° del decreto ley N°

3.551, de 1980, que le corresponda, y la asignación señalada en el artículo 4° de la ley N° 18.717.

Este bono tendrá el carácter de tributable e imponible para fines de previsión y salud. Además, no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal.

ARTÍCULO 8°.- Los artículos 1° al 4° y lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5°, entrarán en vigencia a la fecha de publicación de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ellas. En especial, podrá determinar los grados de la Escala a que se refiere el artículo 5° del Decreto Ley N° 3.551, de 1980 que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a dichos cargos; sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones, incluidas las variables.

2) Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo, serán los siguientes:

Planta de Directivos: Grados 1° y 18°;

Planta de Profesionales: Grados 5° y 16°;

Planta de Fiscalizadores: Grados 9° y 15°;

Planta de Técnicos: Grados 14° y 19°;

Planta de Administrativos: Grados 16° y 20°; y

Planta de Auxiliares: Grados 19° y 21°.

3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

4) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento que se establezcan en el ejercicio de esta facultad. También establecerá el número de cargos que se proveerán de acuerdo a los artículos 2° y 3° de esta ley, según corresponda, así como el cronograma en que se llevará a efecto.

5) Determinar las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije, en las cuales se considerarán a los funcionarios titulares de dichas plantas y también se podrá encasillar a los funcionarios a contrata asimilados a las mismas, que se encuentren calificados en Lista N° 1, de Distinción o Lista N° 2, Buena durante, a lo menos, los 2 años previos al encasillamiento. El personal, para ser encasillado, deberá encontrarse en servicio a la fecha de publicación de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el numeral 1) de este artículo.

Los funcionarios a contrata podrán ser encasillados, como máximo, en los mismos grados de las plantas a que se encontraban asimilados a la fecha de la última calificación ejecutoria-

da acorde con lo dispuesto en el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.

Los funcionarios que, a la fecha de publicación de él o los decretos con fuerza de ley, a que se refiere el numeral 1) de este artículo, sean titulares de cargos de Jefatura grado 9° de la planta de directivos de carrera, serán encasillados en cargos grado 9° de la planta de fiscalizadores.

6) El encasillamiento del personal a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a.- No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b.- No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

c.- Respecto del personal que, al momento del encasillamiento, sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d.- Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo; asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Los requisitos generales y específicos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere este artículo, no serán exigibles, para efectos del encasillamiento, respecto de los funcionarios titulares y a contrata.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión tributaria, a que se refiere el artículo 7° de esta ley, también se otorgará al personal a contrata del Servicio de Impuestos Internos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentre asimilado a los grados tope de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares del referido Servicio. Tendrán derecho a dicho bono una vez que cumplan diez años de servicio en los grados tope de las plantas correspondientes y tengan, a lo menos, 15 años de servicios en la Institución. También tendrán derecho al bono, los funcionarios a contrata antes señalados, que tengan más de diez años de servicios en los grados tope de las respectivas plantas, al primer día del mes subsiguiente a la publicación de la presente ley, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en este artículo.

Asimismo, tendrán derecho al bono del artículo 7° de esta ley, los funcionarios titulares de cargos de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares del Servicio de Impuestos Internos, que al primer día del mes subsiguiente a la publicación de la presente ley, tengan más de diez años de servicios en el grado tope de la respectiva planta, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en dicho artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Servicio de Impuestos Internos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del

Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RODIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República; ALBERTO ARENAS DE MESA, Ministro de Hacienda”.

Informe Financiero

Proyecto de ley que fortalece al Servicio de Impuestos Internos para implementar la Reforma Tributaria introducida por la Ley N° 20.780 Mensaje N° 1240-362

I. ANTECEDENTES.

La reforma tributaria introducida por la Ley N° 20.780 introduce cambios progresivos en nuestro sistema tributario, cuyo propósito fue fundamental es el justo pago de los impuestos, la disminución de la evasión y el aumento de la recaudación a fin de utilizar dichos recursos en políticas públicas prioritarias del país.

La implementación de la reforma tributaria requiere del fortalecimiento del Servicio de Impuestos Internos, propósito del presente proyecto de ley.

II. EFECTOS DEL PROYECTO LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

A continuación se detallan los efectos en el gasto fiscal del proyecto de ley:

1) Se modifica la asignación de jefatura contemplada en el actual artículo 7° de la Ley N° 19.646, estableciéndose que los recursos presupeustarios que anualmente deberán destinarse al financiamiento de la asignación de jefaturas no podrán exceder de 5.184 sueldos base asignados al grado 1° de la escala de sueldos base de las instituciones fiscalizadoras, vigentes al 1 de enero de cada año. Esta modificación implica un mayor gasto fiscal anual en régimen de \$ 1.440.754 miles.

2) Se establece una bonificación especial mensual en reemplazo de la bonificación anual ligada a la calidad del servicio prestado a usuarios y contribuyentes de la Ley N° 20.431. Esta modificación implica un mayor gasto fiscal anual en régimen de \$ 99.509 miles.

3) Se establece un bono por experiencia calificad de apoyo a la gestión tributaria, para el personal que cumpla con los requisitos que señala la ley. Esta asignación tiene un costo fiscal anual en régimen de \$ 231.443 miles.

4) Se solicita facultad delegada para entre otras materias, fijar las nuevas plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los correspondientes requisitos específicos de ingreso y promoción, y las normas de encasillamiento del peresonal en las plantas que se fijen, entre otras materias. La estructura de las nuevas plantas de personal implicará un mayor gasto anual en régimen de \$ 15.451.045 miles. Asimismo, se establecen nuevas jefaturas de tercer nivel jerárquico, cuyo costo anual en régimen es de \$ 246.788 miles.

5) Se aumenta la dotación máxima de personal del Servicio de Impuestos Internos en 52 nuevos funcionarios en el año 2016. Esto implica un mayor gasto fiscal anual en régimen de

\$ 752.429 miles en el subtítulo 21, más \$ 59.852 miles en el subtítulo 22 y 936 miles en el subtítulo 29.

En resumen, el presente proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal anual en régimen de \$ 18.282.756 miles, el que se alcanza a contar del año 2018. La tabla a continuación detalla el costo anual del período 2015-2018.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Servicio de Impuestos Internos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se consulten anualmente en el presupuesto del Servicio de Impuestos Internos de las respectivas leyes de presupuesto.

Miles de \$ de 2015

| Año | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|---|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Asignación de Jefatura (1) | | | | |
| Subtítulo 21 | 0 | 1.440.754 | 1.440.754 | 1.440.754 |
| Bonificación Especial Mensual (2) | | | | |
| Subtítulo 21 | 0 | 99.509 | 99.509 | 99.509 |
| Bono por Experiencia Calificada de Apoyo a la Gestión Tributaria (2) | | | | |
| Subtítulo 21 | 115.722 | 231.443 | 231.443 | 231.443 |
| Nueva Planta de Personal | | | | |
| Subtítulo 21 | 9.047.502 | 13.737.762 | 14.766.297 | 15.451.045 |
| Nuevas Jefaturas Tercer Nivel Jerárquico | | | | |
| Subtítulo 21 | 61.697 | 246.788 | 246.788 | 246.788 |
| Aumento Dotación Máxima Personal en 52 Funcionarios | | | | |
| Subtítulo 21 | 0 | 752.429 | 752.429 | 752.429 |
| Subtítulo 22 | 0 | 201.318 | 59.852 | 59.852 |
| Subtítulo 29 | 0 | 66.300 | 936 | 936 |
| TOTAL Subtítulo 21 Gastos en Personal | 9.224.921 | 16.508.685 | 17.537.220 | 18.221.968 |
| TOTAL Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo | - | 201.318 | 59.852 | 59.852 |
| TOTAL Subtítulo 29 Adquisición de Activos No Financieros | - | 66.300 | 936 | 936 |
| TOTAL GENERAL | 9.224.921 | 16.776.303 | 17.598.008 | 18.282.756 |

(1) Entran en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la ley.

(2) Para 2015 se considera un supuesto de seis meses de aplicación.

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director de Presupuestos”.

11. MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA QUE “ESTABLECE UNA LEY MARCO PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN CHILE Y CREA LA INSTITUCIONALIDAD RESPECTIVA”. (BOLETÍN N° 9899-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en someter a consideración del Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley que crea una ley marco para la inversión extranjera directa en Chile, en la que se incluye la creación de una agencia de promoción de la inversión extranjera.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

La ley N° 20.780 contempló, en su artículo 9°, la derogación del decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, a partir del 1° de enero de 2016. A contar de dicha fecha el Comité de Inversiones Extranjeras no podrá celebrar nuevos contratos de inversión extranjera sujetos al estatuto contenido en el referido decreto ley. Tal como se debatiera con ocasión de la Reforma Tributaria, la estabilidad institucional de nuestro país nos permite tomar esta decisión sin afectar las inversiones extranjeras. El decreto ley N° 600 -al igual que los instrumentos jurídicos equivalentes que le antecedieron- fue concebido en otro momento de nuestra historia, cuando efectivamente las inversiones extranjeras necesitaban un marco especial, tanto institucional como de estabilidad, para entrar al país. Hoy, dicho régimen de excepcionalidad no es necesario. Chile cuenta con un estatus reconocido a nivel mundial, no solo por ser miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sino por su estabilidad económica, social e institucional, lo que nos permite dar con tranquilidad el paso de derogar este decreto ley y avanzar hacia una nueva regulación acorde a los requerimientos actuales, generando los incentivos correctos para atraer inversión extranjera directa.

Este proyecto de ley da cumplimiento al compromiso que como Gobierno adquirimos a través del artículo vigésimo tercero transitorio de la ley N° 20.780, en orden a remitir al H. Congreso, a más tardar el 31 de enero del 2015, un proyecto de ley que cree una nueva institucionalidad en materia de inversión extranjera.

Dada la relevancia de esta temática, la Presidenta de la República tomó la decisión de constituir una Comisión Asesora de carácter transversal, que efectuara propuestas sobre la nueva institucionalidad que reemplazaría al actual Estatuto de Inversión Extranjera. Dicha Comisión entregó su informe el pasado 13 de enero.

Una de sus principales conclusiones, es la que destaca la importancia que supone, para atraer inversión extranjera directa en Chile, contar con una institucionalidad adecuada al efecto. En otras palabras, se hace necesario que el nuevo diseño institucional tenga por principal función el fomento y promoción de inversión extranjera directa a Chile, de conformidad a las mejores prácticas y estándares internacionales.

Conforme a lo señalado, el presente proyecto de ley establece un nuevo marco institucional para el fomento y promoción de la inversión extranjera directa a Chile, el cual se constituirá por un Comité de Ministros, que formulará la política de fomento y promoción para la

inversión extranjera, y además por una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, que tendrá por misión implementar dicha política de promoción.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

La inversión extranjera directa es importante para el crecimiento y el desarrollo de los países receptores de ella. Entre los beneficios que esa inversión genera, como da cuenta el informe de la precitada Comisión Asesora, se encuentran: acceso a capital para el financiamiento de proyectos públicos y privados; acceso a conocimiento o tecnología que crea nuevas capacidades locales o mejora las existentes; formación de recursos humanos en procesos de capacitación y aprendizaje; aumento de la actividad económica y del empleo que corresponde a los procesos de inversión.

El establecimiento de una institucionalidad adecuada, que promueva el ingreso de inversión extranjera directa a Chile, es esencial para que ésta pueda constituirse como un vehículo e instrumento de fomento del crecimiento del sistema económico y productivo de nuestro país. Para esos efectos, el proyecto que aquí se somete a consideración establece la creación de una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera siguiendo los lineamientos que la OCDE recomienda para este tipo de agencias. De esta forma, dicha Agencia deberá permitir enfocar el trabajo de promoción hacia sectores estratégicos o hacia aquellos que carecen de inversión, debido a fallas de mercado. La nueva Agencia contará con las facultades que le permitan ser la entidad coordinadora de los esfuerzos por atraer inversión a Chile. Entre sus facultades se destaca la posibilidad de crear un Consejo Asesor Consultivo al que se incorporan representantes del sector privado que pueden aportar con su experiencia al mejor desarrollo de su función.

Esta modernización de la institución encargada de la promoción de la inversión extranjera en Chile responde, como se ha dicho, a la sólida situación de consolidación democrática y política en que se encuentra nuestro país, lo que explica el nuevo enfoque que requerirá su trabajo en el futuro.

En materia de inversión extranjera directa a Chile y su protección se hace necesario recordar, también, que la política internacional de celebración de Tratados de Libre Comercio, Acuerdos Bilaterales para Promoción y Protección de Inversiones y de Tratados para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión, forman un entorno completamente distinto al que existió en Chile en el pasado. En suma, Chile hoy ofrece condiciones institucionales y políticas estables para los inversionistas extranjeros que pueden invertir con confianza en el país puesto que sus derechos se encuentran resguardados por la legislación interna y los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por Chile. Más allá de lo anterior y pensando en dar garantías a todos los inversionistas extranjeros, se hallen o no cubiertos por algún instrumento jurídico internacional, en este proyecto de ley se propone reconocer a los inversionistas extranjeros la garantía de acceso al mercado cambiario formal y a la repatriación de capital y utilidades, con pleno resguardo de las facultades que le competen al Banco Central de Chile conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Constitucional que lo rige y en otras leyes especiales. Igualmente, se garantiza, la no discriminación arbitraria.

A lo anterior se suma la decisión de mantener la exención del impuesto a las ventas y servicios en la importación de bienes de capital que efectúen los inversionistas extranjeros, por sus proyectos acogidos al decreto ley N° 600. Sin perjuicio de lo anterior, se moderniza y actualiza el procedimiento para acceder a ella.

Con esta modificación se busca promover el desarrollo de grandes proyectos de inversión en Chile, los que por sus características toman largo tiempo en desarrollarse, evitando que se deba incurrir en altos costos financieros en las etapas iniciales o previas de los mismos.

A fin de permitir la adaptación de los actores al cambio del régimen aplicable a la inversión extranjera, y en el marco de las propuestas efectuadas por la Comisión Asesora, se establece un derecho excepcional, en virtud del cual se habilita que, por un plazo máximo de cuatro años, los inversionistas extranjeros puedan solicitar autorizaciones de inversión extranjera en los términos del artículo 3° del decreto ley N° 600, con los derechos y obligaciones que contempla el precitado decreto ley, pero con invariabilidad tributaria por una tasa total de 44,45%.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

En primer lugar, se establece el ámbito de aplicación de esta ley marco y se define para esos efectos lo que se entenderá por “inversionista extranjero” e “inversión extranjera directa”. Se establece además el régimen aplicable a dicha inversión, reconociendo la garantía de acceso al mercado cambiario formal y de remesa del capital y utilidades, la no discriminación arbitraria y la exención del impuesto a las ventas y servicios a las importaciones de bienes de capital que cumplan con los requisitos establecidos en el número 10 de la letra B del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.

En segundo lugar, se establece que el Presidente de la República fijará la estrategia de fomento de la inversión extranjera en Chile. Para ello se crea un Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera, cuya principal tarea será asesorar al Presidente de la República en estas materias.

Adicionalmente, se crea la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera que tendrá la misión de promover y atraer el ingreso de todo tipo de capitales e inversiones extranjeras al país, actuando como único organismo autorizado a ese efecto. En el diseño de esta Agencia se han seguido los estándares que fueron sugeridos, especialmente para este efecto, por la OCDE.

En tercer lugar, se regulan los efectos de los contratos leyes celebrados durante la vigencia del decreto ley N° 600 de forma de asegurar la plena vigencia de los derechos y deberes que hayan adquirido los inversionistas extranjeros bajo ese régimen legal.

Del mismo modo se regula un régimen excepcional de carácter transitorio que habilita a suscribir nuevos contratos de inversión extranjera, con las exigencias, derechos y obligaciones que se señalan.

Por último, se confiere una delegación de facultades al Presidente de la República, a fin de que, mediante decreto con fuerza de ley, fije la planta de la nueva Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, regulando todas las materias necesarias para su adecuado funcionamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, vengo en someter a la consideración de esa H. Corporación, el siguiente

PROYECTO DE LEY:**“Título Preliminar
Ámbito de Aplicación**

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los inversionistas extranjeros que efectúen inversiones conforme a las definiciones y requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

**Título I
Definiciones y Régimen Aplicable a la Inversión Extranjera Directa****Párrafo 1°
Definiciones**

Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en el Párrafo 2° del presente Título, se considerará como inversión extranjera directa, la transferencia al país de capitales extranjeros o activos de propiedad de un inversionista extranjero o controlado por éste, por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre convertibilidad, bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.

Asimismo, se considerará inversión extranjera directa aquella que, dentro de los montos a que se refiere el inciso anterior, se materialice a través de la adquisición o participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, constituida en Chile conforme a la ley chilena, en forma directa o indirecta, que le otorgue control de, al menos, el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratare de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate.

Artículo 3°.- Para efectos de esta ley se entenderá por inversionista extranjero a toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, no residente ni domiciliada en Chile, que transfiera capitales a Chile, en los términos del artículo anterior.

Artículo 4°.- Aquél que, de conformidad al artículo anterior, califique como inversionista extranjero podrá solicitar un certificado emitido por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, el que tendrá por única finalidad habilitar el acceso al régimen establecido en el Párrafo 2° de la presente ley.

La solicitud que para estos efectos presente el inversionista extranjero deberá acreditar la materialización de la inversión en el país, así como contener una descripción detallada de la misma, incluyendo su monto, su destino y naturaleza, todo ello en la forma que determine la referida Agencia.

La Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera deberá emitir el certificado a que se refiere este artículo en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción de la solicitud presentada por el inversionista extranjero. De no cumplirse dicho plazo, se estará a lo dispuesto en la ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El certificado deberá contener todos los detalles que permitan la individualización del inversionista extranjero y de la inversión realizada hasta la fecha de su emisión.

Párrafo 2°**Régimen Aplicable a la Inversión Extranjera Directa**

Artículo 5°.- El inversionista extranjero tendrá derecho a remesar al exterior el capital transferido y las utilidades líquidas que sus inversiones generen, una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.

Artículo 6°.- El inversionista extranjero tendrá derecho a acceder al mercado cambiario formal para liquidar las divisas constitutivas de su inversión.

De igual forma, tendrá acceso al mercado cambiario formal para obtener las divisas necesarias para organizar el capital invertido o las utilidades líquidas obtenidas correspondientes a su inversión una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.

El tipo de cambio aplicable para la liquidación u obtención de las divisas en el mercado cambiario formal será el que libremente acuerden las partes intervinientes.

Artículo 7°.- Las operaciones de cambios internacionales a que den lugar las inversiones efectuadas de conformidad con esta ley, quedarán sujetas a las potestades del Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica Constitucional y otras leyes especiales.

Artículo 8°.- Los inversionistas extranjeros estarán exentos del impuesto sobre las ventas y servicios en la importación de bienes de capital, en la medida que ésta cumpla los requisitos y se sujete a los procedimientos que para estos efectos se establecen en el artículo 12, letra B, N° 10, del decreto ley N° 825, de 1974.

Artículo 9°.- Los inversionistas extranjeros se sujetarán al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, no pudiendo discriminarse arbitrariamente respecto de ellos sea de manera directa o indirecta.

Título II**De la Estrategia de Fomento y Promoción de Inversión Extranjera**

Artículo 10°.- El Presidente de la República establecerá una estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera, en adelante “la estrategia de fomento”.

La estrategia de fomento deberá abarcar, al menos, las siguientes áreas:

- 1) Promoción de inversión extranjera, en especial de sectores o negocios que tengan mayor potencial de desarrollo en Chile.
- 2) Acciones de posicionamiento de nuestro país a nivel internacional en cuanto a sus recursos y competitividad.
- 3) Facilitación de la colaboración entre inversionistas extranjeros y empresas nacionales para el desarrollo y ampliación de actividades productivas en el país.
- 4) Posicionamiento de nuestro país como centro de negocios e inversiones internacionales y plataforma global de acceso a otros mercados.
- 5) Promoción y facilitación de las actividades económicas y empresariales de la inversión extranjera en Chile.

La estrategia de fomento deberá incluir un diagnóstico de la posición de competitividad internacional del país, una evaluación de la capacidad de la economía para agregar valor en la producción de bienes y servicios a través de la promoción de inversión extranjera, el establecimiento de sus objetivos, las brechas detectadas, y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.

Artículo 11.- El Presidente de la República establecerá la estrategia de fomento por medio de un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual será suscrito, además, por el Ministro de Hacienda y los demás ministros que integren de manera permanente el Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera a que se refiere el artículo siguiente.

Título III

Del Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera

Artículo 12.- Créase el Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera, en adelante “el Comité de Ministros”, el que tendrá por objeto asesorar al Presidente de la República en las distintas materias vinculadas al fomento y promoción de la inversión extranjera. En el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Proponer al Presidente de la República la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera;
- 2) Definir, conforme a lo propuesto por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, los planes, programas y prioridades destinados a la implementación de la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera;
- 3) Velar por la debida coherencia entre la estrategia de fomento, y las medidas y acciones implementadas por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera;
- 4) Velar por la coordinación de los distintos órganos del Estado vinculados con la implementación de la estrategia de fomento; y
- 5) Evaluar la implementación de la estrategia de fomento y del resto de los planes y programas vinculados a la promoción y fomento de la inversión extranjera.

Artículo 13.- El Comité de Ministros será presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, estará integrado por el Ministro de Hacienda y los demás Ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante decreto supremo. Sin perjuicio de lo anterior, y en función de las temáticas a tratar, el Presidente del Comité podrá solicitar la participación de autoridades o funcionarios de la Administración del Estado que estime pertinentes.

Los ministros sólo podrán ser reemplazados por los subsecretarios o sus subrogantes legales.

El Comité de Ministros deberá sesionar al menos dos veces al año y celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente, con a lo menos 15 días de anticipación. El quórum para sesionar será de tres miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo reemplace. El Comité de Ministros en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento.

A las sesiones del Comité de Ministros deberá asistir con derecho a voz, el Director de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

El Director de la Agencia de Promoción de Inversión Extranjera actuará como Secretario Ejecutivo del Comité de Ministros y en esta calidad deberá elaborar las actas de las sesiones, llevando registro de las mismas y de los acuerdos y resoluciones emitidos por éste, cumpliendo además con las funciones que éste le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14.- El Comité de Ministros podrá solicitar a la Agencia de Promoción de Inversión Extranjera, la contratación o realización de estudios, análisis o evaluaciones para el cumplimiento de sus funciones, entre ellos son los siguientes:

- 1) Estudios que permitan identificar factores que puedan impactar o estén impactando el perfil competitivo del país.
- 2) Evaluaciones periódicas de la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera.
- 3) Diagnósticos y evaluaciones del impacto de los programas y las acciones realizadas en el marco de la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera.

Título IV **Párrafo 1º**

De la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera

Artículo 15.- Créase la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, en adelante “la Agencia”, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Santiago y que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La Agencia estará sujeta al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

La Agencia será el único organismo autorizado para promover y atraer el ingreso de todo tipo de capitales e inversiones del exterior, sin importar su monto, conforme a las facultades y atribuciones señaladas en la presente ley.

La Agencia se constituirá, para todos los efectos legales, como el sucesor y continuador legal del Comité de Inversiones Extranjeras creado en virtud de lo dispuesto en el Título III, del decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974. En consecuencia todas las menciones que la legislación general o especial realice a la precitada institución se entenderán hechas a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

Artículo 16.- Corresponderá a la Agencia la promoción de la inversión extranjera hacia el país. Para el cumplimiento de dicho objetivo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Implementar la estrategia de fomento, a través de medidas y acciones de promoción de la inversión extranjera en Chile. Estas acciones y medidas deberán ser evaluadas regularmente y aprobadas por el Comité de Ministros conforme a lo señalado en el artículo 12 de la presente ley. En el marco de las medidas definidas por el precitado Comité, la Agencia podrá:

a) Organizar misiones públicas o privadas de potenciales inversionistas extranjeros hacia Chile y participar en ellas, promoviendo las bondades de la inversión extranjera en Chile, así como gestionar y participar en rondas de negocios, ferias, seminarios, foros y misiones de promoción del país, para atraer inversión extranjera, las que podrán realizarse tanto dentro como fuera del país;

b) Brindar orientación e información a los potenciales inversionistas extranjeros sobre el mercado, la legislación y los incentivos aplicables a su inversión así como informarlo de otros aspectos relevantes para su inversión extranjera;

c) Realizar actividades destinadas a retener y estimular la expansión y la reinversión de la inversión extranjera que se haya materializado en el país, buscando lograr un mayor impacto económico local de la misma.

d) Colaborar con los inversionistas extranjeros en la generación de contactos y reuniones con entidades de Gobierno, gremios económicos, empresarios, proveedores, instituciones

financieras, centros de investigación y otros actores que faciliten la entrada de la inversión extranjera a Chile;

e) Constituir un Consejo Asesor Consultivo conformado por representantes de los sectores público y privado, que tendrá por misión asesorar al Director en la definición de objetivos de mediano y largo plazo, así como evaluar las actividades, las iniciativas y los esfuerzos desplegados por la Agencia;

f) Promover a Chile como destino de inversión; y,

g) Toda otra actividad que contribuya a la promoción de la inversión extranjera en Chile.

2) Actuar como órgano administrativo del Comité de Ministros, recibiendo y analizando las presentaciones que se hicieren a ese Comité, generando los antecedentes y estudios que requiera y desarrollando toda otra función de carácter administrativo que requiriese el Comité.

3) Conocer de las solicitudes de certificación sobre la calidad de inversionista extranjero y emitir los certificados que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 4° de esta ley.

4) Proponer al Comité de Ministros la estrategia de fomento de la inversión extranjera.

5) Contribuir a crear un clima favorable para la inversión extranjera en Chile, en particular identificando obstáculos que dificulten la materialización de proyectos de inversión extranjera en Chile, informando de ellos a las autoridades competentes a fin de avanzar en su superación.

6) Recopilar, registrar y sistematizar información y estadísticas en materia de inversión extranjera, estando facultado para requerir, tanto a organismos públicos como privados y a los propios inversionistas extranjeros, la información pertinente para el cumplimiento de esta función.

7) Informar anualmente al Comité de Ministros acerca de los avances en el cumplimiento de la estrategia de fomento.

Artículo 17.- La dirección superior, técnica y administrativa de la Agencia estará a cargo del "Director" que será nombrado por el Presidente de la República conforme a las normas de Alta Dirección Pública contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882.

El Director tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1) Proponer al Comité de Ministros, para su aprobación, las medidas y acciones de promoción de la inversión extranjera que serán implementadas por parte de la Agencia;

2) Efectuar el informe a que se refiere el numeral 7) del artículo anterior;

3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Comité de Ministros y llevar a cabo los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

4) Nombrar a los miembros del Consejo Asesor Consultivo al que se refiere la letra e) del número 1 del artículo anterior, y determinar la forma en que se reunirá y sesionará dicho Consejo;

5) Designar y contratar personal y poner término a sus servicios de conformidad a las normas estatutarias respectivas;

6) Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia;

7) Adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto y funciones, tanto en Chile como en el extranjero;

- 8) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia, ejecutar el que definitivamente se apruebe y proponer modificaciones que se requieran durante su ejecución;
- 9) Delegar parte de sus funciones, facultades y atribuciones en funcionarios de la Agencia;
- 10) Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con sus respectivas esferas de competencia;
- 11) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de la Agencia, con las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil; y,
- 12) Ejercer las demás funciones o atribuciones que le confiera la ley.

Párrafo 2º

Normas relativas al personal

Artículo 18.- El personal de la Agencia estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. En materia de remuneraciones, éstas se fijarán y modificarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9º del decreto ley N° 1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Párrafo 3º

Del Patrimonio

Artículo 19.- El patrimonio de la Agencia estará formado por:

- a) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título.
- c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.
- d) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.

Título V

Otras Modificaciones Legales

Artículo 20.- Reemplázase, a contar del 1 de enero de 2016 o de la entrada en vigencia de la presente ley si ocurriere en una fecha posterior, el número 10 de la letra B del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, por el siguiente:

“10.- Los inversionistas, sean estos establecidos, residentes o domiciliados en el país o aquellos que califiquen como inversionistas extranjeros y las empresas receptores de inversión extranjera, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la ley marco para la inversión extranjera directa en Chile, respecto de los bienes de capital importados que destinen al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, que impliquen inversiones por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La exención a que se refiere este número, se aplicará únicamente respecto de la importación de bienes de capital que se destinen a proyectos de inversión que por sus características

de desarrollo, generen ingresos afectos, no afectos o exentos del impuesto establecido en el Título II de esta ley transcurridos, al menos, doce meses contados desde la internación al país o adquisición en Chile de los primeros bienes de capital cuya exención de Impuesto al Valor Agregado se solicite.

Para el otorgamiento de la exención a que se refiere este número, el inversionista deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda, a fin de que éste verifique y certifique el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en este número. En el caso de los inversionistas extranjeros, deberán acompañar a esta solicitud el certificado de inversionista extranjero a que se refiere el artículo 4° de la ley marco para la inversión extranjera directa en Chile.

El Ministerio de Hacienda deberá pronunciarse respecto de la referida solicitud dentro del plazo de 60 días corridos, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados. Si no lo hiciere al término de dicho plazo, la solicitud del contribuyente se entenderá aprobada y dicho Ministerio deberá, sin más trámite, proceder a la emisión de una resolución en que se otorgue el beneficio, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha en que venció el plazo de 60 días mencionado.

En caso que se presente una nueva solicitud de exención respecto de bienes de capital destinados a proyectos que se realicen por etapas, o que tengan por objeto complementar o expandir un proyecto de inversión sobre el cual se haya otorgado la exención en una etapa inicial, bastará para que el Ministerio de Hacienda extienda dicha exención a los nuevos bienes de capital, que se acompañe copia de la resolución que haya otorgado la exención original y los antecedentes que permitan acreditar que se trata de distintas etapas de un mismo proyecto o de proyectos complementarios o de expansión.

Facúltase al Ministerio de Hacienda para que mediante decreto supremo, precise las características de los bienes de capital y proyecto de inversión a que se refiere el presente número así como la forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud de exención a que se refiere este numeral.

El Ministerio de Hacienda deberá enviar copia al Servicio de Impuestos Internos de la resolución que otorgue la exención y de los antecedentes presentados por el contribuyente, dentro del plazo de 20 días corridos contados desde la emisión de la referida resolución.

Cuando el Servicio de Impuestos Internos determine en el ejercicio de sus facultades de fiscalización que la exención ha sido otorgada sobre la base de documentos u otros antecedentes erróneos acompañados por el contribuyente, previa citación practicada conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Tributario, deberá liquidar el impuesto que hubiese correspondido aplicar de no haberse otorgado la exención, con los reajustes e intereses penales establecidos en el artículo 53, del mismo código. En este último caso, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 97 N° 20, del Código Tributario.

De la liquidación que se dicte, así como de la multa aplicada, el contribuyente podrá reclamar conforme al procedimiento general establecido en el Libro III del Código Tributario. El Impuesto al Valor Agregado que haya pagado el contribuyente con motivo de haberse dejado sin efecto la exención que establece este número, de cumplirse los requisitos generales que establece esta ley, constituirá crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del período en que se lleve a cabo el pago.

Cuando el contribuyente haya obtenido maliciosamente la exención de que trata este número mediante la presentación de documentos u otros antecedentes erróneos, incompletos o falsos, será sancionado en la forma prevista en el párrafo segundo del N°4 del artículo 97 del Código Tributario, sin perjuicio del pago del impuesto evadido, con los respectivos intereses penales y multas, el que, una vez pagado, no constituirá crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Los inversionistas extranjeros y empresas receptoras de sus aportes que mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 523 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974, conservarán íntegramente los derechos y obligaciones contempladas en dichos contratos, en la medida que éstos hayan sido suscritos con anterioridad al 1 de enero de 2016 o a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley si ésta ocurriere en una fecha posterior. De igual protección gozarán los contratos que se hubieren suscrito en virtud del artículo 4° transitorio de la ley N° 20.469, siempre que se hubieren celebrado dentro del plazo otorgado para ello por dicha norma.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera mantendrá, una vez que entre en operación, todas las funciones que según el artículo 15° del decreto con fuerza de ley señalado en el inciso anterior, correspondían a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Artículo segundo transitorio. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 20.780, a contar del 1 de enero de 2016 o de la entrada en vigencia de la presente ley si ocurriere en una fecha posterior, y por un plazo máximo de cuatro años contados desde el primero de dichos eventos que acontezca, los inversionistas extranjeros, definidos en los términos del artículo 3° de la presente ley, podrán solicitar autorizaciones de inversión extranjera en los términos del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera. Dichas solicitudes deberán ser presentadas ante la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras o ante su sucesor legal, en su caso. A dichas autoridades corresponderá, asimismo, celebrar, en representación del Estado de Chile, los respectivos contratos.

Los inversionistas extranjeros que ejercieren la opción a que se refiere el inciso anterior solo podrán celebrar, en los mismos plazos a que se refiere dicho inciso, los respectivos contratos. En virtud de ellos, se sujetarán a las exigencias, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones a que se refieren los artículos 2°, 7° y 11° ter del precitado decreto ley.

Con todo, la tasa impositiva total a la renta a que estarán sujetos, en los términos del inciso primero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 523 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974 y respecto a la cual gozarán de invariabilidad será en todos los casos a que se refiere la precitada disposición de un 44,45%.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los inversionistas extranjeros podrán acceder al régimen aplicable a la inversión extranjera directa contemplado en el Párrafo 2° del Título I de la presente ley.

Artículo tercero transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera. En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en el Título VI de la ley N° 19.882. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde el Comité de Inversiones Extranjeras.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde el Comité de Inversiones Extranjeras a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente o Presidenta de la República”, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenía a la fecha del traspaso.

3) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en el numeral 1) de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

4) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones a que se refiere el numeral 1) de este artículo. Igualmente, determinará la fecha de inicio de actividades de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, fijando su dotación máxima.

5) Traspasar los recursos y bienes desde el Comité de Inversiones Extranjeras a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

c) No podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios encasillados y traspasados mantendrán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para su reconocimiento.

Artículo cuarto transitorio.- El Presidente de la República nombrará, transitoria y provisionalmente, conforme al artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, al Director de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, quién asumirá de inmediato y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

Artículo quinto transitorio.- Mientras no sea dictada la resolución que fije las remuneraciones del personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, acorde a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ley, mantendrá su vigencia aquella que se haya dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977 para el Comité de Inversiones Extranjeras.

Artículo sexto transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera y transferirá a ella los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Comité de Inversiones Extranjeras, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República; ALBERTO ARENAS DE MESA, Ministro de Hacienda; LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES, Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

Informe Financiero

Proyecto de ley que establece una Ley Marco para la Inversión Extranjera Directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva

Mensaje N° 1237-362

La ley N° 20.780, de Reforma Tributaria, contempló en su artículo g• la derogación del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, a partir del 1° de enero de 2016, al considerar que las condiciones de estabilidad económica del país permitían estable-

cer un nuevo marco institucional para el fomento y promoción de dichas inversiones, comprometiéndose el envío de un proyecto de ley durante el mes de enero de 2015.

En lo fundamental, el proyecto de ley sometido a consideración establece lo siguiente:

a) Se define el ámbito de aplicación de esta ley marco y para esos efectos lo que se entenderá por “inversionista extranjero” e “inversión extranjera directa”.

b) Se establece el régimen aplicable a la “inversión extranjera directa”, reconociendo la garantía de acceso al mercado cambiario formal y de remesa del capital y utilidades, la no discriminación arbitraria y la exención del impuesto a las ventas y servicios a las importaciones de bienes de capital que cumplan con los requisitos establecidos en el número 10 de la letra B del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.

c) Se establece que corresponde al Presidente de la República fijar la “Estrategia de Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera”. Para ello se crea un Comité de Ministros, cuya principal tarea será asesorar al Presidente de la República en las distintas materias vinculadas al fomento y promoción de la inversión extranjera.

Adicionalmente, se crea la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, como sucesor del Comité de Inversiones Extranjeras, cuya misión será promover y atraer el ingreso de todo tipo de capitales e inversiones extranjeras al país, actuando como único organismo autorizado a ese efecto.

d) Se regulan los efectos de los contratos leyes celebrados durante la vigencia del decreto ley N° 600 de forma de asegurar la plena vigencia de los derechos y deberes que hayan adquirido los inversionistas extranjeros bajo ese régimen legal, así como un régimen excepcional de carácter transitorio, por cuatro años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, que habilita a suscribir nuevos contratos de inversión extranjera en los términos establecidos en el decreto ley N° 600 de 1974.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuestos Fiscal.

Para cumplir con las nuevas funciones del proyecto de ley, se estima un mayor gasto fiscal en régimen por \$ 699.437 miles, a partir del cuarto año de aplicación.

Este mayor gasto se asocia principalmente al fortalecimiento del área atracción de inversiones en materias de personal, operación y acciones directas para promover y atraer el ingreso de inversiones extranjeras al país.

| Concepto de gasto | Miles de \$ de 2015 | | | |
|--------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| | 1° año aplicación | 2° año aplicación | 3° año aplicación | 4° año y en régimen |
| Gastos en Personal | 259.423 | 483.857 | 522.406 | 522.406 |
| Bienes y Servicios de Consumo | 233.147 | 171.395 | 177.030 | 177.030 |
| Inversiones | 9.660 | 9.975 | 3.110 | 0 |
| Total Gasto | 502.231 | 665.227 | 702.547 | 699.437 |

Respecto de los mayores gastos en personal, se incorpora una dotación adicional de 14 funcionarios (6 en el primer año de aplicación, 6 en el segundo, y 2 a partir del tercer año). De este total, diez cargos se destinarán a fortalecer el área Atracción de Inversiones (incluyendo cuatro nuevos Agregados de Inversiones en el Extranjero para cuatro países definidos

como socios estratégicos:EEUU, China, Alemania y España), dos para fortalecer el área de Estudios, y dos para soporte administrativo.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementario con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años siguientes se estará a lo que considere la ley de Presupuestos respectiva.

(Fdo.): SERGIO GRANADOS AGUILAR, Director de Presupuestos”.

12. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9369-03)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los consumidores. (boletín N° 9369-03).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

13. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9094-12)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que establece marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

14. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9624-08)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras, y el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Sernageomín. (boletín N° 9624-08).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

15. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9891-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.995 y prorroga el funcionamiento de casinos municipales. (boletín N° 9891-05).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

16. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9405-04)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea Universidad Estatal de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins

y Universidad Estatal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. (boletín N° 9405-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

17. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9766-04)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea quince centros de formación técnica estatales. (boletín N° 9766-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

18. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9899-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que establece una ley marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea institucionalidad respectiva. (Mensaje N° 1237-362).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

19. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9419-10)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino (2007), sobre requisitos para el etiquetado de vinos, para tolerancia del alcohol, años de cosecha, variedad y regiones vinícolas, del Grupo Mundial del Vino, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 22 de marzo de 2013. (boletín N° 9419-10)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

20. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9252-15)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea un Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones del Tránsito y modifica las leyes N° 18.287 y N° 18.290. (boletín N° 9252-15).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

21. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 6829-01)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto

de ley que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre. (boletín N° 6829-01).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

22. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9618-01)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.089, con el objeto de permitir a los pequeños agricultores ecológicos con sistemas propios y alternativos de certificación que comercialicen sus productos orgánicos en cualquier punto de venta. (boletín N° 9618-01).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

23. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 7908-15)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos. (boletín N° 7908-15).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

24. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9640-15)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley de Tránsito, con el objeto de aumentar las sanciones por el no uso de dispositivos de seguridad para menores de edad en vehículos particulares. (boletín N° 9640-15).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

25. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9287-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

En respuesta a su oficio N° 11.713, de fecha 28 de enero de 2015, tengo a bien manifestar a V.E. que he resuelto no hacer uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica. (boletín N° 9287-06).

En consecuencia, devuelvo a V.E. el citado oficio de esa H. Cámara de Diputados, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ, Ministra Secretaria General de la Presidencia”.

26. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9868-05)

“Valparaíso, 28 de enero de 2015.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que otorga una bonificación especial para funcionarios públicos de la Región de Atacama que cumplan condiciones que se indican, correspondiente al Boletín N° 9.868-05.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.695, de 21 de enero de 2015.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”-

27. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9624-08)

“Valparaíso, 28 de enero de 2015.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras, y el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, correspondiente al Boletín N° 9.624-08, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1°**Número 1)**

Ha sustituido, en el párrafo segundo que propone, la expresión “y hasta” por “e inferior o igual a”.

Número 3)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“3) Agréganse, en el artículo 16, los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Sin perjuicio de lo anterior, respecto a los planes de cierre de este tipo de empresas mineras, cuya capacidad de extracción de mineral no sea superior a cinco mil toneladas brutas (5.000 t) mensuales por faena minera y que carezcan de planta de producción, depósito de relaves o de ripios de lixiviación, se dará cumplimiento a esta obligación presentando una declaración que contenga los antecedentes relativos a la individualización de la faena minera y de la empresa minera, y que especifique las medidas de cierre referidas sólo al desmantelamiento, cierre de accesos, señalizaciones y medidas de estabilidad física de depósitos de estériles o botaderos.

Sin embargo, en caso de contar con una o más plantas de producción, depósito de relave o de rípios de lixiviación, deberá, también, declararse las medidas y acciones siguientes: desenergización de instalaciones; retiro de materiales y repuestos; manejo de residuos o desechos peligrosos, industriales o domésticos; protección de estructuras remanentes; establecimiento de canales perimetrales y un sistema de evacuación de aguas; compactación de berma de coronamiento; cubrimiento con material que evite la erosión; adopción de medidas de estabilidad física para el muro del tranque y construcción de zanjas interceptoras, según corresponda.”.”.

ARTÍCULO 2°

Número 1)

Lo ha sustituido por el que sigue:

“1) Agrégase, en el numeral 12, el siguiente párrafo segundo:

“Toda persona, natural o jurídica, que acredite una capacidad de extracción de mineral inferior a las cinco mil toneladas brutas (5.000 t) mensuales, debidamente empadronada ante la Empresa Nacional de Minería, podrá acceder libremente al archivo indicado, de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley N° 20.285.”.”.

Número 2)

-0-

Ha intercalado, en el numeral 16 que propone, el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Se entenderá por información de carácter general, el conjunto de antecedentes, tales como muestras, mapas, levantamientos, tablas o estudios, obtenidos de los trabajos de exploración geológica básica.”.

-0-

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.611, de 27 de noviembre de 2014.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

28. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9365-04)

“Valparaíso, 28 de enero de 2015.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado las enmiendas introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales, correspondiente al Boletín N° 9.365-04.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 11.705, de 27 de enero de 2015.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

29. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES JIMÉNEZ, ANDRADE, CAMPOS, FARÍAS, FUENTES, LEÓN, OJEDA, SAFFIRIO Y VALLESPÍN, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA PASCAL, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PREVIO AL QUE DEBE SOMETERSE EL EMPLEADOR EN CASO DE DESPIDOS COLECTIVOS”. (BOLETÍN N° 9886-13)**Legislación referida**

Los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; el Reglamento de la Cámara de Diputados; el DFL N° 178 del Ministerio del Trabajo de 1931; la ley 7.747 de 1943; el DL 2.200, de 1978; la ley 18.018, de 1978; el DFL N° 1 del Ministerio del Trabajo, de 2002, actual Código del Trabajo.

Fundamentos o ideas matrices

1.- El DFL N° 178, de 1931, el Código del Trabajo de esa época contemplaba en su artículo 86 medidas tendientes a regular la contratación masiva de trabajadores y la intervención del Estado a fin de evitar la práctica del enganche, señalaba el artículo 86 original:

Art. 86. Los servicios de colocación de obreros los atenderá gratuitamente el Estado, por intermedio de la Inspección General del Trabajo, y de acuerdo con las disposiciones de un Reglamento especial, que dictará el Presidente de la República.

No podrá realizarse ningún contrato de enganche que no se ajuste a dichas disposiciones y se aplicarán a los infractores las sanciones que determine el Reglamento.

Habrán Comités Paritarios de patrones y obreros, que asesorarán a la Inspección General del Trabajo en todo lo relacionado con el funcionamiento de las Oficinas de Colocaciones.

El Reglamento determinará la forma de elección de estos Comités y sus atribuciones.

2.- La ley N° 7.747 de diciembre de 1943 modificó el artículo 86 incorporándole nuevos incisos en los que se estableció un procedimiento ante la ocurrencia de despidos colectivos, señalaba la modificaciónⁱ:

Agréganse al artículo 86 los incisos siguientes:

En los casos de despido colectivo que afecten a más de diez obreros, y en los de paralización de empresas, los que solo procederán previa autorización de los Ministros de Economía y Comercio y de Trabajo, el aviso de desahucio deberá darse a los dependientes y comunicarse simultáneamente a la Inspección Local del Trabajo con treinta días de anticipación a lo menos, y los despidos no podrán hacerse efectivos sino al término de este plazo.

En los casos señalados en el inciso anterior, si la Empresa respectiva insistiere en el despido colectivo o la paralización total, no obstante estimarse injustificadas estas medidas por cualquiera de los Ministerios antes mencionados, la indemnización será de quince días de salario por cada año y fracción superior a nueve meses de permanencia en la respectiva empresa, sin perjuicio del desahucio legal.

En los casos de los dos incisos precedentes, si la Dirección General del Trabajo tuviere que hacer cambiar de residencia al personal afectado, para proporcionarle colocación, los gastos correspondientes serán de costo del respectivo patrón o empleador, incluyendo en ellos los de la familia que viviere con él”.

De esta manera el legislador de 1943, buscaba evitar que los empleadores realizaran despidos masivos de trabajadores ante la inminencia de la creación de una organización sindical, ante una momentánea baja de producción o por la variación de precios en el mercado, a fin de que la medida fuese adecuadamente evaluada y justificada ante las autoridades fiscalizadoras.

3.- El DL 2.200, de 1978, que estableció normas relativas al contrato de trabajo y protección de los trabajadores y que fue un texto fundamental para el inicio del llamado “plan laboral” que se implementó durante la dictadura militar, derogó el artículo 86 del Código del Trabajo, no obstante ello, en sus disposiciones transitorias estableció normas relativas al procedimiento a utilizar si llegaran a realizarse despidos colectivos de trabajadores. Señalaba el DL 2.200:

Artículo 166.- Derógase toda norma contraria o incompatible con lo dispuesto en esta ley y, en especial, los libros I y II del Código del Trabajo y los artículos 405 a 409, y 664, del mismo.

El artículo 86 se entiende derogado al encontrarse dentro del Libro Primero “Del Contrato del Trabajo”, Título II “Del Contrato para Obreros”, 10.- “Del Contrato de Enganche”ⁱⁱ.

En este Decreto 2.200, se regula lo relativo al despido colectivo en sus artículos 7° y 8° transitorio estableciendo lo siguiente:

Artículo 7° transitorio.- Ninguna empresa podrá paralizar sus actividades, ni podrá despedir más de 10 trabajadores, dentro de un mismo mes calendario, sin autorización previa de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En aquellas empresas que ocupen más de cien trabajadores, el número de diez establecido en el inciso anterior se aumentará en un 10%, calculado sobre el número de trabajadores que exceda de cien.

ⁱ Historia del artículo 86 del DFL 178 de 1931. Denisse Espinace, BCN. 10-10-2014.

ⁱⁱ BCN. Op. Cit. Pág. 2

En estos casos, sólo deberá pagarse a los trabajadores las indemnizaciones que se encontraren establecidas en los respectivos contratos, actas de avenimiento, fallos arbitrales y resoluciones de comisiones tripartitas.

La solicitud para proceder a la paralización de faenas o despido colectivo, en su caso, deberá presentarse a la Subsecretaría del Trabajo, y la resolución ministerial respectiva que autorice, total o parcialmente, la paralización o despido o que deniegue tal autorización, deberá dictarse en un plazo máximo de 45 días, contado desde la presentación de la solicitud. Las Secretarías de Estado indicadas en el inciso primero podrán formar una comisión especial permanente que se ocupe de estas materias.

Para resolver sobre la solicitud a que se refiere el inciso primero, cualquiera de los Ministerios señalados podrá, si fuere menester, designar un funcionario que se constituya en la empresa peticionaria con el objeto de imponerse de todos los antecedentes administrativos, económicos, laborales y demás que se estimaren necesarios. Con este objeto, el funcionario tendrá acceso a todos los libros, papeles y operaciones de la empresa peticionaria.

Si se procediera a paralizar las faenas o a efectuar un despido colectivo sin que preceda la autorización prevista en el inciso primero, el empleador infractor será sancionado con multa de medio a cinco ingresos mínimos mensuales, la que se aplicará administrativamente de conformidad a las normas de la ley N° 14.972, sin perjuicio de aplicarse, a quien corresponda, la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

En el caso previsto en el inciso anterior, los trabajadores afectados por la paralización de faenas, o por el despido colectivo, tendrán derecho a una indemnización igual a un mes de la última remuneración mensual que hubieran percibido por cada año trabajado en la empresa o fracción superior a seis meses. Esta indemnización será compatible con la que pudiere corresponder a los afectados conforme a los respectivos contratos, actas de avenimiento, fallos arbitrales, resoluciones de comisiones tripartitas o de acuerdo a las normas ordinarias que regulan el desahucio del contrato del trabajador afectado.

Si en el período de doce meses una misma empresa llevara a cabo dos o más despidos colectivos sin haber obtenido la autorización de que trata el inciso primero, el infractor, además de pagar el doble de las multas establecidas en el inciso sexto de este artículo, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio. Corresponderá a la Dirección del Trabajo denunciar a los Juzgados del Crimen esta infracción, denuncia que deberá formularse en la forma prescrita en los artículos 15, 16, 17 y 18, del decreto ley N° 280, de 1974.

Si se produjeren despidos colectivos o paralización de faenas sin la correspondiente autorización, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, podrá, en casos calificados, designar un funcionario que, con el título de Delegado de Gobierno, asuma la administración de la empresa, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para superar las causas que pudieron determinar los despidos colectivos o paralización de faenas, en su caso.

En el cometido de sus funciones, al delegado que haya tomado la administración de la empresa le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de ella, para los efectos de la gestión del giro administrativo ordinario de los negocios o actividades de la misma.

Al hacerse cargo de la administración de la empresa, el Delegado de Gobierno ordenará de inmediato la confección de un inventario de los bienes de que se hace cargo, ante un ministro de fe que podrá ser un notario público o un inspector del trabajo.

El Delegado de Gobierno deberá rendir cada 30 días cuenta detallada de su gestión ante el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 8° transitorio.- Se exceptúan de la autorización a que se refiere el artículo anterior las faenas agrícolas de temporada; los trabajos transitorios por su naturaleza, que se inicien y terminen en plazos fijos o aproximados no superiores a seis meses.

Tratándose de obras de construcción, el plazo señalado en el inciso anterior será de dos años.

En todo caso, dentro de los diez días de iniciados los trabajos transitorios referidos, deberán inscribirse como tales en la Inspección del Trabajo respectiva.

También se exceptúan de la autorización a que se hace referencia en el inciso primero, las obras públicas fiscales ejecutadas sin intervención de contratistas.

Los inspectores del Trabajo deberán comunicar este hecho a la Intendencia o Gobernación que corresponda y a la Subsecretaría del Trabajo, dentro del quinto día de recibida la inscripción a que se refiere el inciso tercero, con indicación detallada de los antecedentes de cada caso.

Como podemos observar, el DL 2.200 mantuvo la figura del despido colectivo y agregó una nueva relativa a la paralización de faenas, además para el caso de realizar una de estas dos actividades sin la respectiva autorización, el infractor no sólo se arriesgaba a la imposición de multas sino que además a la pena corporal de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

4.- En el año 1981 se encontraba en pleno desarrollo el cambio del modelo económico en nuestro país, por el cual se pasaba de un modelo protegido a uno de libre mercado sin barreras de protección para la industria nacional, lo cual sumado a la gran crisis mundial de 1982, provocó la quiebra y el cierre de miles de empresas y el despido de miles de trabajadores. Fue precisamente en ese año en que el Decreto 2.200 fue modificado y sus artículos 7° y 8° transitorios fueron derogados en forma expresa por el artículo 1° N° 84 de la Ley 18.018, sin haberse encontrado en la historia fidedigna del establecimiento de la norma, las razones en las que se fundó su derogación, más allá de una mera referencia a que la derogación era necesaria por cuanto tales artículos, iban en contra del denominado “plan laboral”ⁱⁱⁱ.

Para el legislador de la época, en ese entonces los Comandantes en jefe de las FF.AA. y Carabineros, en el período de transición de la Constitución de 1980, resultaba necesario derogar las normas relativas a despidos colectivos y paralización de faenas, ya que para entonces sin duda alguna se preveía que como efectos de la implementación del nuevo modelo económico muchas empresas en nuestro país se verían en la situación prescrita por estas normas y se iba a recurrir a ellas ante los despidos masivos y cierre de empresas.

5.- En nuestro país en la actualidad no existe una norma que establezca un procedimiento que regule los despidos colectivos de trabajadores. Lo anterior no significa que este tipo de despidos no se produzcan. Como ejemplos cercanos podemos citar los miles de despidos que se produjeron con ocasión del terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010. En aquella ocasión los despidos fueron justificados por la causal establecida en el artículo 159 N° 6 del código del Trabajo, es decir, caso fortuito o fuerza mayor, lo cual implicó que no recibieran ningún tipo de indemnización como consecuencia del despido, todo ello a pesar de que muchas de estas empresas que se vieron temporalmente paralizadas recibieran el pago de indemnización de las compañías aseguradoras correspondientes.

Muchas otras situaciones de despidos masivos de trabajadores se han justificado invocando el artículo 161 del Código del Trabajo que permite el despido de uno o más trabajadores por “necesidades de la empresa” y que señala que “el empleador podrá poner término al

ⁱⁱⁱ BCN. Op. Cit. Pág.

contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores.”

6.- La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el Convenio N° 158, de 1982, sobre terminación de la relación de trabajo, que no ha sido ratificado por nuestro país, en su artículo 13,

Sobre la “Terminación de la Relación de Trabajo por Motivos Económicos, Tecnológicos, Estructurales o Análogos”, plantea la necesidad de establecer mecanismos de información y consulta previos a los trabajadores ante la posibilidad de despidos masivos.

Esta situación ha llevado a muchos países a incorporar en su legislación laboral procedimientos previos que permitan llegar a soluciones alternativas que impidan los efectos nocivos de los despidos masivos o colectivos. Tal es el caso por ejemplo de España en que existe el ERE o “Expediente de Regulación de Empleo” mediante el cual una empresa con problemas solicita autorización para suspender faenas o despedir trabajadores.

7.- En múltiples conversaciones coordinadas por el Secretario General de la CUT, Arturo Martínez, con sindicatos de trabajadores del comercio y del retail se nos ha solicitado legislar acerca de los despidos colectivos o masivos a fin de entregar una mayor protección a los trabajadores que se ven expuestos a estas prácticas y ven precarizada su situación laboral.

Por las razones antes expuestas los(as) diputados abajo patrocinantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Código del Trabajo, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el DFL N° 1 de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de la siguiente manera:

Incorpórese el siguiente nuevo Artículo 161 Ter:

Los despidos colectivos en que se invoquen las causales del artículo 159 N°6 y 161 sólo procederán previa resolución de la Inspección del Trabajo que los autorice. Para ello, el respectivo empleador deberá comunicar al menos con treinta días de anticipación a la Inspección del Trabajo, a las organizaciones sindicales de la empresa o, en su defecto a los trabajadores afectados, su intención de realizar estos despidos y sus fundamentos. Junto con esta comunicación deberá acompañar a la Inspección del Trabajo y poner a disposición de los trabajadores o sus organizaciones, la información a que se refiere el inciso quinto del artículo 315 de este Código.

Se entenderá que existe despido colectivo cuando en un lapso de sesenta días consecutivos los despidos afecten al menos a diez trabajadores en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores, o al menos al diez por ciento de los trabajadores en las empresas que tengan 100 trabajadores o más.

Los involucrados intentarán siempre proponer soluciones para evitar los despidos colectivos o para mitigar sus alcances.

Si el empleador procediera a realizar los despidos colectivos sin contar con la autorización de la Inspección del Trabajo, deberá reincorporar a los trabajadores despedidos. En el caso que los trabajadores despedidos no aceptasen ser reincorporados, el empleador deberá in-

demnizar a los trabajadores por un monto mínimo equivalente a un mes de remuneración por año trabajado y fracción superior a seis meses.

En caso de negativa al reintegro de los trabajadores por parte del empleador, será sancionado con una multa equivalente a un ingreso mínimo mensual por cada trabajador despedido. Junto con lo anterior, él o los trabajadores deberán ser indemnizados según lo establecido anteriormente”.

30. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR PAULSEN SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES LLEVADAS A CABO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 50° ANIVERSARIO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO, REALIZADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2014, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ.

“Valparaíso, 27 de enero de 2015

Informe Misión Oficial al Parlamento Latinoamericano

Señor
Aldo Cornejo González
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Por la presente vengo a informar, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respecto al viaje por misión oficial al Plenario de Directivas de Comisiones del Parlamento Latinoamericano (Parlatino).

Todas las actividades se llevaron a cabo en el marco de la conmemoración y celebración del 50° aniversario del Parlamento Latinoamericano que contó con la presencia del secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA) José Miguel Insunza, y el presidente de la República de Panamá, Juan Carlos Varela, junto a diversas autoridades de la región.

En representación de Chile, asistieron los siguientes parlamentarios:

Senadores: La señora Carolina Goic, y los señores Jaime Orpis, Jorge Pizarro, José García Ruminot y Guido Girardi.

Diputados: La señora Claudia Nogueira y los señores Aldo Cornejo, Lautaro Camona, Roberto León, Ricardo Rincón, Ignacio Urrutia, Issa Korg, Felipe Letelier, Roberto Poblete, Germán Becker y Diego Paulsen.

En el encuentro se realizaron sesiones de comisiones permanentes del Parlatino, como Educación, Ciencia, Tecnología y Comunicación; Equidad de Género, Niñez y Juventud; Servicios Públicos y Defensa del Consumidor y Medio Ambiente y Turismo.

Dentro de las actividades realizadas destacan dos encuentros parlamentarios y la sesión de una comisión.

1.- Encuentro sobre Mujeres, Política, Democracia y Desarrollo sustentable en el Siglo XXI. Se desarrollaron mesas temáticas que abordaron las siguientes materias:

-Promover la democracia paritaria: Medidas firmativas, democracia paritaria, sistemas electorales, tribunales electorales, financiación electoral.

-Fortalecer liderazgo de mujeres: Capacitación, fortalecer las bancadas, redes de mujeres políticas y movimientos de mujeres, inclusión de mujeres jóvenes.

-Partidos políticos que promuevan la igualdad sustantiva en sus estructuras, programas y funcionamientos.

-Combatir la discriminación y estereotipos sexistas y la violencia: Medios sensibles al género sensibilización y legislación contra la violencia a las mujeres políticas.

2.- Encuentro de jóvenes Parlamentarios 2014. Se desarrollaron mesas temáticas que abordaron las siguientes materias:

-Medio ambiente, recursos naturales y responsabilidad intergeneracional y soberanía.

-Legislación y políticas de género, derechos sexuales y reproductivos.

-Seguridad: Nueva legislación sobre drogas y eliminación del narcotráfico.

-Garantía de acceso a los derechos a la educación y empleo juvenil.

-Democracia, participación política y derechos colectivos.

3.- Equidad de Género, Niñez y Juventud: Se redactó un proyecto de ley marco sobre protección contra la violencia escolar.

Se informó sobre la legislación chilena, presentando la Ley N° 20.536, sobre violencia escolar. Dicha ley se refiere principalmente a la prevención, al esclarecimiento y/o al castigo de la violencia escolar, estableciendo una lista de los responsables de prevenir el acoso escolar: alumnos, padres, madres, apoderados, profesores y directivos.

Para profundizar en los antecedentes se expuso un informe preparado por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: “Protección contra la violencia escolar (Bullyng)”, que se utilizó como instrumento para la elaboración del proyecto de ley marco.

Documentos adjuntos en:

<http://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=13880&formato=pdf>

(Fdo.): DIEGO PAULSEN KEHR, Diputado de la República”.

31. INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS, DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2015.

“Honorable Cámara.

Tengo a honra informar acerca de las actividades a desarrollar por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas durante el mes de febrero del año 2015, de conformidad con lo solicitado por Cancillería, en orden a mantener informada a la Corporación.

Cabe dejar constancia que durante febrero, el CS estuvo presidido por China y que el día 16 fue feriado oficial de Naciones Unidas y por lo tanto no se realizaron reuniones.

1.- Briefing y consultas sobre Somalia. Informan el Representante Especial del Secretario General para Somalia, Sr. Nicholas Kay (Gran Bretaña). (Miércoles 04 de febrero).

Antecedentes:

La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM), fue establecida en junio de 2013 por la Resolución 2102 (2013). La UNSOM trabaja en conjunto con la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), que fue establecida por resolución del

CS 1744 (2007). La presente reunión tendrá como foco el último informe del Secretario General al Consejo de Seguridad (S/2015/51, 23 de enero) en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución 2158 (mayo, 2014). El informe en cuestión da cuenta de los avances de Somalia en relación a la implementación del Pacto para Somalia sobre la Consolidación de la Paz y el Estado y algunos avances en materias de Derechos Humanos.

Se constata que a pesar de los avances el informe evidencia los problemas políticos que persisten, en particular por la tensión entre el Presidente y el Primer Ministro. A la vez describe las constantes dificultades entre el Gobierno Federal y los gobiernos de Puntlandia y Somalilandia.

El CS no adopta ninguna acción.

2.- Briefing seguido de consultas relativas a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS). Informa el Representante Especial del Secretario General, Sr. Miguel Trovoadá (Santo Tomé y Príncipe). (Jueves 5 de febrero).

Antecedentes:

Debido a la inestabilidad política del país, el CS se ha ocupado de Guinea-Bissau desde hace ya 15 años. En 2009, a través de la Resolución 1876, se estableció UNIOGBIS, a fin de, principalmente, apoyar el proceso de transición democrática y el fortalecimiento de las instituciones.

Cabe destacar que, tras el golpe de Estado del año 2012, Guinea-Bissau celebró elecciones parlamentarias y presidenciales en el primer semestre de 2014, lo que ha restaurado la legitimidad democrática y el orden constitucional en el país. Sin embargo, la debilidad institucional persiste, lo que amerita la mantención de la atención y cooperación internacional.

De acuerdo a la Resolución 2186 (2014), el mandato de esta Misión expira el 28 de febrero de 2015, por lo que en esta oportunidad, el CS se reunirá a analizar el último Informe del Secretario General (S/2015/37) sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau, de fecha 19 de enero de 2015. El SG recomienda que el mandato de UNIOGBIS sea renovado por un período inicial de hasta 12 meses.

El CS no adopta ninguna acción.

3.- Consultas sobre Siria referente a los avances en la implementación de la resolución 2118 (2013) para la eliminación del Programa de Armas Químicas de la República Árabe Siria. Informa la Alta Representante para Asuntos de Desarme, Sra. Angela Kane (Alemania). (Jueves 5 de febrero).

Antecedentes:

Estas consultas se celebran en observancia a la obligación establecida en la resolución 2118 (2013), consistente en el deber del Secretario General (SG) de informar mensualmente al Consejo de Seguridad, los avances en la eliminación de armas químicas y sus sistemas vectores en la República Árabe Siria.

El décimo sexto informe de la Secretaría Técnica de la OPAQ, dio cuenta de los avances en la destrucción de un promedio de un 97,8% de las sustancias químicas de categoría 1 y 2, incluyendo Isopropanol destruido previamente en Siria y, por otra parte, el inicio de la destrucción de la primera de las 12 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ). Asimismo destaca el Segundo informe del Grupo de Evaluación de la Declaración y la cooperación del Gobierno sirio para esclarecer las características del programa de armas quími-

cas, la que deberá continuar trabajando para subsanar las brechas aún existentes, como son la información referente a los agentes químicos destruidos y/o utilizados previamente a la adhesión del país a la Convención y la reconversión y utilización exacta de municiones y sistemas vectores.

El CS no adopta ninguna acción.

4.- Consultas sobre el Comité de Sanciones 1591 relativo a Sudán (Darfur). Participa el Embajador Rafael Ramirez (Venezuela). (Jueves 5 de febrero).

Antecedentes:

El Comité 1591 se encarga de supervisar las sanciones y actualmente es presidido por el Embajador de Venezuela, Rafael Ramirez; Éste realizó su primera visita a Darfur y Khartoum en enero 2014 (bajo la presidencia de Argentina). El régimen de sanciones implica la congelación de activos, embargo de armas y prohibición de viaje para todos los beligerantes en Darfur, incluyendo el Gobierno. La resolución también creó el Grupo de Expertos, que asesora al Comité en esta tarea y formula recomendaciones sobre la situación en terreno.

Las consultas de la próxima semana tienen por objeto revisar el mandato del Grupo de Expertos que asesora al Comité 1591. El Consejo de Seguridad debería adoptar un nuevo proyecto de resolución sobre este asunto el próximo 11 de febrero.

A pesar de la aplicación de un régimen de sanciones para Darfur, la seguridad en el terreno ha seguido deteriorándose desde 2013, agravando la ya precaria situación humanitaria de la población civil. Los últimos informes del Comité 1591 señalan que el Gobierno sudanés continúa violando las prohibiciones en forma habitual y sistemática, transfiriendo armas y material bélico a Darfur, incluyendo el despliegue de la milicia Rapid Support Forces, acusada de cometer abusos contra la población civil.

El CS no adopta ninguna acción.

5.- Debate sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (Unmik). Informará el Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de Misión, UNMIK, Sr. Farid Zarif (Afghanistan). (Viernes 6 de febrero).

Antecedentes:

El objetivo de la UNMIK es promover la seguridad, la estabilidad y el respeto de los derechos humanos en Kosovo.

Tras las elecciones en Kosovo en agosto 2014 y la dificultad de formar un gobierno se produjo un prolongado estancamiento del dialogo político entre Pristina y Belgrado.

En diciembre pasado se alcanzó un acuerdo político en Kosovo que permitió establecer un gobierno de coalición teniendo como principal misión retomar el dialogo con Serbia para la normalización de las relaciones entre Pristina y Belgrado.

Se espera que en este debate se conozcan los avances en el proceso de negociación entre Serbia y las autoridades de Kosovo. Se conocerá además, algunos desafíos pendientes en materia de seguridad, como son las medidas adoptadas para prevenir y reprimir la participación de albaneses kosovares como combatientes terroristas extranjeros en los conflictos de Siria e Irak.

El CS no adopta ninguna acción.

6.- Consultas sobre la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (Unisfa); participará el Secretario General Adjunto del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous (Francia). (Martes 10 de febrero).

Antecedentes:

La administración del territorio de Abyei, asunto pendiente desde la independencia de Sudán del Sur en 2011, es materia de tensión entre este país y su vecino del norte, Sudán. La posibilidad de un conflicto abierto en Abyei es constante, debido a diversos factores: la tensión que existe entre tribus cercanas a Sudán del Sur (Ngok-Dinka) y pastores nómades del norte (Misseriya), la presencia de fuerzas armadas de ambos países, la casi total ausencia de gobernanza y servicios sociales básicos (81.000 personas reciben ayuda humanitaria), la abundancia de armas pequeñas y la presencia de recursos petroleros. Las partes no avanzan en la implementación de los acuerdos políticos y resoluciones del Consejo de Seguridad (CS) que buscan resolver el estatus de Abyei.

El CS mantiene desplegada la Unisfa, Operación de Paz (OPAZ) que cuenta con 4.000 efectivos y que opera en virtud del Capítulo VII (protección de civiles y prevención de conflicto). Cabe subrayar la precaria situación que afecta al personal de Unisfa, el cual ha sido objeto de agresiones y secuestros por parte de las comunidades tribales.

El mandato de Unisfa expira el 28 de febrero, razón por la cual el CS ha previsto que el día 24 del mes en curso, se adopte una resolución que acoja la recomendación del Secretario General sobre la extensión de su mandato por un período de cuatro meses.

El CS no adopta ninguna acción.

7.- Consultas sobre Yemen. Participa el Asesor Especial del Secretario General de Yemen, Sr. Jamal Benomar (Marruecos). (Miércoles 11 de febrero).

Antecedentes:

Tras la dimisión a mediados de enero del Presidente Abdrabbo Mansur Hadi y de su Primer Ministro, ha aumentado el clima de violencia y enfrentamientos entre los diversos actores involucrados en la crisis Yemení, encabezados por los rebeldes Huthis, los movimientos separatistas del sur, así como por la presencia de Al Qaeda en la Península Arábiga (AQAP), organización terrorista que se atribuyó los atentados ocurridos en el semanario Charlie Hebdo en París.

Se espera que durante las próximas consultas, el Asesor Especial del Secretario General realice un llamado a cooperar en el proceso de búsqueda de acuerdos, luego de que la semana pasada declarara ante la prensa su aprensión por la seria situación que afecta a Yemen la cual estaría a punto de arrastrar a este país a una guerra civil. La contribución de los países de la región al proceso de diálogo puede ser particularmente relevante, dados los supuestos vínculos que existirían entre Irán y los rebeldes Chíies Huthis.

Finalmente, otro factor que debe ser considerado, es el debilitamiento de la cooperación en inteligencia entre las autoridades yemeníes y las estadounidenses, tras la dimisión del Presidente Hadi. En opinión de los expertos, el caos reinante en Saná hace temer un fortalecimiento de las posiciones de AQAP en la región.

El CS no adopta ninguna acción.

8.- Briefing seguido de consultas sobre la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (Unami). Informa el Representante Especial del Secretario General para Irak y jefe de Unami, Sr. Nikolay Mladenov (Bulgaria). (Martes 17 de febrero).

Antecedentes:

A partir del último informe del Secretario General sobre UNAMI, el Consejo de Seguridad (CS) analizará la situación política, humanitaria y de seguridad en Irak, cubriendo los

meses de noviembre y diciembre 2014, y enero 2015. Asimismo, el CS considerará el informe del Secretario General sobre el cumplimiento por parte Iraq de la resolución 1284 (1999) sobre la repatriación de personas y bienes kuwaitís confiscados durante la primera Guerra del Golfo.

El Secretario General (SG) informa que el Gobierno iraquí ha avanzado en la promoción de la unidad y la reconciliación nacional para combatir la amenaza del Estado Islámico (EI), logrando frenar su avance y permitiendo que las fuerzas armadas iraquíes y grupos armados aliados hayan recuperado ciudades y territorios. Sin embargo, EI continúa actuando violentamente contra la población bajo su control, particularmente las minorías étnicas y religiosas, cometiendo masivos abusos a los derechos humanos. Respecto a la grave crisis humanitaria, el SG señala que 2 millones de personas se han desplazado dentro del territorio iraquí desde enero 2014 y 5,2 millones requieren asistencia humanitaria.

En relación a la repatriación de personas y bienes de Kuwait, el Secretario General señala que si bien se ha fortalecido el dialogo entre este país e Irak, Bagdad no ha producido resultados concretos respecto al cumplimiento del mandato.

Unami es una misión política (no está autorizada a usar la fuerza) que cuenta con el firme apoyo del Gobierno iraquí. Su mandato fue extendido a través de la resolución 2169 (2014) hasta julio 2015.

El CS no adopta ninguna acción.

9.- Consultas sobre Medio Oriente (Siria). Informará el Enviado Especial del Secretario General, Sr. Staffan de Mistura (Italia).(Martes 17 de febrero).

Antecedentes:

El Enviado Especial de Mistura presentará los avances en su propuesta política de establecer una zona congelada en Alepo para desescalar el conflicto y permitir el ingreso de la ayuda humanitaria a la región. Presentará además, los resultados de las reuniones de Moscú (fines de enero), las que no contaron con una amplia representación de la oposición siria.

Se espera que durante la semana (probablemente el día viernes) se realice una reunión con la sociedad civil bajo fórmula Arria, en la cual Paulo Pinheiro, Presidente de la Comisión de Investigación de Siria del Consejo de Derechos Humanos, intervendría, junto a algunas ONGs que han promocionado el establecimiento de zona congeladas en distintas ciudades del país.

El CS no adopta ninguna acción.

10.-Briefing seguido de consultas sobre la situación en Medio Oriente, incluida la cuestión Palestina. Informará el Vice-Secretario General para Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman (EE.UU.). (Miércoles 18 de febrero).

Antecedentes:

El briefing seguido de consultas se realiza en virtud de lo dispuesto por la resolución 1322 (2000) del Consejo de Seguridad (CS), que solicita al Secretario General que informe a los miembros del CS respecto de la situación de todos los territorios ocupados por Israel.

Se espera que la atención se centre esta vez en los últimos acontecimientos en Gaza, donde preocupa la situación humanitaria agravada empeorada por el crudo invierno en la región. Además, el proceso de reconstrucción se ha visto suspendido dado que los donantes no han cumplido con las promesas de contribuciones formuladas en la Conferencia de Donantes.

Otro tema que se espera sea abordado es la situación de El Líbano, donde se han intensificado los enfrentamientos entre las Fuerzas de Defensa de Israel con Hezbollah. Durante enero hubo ataques aéreos israelíes que terminaron con la vida de un caso azul español.

El CS no adopta ninguna acción.

11.- Debate Abierto Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: reflexión sobre la historia y reafirmación del firme compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. (Lunes 23 de febrero).

Antecedentes:

La presidencia de China a través de este debate pretende reafirmar los propósitos y principios de la Carta, en conmemoración de los 70 años que cumple la Carta de Naciones Unidas.

La nota conceptual distribuida por la delegación de China, destaca la necesidad de revalidar el principio de igualdad soberana de los Estados, la solución pacífica de las controversias, la democracia y el Estado de derecho en las relaciones internacionales y la no interferencia en los asuntos internos de los Estados.

Chile en su intervención calificará estos principios de inderogables y resaltaré aquellos de particular preocupación para el interés nacional, como es el cumplimiento de las obligaciones internacionales, la integridad territorial y la solución pacífica de las controversias.

Se resaltaré de manera especial la responsabilidad de proteger en el ámbito de la protección de los derechos humanos, de manera de responder a la legítima preocupación de la comunidad internacional frente a crímenes internacionales que afecten la dignidad y la vida de las personas.

El CS no adopta ninguna acción.

12.- Briefing seguido de consultas sobre sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (Unmiss). Participa el Secretario General Adjunto sobre Operaciones de Paz, Sr. Hervé Ladsous (Francia). (Martes 24 de febrero).

Antecedentes:

El Consejo de Seguridad analizará la situación política, de seguridad y humanitaria en Sudán del Sur, en base al último informe del Secretario General ONU que cubre el periodo del 18 de noviembre 2014 al 6 de febrero 2015.

A pesar de firmar sucesivos acuerdos de paz, las partes del conflicto - el Gobierno liderado por el Presidente Salva Kiir, y los disidentes, encabezados por Riek Machar - no muestran la voluntad necesaria para deponer las armas. La situación humanitaria es grave: al 4 de febrero 2015, 1.5 millones de personas se han desplazado dentro del país; cerca de 5 millones requieren asistencia humanitaria; y 2.5 millones podrían enfrentar inseguridad alimenticia severa. Ambas partes del conflicto han cometido graves violaciones a los derechos humanos contra la población civil, con total impunidad.

La Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS), fuerza de 10,500 militares y 940 policías, ha reordenado sus prioridades hacia un enfoque de protección de civiles y verificación de los derechos humanos, en conformidad con la resolución 2155 de mayo 2014. La Misión enfrenta constantes obstáculos burocráticos y de seguridad para realizar su mandato.

El CS no adopta ninguna acción.

13.- Reunión Informativa sobre la situación humanitaria en Siria. Informará la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas, Sra. Valerie Amos (Reino Unido). (Miércoles 25 de febrero).

Antecedentes:

Esta reunión informativa tiene lugar en virtud de la resolución 2139 (2014), que condena enérgicamente las violaciones generalizadas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario por todas las Partes en conflicto, estableciendo la obligación del Secretario General de informar cada 30 días sobre los avances en la implementación de la citada resolución, así como de las resoluciones 2165 (2014) y 2191 (2014).

Tras casi cumplirse 4 años desde el inicio de esta crisis, continúan alarmando el significativo aumento de civiles en estado de necesidad. Esta crisis ha dejado a más de 10,5 millones de personas en calidad de desplazados, de los cuales 6,5 millones corresponden a desplazados internos y 3,5 a refugiados.

Finalmente, se espera que la reunión informativa se centre en la grave situación humanitaria que afecta a mujeres y niños, quienes han sido víctimas de violencia sexual, reclutamiento en grupos terroristas y prácticas de tortura. Se ha denunciado el constante bombardeo y destrucción de recintos educacionales, lo cual contribuye a incrementar la situación de desamparo de los miles de niños afectados por esta crisis, situación que podría contribuir a una mayor cercanía de éstos con las organizaciones terroristas que operan en Siria, como es el caso del Frente al Nusra e ISIL.

El CS no adopta ninguna acción.

14.- Consultas sobre el Comité 1718 (2006) relativo a la República Popular Democrática de Corea (RPDC). Participa el Presidente del Comité 1718, Embajador Román Oyarzún Marchesi (España). (Jueves 26 de febrero).

Antecedentes:

El Comité 1718 analizará las últimas recomendaciones del Grupo de Expertos sobre el régimen de sanciones impuesto a la RPDC. En su último informe (enero 2015), el Grupo de Expertos señala que la RPDC, no solo se rehúsa a cesar sus actividades prohibidas bajo el régimen de sanciones, sino que realiza esfuerzos para adaptar o esquivar las medidas impuestas por el mismo y adquirir armas y material relacionado con su programa nuclear y de misiles balísticos.

Otro asunto que podrá ser discutido es el caso del Mu Du Bong, barco de carga norcoreano que encalló en un arrecife en costas mexicanas en julio 2014. El barco era operado por Ocean Maritime Management, empresa designada en la lista de sanciones el pasado 28 de julio.

Por otro lado, en el último año la situación de derechos humanos en la RPDC cobró mayor relevancia en los asuntos del CS, principalmente a raíz del informe de la Comisión de Investigación del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en la RPDC, el cual da cuenta de violaciones masivas y sistemáticas. El pasado 22 de diciembre el CS decidió incorporar un nuevo punto en la agenda que analiza la situación en la RPDC de manera comprehensiva, sin perjuicio de los asuntos de no proliferación (Chile votó a favor).

A través de la resolución 1718 (2006) el Consejo creó el Comité 1718 para supervisar el régimen de sanciones impuesto a la RPDC; lo preside España hasta el 31 de diciembre 2015. A través de la resolución 1874 (2009), se estableció el Grupo de Expertos para asesorar al

Comité en su tarea. El mandato del Grupo de Expertos fue extendido hasta el 5 de abril 2015 a través de la resolución 2141 (2014).

El CS no adopta ninguna acción.

(Fdo.): JACQUELINE PEILLARD G., Dirección de Asuntos Internacionales”.

**32. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE “MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORES, INTRODUCIENDO MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO.”.
(BOLETÍN 9835-13. (15)).**

“Oficio N° 15

Informe Proyecto de Ley 1-2015

Antecedente: Boletín N° 9835-13

Santiago, 3 de febrero de 2015.

Por Oficio N° N° 11.652, recibido el 8 de enero de 2015, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Corte el proyecto de ley -iniciado por mensaje- que moderniza el sistema de relaciones laborales introduciendo modificaciones al Código del Trabajo (Boletín 9835-13).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión de 30 de enero recién pasado, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Hugo Dolmestch Urrea, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa Egnem Saidias y María Eugenia Sandoval Gouet, señor Ricardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz, señor Carlos Aránguiz Zúñiga, señora Andrea Muñoz Sánchez y señor Carlos Cerda Fernández.

“Santiago, dos de febrero de dos mil quince.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 11.652, recibido el 8 de enero de 2015, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Corte el proyecto de ley -iniciado por mensaje- que moderniza el sistema de relaciones laborales introduciendo modificaciones al Código del Trabajo (Boletín 9835-13);

Segundo: Que, según lo consignado por el Mensaje, la iniciativa posee un sentido democratizador, en cuanto permite el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que se encuentran las libertades sindicales con fines redistributivos. Para estos efectos, se considera que la labor de los sindicatos y órganos superiores de representación es

fundamental a la hora de formular propuestas destinadas al mejoramiento de sus condiciones de empleo y de vida, así como para acceder a los frutos del crecimiento económico de las empresas.

La iniciativa considera que la existencia y respeto de los derechos colectivos permite la regulación institucional de las tensiones y pugnas que, naturalmente, se presentan en el ámbito laboral, evitando la proliferación de conflictos inorgánicos. Asimismo, señala que para lograr empresas socialmente sustentables, es esencial el diálogo en éstas, constituyendo la negociación colectiva una herramienta de participación y de reconocimiento social, a la vez que un mecanismo de administración o gestión de recursos humanos.

Considera, además, que la negociación colectiva es un instrumento clave para promover la no discriminación y la igualdad, por ejemplo, entre hombres y mujeres que realizan una misma labor; situación que se condice con otras iniciativas presentadas con anterioridad.

Señala que en nuestro país las relaciones laborales están caracterizadas por la falta de confianza y de colaboración, lo que se traduce -en cuanto a la negociación colectiva- en múltiples trabas y dificultades para que se desarrolle de manera constructiva. Además, las normas que actualmente regulan la materia son extremadamente formales y rígidas; lo que se traduce en una baja participación sindical, alcanzando en el año 2013, un 8,1% de afiliación en su modalidad reglada, y sólo un 2% en su modalidad no reglada.

Dichas dificultades han sido evidenciadas por los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) -recientemente por la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)-, que, en términos generales, se refieren a legislación que limita el derecho a la negociación colectiva, los derechos de libertad sindical en lo relativo a sindicatos y negociación colectiva, y el ejercicio del derecho a huelga.

En este contexto, el objetivo general es desarrollar relaciones laborales modernas, justas y equilibradas entre las partes, en las que predomine el diálogo y el acuerdo, combinando objetivos de equidad, eficiencia y productividad. Así, el logro de acuerdos que garanticen la gobernabilidad interna y la proyección estratégica de la empresa, con perspectivas de beneficio para ésta y trabajadores, se erige como un propósito central. Para ello -expresa la iniciativa-, mientras mayor equilibrio exista entre las partes de la relación laboral, con sindicatos más robustos y representativos, mayor autonomía podrá concederse a las partes para que realicen acuerdos simétricos y beneficiosos que permitan que tanto a las empresas como a sus trabajadores les vaya bien.

Por último, señala que para la materialización de dichas aspiraciones se debe contar con un sistema institucional que permita procesar el conflicto laboral al interior de las empresas, sancionándose de forma específica las conductas que se desvíen de este cauce, y fortaleciéndose la capacidad operativa de la Dirección del Trabajo a fin de desarrollar a cabalidad las nuevas funciones que se le asignan;

Tercero: Que el proyecto consta de cuatro artículos y seis disposiciones transitorias. En lo que refiere a las normas permanentes, su artículo 1º modifica numerosos artículos del Código del Trabajo; sus artículos 2º y 3º crean y regulan el Fondo de Formación Sindical y Relaciones Laborales Colaborativas; mientras que su artículo 4º norma el financiamiento de la iniciativa en general. Por su parte, las disposiciones transitorias aluden a la entrada en vigencia de la ley: la regulación de las situaciones intermedias así como de determinadas hipótesis que se produzcan de manera próxima a la entrada en vigor del texto legal propuesto; y a la fecha de dictación del reglamento que la iniciativa ordena.

El oficio de la Cámara de Diputados no individualiza los preceptos que, en concepto de la Cámara, tienen carácter orgánico que deba ser informado por la Corte. Sin perjuicio de ello, es dable advertir que en el artículo 1° de la iniciativa, existen modificaciones orgánicas y procedimentales de los artículos 305, 320, 342, 349, 362, 363, 364, 382, 397, 398, 404, 406, 407, 409 y 410 del Código del Trabajo: cuyo contenido comparado completo se acompaña como anexo al presente informe;

Cuarto: Que la iniciativa, casi en su totalidad, se orienta a modificar el sistema de sindicalización y negociación colectiva existente en Chile con miras a obtener equidad entre las posiciones de empleadores y trabajadores, de modo de beneficiar el desarrollo de instancias de diálogo interno en la empresa. En efecto, la reforma pretendida, reconoce a los sindicatos como los sujetos principales de la negociación colectiva, reconociendo, asimismo, la formación de los denominados “grupos negociadores” para aquellos casos de empresas en las que no existen sindicatos. En el mismo sentido, se amplía la información que los empleadores deben entregar a los trabajadores para que puedan preparar el inicio de un proceso de negociación colectiva; información cuya entrega se encuentra protegida con mecanismos de carácter administrativo y judicial. Asimismo, se consagra el derecho a huelga de los trabajadores -impidiéndose su reemplazo-, como contrapartida del derecho de lock-out que tiene la empresa, e introduciendo como novedad la obligación de los sindicatos en huelga de cumplir con los servicios mínimos de la empresa, constituyéndose equipos de emergencia cuando la falta de operación de la empresa pudiere causar un daño actual e irreparable a los bienes materiales, instalaciones o infraestructura de la misma, o que causen grave daño al medio ambiente o a la salud. Por último, se introducen los conceptos de piso de la negociación, pactos sobre condiciones especiales de trabajo, y horas de trabajo sindical;

Quinto: Que en materia orgánica y procesal, la iniciativa se orienta a instaurar reclamaciones contra decisiones de la autoridad administrativa, en este caso, la Inspección del Trabajo, manteniendo las acciones laborales existentes previamente. Así, se establecen ante los Juzgados del Trabajo acciones de reclamación de las resoluciones dictadas por la Inspección en diversas materias. Asimismo, se dispone que serán de conocimiento de los mismos tribunales las denuncias por incumplimiento de entrega de la información requerida por ley, y por la negativa a retirar a los trabajadores puestos en remplazo de aquellos en huelga, además de las solicitudes de reanudación de faenas cuando se argumenten daños a la salud, problemas de abastecimiento, afectación de la economía o a la seguridad nacional;

Sexto: Que dentro de los artículos que corresponde pronunciarse a la Corte Suprema en razón del mandato constitucional del artículo 77, ha de señalarse, en primer lugar, el artículo 305 del proyecto, que establece el derecho de los trabajadores o sindicatos para reclamar de la cláusula contractual que les impide negociar colectivamente, que se hará efectivo ante la Inspección del Trabajo. La resolución que emane de dicho órgano será susceptible de reclamación judicial, sujetándose al procedimiento monitorio, lo que parece correcto.

Sin embargo, la remisión debe hacerse al artículo 504 y no directamente al procedimiento monitorio, pues éste considera una etapa de mediación ante la Inspección del Trabajo, y como son sus resoluciones las reclamadas, es inconducente. De tal manera, para conseguir un resultado normativo coherente, sería más correcto que la norma señalara que la acción se tramitará de acuerdo al procedimiento a que alude el artículo 504, que sólo hace aplicables las normas del procedimiento monitorio contenidas en los artículos 500 a 502.

Por último, si bien el plazo de 10 días que contempla el artículo para efectos de la presentación de la reclamación parece razonable, sería conveniente unificarlo con el que general-

mente se considera para otras acciones similares reguladas por el Código del Trabajo, correspondiente a 15 días hábiles desde la fecha de notificación;

Séptimo: Que en otra materia, el artículo 320 del proyecto consagra las vías administrativa y judicial para garantizar el cumplimiento del derecho de información contemplado previamente en los artículos 316 a 319. En este sentido, la iniciativa señala que en caso de no entregar el empleador la información respectiva, los sindicatos afectados podrán solicitar a la Inspección del Trabajo que requiera al incumplidor. Adicionalmente, y para el caso de que dicha gestión no prospere, se contempla la vía judicial, la que deberá ser iniciada por la Inspección del Trabajo o por las organizaciones sindicales afectadas, ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, para que en la primera resolución ordene al empleador cumplir con la obligación de entrega, bajo apercibimiento legal.

La sede judicial propuesta se estima correcta, pero la iniciativa contempla el procedimiento de tutela laboral como el aplicable para su tramitación. Sin embargo, el acceso a la información no está considerado como un derecho garantizado por dicho procedimiento, según se advierte de la lectura del artículo 487 del Código del Trabajo. Así, se estima que la aplicación de un procedimiento similar al contenido en los artículos 25 a 30 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, sería más adecuado a la cautela de la entrega de la información respecto de la que se ha levantado el secreto o reserva, en virtud de la reforma propuesta por el proyecto objeto de este informe;

Octavo: Que por su parte, el artículo 342 establece que a la comisión negociadora de un sindicato le asiste el derecho a reclamar de las observaciones que el empleador haya formulado en su respuesta al proyecto de contrato colectivo de la organización sindical respectiva. Dicha reclamación debe plantearse ante la Inspección del Trabajo, de cuya resolución podrá reclamarse ante el tribunal del trabajo del domicilio de la Inspección respectiva dentro del plazo de 5 días, quien conocerá de la reclamación de acuerdo al procedimiento monitorio; remisión que, por lo señalado en el punto 3 precedente, debe hacerse al artículo 504 del Código del Trabajo, unificándose el plazo, pues se introduce uno nuevo, incluso diferente a los señalados en el proyecto de ley. Adicionalmente, en la redacción propuesta por la iniciativa no queda claro si se exige el agotamiento de la vía administrativa como requisito previo a la reclamación judicial;

Noveno: Que el artículo 349 relativo al derecho a la huelga prohíbe al empleador reemplazar a los trabajadores durante el lapso en que perdure. Para garantizar el cumplimiento de la norma, el proyecto otorga facultades a la Inspección del Trabajo para requerir el retiro inmediato de los trabajadores reemplazantes; y en caso de negativa del empleador, deberá denunciar dicha acción ante el tribunal del trabajo, conforme a las normas establecidas en los artículos 485 y siguientes del código, con excepción de lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 486. El tribunal deberá ordenar el retiro inmediato de los reemplazantes bajo apercibimiento del artículo 492 del Código del ramo. La iniciativa hace aplicable el procedimiento de tutela laboral, que se estima conforme por las causales establecidas para su procedencia, atendido lo dispuesto en el artículo 485 inciso 2° del Código del Trabajo;

Décimo: Que el proyecto, en su artículo 362, regula la obligación de proveer durante la huelga el personal necesario para cumplir los servicios mínimos de la empresa, para evitar daños actuales e irreparables en sus bienes materiales, instalaciones o infraestructura, o que causen grave daño al medio ambiente o a la salud de los usuarios de un establecimiento asistencial o de salud. Los servicios mínimos deberán ser regulados de mutuo acuerdo, o por la Inspección del Trabajo, en su defecto. La resolución de este órgano podrá ser reclamada de-

ntro de quinto día contado desde su notificación ante el tribunal del trabajo, quien deberá conocer la reclamación de conformidad con el procedimiento monitorio.

Rige, en lo concerniente al último aspecto, lo que se señala en el punto 3, acápite segundo y tercero;

Undécimo: Que por su parte, el artículo 363 de la reforma en estudio, consagra la manera como se determinaran las empresas que no pueden acogerse al derecho de huelga, señalando que dicha calificación se hará de forma bianual, a través de una resolución conjunta de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional y Economía, Fomento y Turismo. Dicha resolución, una vez publicada en el Diario Oficial, podrá ser reclamada ante la Corte de Apelaciones en que se encuentre el domicilio de la empresa o de las faenas, a elección del reclamante. Dicha acción, se tramitará en conformidad con las normas de procedimiento contempladas en el artículo 410, que, en lo pertinente, señala que deberá interponerse dentro de los 30 días siguientes a la publicación, debiendo el tribunal solicitar informe a los recurridos. La Corte conocerá la reclamación, previa vista de la causa, gozando de preferencia para su vista, y en contra del fallo solo procede el recurso de apelación.

Considerando que la resolución que dictan conjuntamente los Ministerios es un acto que afecta al interés general, su publicación en el Diario Oficial está acorde a lo que establece el artículo 48 de la Ley N° 19.880, que la contempla como forma de notificación a un universo de afectados por dicho acto, lo que resulta conforme a la ley. Por su parte, por el efecto de carácter universal de la resolución, la fijación de la sede jurisdiccional en las Cortes de Apelaciones se aviene con la naturaleza del acto. Sin embargo, de acuerdo a lo expresado con anterioridad por esta Corte, el procedimiento aplicable a los procesos contenciosos administrativos especiales, fuera de las sedes especializadas, debe ser el contemplado en el artículo 151 letras d) a i) de la Ley Orgánica de Municipalidades, que, en lo sustancial, es similar al procedimiento regulado en el proyecto, variando el plazo de interposición, pues es de quince días;

Duodécimo: Que más adelante, la iniciativa, en su artículo 364, consagra la facultad del tribunal de letras del trabajo para decretar la reanudación de faenas, cuando se haya producido una huelga o lock-out que por sus características, oportunidad o duración causare grave daño a la salud, al abastecimiento de bienes o servicios de la población, a la economía del país o la seguridad nacional. Esta facultad podrá ejercerla, a petición de parte, y de acuerdo al procedimiento monitorio de los artículos 496 y siguientes, exceptuando lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 497.

Se estima que la sede especializada y el procedimiento monitorio son los adecuados para entregar una solución rápida y eficaz para impedir que se produzcan los efectos dañosos temidos. Sin embargo, no se comprende por qué no será aplicable el inciso 1° del artículo 497, y sí aquellas otras normas que se relacionan con el comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo; a saber: los otros incisos del artículo 497, el inciso 1° del artículo 498 y parte del inciso 1° del artículo 499; razón por la que se estima importante contar con una definición procedimental en la materia; única forma de unificar criterios y entregar seguridad jurídica a los usuarios del sistema;

Décimo tercero: Que finalmente, y tratando de nuevo sobre acciones contenciosas administrativas, el artículo 382 del proyecto dispone las facultades de fiscalización que tiene la Dirección del Trabajo respecto de los pactos sobre condiciones especiales de trabajo. En efecto, señala la norma que, en los casos de incumplimiento de los requisitos establecidos por la ley en la materia, el Director del Trabajo podrá dejar sin efecto los pactos suscritos me-

dian­te resolu­ción fun­da­da. Dicha resolu­ción podrá ser recla­ma­da ante el tri­bu­nal respec­ti­vo, de con­for­mi­dad al pro­ce­di­mi­en­to de apli­ca­ción ge­ne­ra­l.

No se com­pren­de la mo­ti­va­ción de la ini­cia­ti­va para ha­cer re­gir el pro­ce­di­mi­en­to de apli­ca­ción ge­ne­ra­l, en cir­cun­stan­cias que en to­dos los ca­sos an­te­rio­res ha­bía si­do el mo­ni­to­rio;

Décimo cuarto: Que man­te­nién­do­se den­tro del ám­bi­to orgá­ni­co y pro­ce­di­men­ta­l en es­tu­dio, pe­ro fue­ra del aná­li­sis de las ac­cio­nes que es­ta­ble­ce el pro­yec­to, es po­si­ble ob­ser­var cer­tas nor­mas que se iden­ti­fi­can a con­ti­nuación:

1. El ar­tí­cu­lo 397 del tex­to su­je­to a la opi­ni­ón de la Corte, dis­pone que el tri­bu­nal ar­bi­tral, tan­to en los ar­bi­tra­jes ob­li­ga­to­rios co­mo en los vo­lun­ta­rios, podrá fal­lar en fa­vor de una de las pro­po­si­cio­nes que le en­tre­guen las par­tes, o dic­tar un fal­lo que con­ten­ga las pro­po­si­cio­nes de una y otra par­te. Con­ti­núa in­di­can­do que, en el ca­so de ar­bi­tra­jes for­za­dos, el juez sólo podrá fal­lar en fa­vor de una de las pro­po­si­cio­nes que le en­tre­guen las par­tes. Este tex­to, al ob­li­gar al ár­bi­tro a sen­ten­ciar en fa­vor de una u otra par­te, o ne­ce­sa­ria­men­te a dic­tar un fal­lo que con­ten­ga al­gu­na de di­chas pro­po­si­cio­nes, des­na­tu­ra­li­za la in­sti­tu­ción del ar­bi­tra­je, esen­cial­men­te con­sti­tu­i­da por la in­de­pen­den­cia que, res­pec­to de las par­tes, tie­ne un ter­ce­ro im­par­cial que re­sol­ve el con­flic­to.

Esta con­clu­sión, la ha re­ite­ra­do la Corte Su­pre­ma al in­for­mar pro­yec­tos de ley co­mo aque­llos que mo­di­fi­can la Ley N° 20.599, de in­sta­la­ción de tor­res de so­por­te de an­tenas emi­so­ras, y pro­te­gen la li­bre elec­ción en los ser­vi­cios de cable, in­ter­net o te­le­fo­nía, al fun­da­men­tar que “en la so­lu­ción que se pro­pone no se está en pre­sen­cia de una ver­da­de­ra con­ti­en­da de na­tu­ra­leza ju­ris­dic­cio­nal, de aque­llas que de­ben ser re­sol­tas por jueces -en­tre los cua­les, por cier­to, se cuen­ta a los ár­bi­tros-, si a quien se en­tre­ga la po­tes­ta­d de de­ci­dir el con­flic­to que se sus­cite se le con­mi­na úni­ca­men­te a di­ri­mir en­tre dos pro­po­si­cio­nes. En otros tér­mi­nos, con­si­de­ra el Tri­bu­nal Pleno que se afec­ta la in­de­pen­den­cia del juez si se lo ob­li­ga sólo a op­tar en­tre dos al­ter­na­ti­vas”.

2. Llama la aten­ción la nor­ma con­te­ni­da en el ar­tí­cu­lo 398, en que se li­mi­ta la re­vi­sión de los laudos dic­ta­dos por el tri­bu­nal ar­bi­tral, por una in­stan­cia di­fe­ren­te. En efec­to, aten­di­das las ma­te­rias que co­no­ce­ría el tri­bu­nal, los di­fe­ren­tes ti­pos de ar­bi­tra­jes que con­tem­pla el pro­yec­to y la ga­ran­tía con­sti­tu­cio­nal al de­bi­do pro­ce­so, ex­traña que el le­gis­la­dor haya de­ci­di­do re­strin­gir la pro­ce­den­cia del ar­tí­cu­lo 239 del Có­di­go Orgá­ni­co de Tri­bu­nales.

3. Por su par­te, el ar­tí­cu­lo 404 ha­ce apli­ca­ble a los jueces ár­bi­tros las cau­sa­les de im­pli­can­cia y re­cu­sa­ción del Có­di­go Orgá­ni­co de Tri­bu­nales. Sin em­bar­go, in­di­ca que si el tri­bu­nal no ha­ce lu­gar a de­clarar­las, la par­te afec­ta­da podrá apelar ante el Di­rec­tor del Tra­ba­jo. Fue­ra de la im­pro­pie­dad lin­güís­ti­ca que re­sul­ta uti­li­zar la voz “apelar” ante un ór­ga­no de la Ad­mi­nis­tra­ción, el le­gis­la­dor yerra en con­si­de­rar al Di­rec­tor del Tra­ba­jo co­mo el su­pe­rior je­rár­qui­co de un ór­ga­no legal­men­te de­fi­ni­do co­mo ju­ris­dic­cio­nal; y ac­cep­tar la fi­gu­ra pro­pues­ta des­na­tu­ra­li­za­ría la labor ju­ris­dic­cio­nal del tri­bu­nal ar­bi­tral, con­sti­tu­yen­do­lo en un ór­ga­no ad­mi­nis­tra­ti­vo de­pen­diente de la Di­rec­ción del Tra­ba­jo, en ra­zón de la apli­ca­ción del ar­tí­cu­lo 110 del Có­di­go Orgá­ni­co de Tri­bu­nales.

En el mis­mo ar­tí­cu­lo se con­tem­pla la carta cer­ti­fi­ca­da co­mo el me­dio idó­neo para no­ti­fi­car las resolu­cio­nes que se pronun­cien so­bre las im­pli­can­cias y re­cu­sa­cio­nes. Sin em­bar­go, y da­da la na­tu­ra­leza me­nos for­ma­li­za­da del ar­bi­tra­je, se es­ti­ma más ade­cu­ado que di­chas no­ti­fi­ca­cio­nes se ri­jan por las re­g­las ge­ne­ra­les o por los me­dios que las par­tes hu­bie­ren seña­la­do para su pro­pia no­ti­fi­ca­ción al ini­ciar­se el pro­ce­so.

4. El ar­tí­cu­lo 406 del pro­yec­to dis­pone, a mo­do de cláu­su­la ge­ne­ra­l, que para el co­no­ci­mi­en­to de las cues­tio­nes a que dé ori­gen la apli­ca­ción de las nor­mas so­bre ne­go­cia­ción colec­

tiva, será competente el juzgado de letras del trabajo del domicilio del demandado o el del lugar donde se presten o se hayan prestado los servicios, a elección del demandante. Dicha norma se considera conforme a las reglas generales de la competencia, y la elección del territorio se entiende en el contexto de la desigualdad propia de la relación entre empleadores y trabajadores.

5. La norma del artículo 407, por su parte, dispone la preferencia de las causas que se presenten sobre reclamaciones de ilegalidad y calificación de servicios mínimos y conformación de equipos de emergencia, por sobre todas las demás que se tramiten ante el mismo tribunal. Llama la atención la postura que el legislador adoptó en esta norma, sobre todo en consideración a la existencia de procedimientos de tutela laboral que, por la materia de que tratan -vulneración de una garantía fundamental-, no deberían quedar supeditados al mayor o menor ingreso de los asuntos a que se refiere.

6. Finalmente, el artículo 409 dispone que la interposición de las acciones judiciales podrá suspender el curso de una negociación colectiva iniciada en conformidad a la ley, lo que podría transformarse en una herramienta que, mal utilizada, podría perjudicar el normal desarrollo del proceso colectivo;

Décimo quinto: Que sin perjuicio de lo expuesto, vale la pena realizar algunas observaciones.

1. Se detectaron ciertas imprecisiones lingüísticas dentro del texto. En efecto, el artículo 327 habla de las “copias originales” y las “copias auténticas”, resultando más correcto identificar los referidos documentos como “los originales” de los instrumentos colectivos, y a las copias como referidas a las reproducciones idénticas de los originales y que se encuentran autorizadas por la Dirección del Trabajo. En el mismo sentido, el artículo 403 señala que los contratos de árbitros especificarán que los honorarios del árbitro se “cancelarán” contra la entrega del fallo; pues, el término correcto a utilizar es el de “pagar”, toda vez que la voz “cancelar” precisa una operación referida a los títulos de crédito y no a un modo de extinguir una obligación válidamente contraída.

2. Se estima positiva la norma introducida por el artículo segundo transitorio, en cuanto hace aplicables a las negociaciones colectivas iniciadas antes de la entrada en vigencia de la ley, las normas que se encuentren vigentes a la época de su inicio.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar en los términos antes expresados el referido proyecto de ley que moderniza el sistema de relaciones laborales introduciendo modificaciones al Código del Trabajo. Oficiese.

Se previene que el ministro señor Valdés estuvo por excluir del ámbito del presente informe todo aquello referido al procedimiento arbitral que la iniciativa contempla en materia de negociación colectiva, entre la organización sindical y el empleador. Esto, pues aunque el proyecto efectivamente alude a la judicatura arbitral, denominándola como tal, lo cierto es que su labor no condice con la función propia de un tribunal, sino más bien con la de una especie de mediador entre las partes, razón por la que todo lo que se pretende normar en ese contexto no queda comprendido en los alcances del artículo 77 de la Constitución Política de la República, motivo por el cual, a juicio de quien previene, no corresponde que la Corte Suprema informe al respecto.

Oficiese.

PL-1-2015-

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): SERGIO MUÑOZ GAJARDO, Presidente; CAROLINA ELVIRA PALACIOS VERA, Secretaria subrogante.

AL PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SEÑOR ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO”.

33. OFICIO DE LA CORTE SUPREMA POR EL CUAL REMITE OPINIÓN RESPECTO DEL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “PROHÍBE EL HOMENAJE Y/O EXALTACIÓN DE LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR.”. (BOLETÍN 9746-17. (16)).

“Oficio N° 16

Informe Proyecto de Ley 36-2014

Antecedente: Boletín N° 9746-17

Santiago, 3 de febrero de 2015.

Por Oficio N° N° 11.609, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, don Aldo Cornejo González, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha solicitado de esta Corte informe respecto al proyecto de ley que "Prohíbe el Homenaje y/o Exaltación de la Dictadura Cívico-Militar" (Boletín 9746-17).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión de 30 de enero recién pasado, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouét, señor Ricardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz, señor Carlos Aránguiz Zúñiga, señora Andrea Muñoz Sánchez y señor Carlos Cerda Fernández.

"Santiago, tres de febrero de dos mil quince.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 11.609, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, don Aldo Cornejo González, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha solicitado de esta Corte informe respecto al pro-

yecto de ley que "Prohíbe el Homenaje y/o Exaltación de la Dictadura Cívico-Militar" (Boletín 9746-17);

Segundo: Que la iniciativa legal se inició por moción y explícita como objetivo el de impedir todo tipo de homenaje y exaltación de la dictadura, por parte del Estado. Se define como tal todo objeto o actividad que comprenda apología, alabanza o negacionismo y/o justificación de la dictadura. Ello se hace extensivo a sus perpetradores, colaboradores, miembros, oficiales de las Fuerzas Armadas y, en general, a las personas o instituciones que actuaron en cualquiera de las formas en que lo hace el Estado, hasta el once de marzo de mil novecientos noventa. Toca a los actos públicos, monumentos, símbolos y bienes, así como a la enseñanza, donaciones y financiamiento público. Se considera delito toda contravención a la iniciativa, con referencias funcionales y orgánicas;

Tercero: Que el proyecto es del siguiente tenor:

§ 1. Generalidades y definiciones

Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente Ley tiene por objeto la adopción por parte del Estado, de todas aquellas medidas destinadas a impedir el homenaje y exaltación de la dictadura cívico-militar impuesta por el golpe de estado realizado el 11 de septiembre de 1973, en contra del gobierno constitucional del Presidente Salvador Allende Gossens,

Artículo 2°. Definición. Se entenderá por homenaje y/o exaltación de la dictadura cívico-militar, a todo objeto o actividad que comprenda tanto actos de honor, apología o alabanza, como de negacionismo y justificación respecto del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, de sus perpetradores y colaboradores, tanto civiles como militares, de la Junta Militar impuesta desde el golpe de Estado, sus miembros originarios y reemplazantes, sus colaboradores y su obra, y de los crímenes y delitos de lesa humanidad que hayan sido cometidos por oficiales, subalternos y funcionarios de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, sean militares o civiles o por personas o instituciones que hubieren actuado por el Estado en cualquiera de sus formas, o desde cualquier cargo de gobierno hasta el día 11 de marzo de 1990.

§ 2. De los homenajes regulados

Artículo 3°. Actos públicos. Se prohíbe toda actividad de carácter público que tenga por objetivo la exaltación u homenaje de la dictadura cívico-militar. Se entenderá que son de carácter público aquellos actos financiados en todo o en parte con fondos públicos, o aquellos que siendo financiados completamente con fondos privados se efectúen mediante publicidad o medios de comunicación escritos, sonoros o audiovisuales, se realicen en la vía pública, en recintos públicos, recintos privados de propiedad fiscal, bienes nacionales de uso público, o cuando su convocatoria se haya realizado mediante publicidad escrita, sonora o audiovisual y ésta contenga homenajes y/o exaltaciones de la dictadura cívico militar en los términos de la presente ley.

Artículo 4°. Monumentos y símbolos. Para efectos de la presente ley se entenderán como monumentos y símbolos todas aquellas construcciones y objetos cuya finalidad sea la conmemoración o la perpetuación de la memoria de hechos o personas.

El Consejo de Monumentos Nacionales no podrá autorizar la construcción de monumentos o la colocación de símbolos y objetos de carácter conmemorativo, cuando estos consistan en el homenaje o exaltación de la dictadura cívico-militar.

Artículo 5°. Bienes. Ningún bien mueble o inmueble de propiedad fiscal, bien nacional de uso público, o que se encuentre bajo la tenencia, administración o posesión de del Estado y

sus organismos centralizados o descentralizados, a cualquier título, o bajo la administración de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad podrá ostentar en sus dependencias objetos o símbolos que homenajeen o exalten a la dictadura cívico-militar, o llevar por nombre cualquiera que corresponda a miembros de la Junta Militar, de colaboradores de ésta o de responsables de violaciones a los derechos humanos.

Ninguna nave o aeronave podrá llevar por nombre cualquiera que constituya un homenaje o exaltación de la dictadura cívico-militar de conformidad a la presente ley.

§ 3. De la Educación

Artículo 6°. Enseñanza. El Ministerio de Educación velará por la conservación de la memoria histórica en todos los niveles educacionales, y en virtud de este mandato, no podrá incluir sus planes y programas de estudio ningún material de estudio sonoro o audiovisual, texto o referencia que tenga como contenido explícito o implícito la exaltación u homenaje a la dictadura cívico-militar. Se entenderán particularmente incluidos en esta disposición:

a) Todo material que otorgue la categoría de "Presidente de la República" u otra semejante a cualquier miembro de la Junta Militar establecida mediante el golpe de estado del 11 de septiembre de 1973, quien le haya sucedido, o quien haya detentado las funciones de gobierno entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.

a) (sic) Todo material que califiquen a la dictadura cívico-militar y el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 como "Gobierno Militar", "Régimen Militar" u otras expresiones semejantes tendientes a ocultar o negar su existencia.

b) Todo material que haga apología o niegue la existencia de crímenes y delitos de lesa humanidad cometidos por oficiales, subalternos y funcionarios de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, sean militares o civiles o por personas o instituciones que hubieren actuado por el Estado en cualquiera de sus formas o desde cualquier cargo de gobierno durante la dictadura cívico-militar. Artículo 7°. Instituciones educacionales. Las instituciones educacionales vinculadas en cualquier forma a personas naturales o jurídicas que realicen actos de homenaje a la dictadura cívico-militar, las que tengan por nombre cualquiera que corresponda a miembros de la Junta Militar, de colaboradores de ésta o de responsables de violaciones a los derechos humanos y aquellas que realicen cualquier actividad en contravención de la presente ley, no podrán obtener el reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación o lo perderán por el solo ministerio de la ley si ya lo habían obtenido con anterioridad.

§ 4. De las donaciones y el financiamiento a instituciones.

Artículo 8°. Donaciones. Las instituciones y personas jurídicas o naturales que realicen actividades de exaltación u homenaje a la dictadura cívico-militar, o que financien en todo o en parte dichas actividades, o a instituciones o personas que realicen actividades de exaltación u homenaje a la dictadura cívico-militar no podrán ser beneficiarias para los fines establecidos respecto de las donaciones con fines sociales y donaciones efectuadas a entidades de carácter político, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.885, donaciones de conformidad con la Ley del Deporte N° 19.712, donaciones efectuadas con fines educacionales de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.247, donaciones efectuadas con fines culturales de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.675, donaciones efectuadas a Universidades e Institutos Profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.681, donaciones efectuadas a establecimientos educacionales, organismos e instituciones sin fines de lucro de conformidad a lo establecido

en el D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y en general, respecto de cualquier beneficio establecido por las leyes.

Artículo 9°. Financiamiento público. No podrán ser receptoras de fondos públicos aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades de homenaje o exaltación de la dictadura cívico-militar.

§ 5. Sanciones y procedimiento.

Artículo 10°. Sanciones. Las contravenciones a la presente ley serán sancionadas con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado máximo y multas de 500 a 3000 UTM.

Artículo 11°. Acción. Se concede acción penal pública y acción civil respecto de las infracciones y contravenciones a la presente ley.

Serán legitimados activos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, los Comandos de Exonerados Políticos de la dictadura cívico-militar, y en general toda persona que tenga un interés comprometido.

Artículo 12°. Jurisdicción y competencia. Será competente para conocer de las infracciones a la presente ley, el Juez de Garantía del lugar de comisión de los hechos o aquel cuya competencia se determine de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley N° 19.696 Código Procesal Penal.

Artículo 13°. Procedimiento. Las denuncias y acciones por infracciones y contravenciones a la presente ley serán tramitadas y sancionadas de conformidad al Procedimiento Simplificado establecido en los artículos 388 y siguientes de la Ley N° 19.696 Código Procesal Penal.

Con todo, el fiscal no podrá invocar la facultad establecida en el artículo 170 de la Ley N° 19.696 Código Procesal Penal, para poner fin a la investigación respecto de los hechos normados por la presente ley.

§ 6. Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio: Las Autoridades correspondientes, desde el momento de entrada en vigencia de la ley, deberán proceder al retiro de todo monumento o símbolo que homenajee o exalte a la dictadura cívico-militar y que se encuentren en dependencias de la Administración del Estado dentro del plazo de 90 días.

Artículo Segundo Transitorio: El Ministerio de Defensa Nacional y Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, desde el momento de entrada en vigencia de la ley, deberán proceder al retiro de todo monumento o símbolo que homenajee o exalte a la dictadura cívico-militar, así como también al cambio de denominación de todos aquellos bienes muebles o inmuebles, dependencias, naves y aeronaves que tengan por nombre cualquiera que constituya un homenaje o exaltación de la dictadura cívico-militar dentro del plazo de 90 días;

Cuarto: Que habida cuenta lo que dispone el artículo 77 inciso segundo de la Constitución Política de la República y tal como lo ha precisado en reiteradas oportunidades este Supremo Tribunal, corresponde informar únicamente lo relativo a la organización y atribuciones de los tribunales.

De los trece artículos permanentes y dos transitorios del proyecto, únicamente tres gozan del carácter de tales, a saber, los numerados 11, 12 y 13.

Los tres están relacionados con la manera de hacer efectiva la responsabilidad penal por la participación en el ilícito que establece su apartado 10, que sanciona las contravenciones a la

normativa que se propone, con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado máximo y multa de quinientas a tres mil Unidades Tributarias Mensuales. El artículo 11 concede al efecto acción penal pública y acción civil, mencionando como legitimarios activos al Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, la Asociación de Familiares de Ejecutados Políticos, el Comando de Exonerados Políticos y toda persona que tenga interés. El artículo 12 fija la competencia en el juez de garantía del lugar de comisión de los hechos o en el que se determine conforme al artículo 70 del Código Procesal Penal advirtiendo, eso sí, que el fiscal no dispondrá de la atribución de su artículo 170;

Quinto: Que lo que viene propuesto merece algunos comentarios en cuanto a su armonía con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

1) Una primera observación es relativa al texto del artículo 10, que si bien no goza del carácter de disposición orgánica ni procedimental, se aparta del principio de legalidad que consagra el artículo 19 N° 3° inciso final de la Constitución Política de la República en el sentido que la ley no puede establecer penas sin que la conducta que sanciona esté expresamente descrita, exigencia que en la especie se advierte incumplida, atendida la terminología abierta en que son presentados los comportamientos prohibidos.

2) En cuanto al artículo 11, en primer término, parece innecesaria la referencia a la "acción pública", por tratarse de la regla general aplicable en Chile. En segundo término, podría llegar a ser mezquina la referencia a determinados entes que actualmente conducen intereses como aquellos a que la proposición alude, lo que haría conveniente incorporar una apertura a los que en el futuro pudiesen llegar a serlo, incorporando la expresión "o institución" entre las palabras "persona" y "que".

3) El artículo 12 se revela del todo innecesario.

Reza: "Artículo 12°. Jurisdicción y competencia. Será competente para conocer de las infracciones a la presente ley, el Juez de Garantía del lugar de comisión de los hechos o aquel cuya competencia se determine de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley N° 19.696 Código Procesal Penal."

La radicación de la competencia en el juez de garantía del lugar de comisión de los hechos, es innecesaria por cuanto ello se alza como regla general de competencia en el régimen procesal penal chileno, de acuerdo con lo que prevé el artículo 157 inciso segundo de? Código Orgánico de Tribunales. A su turno, la referencia al artículo 70 del correspondiente estatuto procedimental carece de toda significación dado que esa norma comienza predicando "El juez de garantía llamado por la ley a conocer las gestiones a que dé lugar el respectivo procedimiento..." que, como dicho, no es otro que el del lugar de comisión de los hechos, por mandato del recién mencionado precepto orgánico.

4) El artículo 13 contempla para el juzgamiento de los ilícitos pertinentes el procedimiento simplificado del artículo 388 del código procesal.

Como se sabe, esa cuerda está concebida para las faltas y para los hechos constitutivos de simple delito, siempre y cuando en estos últimos el Ministerio Público bregue por una pena que no exceda de presidio o reclusión menores, en su grado mínimo.

Obviamente ese procedimiento no puede tener cabida en el conocimiento y juzgamiento de conductas prohibidas que, como se adelantó, el artículo 10 de la proposición castiga con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado máximo.

Podría, sin embargo, darse la situación consistente en que, resultante de la aplicación de las modificatorias de responsabilidad penal, el Ministerio Público requiriese para el formali-

zado una pena no superior a la de presidio menor en su grado mínimo, situación en la que correspondería el procedimiento abreviado, en razón de lo que preceptúa el artículo 406 del Código Procesal Penal. lo que mueve a representar la conveniencia de legislar con específica referencia a semejante hipótesis.

5) El inciso segundo del propio artículo 13 prohíbe al fiscal "hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 170 del Código Procesal Penal".

El artículo 170 trata del principio de oportunidad, según el cual tales fiscales podrán rehuir el inicio de la persecución penal o abandonar la iniciada cuando se tratare de un hecho que no compromete en forma grave el interés público. No obstante, ello es del todo impertinente cuando la pena mínima asignada al delito excede la de presidio menor en su grado mínimo. Desde que, como antes se ha explicado, en la especie se trata de inconductas penadas a partir de la máxima gradualidad del presidio menor hasta el tope máximo del mayor, no se divisa la razón para incorporar un precepto semejante;

Sexto: Que, en conclusión, al tenor del artículo 77, inciso segundo, de la carta fundamental, sólo corresponde hacerse cargo de los artículos 12 y 13 del proyecto.

El artículo 11 merece los siguientes dos comentarios: primero, innecesaria referencia a la "acción pública"; segundo, conveniencia de incorporar a otras instituciones como legitimadas activamente, abriendo así el espectro de las que, hoy por hoy, se supone conducen interés para actuar.

El artículo 12 es completamente innecesario porque repite la regla general de competencia contenida en el apartado 157 inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales y reiterada en el 70 del Código Procesal Penal, al que expresa y sobreabundantemente se remite.

El artículo 13 es defectuoso. Primero, porque establece como norma general de procedimiento la modalidad simplificada del mencionado artículo 388, que no puede tener lugar en ilícitos con una pena elevada como la que aquí se viene proponiendo en el artículo 10. Esto no descarta la posibilidad que comparezca la situación del inciso segundo de éste, para lo cual se requeriría una precisión focalizada exactamente en la hipótesis en que el Ministerio Público, como consecuencia de la consideración de aminorantes de responsabilidad, solicite un castigo no superior a presidio menor en su grado mínimo, evento en el que correspondería el procedimiento abreviado. Segundo, porque la prohibición expresa del recurso al principio de oportunidad por parte de la fiscalía, está demás, como quiera que la penalidad ya referida excede por mucho a la que lo tolera.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, prescindientemente del contenido de la iniciativa, se acuerda informar desfavorablemente el referido proyecto de ley que "Prohíbe el Homenaje y/o Exaltación de la Dictadura ico-Militar". Oficiese.

El ministro señor Künsemüller previene que, aun cuando no constituye un aspecto orgánico de la iniciativa que se ha dado a conocer a esta Corte, resulta ineludible dejar expresado en el presente informe que el artículo 10° del proyecto importa una hipótesis normativa abiertamente inconstitucional, pues va en contra del artículo 19 número 3°, inciso séptimo, de la Constitución Política de la República y el principio de tipicidad que allí se consagra.

PL-36-2014".

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): SERGIO MUÑOZ GAJARDO, Presidente; CAROLINA ELVIRA PALACIOS VERA, Secretaria subrogante.

AL PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SEÑOR ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO".

34. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2680-14-INA.

“Santiago, 29 de enero de 2015

Oficio N° 71-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura, con fecha 29 de enero en curso, en el proceso Rol N° 2.680-14-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentada por Mario Vivanco Pino respecto del artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO".

35. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL ROL 2626-14-INA.

“Santiago, 29 de enero de 2014

Oficio N° 76-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura, con fecha 29 de enero en curso, en el proceso Rol N° 2.626-14-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentada por Mauricio Aliaga Ahumada respecto de la disposición tercera transitoria de la Ley N° 20.500 y del artículo 1° de la Ley N° 20.564.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO”.

36. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL ROL 2627-14-INA.

“Santiago, 29 de enero de 2014

Oficio N° 80-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura, con fecha 29 de enero en curso, en el proceso Rol N° 2.627-14-INA, sobre acción de inapli-

cabilidad por inconstitucionalidad presentada por Álvaro Delgado Martínez respecto de la disposición tercera transitoria de la Ley N° 20.500 del artículo 1° de la Ley N° 20.564.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO”.

37. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2771-15-CPR.

“Santiago, 29 de enero de 2015

Oficio N° 67-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura, con fecha 29 de enero de 2015, en el proceso Rol N° 2.771-15-CPR, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y administración Regional, fortaleciendo los consejos regionales, correspondientes al boletín N° 9691-06.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO”.

38. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2770-15-CPR.

“Santiago, 29 de enero de 2015

Oficio N° 87-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura, con fecha 29 de enero en curso, en el proceso Rol N° 2770-15-CPR, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.798, de Control de Armas, y el Código Procesal Penal, contenido en el boletín N° 6201-02.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO”.

39. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2764-15-CPR.

“Santiago, 29 de enero de 2015

Oficio N° 92-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura, con fecha 29 de enero de 2015, en el proceso Rol N° 2.764-15-CPR, sobre control de consti-

tucionalidad del proyecto de ley que autoriza el levantamiento de secreto bancario en investigaciones de lavado de activos, correspondiente al boletín N° 4426-07).

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO”.

40. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2758-14-INA.

“Santiago, 29 de enero de 2015

Oficio N° 98-2015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura, con fecha 29 de enero de 2015, en el proceso Rol N° 2.758-14-INA, requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, presentado por alex Richard Cortés respecto de los artículos 277 y 279 del Código Penal, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1 y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO”.

41. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2759-14-INA.

“Santiago, 9 de febrero de 2015

Oficio N° 103-015

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 5 de febrero de 2015, en el proceso Rol N° 2759-14-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juana Ceballos Castillo respecto de los incisos primero y segundo del artículo 19 de la Ley N° 7200, a los efectos de que, si lo estima apropiado, formule las observaciones que el mismo le merezca. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1 y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): FRANCISCO FERNÁNDEZ FREDES, Presidente subrogante; PAOLA MOLINA VENEGAS, Secretaria subrogante.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO”.